I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas 2

Convocatoria para la adquisición de la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A., propiedad del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos 4

Modificaciones a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones 6

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares) 7

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SECRE-2000, Transporte de gas L.P. por ductos; diseño, construcción, operación y mantenimiento 26

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SECRE-1999, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos, publicado el 27 de diciembre de 1999 60

Aviso por el que se da a conocer la lista de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en materia de gas natural para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE-1997, NOM-003-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI-1994 103

SECRETARIA DE ECONOMIA

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-067/2001 106

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-068/2001 106

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-073/2001 106

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de Géneros de Punto (acta de clausura) 107

Convenio de revisión integral de fecha 9 de octubre de 2001, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 108

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 111

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 112

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 112

AVISOS

Judiciales y generales 113

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles e inundaciones ocurridas del 23 al 25 de septiembre de 2001 en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León 1

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el sismo ocurrido el día 7 de octubre de 2001 en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero 2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 4

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 7

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 10

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 13

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 16

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 19

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 22

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 25

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 28

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 31

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 34

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 37

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 40

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 43

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 46

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 49

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 52

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 55

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 58

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 61

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 65

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México 68

Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua 72

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 123) 79

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 124) 91

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 125) 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 126) 99

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 127) 105

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 128) 121

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 129) 124

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 130) 1

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 131) 3

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 132) 7

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 133) 11

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 134) 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 135) 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 136) 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 137) 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 138) 87

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 139) 92

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 140) 98

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 141) 106

Internet: www.gobernacion.gob.mx Esta edición consta de tres secciones
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx *Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583*

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Los Gobiernos de los Estados y Municipios constituyen los órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades. Por esta razón, la Ley de Coordinación Fiscal fue adicionada en diciembre de 1997 con el artículo 3o.-B, para promover la colaboración administrativa de las autoridades municipales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, en los términos de los convenios correspondientes. Por dichas actividades, el Municipio participaba con el 70% de la recaudación obtenida de los denominados “pequeños contribuyentes” que se incorporaran al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Lo anterior fue formalizado a través del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado, mismo que entró en vigor el día 20 de enero de 1999.

En diciembre de 1999, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la relativa al citado artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar la participación de los Municipios y del Distrito Federal a 80% de la recaudación que se obtenga de los “pequeños contribuyentes” que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Dentro del contexto anterior, se consideró también conveniente aprovechar las ventajas que representa la cercanía de los Municipios con los contribuyentes para que coadyuven con la Federación en las labores de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago de los "pequeños contribuyentes".

Por lo expuesto, se hace necesario un Anexo que sustituya al antes mencionado, a fin de ajustarlo al marco legal vigente, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 4o., 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10o. y 25 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 5o. fracciones I y III, 49 fracción XXI, 53, 54, 55 fracción VI, 60 fracciones II y XII y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus Municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus Municipios, ejercerá las siguientes facultades, para lo cual contarán con la asesoría y capacitación de la Secretaría:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal por parte del Municipio de que se trate de los compromisos a que se refiere este Anexo en los términos de la fracción III de esta cláusula; los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Anexo.

b). Informar a la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Anexo.

III.- Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, los Municipios deberán formalizar la aceptación de los compromisos derivados del mismo mediante comunicación escrita al Estado, de la cual turnará copia a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Anexo. El Estado y sus Municipios

observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, a fin de coordinar acciones y conocer avances.

En todo caso, la programación y los actos a que se refiere este Anexo se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Los Municipios percibirán por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 80% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. El 20% restante corresponderá a la Federación.

Dicha participación la recibirán los Municipios durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b) de la fracción II de la cláusula segunda de este Anexo, los Municipios percibirán por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de “pequeños contribuyentes” que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- 100% del monto del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Anexo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa a los Municipios de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la propia ley.

SEPTIMA.- La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la participación a que se refiere este Anexo que entregó al Estado, así como los montos correspondientes a cada Municipio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de las participaciones.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados a los Municipios por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación de los Municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios podrán convenir expresamente con el Estado la colaboración de éste en el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de pago de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado y éste deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, un ejemplar de las respectivas publicaciones, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su entrada en vigor.

En este caso, corresponderá a la Federación el 15% de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo, al Estado el 10% y el 75% restante a los Municipios.

DECIMA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Anexo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado a sus Municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 19 de enero de 1999, mismo que entró en vigor el día 20 de enero de 1999.

DECIMASEGUNDA.- Los asuntos iniciados que de acuerdo con las facultades a que se refiere la cláusula segunda del Anexo número 3 que se sustituye, se hubieren iniciado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo, serán tramitados en los términos del clausulado del Anexo sustituido.

México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Homero Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la adquisición de la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A., propiedad del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE LA TOTALIDAD DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE ASEGURADORA HIDALGO, S.A., PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE PETROLEOS MEXICANOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 5o., 6o. y 12 de su Reglamento; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el acuerdo presidencial que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de abril de 1995 y de conformidad con los acuerdos de la CID números CID-01-IV-3 y CID-01-XV-1 adoptados en sus sesiones de fechas 22 de marzo y 4 de septiembre de 2001, respectivamente, y de conformidad con el oficio de resolución número 101.- 1754 de fecha 17 de octubre de 2001, suscrito por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoca a todos los interesados en adquirir la totalidad de los títulos representativos del capital social de Aseguradora Hidalgo, S.A. (AHISA), propiedad del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos.

Conforme a las disposiciones legales aplicables, cualesquiera de los grupos de personas que se señalan a continuación podrán participar en esta licitación, siempre y cuando acrediten, a más tardar en la fecha límite para el registro de participantes, su capacidad jurídica, financiera y técnica para participar en la misma:

1.- Las sociedades controladoras de grupos financieros ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS);

2.- Las instituciones de seguros constituidas en términos de la LGISMS;

3.- Las instituciones financieras del exterior que cumplan con lo dispuesto al efecto en el capítulo I bis del Título Primero de la LGISMS, y

4.- Los grupos de personas físicas y morales que cumplan con lo establecido al efecto en la LGISMS.

No podrán participar en el procedimiento de licitación pública a que se refiere esta Convocatoria: **(i)** los funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones de seguros intervenidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; **(ii)** los servidores públicos de Petróleos Mexicanos, de esta Secretaría y de sus organismos desconcentrados; **(iii)** las personas que directamente estén involucradas en el proceso de licitación pública de los títulos representativos del capital de AHISA; **(iv)** las personas que tengan antecedentes negativos en los registros de sociedades de información crediticia, y **(v)** las personas físicas o morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables tengan algún impedimento para participar, directamente o a través de interpósita persona, en el capital social pagado de una institución de seguros.

Quienes se interesen en participar en el procedimiento de licitación de los títulos de AHISA, deberán manifestarlo por escrito a esta Secretaría, a través del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., quien actúa como Agente Financiero en esta operación, en las oficinas que este último tiene ubicadas en Camino a Santa Teresa número 1679, piso 10, ala sur, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, México, D.F., a más tardar a las 14:00 horas del 19 de noviembre de 2001. En dicho escrito deberán señalar el nombre de la o las personas interesadas en participar en la licitación pública de que se trata, su domicilio y el nombre de su representante legal para recibir cualquier notificación. Las manifestaciones de interés deberán presentarse en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, ajustándose al formato que proporcionará a los interesados el propio Agente Financiero.

Las personas que presenten escrito de manifestación de interés, ajustándose a lo señalado en el párrafo anterior, recibirán del Agente Financiero un ejemplar de las Bases de Registro de Participantes, en las cuales se especificará que los interesados en registrarse, habrán de solicitar y obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia (CFC) y de la Dirección General de Seguros y Valores (DGSV) de esta Secretaría. El plazo del que dispondrán los interesados para presentar sus notificaciones a la CFC y cubrir el pago correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (forma fiscal F-16 SAT), así como para solicitar la opinión de la DGSV, vencerá el 19 de noviembre de 2001.

El formato de manifestación de interés y la información requerida por la DGSV, para realizar los trámites a que se refiere el párrafo inmediato anterior, estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Agente Financiero y en la página de Internet de AHISA (http://www.ahisa.com.mx). Asimismo, la información requerida por la CFC puede consultarse en su página de Internet (http://www.cfc.gob.mx/cfc99e/difusion).

El registro de participantes y la licitación pública de los títulos de AHISA se realizarán con sujeción a lo previsto en la presente Convocatoria, en las Bases de Registro de Participantes, en las Bases de Licitación y en las disposiciones jurídicas aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Inversión Extranjera y los tratados o acuerdos internacionales en virtud de los cuales se permite el establecimiento en territorio nacional de filiales de instituciones financieras del exterior.

En el proceso de licitación de los títulos representativos del capital de AHISA, se respetará el derecho de preferencia que consagra el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en favor de los trabajadores organizados de la Aseguradora. Asimismo, los derechos de los trabajadores en activo de AHISA, así como de los pensionados y jubilados de la misma, serán respetados en sus términos, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

La presente Convocatoria se publica únicamente con fines informativos, y no constituye ni debe interpretarse en modo alguno, como una oferta de la convocante o una recomendación de cualquier naturaleza para que los interesados participen en la licitación mencionada.

Durante el procedimiento de licitación de los títulos de AHISA y específicamente en los actos señalados en las Bases de Licitación, estará presente Transparencia Mexicana, A.C., una organización civil encargada de dar certeza de la equidad, objetividad, transparencia y honestidad con la que las partes involucradas actúen durante el desarrollo del mismo, para lo cual promoverá la realización de un Pacto de Integridad.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil uno.-

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 90 fracción XI y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con sus reformas y adiciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES

UNICA.- Se modifican las disposiciones primera y segunda de las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2001 en los que las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de diciembre de 2000, para quedar como sigue:

> **"PRIMERA.-** Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días: 1 de enero;
>
> 5 de febrero; 21 de marzo; 12 y 13 de abril; 1 de mayo; 20 de noviembre, y 25 de diciembre del año 2001. Las entidades que presten servicios sábados y domingos, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además, los días 5 de mayo y 16 de septiembre del año 2001.
>
> **SEGUNDA.-** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 12 y 13 de abril; 1 de mayo; 20 de noviembre, y 25 de diciembre del año 2001.**"**

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Con fundamento en el artículo 12 fracciones II y VIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SECRE-2000, GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES (CANCELA Y SUSTITUYE EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCFI-1994, GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO E INSTALACIONES VEHICULARES).

RAUL MONTEFORTE SANCHEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, con fundamento en los artículos 40 fracciones I y XIII, 44, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1o., 7o. y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 28, 32, 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2o. y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, sito en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, Distrito Federal.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio
del Comité.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-SECRE-2000, GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES (CANCELA Y SUSTITUYE EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCFI-1994, GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO E INSTALACIONES VEHICULARES)

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones siguientes: Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Asociación Mexicana de Gas

Natural, A.C., Instituto Mexicano del Petróleo, Metano Ecológico S.A. de C.V., Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V., Arpexco, S.A. de C.V., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Ecología del Estado de México, Tubos de Acero de México S.A., General Motors de México S.A., Asociación Mexicana de Fabricantes de Automóviles A.C., Praxair México, S.A. de C.V., Recipientes Cuamatla Recsa, S.A. de C.V., Galileo Sociedad Controladora, S.A. de C.V., Consorcio Mexi-Gas S.A. de C.V., Grupo GasEco, S.A. de C.V., Gas Natural México, S.A. de C.V., Gas Vehicular de México, S.A. de C.V.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Clasificación

6. Especificaciones

7. Métodos de prueba

8. Etiquetado

9. Bibliografía

10. Concordancia con normas internacionales

11. Vigilancia

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (la norma) se emite para regularizar la utilización de gas natural comprimido como combustible en vehículos automotores, y la instalación de los sistemas de combustión para gas natural comprimido en los vehículos.

1. Objetivo

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones vehiculares para uso de gas natural comprimido.

2. Campo de aplicación

Esta Norma aplica a los sistemas de gas natural comprimido en los vehículos automotores que lo utilizan como combustible.

3. Referencias

La presente Norma se complementa con las normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan, siguientes:

NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural.

NOM-006-SECRE-1999, Odorización de Gas Natural.

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

4. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Accesorios del cilindro: Dispositivos conectados al cilindro con propósitos de seguridad, control
y operación.

4.2 Alta presión: Es la presión a la que se encuentra el GNC, desde el cilindro hasta la última etapa de regulación inclusive.

4.3 Autoridad competente: Comisión Reguladora de Energía o entidad designada.

4.4 Boquilla de recepción: Aditamento instalado en el vehículo, cuyo uso es específico para cargar GNC.

4.5 Canal de venteo: Ducto que conduce, hacia la atmósfera, los desfogues de los dispositivos de relevo de presión.

4.6 Capacidad: Volumen de agua medido en litros, que puede contener un cilindro.

4.7 Cilindro: Recipiente que se instala en el vehículo automotor para almacenar GNC.

4.8 Compartimento cerrado: Espacio interior del vehículo (cabina) y el espacio destinado para guardar equipaje.

4.9 Condiciones base: Condiciones bajo las que se mide el gas natural correspondientes a la presión absoluta de 98,067 kPa y a la temperatura de 293 K.

4.10 Disco de ruptura: Elemento cuya función es desfogar en su totalidad el contenido del sistema, al excederse la presión de operación máxima permitida.

4.11 Ducto eléctrico: Elemento por donde se conducen los cables eléctricos.

4.12 Estampar o etiquetar: Adherir o marcar en un espacio específico, un símbolo u otra marca de identificación y de información.

4.13 Fuentes de ignición: Dispositivos, objetos o equipos capaces de proveer suficiente energía térmica para encender mezclas inflamables de aire-gas natural, con motivo de su uso u operación.

4.14 Gas inerte: Gas no combustible, no tóxico ni corrosivo.

4.15 Gas natural: Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

4.16 Gas natural comprimido (GNC): Es el gas natural que ha sido sometido a un proceso de compresión.

4.17 Instalación vehicular: Equipo, accesorios y materiales que constituyen el sistema de almacenamiento y alimentación de gas natural al motor en un vehículo.

4.18 Línea de combustible: Tubería, tubo flexible, mangueras y/o conexiones que cumplen con las especificaciones para alimentación de GNC.

4.19 Material no combustible: Material que no es comburente ni libera vapores inflamables cuando está sujeto a fuego o calor.

4.20 Metro cúbico estándar: Un metro cúbico de gas a presión absoluta de 101 kPa y temperatura de 289 K.

4.21 Presión de operación: Rango de presiones a que se encuentra el GNC, en el cilindro, durante la operación normal.

4.22 Presión de operación máxima permitida: Presión máxima a la cual puede operar el sistema desde el cilindro hasta el primer paso de regulación.

4.23 Presión de servicio o de trabajo: Presión constante estable con una temperatura del gas uniforme de 294 K (21 °C) y un llenado total de gas. Las presiones de trabajo pueden ser de 20,7 MPa o 24,8 MPa, (211kgf/cm^2 o 253 kgf/cm^2) (3 000 lb/pulg^2 o 3 600 lb/pulg^2).

4.24 Presión de llenado: Presión alcanzada en el momento de llenado. Esta presión varía según el diseño de la estación y de los cilindros de almacenaje de combustible. Siendo la presión de llenado 20,7 MPa o 24,8 MPa (211kgf/cm^2 o 253 kgf/cm^2) (3 000 lb/pulg^2 o 3 600 lb/pulg^2). Las conexiones deben estar diseñadas para acoplar boquillas de recepción de acuerdo con la presión de llenado.

4.25 Prueba hidrostática: Procedimiento al que se somete una instalación o componente de ésta, a una presión predeterminada utilizando agua neutra y libre de partículas en suspensión, como elemento de prueba de fuga.

4.26 Prueba neumática: Procedimiento al que se somete una instalación o componente de ésta, a una presión predeterminada utilizando aire o un gas inerte como elemento de prueba de fuga.

4.27 Punto de rocío a la presión del cilindro: Temperatura a la cual el vapor de agua empieza a condensarse, referida a la presión de trabajo del cilindro.

4.28 Punto de transferencia: Punto donde se efectúa la conexión de suministro de GNC al vehículo.

4.29 Regulador de presión: Dispositivo reductor de presión cuya función es mantener una presión constante de descarga ajustada previamente.

4.30 Cilindros del vehículo: Uno o más cilindros montados en el vehículo, conectados entre sí, que trabajan a la misma presión y almacenan GNC para el motor.

4.31 Sistema de montaje: Soportes que se fijan al vehículo para sujetar los componentes de la instalación vehicular.

4.32 Temperatura de rocío: Temperatura a la cual el vapor de agua empieza a condensarse en una corriente de gas natural.

4.33 Válvula de corte: Dispositivo de cierre de paso de gas natural, puede ser manual o automático.

4.34 Válvula de relevo de presión: Dispositivo que desfoga el exceso de presión, cuando ésta sobrepasa el nivel máximo predeterminado.

5. Clasificación

Las instalaciones vehiculares se clasifican en dos tipos como sigue:

Tipo I Sistema de carburador.

Tipo II Sistema de inyección electrónica.

6. Características de las instalaciones

6.1 Las instalaciones vehiculares deben cumplir con los requisitos de seguridad que se establecen a continuación y todos sus componentes y materiales deben ser respaldados por las especificaciones, normas aplicables, memorias de cálculo y/o certificados de calidad expedidos por el fabricante.

6.1.1 La conexión de llenado del surtidor al vehículo no debe permitir el paso de gas natural cuando el conector no esté acoplado correctamente o se encuentre separado del punto de transferencia.

6.1.2 En todas las roscas macho de los conectores se debe aplicar un material para sello de roscas, que sea inerte a la acción del gas natural. El material sellante debe lubricar la junta y soportar las presiones
de trabajo de ésta.

6.1.3 La tubería y conexiones deben estar limpias y libres de viruta o rebaba de corte o roscado para evitar fugas.

6.1.4 Los dobleces en el tubo flexible se deben realizar con herramienta adecuada de acuerdo con el diámetro nominal y no deben ser menores a 2 veces el diámetro del mismo (ver figura 1). El tubo flexible no debe presentar daños.

6.1.5 La tubería, tubo flexible, conexiones y otros componentes entre el cilindro y la primera válvula de cierre deben soportar como mínimo una prueba neumática de 1,1 veces la presión de trabajo sin que se presente fuga.

Ver imagen 22oct-01.bmp

Figura 1.- Dobleces para evitar vibración y esfuerzos en la línea de alta presión

6.1.6 Sólo se permite el uso de los siguientes componentes siempre y cuando cumplan con las especificaciones siguientes:

a) La conexión de llenado de combustible debe ser hecha de cualquier material adecuado para la presión de trabajo y uso de GNC.

b) Se puede utilizar tubería, tubo flexible y conexiones de cualquier material adecuado para la presión de trabajo después del primer paso de regulación de presión en el sistema de alimentación del combustible
al motor.

6.1.7 Las juntas o conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección visual.

6.1.8 Las válvulas, empaques de válvulas y material de empaque, deben ser adecuados para soportar el gas natural a las presiones y temperaturas a las cuales estarán sujetas bajo condiciones normales
de operación.

6.1.9 Las válvulas de corte deben contar con un certificado del fabricante que garantice que su presión de trabajo es capaz de soportar una prueba hidrostática de 1,5 veces la presión de operación máxima permitida, sin ruptura. Una vez instaladas, las válvulas deben probarse, a prueba de fuga, a una presión de 1,1 veces la presión de trabajo, utilizando prueba neumática.

6.1.10 Las válvulas de relevo de presión, no deben tener en su cuerpo dispositivo de alzamiento (palancas). Cuando el ajuste sea externo, debe colocarse a las válvulas un sello para prevenir su manipulación por personas no autorizadas. Si en algún momento es necesario romper el sello, la válvula debe ser retirada del servicio hasta que sea calibrada y sellada nuevamente. Cualquier ajuste debe ser hecho por el fabricante o por compañías autorizadas por el mismo fabricante, quienes deben colocar una etiqueta permanente con el ajuste de presión, capacidad de flujo y fecha en que se realizó dicho ajuste.

6.1.11 No deben ser utilizadas válvulas de cierre primario de hierro colado.

6.1.12 No deben ser instaladas válvulas cuyo vástago pueda ser retirado sin la remoción del bonete completo o el desensamblado del cuerpo.

6.1.13 El cuerpo de las válvulas debe tener un marcado o etiquetado del fabricante, donde se indique la presión de operación máxima permitida.

6.1.14 Se debe instalar para cada cilindro una válvula de operación manual o automática, adecuada a las condiciones de presión de trabajo.

6.1.15 Se debe instalar en el cabezal de un grupo de cilindros, una válvula de corte manual o automática y ubicarla lo más cerca posible a éstos.

6.1.16 Cuando se utilizan válvulas de bloqueo por exceso de flujo, éstas deben accionar a una presión menor que la que soporta la tubería en la que se encuentren instaladas.

6.1.17 No se debe utilizar GNC para operar cualquier equipo o dispositivo que no haya sido diseñado para servicio de GNC.

6.1.18 Las válvulas de seguridad se deben mantener en condiciones adecuadas de operación de acuerdo con los lineamientos de los fabricantes y de las autoridades competentes.

6.1.19 Los equipos, dispositivos de relevo de presión e instrumentos se deben instalar, operar y mantener en estricto apego a los manuales del fabricante.

6.1.20 En los cilindros no se debe aplicar ningún tipo de soldadura ni realizar mecanizado ni en general, modificación alguna que no esté avalada en el diseño del fabricante.

6.1.21 El GNC sólo se debe almacenar en el o los cilindro(s) que usa el vehículo.

6.1.22 El GNC debe cumplir con la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural.

6.1.23 El GNC debe cumplir con los límites de agentes corrosivos siguientes:

a) Acido sulfhídrico (H_2S) y sulfuros solubles: máximo 23 mg/m^3 estándar (1 grano/100 pie cúbico estándar);

b) Metanol: No se debe agregar metanol al gas natural en la estación de servicio;

c) Vapor de agua: La temperatura y presión del punto de rocío del agua en el GNC debe ser compatible con la localización geográfica donde opera el vehículo. El punto de rocío debe ser determinado para evitar condensación de agua en el recipiente de GNC. El punto de rocío a la presión de servicio del recipiente debe ser al menos 5.5º C debajo del 99% (por ciento) de las temperaturas de invierno del lugar geográfico, y

d) Concentración de oxígeno: Siempre y cuando la temperatura del punto de rocío del agua del gas se mantenga, no se requiere ningún límite en la concentración de oxígeno para prevenir la corrosión. En ningún momento el nivel de oxígeno debe producir una mezcla dentro de los límites de flamabilidad del combustible.

6.2 Instalaciones vehiculares

6.2.1 Sistema de carburador

En este sistema el gas natural se alimenta al motor a través de un mezclador al carburador. Los siguientes sistemas y componentes de sistemas deben ser listados o aprobados:

a) Cilindros;

b) Sistemas de montaje de cilindros al vehículo;

c) Válvulas;

d) Dispositivos de relevo de presión;

e) Manómetros;

f) Reguladores de presión;

g) Mangueras y sus conexiones;

h) Conexión de punto de transferencia en el vehículo;

i) Sistema de alimentación de combustible al motor, mezclador;

j) Equipo eléctrico y electrónico relacionado al sistema de GNC, y

k) Tubería y conexiones.

Excepción: Aquellos vehículos que están certificados por el fabricante de que cumplen con los Estándares de Seguridad Federales para Vehículos de Motor o la norma que aplique.

6.2.2 Sistema de Inyección Electrónica

En este sistema el gas natural se alimenta al motor a través de inyectores directamente o a través de un mezclador hacia la cámara de combustión. Los siguientes sistemas y componentes de sistemas deben ser listados o aprobados:

a) Cilindros;

b) Sistemas de montaje de cilindros al vehículo;

c) Válvulas;

d) Dispositivos de relevo de presión;

e) Manómetros;

f) Reguladores de presión;

g) Mangueras y sus conexiones;

h) Conexión del punto de transferencia en el vehículo;

i) Sistema de alimentación de combustible al motor, mezclador;

j) Equipo eléctrico y electrónico relacionado al sistema de GNC, y

k) Tubería y conexiones.

Excepción: Aquellos vehículos que están certificados por el fabricante de que cumplen con los Estándares de Seguridad Federales para Vehículos de Motor o la norma que aplique.

6.3 Requisitos de seguridad.

6.3.1 Los cilindros deben estar certificados por el fabricante de conformidad con las normas especificadas en el inciso 8.2 de esta Norma.

6.3.2 Los componentes instalados dentro del compartimento del motor deben estar diseñados y fabricados para uso de GNC y para trabajar dentro de un rango de temperaturas de 233 K hasta 355 K (-40 °C hasta 82 °C) (-40 °F hasta 179 °F) e instalados lo más alejados de las partes calientes del motor y sistemas de ignición.

6.3.3 Entre el cilindro del vehículo y el primer paso de regulación de presión, sólo se permite tubo sin empates de especificación para uso de gas natural comprimido de acuerdo con la especificación del fabricante para las presiones que se establecen en esta Norma.

6.3.4 Los cilindros de GNC pueden ser instalados en los vehículos de acuerdo con lo siguiente:

a) En compartimento cerrado, debiendo sellar las conexiones y conectar un venteo hacia el exterior, y

b) En vehículos de carga: En la caja, en los costados a los lados del chasis y entre los largueros del chasis.

Los cilindros recubiertos con fibras sintéticas deben estar protegidos contra la luz ultravioleta.

6.3.5 Cada cilindro debe ser montado en el vehículo en una localización que minimice los daños por colisión. Ninguna parte del cilindro o sus accesorios deben sobresalir de los lados del vehículo.

6.3.6 Cuando los cilindros se instalen en la parte inferior de los vehículos, se debe cuidar que cuando éste se encuentre cargado con la máxima carga establecida por el fabricante (Peso Bruto Vehicular), la distancia mínima que exista entre el suelo y la parte más baja del sistema de montaje, nunca sea menor de 255 mm. (ver figura 2).

Ver imagen 22oct-02.bmp

Figura 2.- Método para determinar el nivel más bajo permisible del cilindro de GNC

6.3.7 Cuando los cilindros se instalen en la parte inferior del vehículo y éstos sean recubiertos de fibra sintética, deben estar protegidos con un escudo que los proteja contra daños que puedan causar objetos extraños durante la marcha del vehículo. Entre el cilindro y el escudo debe existir una separación mínima de 10 mm; además, el escudo debe contar con perforaciones para drenar (ver figura 3).

6.3.8 Cuando los cilindros se instalen en la parte inferior de los vehículos, no deben de estar localizados enfrente del eje delantero o más atrás del punto donde se acoplan los soportes de la defensa trasera al chasis. Cada válvula del cilindro debe estar protegida contra daño físico usando un escudo (ver figura 3).

Ver imagen 22oct-03.bmp

Figura 3.- Escudo protector de cilindros

6.3.9 Cada soporte metálico de cilindro (ver figura 4) debe estar asegurado a la carrocería, cama de carga o al chasis utilizando abrazaderas, placas, contraplacas y tuercas autosellantes de tal manera que sea capaz de resistir una fuerza estática de ocho veces el peso del cilindro completamente presurizado en las seis direcciones principales, tal como se muestra en la figura 5. Para fijar el sistema de montaje de los cilindros al vehículo, se deben cumplir las restricciones del fabricante del vehículo.

Ver imagen 22oct-04.bmp

Figura 4.- Soporte metálico de cilindro

6.3.10 Cada cilindro de GNC debe estar asegurado a sus soportes de tal manera que sea capaz de resistir una fuerza estática de ocho veces el peso del cilindro presurizado en las seis direcciones principales, tal como se muestra en la figura 5, con un desplazamiento máximo de 13 mm. Los cilindros nunca deben ser soportados por válvulas, cabezales u otras conexiones del sistema de combustible.

Ver imagen 22oct-05.bmp

Figura 5.- Direcciones principales

6.3.11 Los cilindros de GNC localizados a menos de 200 mm del sistema de escape deben estar protegidos contra calor directo por medio de una mampara de un material que disipe el calor radiado del escape.

6.3.12 Las abrazaderas y sus soportes no deben estar en contacto directo con el cilindro, con este fin, debe instalarse un aislante de hule que no retenga el agua, entre el cilindro y sus soportes. Las abrazaderas deben tener un acabado de acuerdo con el inciso 6.3.13 de esta Norma, y utilizarse tuercas y tornillos con un grado mínimo de 8W.

6.3.13 Todas las superficies en acero al carbono deben de estar protegidas contra la corrosión.

6.3.14 Cuando un cilindro esté localizado en un compartimento cerrado del vehículo, como se muestra en la (figura 6) en el cual se pueda acumular gas natural, el cilindro debe ser instalado de tal forma que:

1) El dispositivo de relevo de presión para protección del cilindro quede instalado en el mismo compartimento del vehículo donde está el cilindro.

2) La descarga del dispositivo del relevo de presión referido en el inciso 1 cumpla con los requisitos siguientes:

a) Ventee al exterior a través de un tubo flexible cuyo diámetro no sea menor que el diámetro nominal de salida del dispositivo de relevo de presión; este tubo se debe asegurar a intervalos de 300 mm cuando el tubo exceda de 600 mm de longitud y siempre soportarse al final, y

b) Esté localizada de tal manera que la salida de venteo no sea afectada por desechos lanzados hacia arriba durante la marcha, tales como nieve, hielo, lodo, tierra, etc.

Ver imagen 22oct-06.bmp

Figura 6.- Cilindro instalado en compartimento cerrado

6.3.15 La distancia mínima entre los cilindros y la parte lateral exterior de la carrocería debe ser por lo menos de 100 mm.

6.3.16 Por ningún motivo se debe aplicar algún tipo de soldadura en los cilindros.

6.3.17 Los canales de venteo deben ser construidos de tubo flexible con conexiones roscadas tipo alto sello.

6.3.18 Los canales de venteo no deben descargar hacia el compartimento del motor, al sistema de escape o hacia el interior de las cavidades de las ruedas.

6.3.19 Cilindros implicados en un accidente:

a) Los cilindros que han estado sujetos a un accidente vehicular se deben inspeccionar de acuerdo con el criterio establecido por el fabricante antes de que el cilindro se vuelva a poner en servicio, y

b) Los cilindros que han sido sujetos a fuego directo o a un incendio se deben retirar del servicio y destruirse.

6.3.20 Los cilindros deben de estar colocados de tal manera que la etiqueta de identificación sea completamente visible (ver figura 6).

6.3.21 Las conexiones de los cilindros de GNC ubicados dentro del compartimento cerrado deben estar encerradas en una cubierta a prueba de fugas u otro dispositivo alternativo igualmente a prueba de fugas que encierre y ventee el gas directamente al exterior del vehículo (ver figura 7).

Ver imagen 22oct-07.bmp

Figura 7.- Cubierta a prueba de fugas en compartimento cerrado

6.3.22 Los cabezales que conectan a los cilindros ubicados en un compartimento cerrado deben quedar instalados en una localización protegida o cubiertos para prevenir daños causados por objetos que puedan desplazarse durante la marcha del vehículo.

6.3.23 Se debe aplicar a todas las roscas macho antes de ser conectadas, un material inerte para lubricación, impermeable a la acción de gas natural.

6.3.24 El tubo flexible y las conexiones deben estar limpias de viruta, rebaba de corte o roscado.

6.3.25 Para evitar la abrasión, las líneas de suministro que pasen a través de un panel o pared, deben estar protegidas por anillos protectores o dispositivos similares (ver figura 8).

Ver imagen 22oct-08.bmp

Figura 8.- Anillo protector de neopreno

6.3.26 Las líneas de combustible del cilindro al compartimento del motor no deben tener conexiones intermedias, deben ser abrazadas y soportadas para minimizar la vibración y protegerlas contra daño o

ruptura ocasionadas por esfuerzo o desgaste. Las abrazaderas deben ser metálicas y recubiertas con un material aislante para que no tengan contacto directo con la línea y se deben fijar firmemente cuando menos cada 610 mm (ver figura 9).

6.3.27 Los dobleces en el tubo flexible deben realizarse con herramienta adecuada (doblador de tubo) de acuerdo con el diámetro nominal y no deben ser menores a 2 veces el diámetro del mismo (ver figura 1).

6.3.28 Las conexiones deben estar localizadas en lugares accesibles para facilitar su inspección visual.

Ver imagen 22oct-09.bmp

Figura 9.- Sujetador para línea de suministro

6.3.29 Cada cilindro, debe estar equipado con una válvula de operación manual o automática directamente roscada a éste, adecuada para el uso de GNC y para la presión de trabajo del cilindro (ver figura 10).

6.3.30 Se debe instalar una válvula de corte manual o automática en un lugar accesible que permita aislar el(los) cilindro(s) del resto del sistema de combustible. La válvula de corte manual no debe girar más de 90° de la posición abierta a cerrada. Cuando se trate de vehículos escolares y transporte público, dichas válvulas deben ser instaladas en el exterior y tan cerca como sea posible a la entrada delantera, para que el conductor del vehículo pueda tener acceso inmediato en caso de emergencia.

6.3.31 La válvula debe ser montada firmemente e instalada en un lugar protegido para minimizar el daño por vibración u objetos mal asegurados, a excepción de las válvulas que están diseñadas para utilizarse en un compartimento cerrado y que cuentan con un sistema integrado de venteo (ver figura 11).

Ver imagen 22oct-10.bmp

Figura 10.- Válvula de bola de corte manual

Figura 11.- Soporte para la válvula de bola de corte manual

6.3.32 Se debe instalar una válvula en el sistema que automáticamente impida el flujo de GNC al motor, cuando el motor no esté operando, aun cuando el interruptor de ignición se encuentre en la posición
de encendido.

6.3.33 El sistema de llenado de combustible debe estar equipado con una válvula de retención localizada lo más cercano posible al punto de transferencia y que evite el retorno del gas desde el(los) cilindro(s)
a éste.

6.3.34 Los cilindros no deben ser llenados a una presión mayor que su presión de trabajo medida a la temperatura de 294 K (21 °C). Los cilindros se deben llenar de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

6.3.35 La presión de trabajo se debe especificar en la etiqueta del cilindro.

6.3.36 En caso de instalarse un indicador de contenido del gas almacenado en el(los) cilindro(s) se debe instalar dentro del compartimento del conductor del vehículo, en un lugar que sea visible y legible desde el asiento del conductor y no debe trabajar directamente con el flujo del gas.

6.3.37 El manómetro instalado cerca del punto de transferencia y posterior a la válvula de retención, debe estar equipado con un orificio limitador de flujo. En caso de que el manómetro sea de cristal en la carátula, éste debe ser inastillable y tener un dispositivo de relevo de presión en el cuerpo del manómetro. Los vehículos diseñados de fábrica o convertidos al uso de GNC pueden carecer de este manómetro.

El vehículo debe tener instalado un indicador de contenido o manómetro o ambos.

6.3.38 Los manómetros se deben montar firmemente e instalarse en un lugar protegido para prevenir daños por vibración u objetos mal asegurados.

6.3.39 Para reducir la presión del gas a la presión requerida por el mezclador de aire-combustible que alimenta el motor del vehículo, se debe instalar uno o varios reguladores de alta presión.

6.3.40 La entrada del regulador de presión y cada cámara de éste deben estar diseñadas para soportar la presión de operación con un factor de seguridad de 2,5 veces.

6.3.41 Las cámaras de baja presión de los reguladores deben estar provistas de un dispositivo de relevo o bloqueo de presión o poder soportar la presión de trabajo de la cámara de presión anterior.

6.3.42 Los reguladores deben ser instalados de tal forma que no estén soportados por las líneas de gas conectadas a éstos.

6.3.43 Debe ser instalado en cada vehículo una boquilla de recepción de acuerdo con lo siguiente:

1. La conexión de llenado del surtidor y la boquilla de recepción deben ser compatibles;

2. Las conexiones de llenado no deben permitir la salida del gas cuando el conector no esté acoplado correctamente o se separe, y

3. La boquilla de recepción de los vehículos debe estar firmemente conectada al momento del llenado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser compatible con el conector de llenado del surtidor o poste;

b) Tener incorporado un aditamento para prevenir la entrada de polvo, agua o cualquier material extraño;

c) Sellar a la presión de operación máxima permitida, y

d) Los sistemas deben estar diseñados para operar a presiones de suministro de combustible del contenedor de 20,7 MPa o 24,8 MPa pero no mayor de 34,5 MPa (211 kgf/cm^2 o 253 kgf/cm^2 pero no mayor de 352 kgf/cm^2) (3 000 lb/pulg^2 o 3 600 lb/pulg^2 pero nunca mayor de 5 000 lb/pulg^2). Las conexiones de llenado deben estar diseñadas para acoplar boquillas de recepción, de acuerdo con la presión de llenado.

6.3.44 El soporte de la boquilla de recepción de los vehículos debe estar firmemente montada en un soporte de lámina, utilizando tornillos o pijas en acero (ver figura 12).

Ver imagen 22oct-11.bmp

Figura 12.- Soporte de la boquilla de recepción

6.3.45 El cableado debe estar asegurado con abrazaderas o cualquier aditamento que cumpla la misma función, protegido de la abrasión y canalizado por medio de un material aislante.

6.3.46 El sistema eléctrico debe ser diseñado y protegido con fusibles de acuerdo con la magnitud de las corrientes manejadas.

6.3.47 Los motores de los vehículos deben estar apagados cuando se les transfiera GNC. De igual forma, el motor de una plataforma debe estar apagado cuando ésta transfiera GNC a un almacenamiento.

6.3.48 Durante la transferencia de GNC hacia o desde la plataforma debe ser aplicado el freno de mano o freno de emergencia del vehículo. De igual forma se deben instalar cuñas de bloqueo en las ruedas para prevenir el movimiento del vehículo.

6.3.49 El sistema completo no debe presentar fugas ni deterioros o daños visibles.

6.3.50 Cuando un cilindro de GNC es retirado de un vehículo para ser instalado en otro vehículo, dicho cilindro debe ser inspeccionado y probado nuevamente de acuerdo con los procedimientos de inspección
o recalificación de la norma bajo el cual fue fabricado originalmente.

6.3.51 Cuando el cilindro estuvo sujeto a una presión mayor de 125% (por ciento) de la presión de trabajo se debe retirar del servicio. Este cilindro debe ser destruido.

6.3.52 Cuando el vehículo ha estado sujeto a una colisión (accidente) se deben revisar todos los componentes del sistema de combustible de GNC para determinar los daños, retirar lo dañado y sustituirlo por material nuevo. Una vez hecho esto, el sistema en su totalidad debe ser probado de acuerdo con el inciso 7.1 de esta Norma.

6.3.53 Se deben mantener en condiciones seguras los cilindros, accesorios del cilindro, sistemas de tubería, sistemas de ventilación y otros componentes. Se debe verificar la vigencia de los certificados de los componentes del sistema.

6.3.54 Se debe dar mantenimiento a los componentes de alivio de presión en los cilindros, observando
lo siguiente:

a) Asegurarse que no existan causas que interfieran su funcionamiento, tales como pintura o polvo que obturen los componentes de alivio de presión;

b) Sólo se le permitirá al personal calificado dar servicio a los componentes de alivio de presión;

c) Sólo se usarán ensambles o partes originales de fábrica o aprobadas por autoridad competente, para la reparación de componentes de alivio de presión, y

d) Ningún aparato de alivio de presión que haya sido usado anteriormente, debe ser instalado en otro cilindro de combustible.

6.3.55 Se deben realizar las siguientes actividades durante el mantenimiento del vehículo:

a) Cerrar la válvula de entrada de combustible que se encuentra más cercana al motor, a menos que se requiera de la operación del motor;

b) Prohibir fuego abierto, equipo para soldar y equipo para esmerilar cerca de los cilindros y líneas de combustible de alta presión;

c) Evitar daños en los cilindros, incluyendo acciones tales como tirar, arrastrar o rodar los cilindros;

d) Prevenir la exposición a químicos corrosivos, tales como ácido de batería o solventes para limpiar metal en los cilindros recubiertos con algún compuesto;

e) Almacenar los cilindros de manera que no sufran ningún deterioro.

f) Usar componentes recomendados por el fabricante del cilindro cuando se reinstale éste a su configuración original;

g) Evitar maniobras con equipo que pueda causar daño a los cilindros, tales como las grúas y gatos hidráulicos, y

h) Prohibir que el personal camine sobre cilindros instalados en la parte superior del vehículo.

6.3.56 Desfogue del GNC de cilindros vehiculares.

El venteo o despresurización de un cilindro de gas natural comprimido debe ser efectuado por personal entrenado siguiendo los procedimientos escritos. El gas que se va a sacar del cilindro debe ser desechado a un sistema cerrado de transferencia o venteado por un método aprobado de venteo atmosférico;

6.3.57 El personal que efectúa la despresurización del cilindro debe:

a) Conectar a tierra para eliminar la electricidad estática del vehículo;

b) Limitar el caudal de descarga de gas en los cilindros forrados de fibra sintética a un valor no mayor que el especificado por el fabricante de los mismos, y

c) Asegurar los cilindros durante la despresurización para prevenir movimientos del mismo.

6.3.58 El venteo directo del gas debe ser hecho por un tubo que dirija el flujo del gas a la atmósfera. El tubo de venteo debe tener una conexión hermética con el cilindro previo al venteo y todos los componentes deben estar conectados a tierra. El tubo de venteo debe ser tubería cédula 80, de por lo menos 50.8 mm de diámetro (2 pulgadas de diámetro). El tubo de venteo no debe tener ningún aditamento que pueda limitar y obstruir el flujo del gas.

7. Métodos de prueba

7.1 Prueba Neumática.

7.1.1 Objetivo y campo de aplicación.

Este método se aplica para verificar la hermeticidad del sistema o sus componentes, mediante la aplicación de un gas inerte a presión, en las instalaciones vehiculares.

7.1.2 Fundamento.

Este método de prueba se aplica para determinar si las instalaciones o sus componentes utilizados para contener GNC no presentan fugas en las conexiones y en el material empleado en la fabricación de éstos.

El método se utiliza para verificar que los elementos resisten sin deformaciones permanentes, el esfuerzo homogéneo producido por el gas inerte a presión.

7.1.3 Equipo y materiales.

a) Equipo capaz de alcanzar la presión de prueba;

b) Manómetros con escalas graduadas no mayor a 1,3 veces la presión de prueba;

c) Registrador de presión con gráfica;

d) Válvulas capaces de soportar la presión de prueba;

e) Tubería, mangueras y conexiones adecuadas para conectar el sistema, y

f) Gas inerte suficiente para poder presurizar el sistema o elemento a probar la presión de prueba.

7.1.4 Preparación y acondicionamiento de la prueba.

Se Instala el equipo con manómetro, registrador de presión con gráfica, válvulas, tubería, mangueras y conexiones en forma tal que el gas inerte sea inyectado a través de todo el sistema o componente.

7.1.5 Procedimiento.

a) Elevar gradualmente la presión hasta alcanzar aproximadamente el 50 (por ciento) del valor de la presión de trabajo y comprobar la instalación o componente;

b) Incrementar la presión de prueba a intervalos de 0,1 de su valor cada 10 minutos, hasta que ésta alcance 1,1 veces la presión de trabajo. Aislar el sistema y mantener la presión de prueba por lo menos 5 minutos, y

c) Mantener la presión de prueba durante un tiempo suficiente para permitir la inspección en todos los puntos y conexiones del sistema o componentes.

7.1.6 Expresión de resultados.

Verificar que en cada uno de los puntos no existan fugas utilizando una solución tensoactiva formadora de espuma o un detector de gas inerte (utilizado en la prueba), corroborando esto, mediante la gráfica del registrador de presión. En el caso de presentarse alguna fuga, ésta debe ser eliminada y se debe repetir la prueba hasta su aceptación.

7.2 Verificación de la distancia mínima del suelo a la parte más baja del sistema de montaje.

7.2.1 Objetivo y campo de aplicación.

Este método se aplica en prototipos, para verificar que la instalación de los cilindros cumpla con la distancia mínima del suelo a la parte más baja del sistema de montaje.

7.2.2 Fundamento.

Se verifica que la distancia mínima del suelo al punto más bajo de la instalación de los cilindros y sus componentes de montaje, debe ser igual o mayor a 255 mm. El ángulo de rampa al punto medio de la distancia entre ejes debe ser mayor o igual a 17 grados (ver figura 2).

7.2.3 Equipo y materiales.

a) Flexómetro;

b) Manual del usuario donde se especifica el peso bruto vehicular y la distancia entre ejes de la unidad, y

c) Material necesario para alcanzar el peso bruto vehicular.

7.2.4 Preparación y acondicionamiento de la prueba.

Se debe colocar el vehículo en una superficie plana y horizontal; adicionar el material en el vehículo hasta alcanzar el peso bruto vehicular.

7.2.5 Procedimiento. Se debe:

a) Medir el claro entre la parte más baja del cilindro o de sus componentes y el piso, y

b) Calcular el ángulo de rampa con la distancia entre ejes y el claro existente, tal como se indica (ver figura 2).

7.2.6 Expresión de resultados.

Se debe comprobar que la distancia no sea menor a 255 mm y el ángulo de rampa sea mayor o igual a 17° (grados) (ver figura 2).

7.3 Prueba de fugas en instalaciones vehiculares.

7.3.1 Objetivo y campo de aplicación.

Este método se aplica para verificar anualmente la hermeticidad de las instalaciones o sus componentes, mediante la aplicación de presión con GNC e inspección exterior visual de los cilindros y sujeción, en las unidades vehiculares.

7.3.2 Fundamento.

Este método de prueba se aplica para determinar si la instalación y los componentes utilizados para contener GNC, no presentan fugas en las conexiones y sistema.

7.3.3 Equipo y materiales.

a) Cilindro de la unidad cargado con GNC a la presión de trabajo;

b) Manómetros con escalas graduadas no mayor a 1,3 veces la presión de prueba, y

c) Medio de detección de fugas (detector de mezcla explosiva o solución tensoactiva formadora de espuma).

7.3.4 Preparación y acondicionamiento de la prueba.

Se debe conectar el cilindro al sistema del vehículo y abrir su válvula.

7.3.5 Procedimiento. Se debe:

a) Presurizar el sistema hasta que éste alcance su presión de trabajo, y

b) Aplicar el medio de detección de fugas en todas las conexiones.

7.3.6 Expresión de resultados.

Se debe verificar que en cada uno de los puntos no existan fugas.

7.3.7 Inspección exterior visual de los cilindros y del sistema de sujeción una vez al año calendario. Esta inspección debe ser realizada por el taller instalador original o por un taller autorizado por la autoridad competente. Debe colocarse una calcomanía de acuerdo con la figura 13 en el parabrisas de la unidad, de lo contrario queda estrictamente prohibida la recarga de GNC en el vehículo que no la porte. La responsabilidad es del usuario y de la estación de servicio.

a) Se debe inspeccionar en los cilindros de acero lo siguiente:

i. Corrosión externa;

ii. Cortaduras, socavados, ranuras;

iii. Abolladuras o daño por impacto;

iv. Quemaduras por arco y antorcha (soldadura);

v. Protuberancias;

vi. Defectos en el cuello, y

vii. Daño por calentamiento o fuego.

b) Se debe inspeccionar en los cilindros con reforzamiento por fibras sintéticas lo siguiente:

i. Daño en la superficie del metal expuesta;

ii. Desgaste por abrasión o cortadas;

iii. Partes faltantes de los compuestos o fibras sintéticas;

iv. Daños por impacto;

v. Daños estructurales, y

vi. Daño por calentamiento, fuego o luz ultravioleta (por degradación).

c) Inspección para las abrazaderas de montaje.

i. Corrosión;

ii. Daño mecánico;

iii. Ajuste de las abrazaderas (verificar el apretado de las mismas);

iv. Condición de la calidad en el acoplamiento al vehículo, y

v. Condiciones de los revestimientos de la abrazadera que tienen contacto con la pared del cilindro.

7.3.8 Inspección visual de los componentes de conversión, tubería, conexiones, válvulas, reguladores, manómetros, sensores, módulos, etc.

Se debe inspeccionar para los componentes tubería, conexiones, válvulas, reguladores, manómetros, sensores, módulos, etc. lo siguiente:

i. Corrosión externa e interna;

ii. Cortaduras, socavados, ranuras;

iii. Abolladuras o daño por impacto;

iv. Protuberancias;

v. Daño por calentamiento o fuego;

vi. Daño en la superficie del metal expuesta;

vii. Desgaste por abrasión o cortadas;

viii. Daños por impacto;

ix. Daños estructurales;

x. Daños en empaques;

xi. Daño mecánico, y

xii. Totalidad de la condición de la abrazadera.

8. Etiquetado

Las etiquetas utilizadas en las unidades vehiculares deben ostentar en forma clara, legible e indeleble, como mínimo los datos siguientes:

8.1 En una etiqueta localizada en el compartimento del motor que debe incluir (ver figura 15):

a) Vehículo propulsado por GNC;

b) Presión de trabajo del sistema;

c) Número de serie del vehículo;

d) Número de certificación del sistema;

e) Fecha de instalación;

f) Kilometraje vehicular;

g) Nombre del instalador;

h) Nombre del taller de instalación, con dirección y teléfono, y

i) Unidad de verificación.

8.2 Cada cilindro debe tener una etiqueta protegida y visible o puede ser marcado en la tapa, de acuerdo con la norma con la que se haya fabricado, con la información siguiente:

a) Sólo para GNC;

b) Designación de Norma;

c) Presión de servicio;

d) Símbolo o distintivo del fabricante;

e) Número de serie;

f) Número de parte del fabricante;

g) Mes y año de fabricación;

h) Fecha de vencimiento;

i) Fecha de la próxima prueba, (si aplica), y

j) Temperatura mínima del material de diseño.

8.3 Se debe tener la leyenda siguiente: "VALVULA DE CORTE MANUAL" (ver figura 16), en una etiqueta de material plástico localizada en la válvula de corte a 90º (grados).

8.4 Las etiquetas que identifican los vehículos equipados con sistema de GNC, deben medir, como mínimo, 8 cm por lado, y en el anverso y en el reverso debe tener, al menos, la información siguiente:

a) En el anverso:

i. Sistema de gas natural, y

ii. Número de folio.

b) En el reverso:

i. Certificación número;

ii. Serie mezclador;

iii. Serie convertidor;

iv. Fecha instalación, y

v. Fecha vencimiento.

Esta etiqueta debe ser otorgada por la autoridad competente y colocarse en la esquina superior derecha del parabrisas del vehículo.

8.5 Además, debe colocarse una etiqueta en forma de diamante resistente a la intemperie, localizada sobre una superficie vertical o casi vertical exterior en la parte posterior derecha del vehículo en un lugar visible y no sobre la defensa. La etiqueta debe tener un mínimo de 120 mm de largo por 83 mm de altura. La etiqueta consiste de un margen y letras de "GNC" con una altura mínima de 25 mm centradas en el diamante y hechas de un material luminoso reflejante, blanco o plateado sobre un fondo azul (ver figura 17).

Ver imagen 22oct-12.bmp

Figura 13.-Etiqueta de inspección exterior visual de los cilindros y sujeción una vez al año. En el anverso llevará código de barras indicando el perito que hizo la inspección. La cual debe ser otorgada por la autoridad competente.

Ver imagen 22oct-13.bmp

Figura 14 A.- Etiqueta de GNC para vehículos convertidos

Figura 14 B.- Etiqueta de GNC para vehículos originales de fabrica.

Figura 15.- Etiqueta

Ver imagen 22oct-14.bmp

Figura 16.- Calcomanía GNC

Figura 17.- Componentes para un sistema vehicular a GNC

9. Bibliografía

Para la elaboración de esta Norma se consultaron los documentos siguientes:

9.1 AGA (American Gas Association):

ANSI/AGA NGV 1, 1992, *Requirements for compressed natural gas vehicles (NGV) refueling connection devices*.

ANSI/AGA NGV 2, 1992, *Basic requirements for compressed natural gas vehicle (NGV) fuel containers.*

9.2 API (American Petroleum Institute):

API RP 2003 *Protection against ignitions arising out of static, lightning and stray currents, fourth edition 1982.*

9.3 ASME (American Society of Mechanical Engineering):

ANSI/ASME B31.3 (1980) *American National Standard Code for Chemical Plant and Petroleum Refinery Piping.*

9.4 ASTM (American Society for Testing and Materials):

ASTM A-47-1984, *Specification for Malleable Iron Castings.*

ASTM A-395-1986, *Specification for Ferritic Ductile Iron Pressure-Retaining Castings for Use at Elevated Temperatures*.

ASTM A-536-1984, *Specifications for Ductile Iron Castings.*

ASTM E-136-1982, *Standard Method of Test for Behavior of Materials in a Vertical Tube Furnace at 750 °C.*

ASTM A -269-1982, *Standard for Stainless Steel Seamless Tubing.*

ASTM A- 105 - 1982, *Forging, Carbon Steel for Piping Components.*

ASTM A- 106 - 1982, *Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service.*

ASTM A- 372 - 1982, *Specification for Carbon and Alloy Steel Forging for Thin-Walled Pressure Vessels*.

9.5 CGA (Canadian Gas Association):

CGA S-1.1. *Pressure Relief Device Standards Part 1- Cylinders for Compressed Gases (1989).*

ANSI/CSA/CGA *Standard V-1, Compressed Gas Cylinder Valve. Outlet and Inlet Connections (1987).*

9.6 CSA (Canadian Standards Association):

CSA B51 1991, *Boiler Pressure Vessel and Pressure Piping Code.*

9.7 CRN (Canadian Registration Number)

9.8 DOT (Department of Transportation):

49 CFR CH.1 *Research and Special Programs Administration*

(10-1-86).

9.9 10.9. NFPA (National Fire Protection Association):

NFPA-37 *Standard for the installation and Use of Stationary Combustion Engines and Gas Turbines, 1990 Edition*.

NFPA -52 *Compressed Natural Gas (CNG) Vehicular Fuel System 1995 Edition.*

NFPA -70 *National Electrical Code, 1995 Edition.*

9.10 Esquemas indicativos de estaciones de llenado rápido y lento, así como instalación vehicular

9.11 CGA (Compressed Gas Association)

C-6 Standards for Visual Inspection of Steel Compressed Gas Cylinders.

9.12 NOM-Z-13–SCFI-1977. Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas

9.13 International Organization of Standardization.

ISO-4705.

9.14 Norma 3.346.02 de Petróleos Mexicanos

9.15 NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización).

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia en el momento de su elaboración.

11. Vigilancia

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar, verificar y cumplir las disposiciones contenidas en esta Norma.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SECRE-2000, Transporte de gas L.P. por ductos; diseño, construcción, operación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SECRE-2000, TRANSPORTE DE GAS LP POR DUCTOS; DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO.

RAUL MONTEFORTE SANCHEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, con fundamento en los artículos 40 fracciones I y XIII, 44, 45, 46, 47 fracción I, 51, 63 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 28, 32, 33, 34, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 33, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y 2o. y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SECRE-2000, Transporte de gas LP por ductos; diseño, construcción, operación y mantenimiento.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, sito en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, Distrito Federal.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SECRE-2000, TRANSPORTE DE GAS LP POR DUCTOS; DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones y organismos siguientes:

Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Instituto Mexicano del Petróleo y Tubacero, S.A. de C.V.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Disposiciones generales

6. Diseño

7. Construcción

8. Operación

9. Mantenimiento

10. Inspección

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

12. Bibliografía

13. Concordancia con normas internacionales

14. Vigilancia

0. Introducción

La Ley de la Comisión Reguladora de Energía establece, entre sus objetivos, promover el desarrollo de proyectos para transporte y distribución de gas licuado de petróleo por ductos. Considerando las características de inflamabilidad del gas Licuado de Petróleo (LP), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha determinado que el desarrollo de proyectos para su transporte por ductos debe estar regulado por un marco normativo que fortalezca el esquema de seguridad, y que las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos que se establecen en la presente Norma Oficial Mexicana (la norma), son condiciones necesarias para la confiabilidad del suministro de gas LP por ductos.

Para la formulación de esta norma se han tomado como fuentes principales, la normativa y estándares de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, que se han adaptado a los requisitos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como al marco legal aplicable.

1. Objetivo

Esta norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de ductos destinados al transporte de gas LP.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta norma aplica a los sistemas de ductos que se construyan en el territorio nacional destinados
al transporte de gas LP, así como a aquellos que se hayan construido antes de la publicación de esta norma, a los que se realicen modificaciones en su diseño original, debido a reparaciones mayores, rehabilitaciones, modificaciones y cambios de trazo o de especificación en sus códigos originales de diseño.

2.2 Esta norma no aplica a los ductos siguientes:

a) Construcción de ductos marinos costa afuera,

b) Tuberías aguas abajo de la última válvula del patín de medición en la entrada a la planta de almacenamiento para depósito de gas LP, planta de suministro y planta de almacenamiento para distribución, y

c) Tuberías para distribución de gas LP por ductos.

3. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas, o las que las sustituyan:

NMX-B-177-SCFI-1990	Tubos de acero al carbón con o sin costura, negros o galvanizados por inmersión en caliente.
NMX-B-179-SCFI-1983	Productos siderúrgicos, tubos de acero con o sin costura, series dimensionales.

NOM-007-SECRE-1999	Transporte de gas natural.
NOM-008-SECRE-1999	Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.
NOM-001-SEDE-1999	Instalaciones eléctricas (utilización).

4. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entiende por:

4.1 Análisis de riesgo: Actividades realizadas para conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representan para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas tendientes a mitigar o minimizar los efectos en caso de un posible accidente.

4.2 Camisa: Ducto en el que se aloja una tubería de gas para protegerla de esfuerzos externos.

4.3 Centro de control: Lugar donde se coordina y controla la operación, seguridad y mantenimiento del ducto y sus componentes.

4.4 Control de la corrosión externa: Método con base en recubrimientos anticorrosivos que se aplican a los tubos de acero, y que en caso necesario, se complementa con un sistema de protección catódica para evitar la corrosión externa.

4.5 Control de la corrosión interna: Método que consiste de un programa de dosificación de inhibidores de sustancias corrosivas presentes en el gas para evitar la corrosión interna de los tubos de acero; dicho programa se determina con base en los resultados de la evaluación de la rapidez de la corrosión interna.

4.6 Corrosión: Destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.7 Esfuerzo de trabajo máximo permisible: Es el valor de esfuerzo a la tensión máximo a que se puede someter una tubería, considerando su resistencia, la eficiencia de soldadura y las tolerancias de especificación, sin que sufra deformaciones permanentes.

4.8 Estación de bombeo: Instalación destinada a la transformación de energía cinética a presión, para transportar gas LP de un punto a otro.

4.9 Estación de medición y regulación: Instalación en donde se mide y se regula la presión del gas LP.

4.10 Franja de afectación: Franja de terreno donde se aloja la tubería requerida para la construcción, operación, mantenimiento e inspección del ducto necesaria para el transporte de gas LP.

4.11 Gas licuado de petróleo (gas LP): Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por butano y propano.

4.12 Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

4.13 Mantenimiento mayor: Actividades de sustitución o modificación de partes de los sistemas de tuberías de transporte de gas LP.

4.14 Máxima presión de operación permisible (MPOP): Presión máxima a la cual un ducto puede ser operado de acuerdo con lo establecido por esta Norma.

4.15 Obras especiales: Son las obras que requieren procedimientos de trabajo diferentes a los empleados en la línea regular.

4.16 Odorización: Proceso mediante el cual se aplica un odorizante a una sustancia inodora.

4.17 Odorizante: Sustancia química que se añade deliberadamente a gases esencialmente inodoros para advertir su presencia.

4.18 Plan de emergencia: Procedimientos mediante la adopción de medidas inmediatas que superan los procedimientos normales, destinados a proteger la vida de las personas y sus bienes, restituir, en su caso, el sistema de transporte de gas LP y minimizar los efectos al medio ambiente.

4.19 Presión: Fuerza de un fluido ejercida perpendicularmente sobre una superficie, expresada en Pascales (Pa).

4.20 Presión de diseño: Presión de operación permitida en un ducto en condiciones de máxima demanda.

4.21 Presión de prueba: Es la presión hidrostática a la cual es sometido el ducto y sus componentes antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad.

4.22 Protección catódica: Es la técnica que controla la corrosión externa de un metal enterrado o sumergido en contacto con un electrólito, convirtiendo el metal en el cátodo de una celda electroquímica mediante el paso de la corriente que proviene de un ánodo.

4.23 Recubrimiento anticorrosivo externo: Son los materiales y revestimientos que se usan para prevenir la corrosión de una estructura metálica por el aislamiento del medio ambiente.

4.24 Reparación definitiva: Reemplazo del tramo de tubo que contiene una imperfección, por otro de especificación similar o superior al original y de una longitud no menor de un diámetro del tubo.

4.25 Reparación permanente: Refuerzo de una sección de ducto que tiene un defecto o daño, consistente en la colocación de una envolvente metálica soldada longitudinalmente o corte y reemplazo por un carrete de tubería.

4.26 Reparación provisional: Colocación de dispositivos como grapas atornilladas en la sección del ducto que tiene un daño, defecto o por la presencia de una fuga y que debe ser reparada en forma definitiva o permanente lo más pronto posible.

4.27 Resistencia mínima a la cedencia (RMC): Límite de deformación permanente especificado por el fabricante de la tubería.

4.28 Sistema de transporte: El conjunto de ductos, equipos de bombeo, reguladores, medidores y otras instalaciones para el transporte de gas LP por medio de ductos.

4.29 Trampa para dispositivos de limpieza e inspección interna: Es la instalación interconectada al ducto para enviar y recibir dispositivos de limpieza e inspección interna de la tubería.

4.30 Transporte: Actividad que consiste en recibir, conducir y entregar gas LP por medio de ductos.

4.31 Válvula de seccionamiento: Dispositivo utilizado para aislar un tramo del ducto de gas LP.

4.32 Válvula troncal: Dispositivo colocado en un ramal para aislarlo del ducto principal.

5. Disposiciones generales

Forma parte de esta Norma cualquier documento o parte del mismo que se incorpore como norma aplicable, referencia, lo aplicable de las publicaciones que se señalan en la bibliografía y lo indicado en los normas aplicables de la misma.

6. Diseño

6.1 Los componentes de un sistema de tuberías nuevo, o uno ya construido que se reemplace o relocalice, se deben diseñar de acuerdo con los requerimientos aplicables de esta Norma.

6.2 El espesor de pared de los ductos se debe calcular para soportar la presión interna y las cargas externas a las cuales se considera estarán expuestos, durante y después de su instalación, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

a) Características de calidad del gas LP;

b) Máxima presión de operación en condiciones normales de flujo, y

c) Máxima temperatura de operación.

6.3 Cargas y fuerzas adicionales

En el diseño del ducto se deben considerar las cargas y fuerzas siguientes, que se prevé actuarán sobre la tubería:

a) Cargas vivas (como el peso del producto, viento, corrientes de agua);

b) Cargas muertas (como el peso de la tubería, recubrimientos, accesorios no soportados);

c) Esfuerzos provocados por sismos;

d) Esfuerzos provocados por vibración y/o resonancia;

e) Esfuerzos provocados por asentamiento o derrumbes en regiones inestables;

f) Esfuerzos provocados por corrientes fluviales o pluviales;

g) Efectos de contracción y expansión térmica;

h) Efectos originados por el movimiento de los equipos conectados;

i) Golpe de ariete, y

j) Cruzamientos con vías de comunicación (como carreteras, vías de ferrocarril).

6.4 Tubería

Para el transporte de gas LP por ductos se debe utilizar tubería de acero al carbono, que cumpla con los requerimientos de las normas mexicanas NMX-B-177-SCFI-1990 y NMX-B-179-SCFI-1983. Las tuberías no comprendidas en estas normas mexicanas deben cumplir los requerimientos que se establecen en la norma aplicable.

6.4.1 Espesor mínimo de pared del tubo

La tubería de acero al carbón debe tener un espesor mínimo de pared requerido para soportar la presión interna del gas LP de acuerdo con el valor calculado con la fórmula siguiente:

$$t = PD/2S$$

donde:

t = espesor mínimo de pared de la tubería en centímetros (pulgadas);

P = presión de diseño en kPa ($lb/pulg^2$);

D = diámetro nominal exterior del tubo en centímetros (pulgadas);

S = esfuerzo de trabajo máximo permisible en kPa ($lb/pulg^2$);

S = 0.72 x E x Resistencia mínima de cedencia (RMC) especificada del tubo, y

E = factor de eficiencia de la junta longitudinal del tubo (se selecciona de la tabla 1).

Tabla 1.- Factor de eficiencia de la junta longitudinal del tubo (E)

Clase de tubo	Factor E
Sin costura	1,00
Soldado por resistencia eléctrica	1,00
Soldado a tope en horno	0,60
Sin costura	1,00
Sin costura	1,00
Soldado por resistencia eléctrica	1,00
Soldado con doble arco sumergido	1,00
Soldado por fusión eléctrica	1,00
Soldado por fusión eléctrica	1,00

Sin costura	1,00
Soldado por resistencia eléctrica	1,00
Soldado por flasheo eléctrico	1,00
Soldado por arco sumergido	1,00
Soldado a tope en horno	0,60

6.4.2 Espesor nominal

El espesor de pared nominal (tn) se determina con la siguiente ecuación. Por razones de seguridad debe especificarse el valor inmediato superior de espesor de tubo que se fabrique:

$$tn = t + A$$

donde:

tn = espesor de pared nominal en cm (pulgadas);

t = espesor de pared mínimo en cm (pulgadas), y

A = espesor de pared adicional como margen de corrosión en cm (pulgadas).

En el cálculo del espesor t, se deben considerar los esfuerzos (S) debidos a cargas adicionales, como se estipula en el inciso 6.3 de esta Norma, así como las tolerancias de fabricación en el espesor de pared de la tubería, contenidas en los códigos aplicables.

6.4.3 Margen de corrosión

La tubería y sus componentes se deben proteger de la corrosión de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

6.4.4 Doblado de tubos

Los cambios de dirección del ducto deben realizarse por doblado y tener cuidado que el tubo no se aplaste, agriete o se formen arrugas en el doblez.

No se permite en los cambios de dirección de la tubería, el uso de curvas mitradas o de inglete.

6.4.5 Excavación

El ancho de la zanja debe ser adecuado para evitar daños al recubrimiento de la tubería durante su colocación. El fondo no debe tener irregularidades que impidan el apoyo uniforme de la tubería. La profundidad mínima no debe ser menor a la indicada en la tabla 2. Se debe entender como excavación en roca, aquella que requiere del uso de explosivos o taladro neumático.

Tabla 2.- Profundidad mínima de la parte superior de la tubería a nivel de piso terminado

Localización	**Tipo de terreno**	
	Normal	**Roca**
	Profundidad mínima en centímetros	
Area industrial, comercial y residencial	90	75
Cunetas de caminos y ferrocarriles	90	75
Cruzamiento de ríos, arroyos y otras corrientes de agua	120	60
Cualquier otra área	90	60

6.4.6 Protección contra la corrosión

6.4.6.1 Se debe prevenir la corrosión externa de la tubería de acero enterrada y/o sumergida de acuerdo con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la

corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas. El método consiste en la aplicación de un recubrimiento adecuado sobre la superficie exterior del tubo, cuya función principal es aislar eléctricamente el acero del tubo del medio que la rodea, y en caso necesario debe ser complementado con un sistema de protección catódica para evitar la corrosión externa.

6.4.6.2 El recubrimiento debe cumplir con las pruebas y características establecidas de común acuerdo entre el usuario y el proveedor del recubrimiento. En todos los casos éste no debe ser nocivo a la salud y al medio ambiente durante la preparación y su aplicación.

6.4.6.3 Las áreas superficiales expuestas a la intemperie de la tubería se deben proteger mediante recubrimientos anticorrosivos apropiados.

6.4.6.4 La calidad de preparación de la superficie de la tubería y el procedimiento de aplicación del recubrimiento anticorrosivo deben observar las recomendaciones del fabricante y las prácticas reconocidas en la industria.

6.4.6.5 La corrosión interna de la tubería se debe evaluar y controlar aplicando métodos probados y aceptados por la industria, entre ellos, se pueden aplicar los siguientes:

a) Cupones o testigos de corrosión, que evalúa la rapidez de la corrosión interna por la pérdida de peso de piezas del mismo acero del tubo, llamadas cupones o testigos, que se exponen por un tiempo determinado al flujo de gas LP en el interior de dicho tubo, y

b) Equipos de medición instantánea.

Con base en los índices de corrosión determinados por los métodos anteriormente descritos, se decidirá la implementación de un programa de inyección de inhibidores.

6.4.7 Soldado de tubería

6.4.7.1 Procedimiento de soldadura. Antes de iniciar el soldado de la tubería en campo, se debe establecer el procedimiento de soldadura que se va a emplear y comprobar que éste es el adecuado para asegurar que las soldaduras tengan las propiedades mecánicas idóneas. La calificación del procedimiento de soldadura se debe hacer mediante pruebas destructivas; se debe adoptar el método indicado en la norma aplicable.

6.4.7.2 Calificación de soldadores. La habilidad y capacidad de los soldadores que intervienen en los trabajos de soldadura se deben determinar de conformidad con lo indicado en la norma aplicable. Cada vez que cambie el procedimiento de soldadura se hará nuevamente la calificación de soldadores.

6.5 Obras especiales

Las obras especiales requieren de un proyecto específico y cuando éste proceda se debe obtener el permiso de ejecución de la autoridad oficial competente. La ubicación de las obras especiales se debe indicar con precisión en los planos del proyecto. Cada una de las soldaduras que se realicen en obras especiales deben ser radiografiadas en toda su longitud.

6.5.1 Protección del ducto contra riesgos naturales

6.5.1.1 Cuando el ducto atraviese zonas en que esté expuesto a riesgos naturales, como son deslaves, suelos inestables u otras condiciones que puedan causar movimientos de la tubería, se deben tomar las medidas necesarias para protegerla, tales como construcción de zampeados, protección contra la erosión y anclaje de la tubería.

6.5.1.2 Cuando el ducto atraviese zonas inundables y pantanos, la tubería se debe lastrar con el peso suficiente para impedir su flotación.

6.5.1.3 Los cruzamientos de corrientes fluviales se deben localizar en márgenes estables. La profundidad del cruzamiento, el espesor de pared del tubo, el doblado y el peso de lastre de la tubería se determinan según las características de la corriente, de modo que el ducto quede protegido de la velocidad de ésta, de los cambios de dirección y profundidad que puedan sufrir los canales en el lecho de la corriente y de deslaves en las márgenes.

6.5.1.4 En los cruzamientos de corrientes fluviales, se debe evitar la colocación de curvas verticales en la zona del cauce, procurando que el cruzamiento sea horizontal, con sus extremos bien empotrados en los taludes. Las válvulas de seccionamiento para aislar el cruzamiento se deben ubicar arriba del nivel de aguas máximas.

6.5.1.5 Cuando el cruzamiento bajo una corriente fluvial se efectúe mediante perforación horizontal direccional, ésta debe realizarse con base en el resultado de los estudios tanto de mecánica de suelos, como de impacto ambiental. Asimismo, la tubería se debe proteger contra la abrasión al desplazarla dentro de la perforación.

6.5.2 Cruzamiento de carreteras o de vías férreas

Se requiere que en los cruzamientos de carreteras, caminos, avenidas y vías férreas se coloque una tubería de protección externa al ducto de conducción, denominada “camisa”, cuya función, entre otras, es la de proteger al ducto de transporte de cargas externas. Asimismo, se debe asegurar que la camisa quede eléctricamente aislada del ducto de conducción.

6.5.3 Cruzamientos aéreos

La longitud máxima del claro permitida para cruzamiento aéreo de un ducto, sin apoyos intermedios se especifica en la tabla 3. En todos los casos, la tubería se debe proteger de cualquier posible daño, incluso los accidentales debidos al tráfico vehicular u otras causas.

Tabla 3.- Claro máximo permitido para el cruzamiento aéreo de tubería sin apoyo intermedio

Diámetro nominal del tubo		**Claro**	**Diámetro nominal del tubo**		**Claro**
Centímetros	**Pulgadas**	**Metros**	**Centímetros**	**Pulgadas**	**Metros**
15,24	6	15,00	40,64	16	21,00
20,32	8	16,50	45,72	18	19,50
25,40	10	18,00	50,80	20	18,00
30,48	12	19,50	55,88	22	16,50
35,56	14	19,50	60,96	24	15,00

6.5.4 Cruzamiento con estructuras subterráneas

En cruzamientos subterráneos de acueductos, líneas eléctricas, líneas telefónicas y otras estructuras, se debe evitar que el ducto sufra daños durante su instalación y debe verificarse que quede protegido de daños posteriores. Se debe dejar un espacio mínimo de 30 cm con respecto de la estructura vecina para efectuar labores de mantenimiento.

6.6 Trampas para dispositivos de limpieza e inspección interior

6.6.1 Se deben colocar trampas para enviar y recibir dispositivos de limpieza e inspección interior para mantener la eficiencia de transporte del ducto. Las trampas y sus componentes se deben probar a los mismos valores de presión que la línea regular.

6.6.2 Estas trampas se deben diseñar con las características y dimensiones que permitan el alojamiento de los dispositivos de inspección de nueva generación.

6.7 Instalación de válvulas de seccionamiento

6.7.1 Se deben instalar válvulas de seccionamiento para limitar el riesgo y daño provocados por un derrame accidental del producto y para facilitar el mantenimiento del sistema.

6.7.2 Los factores principales que se deben considerar para determinar el espaciamiento entre válvulas de seccionamiento son: que su localización permita el acceso permanente, el tiempo de vaciado de la sección aislada, la flexibilidad necesaria de operación, el entorno ambiental y la seguridad de las personas, el futuro desarrollo residencial, comercial e industrial estimado para el tramo entre válvulas. El espaciamiento máximo entre válvulas de seccionamiento en zonas residenciales,

comerciales e industriales no debe ser mayor a 12 kilómetros. El espaciamiento máximo entre válvulas de seccionamiento en cruzamientos fluviales, lo determinan las características del río.

6.7.3 Las válvulas de seccionamiento deben cumplir con las características siguientes:

a) Ser de acero, lubricables y de paso completo; su diámetro interior debe ser igual al de la tubería a la que están unidas, para permitir el libre paso de los dispositivos de limpieza e inspección interna;

b) Ser probadas hidrostáticamente al mismo valor que la tubería a la que están conectadas;

c) Contar con un dispositivo que indique claramente la posición “cerrada” o “abierta” en que se encuentre;

d) Estar debidamente soportadas y ancladas de acuerdo con un análisis de flexibilidad, a fin de verificar que los esfuerzos, no sobrepasen los permisibles del material;

e) Contar con una inscripción en relieve o placa en la que se muestre: marca, diámetro nominal, presión o clase y material del cuerpo, y

f) Cumplir con las especificaciones que establece la norma aplicable.

6.8 Bridas y sus accesorios

6.8.1 Las bridas y sus accesorios deben cumplir los requerimientos estipulados en la norma aplicable.

6.8.2 Los ensambles bridados deben resistir la máxima presión a la cual operará la tubería y deben cumplir con las dimensiones, perforaciones, diseño de la cara y empaquetadura que señala la especificación aplicable, y deben coincidir íntegramente con la tubería, válvula, unión o accesorio al que están unidos.

6.9 Unión de ramales soldables

6.9.1 La interconexión de ramales al ducto principal se debe diseñar de manera que la resistencia del sistema no se vea afectada. Asimismo, se deben considerar los esfuerzos remanentes en la pared del tubo debidos a las perforaciones efectuadas en él.

6.9.2 La unión de ramales se debe realizar de acuerdo con lo indicado en la norma aplicable.

6.10 Flexibilidad

La tubería se debe diseñar con suficiente flexibilidad para prever que la expansión o contracción provoque esfuerzos excesivos en el material de la tubería o sus componentes, y debe estar de acuerdo con lo estipulado en la especificación aplicable.

6.11 Soportes y anclajes

6.11.1 La tubería y sus accesorios se deben soportar o anclar por medio de una estructura que mantenga a la tubería en posición o condición libre de esfuerzos, de acuerdo con el diseño a fin de:

a) Evitar esfuerzos excesivos al conectarlos a equipo en operación;

b) Resistir las fuerzas longitudinales causadas por flexión o desviación de la tubería;

c) Evitar o amortiguar la vibración excesiva, y

d) Evitar los esfuerzos debidos a la expansión y contracción térmica.

6.11.2 Los soportes se deben seleccionar por su material y diseño según el código MMS SP-58 y por su aplicación según el código MMS SP-69.

6.12 Prueba hidrostática

La tubería y sus componentes se deben probar hidrostáticamente por el fabricante quien debe proporcionar los certificados de las pruebas realizadas a la entrega del material.

6.13 Estaciones de bombeo

6.13.1 Localización. Las estaciones de bombeo se deben localizar en un terreno que esté bajo el control del permisionario. La estación debe estar alejada de la propiedad adyacente, con el objeto de minimizar la posibilidad de que en la eventualidad de un incendio, éste traspase los límites de propiedad y que el fuego cause daño al área de bombeo. El espacio libre alrededor del área principal de bombeo debe permitir la libertad de movimiento del equipo de mantenimiento y contra incendio.

6.13.2 Construcción. El diseño y la construcción de las estaciones de bombeo deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contar con especificaciones y planos detallados para la construcción y localización de los edificios y equipos de bombeo;

b) Construirse con materiales no combustibles;

c) Contar con equipo de bombeo de relevo, en caso de falla o mantenimiento de la unidad que está operando;

d) Contar con válvulas de bloqueo en la tubería de entrada y salida de la estación;

e) Tener una ventilación cruzada y a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación no corra riesgo por la acumulación
de gases;

f) Tener dispositivos detectores de gases inflamables;

g) En la instalación de los equipos de bombeo se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante;

h) Tener dispositivos de seguridad que alerten por altas y bajas presiones y con dispositivos de paro de emergencia en cada estación. Se debe contar con fuentes alternas de poder, para accionar los dispositivos de seguridad en caso de emergencias;

i) Considerar la instalación de filtros en la succión del equipo de bombeo, para evitar la entrada de partículas sólidas que pueda arrastrar el gas LP;

j) El área de operación de una instalación de bombeo debe tener, al menos, dos salidas separadas
y sin obstáculos, ubicadas de tal manera que proporcionen una posibilidad de escape a un lugar seguro;

k) La cerca perimetral de la estación de bombeo debe tener, al menos, dos puertas localizadas de manera que permitan la salida rápida del área a un lugar seguro. Las puertas se deben localizar en un radio no mayor de 30 metros de cualquier punto de la estación de bombeo;

l) El equipo eléctrico y la instalación eléctrica en las estaciones de bombeo deben ser a prueba de explosión y cumplir con la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (su utilización);

m) Los elementos metálicos de las estaciones de bombeo deben estar conectados a tierra conforme con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (su utilización);

n) Contar con un sistema de protección eléctrica contra descargas atmosféricas;

o) Contar con sistemas adecuados de protección contra incendio de conformidad con las recomendaciones establecidas en NFPA 30. Si el sistema instalado requiere del uso de bombas contra incendio, la fuerza motriz de éstas debe ser independiente de la fuerza motriz de la estación, de tal forma que no se vea afectada su operación por el paro de emergencia de la estación, y

p) Todas las instalaciones metálicas superficiales se deben proteger con recubrimientos anticorrosivos.

6.14 Estaciones de medición y regulación

La estación de medición y regulación debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Se debe construir con materiales no combustibles;

b) Su construcción debe considerar el espacio necesario para la protección de los equipos e instrumentos y permitir las actividades de operación y mantenimiento;

c) Tener una ventilación cruzada y a favor de los vientos dominantes para garantizar que el personal que opera, mantiene, inspecciona y supervisa la instalación, no corra riesgos por acumulación
de gases;

d) Estar cercada y tener puertas que permitan el acceso al personal y al equipo para que se realicen los trabajos de operación, mantenimiento e inspección;

e) Contar con accesos para atención a emergencias;

f) La instalación eléctrica debe ser a prueba de explosión y cumplir con los lineamientos de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización);

g) Los elementos metálicos de las estaciones de medición y regulación deben estar conectados a tierra conforme con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (su utilización);

h) Contar con un sistema de protección eléctrica contra descargas atmosféricas;

i) Contar con válvulas de bloqueo en las tuberías de entrada y salida de la estación;

j) Contar con líneas de desvío (by-pass) para mantenimiento;

k) Los procedimientos de la soldadura empleada para la instalación de la estación deben calificar de acuerdo con la norma aplicable;

l) La tubería de acero se debe proteger contra la corrosión exterior;

m) En las conexiones para tomas de instrumentos se deben instalar válvulas de bloqueo, y

n) La instalación debe tener filtros a la entrada de la estación para detener partículas sólidas que pueda contener el gas LP

6.15 Materiales

6.15.1 Los materiales seleccionados y utilizados para la construcción de sistemas de ductos que transportan gas LP, deben cumplir con los estándares indicados en norma aplicable.

6.15.2 Registro. Los materiales deben estar identificados para su rastreabilidad por medio de un registro de la tubería, conexiones y válvulas, el cual debe contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) Especificación del material;

b) Número de pedido;

c) Fabricante y/o proveedor y lote, y

d) Localización por pieza, referido con relación a la línea.

6.16 Franja de afectación

El proyecto de un sistema de transporte de gas LP por ducto debe considerar la preparación oportuna de la franja de afectación, con los señalamientos y medidas indicadas en la normatividad aplicable.

Para el alojamiento de ductos, en un derecho de vía, el permisionario debe sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables de la autoridad competente.

6.17 Señalización

Se debe instalar la señalización necesaria en ambos lados de la franja de afectación en cruzamientos de vías de comunicación y cuerpos de agua para localizar e identificar los ductos de transporte. Dicha señalización tiene, además, la función de delimitar la franja de afectación donde se aloja la tubería y reducir la posibilidad de daño, de conformidad con lo estipulado en la norma aplicable.

La construcción de sistemas de transporte de gas LP nuevos, el reemplazo y la relocalización se deben realizar de acuerdo con lo indicado en este capítulo.

7.1 Memoria técnica

La memoria técnico-descriptiva del proyecto para la construcción de ductos de transporte debe contener, al menos:

a) Trazo y perfil del ducto;

b) Flujo que se transportará;

c) Procedimiento de cálculo para determinar diámetro y espesor de pared de la tubería;

d) Especificaciones de la tubería, válvulas, conexiones y demás material;

e) Protección anticorrosiva externa;

f) Sistema de protección catódica;

g) Diseño, cálculo y detalles constructivos de las obras especiales;

h) Planos;

i) Programa de construcción;

j) Método de selección de equipo de bombeo y sus especificaciones;

k) Dictamen técnico de la unidad de verificación, y

l) Normas y estándares aplicados al proyecto.

7.2 Requisitos de construcción

7.2.1 Se debe contar con una franja de afectación suficientemente amplia para el alojamiento de la tubería y los terrenos para la instalación de estaciones de bombeo, regulación de presión, medición y obras especiales, así como sus caminos de acceso.

7.2.2 Se debe contar con un proyecto para la construcción del ducto en los términos que establece el apartado 7.1 de esta Norma.

7.2.3 Los tubos, conectores y accesorios que se instalen, deben contar desde fábrica con una inscripción indeleble que certifique la especificación del material. Se debe registrar la localización de estos componentes de acuerdo con el inciso 6.15.2 de esta Norma.

7.2.4 Se debe contar con personal calificado para ejecutar y supervisar los trabajos; los supervisores o inspectores deben tener la autoridad suficiente para tomar decisiones en el campo, en lo concerniente a todas las fases de construcción.

7.2.5 El diseño, instalación, operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas de protección catódica deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

7.3 Fases de construcción

7.3.1 Manejo y transporte de tubería. Se debe cumplir con los códigos indicados en la norma aplicable para el manejo y transporte de tubería desnuda desde los centros de aprovisionamiento hasta la recepción en la construcción. En el caso de tubos con recubrimiento anticorrosivo aplicado en planta, se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños en dicho recubrimiento.

7.3.2 Daños a elementos prefabricados. La tubería y los elementos prefabricados tales como trampas para dispositivos de limpieza e inspección interna y cabezales, se deben inspeccionar antes de su instalación y los defectos como pandeo, abolladuras, aplastamiento y ranuras deben ser reparados, de acuerdo con lo indicado en la norma aplicable.

7.3.3 Instalación del ducto

7.3.3.1 La franja de afectación donde se aloje la tubería, debe tener el ancho que permita ejecutar de manera normal los trabajos de construcción y mantenimiento del ducto de transporte de acuerdo con la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.

7.3.3.2 Se debe evitar ocasionar daños a las propiedades colindantes con la franja de afectación donde se alojará el ducto. Es responsabilidad del constructor restablecer a las condiciones originales, cualquier propiedad adyacente que haya sufrido daño.

7.3.3.3 El constructor debe conocer los requisitos de tramitación de permisos y los procedimientos de construcción, cuando sea necesario realizar cruzamientos en obras públicas, en obras de comunicaciones, acueductos, vías fluviales, carreteras, entre otros. Al terminar la construcción de un ducto, la franja de afectación donde se aloje el ducto o, en su caso, el derecho de vía, se debe restaurar y quedar libre de materiales y desperdicios de la propia obra.

7.3.3.4 A lo largo de la franja de afectación donde se aloje un ducto no deben existir edificaciones de ningún tipo, cultivos de cualquier especie, tránsito de maquinaria ni efectuar trabajos que puedan representar riesgo para la integridad del ducto y sus componentes. La franja de afectación se debe mantener libre de cualquier carga o peso de manera permanente.

7.3.4 Zanja

7.3.4.1 Se debe comprobar que las dimensiones de la zanja correspondan a las de diseño, para asegurar la debida protección de la tubería y evitar daños en su recubrimiento durante la maniobra de bajado.

7.3.4.2 El fondo de la zanja no debe tener irregularidades que impidan el apoyo uniforme de la tubería.

7.3.4.3 En terreno rocoso se debe colocar sobre el fondo de la zanja una capa de 10 centímetros de espesor mínimo, de material suelto libre de piedras o componentes de aristas agudas o cortantes.

7.3.5 Tendido de la tubería. Al efectuar el tendido de la tubería, se debe inspeccionar ésta y su recubrimiento para verificar que no presente daños ocasionados durante el transporte y manejo. Las abolladuras, acanaladuras, ovalamientos y otros daños, se deben reparar observando lo que indica la norma aplicable.

7.3.6 Doblado, alineado y soldado

7.3.6.1 Doblado. Los cambios de dirección se deben hacer por doblado en frío del tubo. Si el tubo tiene costura longitudinal, ésta se debe ubicar en el eje neutro de la curva.

7.3.6.1.1 El doblado en frío de la tubería en campo, se debe hacer con los radios mínimos indicados en la tabla 4.

Tabla 4.- Doblado de tubos en campo

Diámetro exterior del tubo		**Radio mínimo de doblado**
Centímetros	**Pulgadas**	**Veces el diámetro del tubo**
32,38 y menores	12.75 y menores	18
35,56	14	21
40,64	16	24
45,72	18	27
50,80 y mayores	20 y mayores	30

7.3.6.1.2 El ovalamiento del tubo no debe ser mayor de 2,5% (por ciento) de su diámetro nominal; la curva debe estar libre de grietas, torcimiento o cualquier otra evidencia de daño mecánico.

7.3.6.1.3 Las ondulaciones o arrugas que se puedan originar en el doblado del tubo en el lado cóncavo de la curva, no deben impedir el paso de dispositivos internos de limpieza e inspección dentro de la tubería ni exceder de 3,18 milímetros (1/8 pulgada) de profundidad, medida ésta entre una cresta y el valle adyacente.

7.3.6.1.4 A la soldadura circunferencial que quede en el tramo doblado de un tubo se debe tomar una radiografía al 100% después de efectuado el doblado, para verificar que la misma no haya sufrido daño.

7.3.6.2 Alineado. Antes de alinear la tubería, se debe inspeccionar ésta para verificar que los biseles no están dañados y que no haya ninguna materia extraña en su interior. El alineado de la tubería y el uso de alineadores internos o externos se debe hacer de acuerdo con la norma aplicable.

7.3.6.2.1 Los tubos con costura longitudinal se deben alinear alternando ésta, a treinta grados a cada lado del eje vertical.

7.3.6.3 Soldado. El procedimiento de soldadura debe cumplir con lo marcado en los párrafos 6.4.7.1 y 6.4.7.2 y debe ser aplicado en soldaduras a tope en la instalación de tuberías, válvulas, bridas, así como en conexiones de ramales, conexiones de tuberías soldadas en curvas y en reparaciones de soldadura. Se debe hacer la inspección de las juntas soldadas de la tubería, mediante método radiográfico o cualquier otro método no destructivo, de acuerdo con lo indicado en la norma aplicable.

7.3.6.3.1 El personal técnico encargado de tomar, revelar e interpretar radiografías de juntas soldadas, así como de reportar resultados de la inspección, debe tener y presentar documentación que lo acredite como técnico calificado en inspección no destructiva.

7.3.6.3.2 Durante el periodo de vida del ducto se debe conservar en un archivo el registro histórico correspondiente al trazo general del ducto, por secciones, de los reportes radiográficos de las soldaduras inspeccionadas, como son: las radiografías aceptadas, rechazadas, reparadas o sustituidas y pruebas no destructivas realizadas a la tubería; las placas radiográficas deben tener indicadas las referencias necesarias para la identificación y localización de la junta en campo.

7.3.6.3.3 La aceptación de una soldadura se hará de acuerdo con lo estipulado en la norma aplicable; la soldadura que sea inaceptable, se debe reparar. Los defectos de la soldadura reparada deben ser nuevamente sometidos a inspección por el método previamente empleado. Una soldadura podrá
ser reparada como máximo dos veces.

7.3.7 Limpieza interior de la tubería.- Terminada la fase de soldadura se deben correr por el interior de la tubería los dispositivos de limpieza para comprobar que el ducto no tiene obstáculos, tales como penetración excesiva de soladura en las uniones entre tuberías, ovalamientos o curvas que impidan el paso de dichos dispositivos. Esta operación no debe ser iniciada, si previamente no se han reparado las soldaduras defectuosas.

7.3.8 Inspección de la protección anticorrosiva. La tubería revestida de fábrica con recubrimiento anticorrosivo se debe inspeccionar visual y eléctricamente al 100%, mediante un detector que indique los defectos del recubrimiento. La inspección se debe hacer cuando la tubería esté a punto de ser bajada a la zanja. Todas las fallas localizadas en el recubrimiento deben ser reparadas y reinspeccionadas hasta
su aceptación.

7.3.8.1 Cuando se realice una conexión a una tubería recubierta, todo el recubrimiento anticorrosivo dañado debe ser retirado aplicando una nueva capa tanto a la tubería como al área de la soldadura.

7.3.9 Bajado y tapado

7.3.9.1 Bajado. Se debe emplear el procedimiento y equipo adecuados para prevenir daños al recubrimiento anticorrosivo y deformaciones de la tubería durante la maniobra de bajado a la zanja. La tubería se debe instalar en la zanja de tal manera que se minimicen los esfuerzos y quede totalmente apoyada en el fondo de la misma.

7.3.9.2 Tapado. El tapado de la tubería se debe hacer de manera que el material de relleno proporcione a la tubería un apoyo firme y uniforme. Se deben separar del material de relleno las piedras que por su tamaño o aristas cortantes puedan dañar el recubrimiento anticorrosivo. Es permisible proteger el recubrimiento de daños mediante el tapado inicial de la tubería con material suelto, libre de piedras.

7.3.10 Prueba hidrostática. Después de la operación de bajado y tapado y realizados los empates con las obras especiales, se debe efectuar la prueba hidrostática. Esta se debe hacer tanto en el sistema completo como en tramos de ductos y componentes del mismo, antes de entrar en operación. Dicha prueba se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en la especificación aplicable, y se deben tomar las medidas necesarias para proteger a los operadores y técnicos, así como al público en general durante la realización de la prueba hidrostática.

7.3.10.1 Se debe desconectar del sistema de tubería el equipo que no deba ser sujeto a la prueba.

7.3.10.2 Se deben tomar medidas para relevar el exceso de presión en el sistema debido al incremento de temperatura del medio de prueba, en caso de que éste ocurra durante la prueba hidrostática.

7.3.10.3 En el tramo de tubería sujeto a prueba hidrostática se debe considerar el perfil topográfico del terreno con el objeto de que la diferencia de presiones entre el punto más alto y el más bajo no exceda 10% del valor de la presión de prueba correspondiente a la parte más baja del perfil.

7.3.10.4 Se debe llevar un registro gráfico de temperatura y presión de la prueba hidrostática, la cual debe tener una duración mínima de 8 horas; este registro se debe conservar durante la vida útil del sistema e incluir, cuando menos los datos siguientes:

a) Gráficas de presión y temperatura;

b) Instrumento empleado en la prueba y su certificado de calibración;

c) Nombre del responsable o compañía que efectuó la prueba;

d) Fecha, hora y tiempo de duración de la prueba;

e) Medio de prueba;

f) Presión mínima de prueba;

g) Fugas y otras fallas con sus características y localización, y

h) Reparaciones realizadas como resultado de la prueba efectuada.

7.3.10.5 Si se presentara pérdida de presión por fuga o falla, ésta se debe eliminar y repetir la prueba hasta su aceptación.

7.3.10.6 Terminada la prueba hidrostática, el agua debe ser desalojada del ducto y tratada de tal manera que se minimice el impacto al medio ambiente.

7.3.11 Protección catódica. Los ductos nuevos o existentes enterrados y/o sumergidos, deben ser protegidos catódicamente contra la corrosión como complemento al recubrimiento anticorrosivo, por medio de un sistema de ánodos galvánicos o de corriente impresa y que garantice la protección total de la instalación; de acuerdo con la NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.

7.3.11.1 Los ductos protegidos catódicamente se deben aislar eléctricamente en todas las interconexiones con estructuras adyacentes. Se deben colocar juntas dieléctricas para aislar los ductos de instalaciones superficiales, tales como estaciones de bombeo, de regulación y medición, entre otras.

7.3.11.2 La conexión eléctrica al ducto se hará empleando un proceso de soldadura de baja temperatura y los alambres empleados deben quedar holgados para evitar que se rompan o dañen durante el relleno de la excavación. Esta conexión se debe cubrir con material que proporcione aislamiento eléctrico y sea compatible con el recubrimiento del ducto.

7.3.12 Señalización

7.3.12.1 Sobre la franja de afectación donde se alojan tuberías de transporte y en cada cruzamiento con carreteras y vías férreas, se debe colocar la señalización de tipo informativo, restrictivo y preventivo, necesaria para localizar e identificar los ductos y reducir así la posibilidad de daño.

7.3.12.2 En cruzamientos fluviales y otros cuerpos de agua se deben colocar señalamientos tan cerca de ambas márgenes como sea posible.

7.3.12.3 El permisionario debe cumplir con la señalización requerida por las autoridades locales competentes, adicionalmente a la especificada en esta norma.

7.3.12.4 Se debe utilizar la señalización conforme con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

7.4 Obras especiales. El permisionario debe tomar las medidas necesarias para no interrumpir el tránsito de vehículos o peatones en caminos públicos, caminos particulares y en servidumbres de paso, al llevar a cabo la construcción de alguna obra especial. Asimismo, el permisionario debe observar las indicaciones que al respecto determinen las autoridades federales, estatales y locales competentes.

7.4.1 Los cruzamientos con carreteras o vías férreas se deben realizar de acuerdo con lo establecido en los Títulos de permiso correspondientes otorgados por la Comisión.

7.4.1.1 Los cruzamientos que no hayan sido previstos en los permisos otorgados por la Comisión se podrán realizar mediante la instalación de una camisa para proteger al sistema de transporte de sobrecargas. La línea de conducción y la camisa deben ser concéntricas y se conservarán en esa posición por medio de soportes aislantes eléctricos. La camisa de protección debe quedar eléctricamente aislada de la tubería de conducción. El espacio anular de los extremos de la camisa protectora se deben sellar y se deben instalar ventilas hacia el exterior.

7.4.2 Trampas para dispositivos de limpieza e inspección interna de la tubería. Estas instalaciones deben tener anclajes adecuados y estar debidamente soportadas sobre el terreno.

7.4.2.1 Las trampas a que hace referencia el inciso 7.4.2 anterior, deben tener un dispositivo que indique la presión interior, así como válvulas que permitan depresionarlas, enviando el producto a un quemador situado en un lugar abierto.

7.4.3 Válvulas de seccionamiento. Estas válvulas se deben localizar en lugares accesibles, protegidas contra daños y soportadas adecuadamente para evitar movimientos de la tubería a la que están unidas.

7.4.3.1 Se deben instalar válvulas de seccionamiento:

a) Antes y después de cruce de ríos, lagos o lagunas que tengan más de treinta metros de ancho;

b) Antes y después del cruce de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, y

c) En cada conexión de ramal (lateral) al ducto principal, de manera que su ubicación sea lo más cercana a ésta.

7.4.3.2 Se deben instalar válvulas de retención o válvulas limitadoras de flujo en paralelo con válvulas
de paso completo, donde se requieran para evitar el retroceso o el exceso de flujo debido a la pendiente de
la tubería.

7.4.4 Estaciones de bombeo. La construcción de la estación se debe efectuar de acuerdo con el diseño y lo indicado en el párrafo 6.11 de esta norma.

7.4.4.1 En el manejo y transporte del equipo de bombeo se deben conservar las tapas protectoras de las bridas de succión y descarga y en su montaje se deben observar las recomendaciones del fabricante.

7.4.4.2 Para diseñar una cimentación adecuada para el equipo de bombeo, se deben tomar en cuenta las características mecánicas del suelo.

7.4.4.3 La tubería, los cabezales de succión y descarga de las bombas, válvulas y otros dispositivos interconectados con las unidades de bombeo, se deben instalar y soportar de manera que no transmitan esfuerzos a la bomba que puedan afectar su operación.

7.4.4.4 Los controles de presión y equipo de protección, como son, reguladores, válvulas de relevo, sensores de sobrevelocidad, vibración y temperatura, entre otros, se deben instalar de manera que puedan ser revisados sin interrumpir la operación del sistema de transporte. Después de su instalación

deben ser probados bajo las condiciones a las que operarán, para garantizar su funcionamiento adecuado.

7.5 Estaciones de regulación y medición. La construcción de las estaciones de regulación de presión y medición de flujo de gas LP se debe efectuar de acuerdo con el diseño del proyecto.

7.5.1 En la instalación de los medidores y reguladores se deben cumplir las recomendaciones del fabricante respecto de los diámetros de las tuberías, conexiones y distancia a otros aparatos. Adicionalmente se debe considerar lo siguiente:

a) La presión de trabajo de los reguladores debe ser superior a la máxima presión de operación esperada en la estación;

b) El diámetro de la tubería en la que se conecta el regulador no debe ser menor al diámetro de las conexiones de éste;

c) Como medida preventiva, en caso de falla del regulador, se debe contar con un dispositivo de seguridad que proteja de sobrepresión a la estación, y

d) Los medidores instalados en las estaciones de medición deben ser del tipo generalmente utilizado en la industria del gas LP.

8. Operación

Para la operación del sistema de ductos de transporte es necesario cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

8.1 Contar con un manual que contenga los procedimientos para la operación y mantenimiento del sistema, los cuales se deben mantener actualizados. Este manual debe incluir los procedimientos siguientes:

a) Arranque y paro del sistema;

b) Registro de las condiciones de operación, el mantenimiento y las reparaciones efectuadas en el sistema, la franja de afectación, los datos de corrosión y protección catódica, y

c) Respuesta de emergencia de aquellos componentes y su secuencia de operación inmediata, para evitar daños a personas en caso de falla o mal funcionamiento de dichas instalaciones.

8.1.1 El manual referido en el apartado anterior de esta sección debe incluir los procedimientos para corregir una operación anormal del sistema, mismos que, al menos, deben explicar cómo investigar el origen de la operación anormal y las acciones que se deben realizar para restablecer la operación normal a la brevedad posible, así como para poner fuera de servicio temporal o permanentemente un ducto o instalación. Asimismo, debe describir las medidas que se deben aplicar para corregir la causa de la operación anormal. Los problemas más comunes son, entre otros, los siguientes:

a) Cierre de válvulas, paro en estaciones de bombeo, de regulación de presión y de medición de flujo fortuitos;

b) Incremento o disminución del flujo o presión fuera de los límites normales de operación;

c) Fallas en los sistemas de comunicación;

d) Operación fortuita de cualquier dispositivo de seguridad;

e) Cualquier operación fuera de lo normal de algún componente del sistema que pueda representar
un peligro a las personas o instalaciones, inclusive aquellos que sean causados por error del personal, y

f) Variación fortuita de las condiciones normales de operación en los equipos y controles de flujo y presión.

8.1.2 Se deben tener las secciones correspondientes de estos procedimientos en los sitios donde se lleven a cabo actividades de operación y mantenimiento del sistema.

8.1.3 Estos procedimientos se deben revisar y actualizar al menos una vez al año, o cada vez que ocurra un cambio en las condiciones de operación motivado por modificaciones, reparaciones o accidentes
en el sistema.

8.2 Centro de Control Operativo. Se debe contar con un Centro de Control Operativo en donde se coordine la operación, mantenimiento y seguridad del sistema. Asimismo, se debe contar con un sistema de respaldo que permita accesar la información en caso de alguna contingencia mayor.

8.2.1 Se deben establecer sistemas de medición continua de flujo, presión y temperatura del gas LP para detectar desviaciones de las condiciones de operación normal.

8.2.2 En el Centro de Control Operativo debe existir una bitácora para registrar los eventos de operación, mantenimiento y seguridad.

8.2.3 Se deben establecer y mantener sistemas de comunicación de cobertura global y simultánea entre el Centro de Control Operativo y las diversas áreas de operación y mantenimiento a lo largo del trayecto de los ductos, para la transmisión de la información necesaria para una operación confiable y segura de todo
el sistema.

8.2.4 Se debe tener en el Centro de Control Operativo un registro que contenga lo relativo al diseño, construcción, inspección, mantenimiento y prueba del sistema de ductos, así como copia de los planos de construcción actualizados y de la memoria técnica. Este registro debe incluir como mínimo la localización e identificación de las instalaciones siguientes:

a) Estaciones de bombeo;

b) Trampas de diablos;

c) Válvulas de seccionamiento y bloqueo;

d) Sistemas de protección catódica;

e) Franja de afectación;

f) Dispositivos de seguridad;

g) Cruzamientos con carreteras, vías de ferrocarril, ríos, etc.;

h) Presión de operación de cada tramo de línea;

i) Especificaciones de toda la tubería, y

j) Presiones de succión y descarga de las estaciones de bombeo.

8.2.4.1 Se debe elaborar e implantar un programa de capacitación para el personal encargado de la operación del sistema, mismo que debe ser actualizado al menos una vez al año o antes si se requiere, y que debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Operación del sistema;

b) Operación anormal y de emergencia;

c) Procedimientos relativos al uso de equipo contra incendio;

d) Registro de la capacitación y entrenamiento dado al personal, y

e) Realización de simulacros.

8.3 Presión máxima de operación. Se debe asegurar que en ningún punto del sistema de transporte, la presión interna del gas LP exceda la presión de diseño de la tubería y la presión especificada de los componentes. La presión máxima de operación del ducto de transporte debe ser menor o igual que el más bajo de los valores siguientes:

a) La presión de diseño de la tubería, y

b) El valor de la presión a la que se probó hidrostáticamente la tubería cuando se construyó, dividido entre el factor 1,25.

8.4 Odorización del gas. Previo a la actividad de transporte, el gas se debe odorizar por razones de seguridad con el fin de que las fugas sean fácilmente detectables al olfato.

8.4.1 El odorizante o la mezcla de odorizante que se use no debe ser tóxica ni nociva a las personas y a las instalaciones.

8.4.2 Es necesario llevar un control diario del sistema de odorización para comprobar que la concentración de odorizante en la corriente de gas LP corresponde a los niveles establecidos.

9. Mantenimiento

Este capítulo establece los requerimientos mínimos para realizar las actividades de mantenimiento en un sistema de transporte.

9.1 Se debe contar con personal, equipo, herramientas y materiales suficientes para efectuar el mantenimiento y atender de inmediato las emergencias, para ubicarlos estratégicamente en el sistema de transporte.

9.2 Se debe contar con sistemas de comunicación que faciliten la coordinación para realizar las actividades de mantenimiento. Estos medios deben estar comunicados con la autoridad local, con el fin de coordinar y atender conjuntamente las actividades a efectuar durante una situación de emergencia.

9.3 Inspección.- Se deben realizar actividades de inspección en los sistemas de ductos con la finalidad de comprobar periódicamente que las instalaciones se mantengan dentro de las tolerancias y condiciones de seguridad de los parámetros y requisitos que establece esta Norma.

9.3.1 Protección catódica. Se deben establecer programas para determinar que la protección catódica en ductos enterrados y/o sumergidos, es adecuada. La inspección y conservación del sistema de protección catódica se debe realizar conforme con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas. La frecuencia de inspección debe ser al menos dos veces por año calendario.

9.3.2 Se deben inspeccionar al menos una vez al año, los sistemas y dispositivos de seguridad como son: limitadores de presión o temperatura, reguladores de presión, instrumentos de control y válvulas de alivio, entre otros.

9.3.3 Sistemas y equipos contra incendio. Se deben elaborar e implantar programas para evaluar los sistemas y equipos contra incendio en estaciones de bombeo, de regulación de presión, de medición e instalaciones anexas, para asegurar su buen funcionamiento en caso de una emergencia.

9.3.4 Medición de espesores. Se debe programar la medición de espesores de pared de la tubería e instalaciones superficiales a fin de conocer y controlar el desgaste por corrosión o erosión, y tomar las medidas que procedan para evitar o reducir dicho desgaste. Estas mediciones deben efectuarse al menos cada año.

9.3.5 Inspección de la franja de afectación. Se deben establecer y cumplir programas de patrullaje en la franja de afectación donde se alojen los ductos de transporte. Los programas de patrullaje dependen de la localización de las franjas de afectación, las condiciones atmosféricas, la clasificación y constitución del terreno, el diámetro del ducto, su antigüedad y la presión de operación, entre otros. En áreas urbanas el periodo entre cada inspección no debe ser mayor de dos semanas, y en líneas fuera de áreas urbanas no más de un mes. Los programas de patrullaje deben considerar al menos los aspectos siguientes:

a) Mantenimiento de los caminos de acceso a la franja de afectación y a las instalaciones superficiales, para que sean transitables todo el tiempo a efecto de permitir el paso del personal y equipo de mantenimiento del sistema de transporte de gas;

b) Diversos tipos de inspección para detectar fugas de gas en el sistema;

c) Reporte de áreas con riesgo de deslave y erosión causados por agentes naturales, a fin de reforzar y/o construir las obras especiales que apliquen para cada caso en la franja de afectación, así como asentamientos humanos irregulares y actividades de construcción, que afecten la seguridad y operación del sistema de transporte;

d) Localización de tramos donde el espesor de tierra sobre los ductos ya no conserva las dimensiones de diseño;

e) Inspección de obras especiales tales como cruzamientos de carreteras, vías de ferrocarril, ríos, pantanos, trampas de dispositivos de limpieza e inspección y válvulas de seccionamiento, para observar si conservan sus condiciones de diseño;

f) Mantenimiento de la señalización informativa, restrictiva y preventiva del trayecto del sistema de transporte, la cual se debe conservar legible y en buen estado, y

g) Reporte de las anomalías encontradas y las acciones correctivas correspondientes una vez concluido el patrullaje o antes, si el caso lo amerita.

10. Inspección

10.1 Protección catódica. Se deben instalar o reforzar los sistemas de protección catódica a las instalaciones de ductos enterrados y/o sumergidos a través de métodos existentes, cuando se detecte que el valor de potencial de protección es menor a –0.85 Volts. Se deben mantener en buen estado los aislamientos eléctricos a la entrada y salida de las estaciones de bombeo, trampas de dispositivo de limpieza interior y en instalaciones ajenas al sistema de transporte.

10.2 Protección con recubrimientos anticorrosivos. Los recubrimientos anticorrosivos en las tuberías enterradas, así como en las instalaciones superficiales, deben mantenerse en buen estado mediante un programa de inspección. Cuando se localicen fallas en los recubrimientos, éstas deben corregirse con material compatible y certificado por laboratorios acreditados.

10.3 Corrosión interna. Si la evaluación de la corrosión interna de un ducto indica una rapidez de corrosión superior a 2 milésimas de pulgada por año (MPA), se deben implantar acciones con el fin de disminuir dicha rapidez, entre ellas, dar seguimiento a la dosificación de inhibidores de corrosión.

10.4 Válvulas. Se deben establecer y cumplir programas que incluyan:

a) La revisión, lubricación de válvulas de seccionamiento, válvulas de trampas de dispositivos de limpieza e inspección interior de la tubería, con sus accesorios y mecanismos actuadores, para asegurar su operatividad;

b) La conservación en buen estado de cercas perimetrales y puertas de acceso para evitar la entrada a personas no autorizadas que pudieran accionar estos dispositivos;

c) El intervalo entre revisiones de válvulas no mayor a un año. Asimismo, se debe verificar su buen funcionamiento cada vez que se corra en la tubería un dispositivo de limpieza o inspección interior, y

d) La verificación del torque recomendado por el fabricante en los espárragos de las uniones mecánicas de los equipos.

10.5 Estaciones de bombeo. Se debe establecer un programa periódico de mantenimiento, inspección, prueba y calibración de todo el equipo en las estaciones de bombeo para asegurar un funcionamiento adecuado, el cual debe incluir:

a) Dispositivos de medición de flujo, presión y temperatura, para detectar desviaciones en sus condiciones normales de operación;

b) Dispositivos de seguridad por sobrepresión como son válvulas de relevo y reguladores de presión que deberá efectuarse al menos dos veces año calendario, para determinar su funcionalidad, buena condición mecánica y si es adecuado desde el punto de vista de capacidad y operación para el servicio en el cual es empleado;

c) Equipo contra incendio, el cual se debe mantener en óptimas condiciones de operación de manera permanente, estar claramente identificado y con fácil acceso en caso de fuego, y

d) El equipo electromecánico y obra civil de la estación.

10.5.1 Señalamientos. Se debe colocar en lugar visible y mantener legible permanentemente a la entrada y en el interior de la estación, la señalización informativa, restrictiva y preventiva necesaria para la seguridad de la instalación y de las personas.

10.5.2 Acceso. En la estación de bombeo se deben mantener en buen estado la cerca perimetral y las puertas de acceso.

10.6 Reparaciones de tuberías. Las reparaciones se deben efectuar mediante un programa de mantenimiento, ser supervisadas y ejecutadas por personal calificado, entrenado y que tenga conocimiento de los riesgos a que puede estar expuesto.

10.6.1 Se deben tomar de inmediato las medidas necesarias para proteger al público al tener conocimiento de una fuga, daño o condición insegura en un ducto, y dar aviso a las autoridades oficiales competentes.

10.6.2 Los soldadores que lleven a cabo trabajos de reparación en tuberías de transporte de gas LP deben ser calificados periódicamente; al respecto, se debe seguir lo indicado en la norma aplicable.

10.6.3 Las reparaciones a una tubería de transporte se deben efectuar de acuerdo con lo establecido en la norma aplicable.

10.6.4 Reparaciones provisionales. Cuando en una tubería de transporte se realice una reparación con carácter provisional, tal como el uso de abrazaderas, se debe programar y llevar a cabo a la brevedad posible la reparación definitiva.

10.6.5 No se deben utilizar parches en la reparación de los ductos de transporte de gas LP.

10.6.6 Reparaciones definitivas. Los ductos se podrán sacar de operación para efectuar las reparaciones definitivas de fugas o áreas corroídas; se debe cortar el tramo que presente el daño y reemplazarse por otro de igual o mayor especificación.

10.6.7 Cuando no se puedan sacar de operación los ductos para efectuar la reparación, ésta se podrá realizar mediante la instalación de una envolvente circunferencial completa, soldada directamente al ducto tanto longitudinal como circunferencialmente.

10.6.8 Prueba de las reparaciones. Cuando se realice una reparación programada a una tubería de transporte mediante el corte de la sección dañada y su reemplazo por otra nueva, esta sección se debe someter a una prueba hidrostática similar a la que requiere una tubería nueva. La prueba se puede efectuar en los tramos de tubería nuevos previamente a su instalación en el ducto.

10.6.9 Se debe verificar, por método no destructivo, tal como el radiografiado, la calidad de 100% de la longitud de todas las soldaduras hechas en el tramo nuevo que reemplaza al dañado, incluyendo las soldaduras de empate.

10.7 Plan integral de seguridad y protección civil

El permisionario debe tener previsto un plan integral de seguridad y protección civil en el cual se establezcan las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de la población y sus bienes, y proteger el sistema de transporte contra la ocurrencia de un siniestro. El plan integral de seguridad y protección civil debe constar como mínimo de los programas siguientes:

10.7.1 Evaluación de riesgos. Se deben implantar programas para conocer los riesgos asociados al sistema de transporte y determinar las variables que sinérgicamente puedan provocar problemas operativos en dicho sistema. El gas LP está clasificado como un material inflamable y peligroso, que en caso de fuga tiende a propagarse y asentarse a nivel de suelo por su mayor densidad que la del aire. Los efectos que deben considerarse son: daños al ambiente, a la población y al sistema de transporte de gas LP.

10.7.2 Prevención de accidentes. El permisionario debe designar un responsable de la elaboración, aplicación, seguimiento y actualización del programa de prevención de accidentes, el cual debe comprender, al menos, los aspectos siguientes:

a) Se deben elaborar y aplicar procedimientos para la prevención de accidentes identificados en el estudio específico de riesgos a que está expuesto el sistema de transporte;

b) Se deben mantener actualizados los planos de localización precisa de las válvulas de seccionamiento, de las estaciones de regulación y de los demás componentes del sistema;

c) Se deben seguir procedimientos propios para la revisión sistemática y documentada del sistema
de transporte para el monitoreo, detección y clasificación de fugas;

d) Se deben establecer procedimientos de salvaguarda del sistema, que comprendan la determinación de áreas de riesgo y la implantación de controles para restringir el acceso a dichas áreas solamente a personas autorizadas, y

e) El permisionario debe tener un registro actualizado de las condiciones generales del sistema sobre la base de los resultados obtenidos de la aplicación de un programa de inspección. La inspección debe ser realizada por personal experto capaz de identificar condiciones del sistema que potencialmente pueden llevar a una situación de emergencia, entre dichas condiciones, están
las siguientes:

i. Cuando la corrosión ha reducido el espesor de pared del tubo a un valor menor que el requerido por la MPOP de la tubería, y cuando existen picaduras de corrosión en la pared
de los tubos que pueden provocar fuga de gas LP;

ii. Cuando la tubería se ha movido de su posición original y/o soporta cargas adicionales anormales provocadas por el medio, por ejemplo: temblor y/o deslizamiento de tierra, inundación, etc.;

iii. Cualquier daño y/o defecto en el material del sistema de transporte que deteriore su funcionalidad;

iv. Cualquier falla de funcionamiento o error de operación que sea causa de que la presión exceda 110% de la MPOP de la tubería;

v. Cualquier fuga de gas que constituya una emergencia, y

vi. Cualquier condición insegura que pueda llevar a un riesgo inminente de reducir 20% o más la presión de operación o parar la operación de la línea de transporte.

10.7.3 Prevención de incendios. Se debe reducir el riesgo de ignición accidental de gas LP, implantando, al menos, las medidas siguientes:

a) Evitar la presencia de fuentes de ignición, por ejemplo: personas fumando, flamas abiertas, aparatos y dispositivos eléctricos que no sean a prueba de explosión, materiales, herramientas y dispositivos que produzcan chispa, etc.;

b) Se debe comprobar que no exista gas en la zona. Si está presente, éste debe eliminarse antes de iniciar algún trabajo en la tubería, por ejemplo: corte con equipo mecánico, aplicación de soldadura eléctrica o con antorcha, etc.;

c) Solamente se deben utilizar herramientas y dispositivos eléctricos del tipo especificado para usarse en atmósferas explosivas, entre otros, reflectores, linternas, extensiones eléctricas;

d) Se deben desconectar todos los rectificadores de corriente del sistema de protección catódica de la tubería que se va a reparar y se deben conectar a tierra los tubos que vayan a ser cortados o unidos, y

e) El permisionario debe mantener equipo adecuado de combate contra incendios en las estaciones de bombeo, el cual debe estar en las condiciones siguientes:

i. Listo para ser usado todo el tiempo;

ii. Señalado e identificado claramente, y

iii. Localizado de manera que sea fácilmente accesible durante un incendio.

10.7.4 Prevención de daños. El permisionario debe contar con procedimientos escritos e instrumentados para prevenir daños en las tuberías enterradas ocasionados por actividades de excavación en las franjas de afectación que alojan dichas tuberías. Estas actividades incluyen la excavación misma, perforación, uso de explosivos, descubrimiento y limpieza de la tubería, excavación de túneles, relleno de zanjas y excavaciones, remoción de estructuras superficiales, ya sea con explosivos o por medios mecánicos, y en general, cualquier operación para mover tierra. El programa de prevención de daños debe comprender, como mínimo, las actividades siguientes:

a) Contar con un directorio actualizado de los organismos, empresas y personas que están involucradas en actividades de excavación en las áreas donde se localiza la franja de afectación de la tubería;

b) Mantener conscientes del programa de prevención de daños a los organismos, empresas y personas identificadas en el directorio del punto a) anterior, y al público en la vecindad de la tubería, haciendo difusión, con la frecuencia necesaria, respecto de los propósitos de dicho programa, de cómo conocer la localización de las tuberías de gas y de las medidas que se deben tomar antes de iniciar las actividades de excavación;

c) Facilitar los medios para recibir y registrar las notificaciones sobre actividades de excavación planeadas. Con este fin, el permisionario debe contar con un sistema de comunicación telefónica de una llamada, para recibir en un centro de control del sistema de transporte, las notificaciones de los interesados en realizar actividades de excavación en la franja de afectación de la tubería de transporte. Esta información se debe transmitir a los encargados de la operación del sistema de transporte en el área en que se realizará la excavación, para que tomen las medidas pertinentes en cada caso;

d) Proporcionar a la autoridad local información actualizada de las tuberías e instalaciones existentes en su territorio, marcando el área de la franja de afectación para facilitar su identificación;

e) Notificar directamente a los organismos, empresas y personas que tienen planeado excavar, cómo identificar los señalamientos temporales que serán colocados;

f) Colocar señalamientos temporales en las instalaciones enterradas en el área de excavación, con la anticipación apropiada al inicio de las actividades de excavación, y

g) Inspeccionar las instalaciones que considere pueden ser dañadas por las actividades de excavación tan frecuentemente como sea necesario, durante y después de dichas actividades para verificar la integridad del sistema de transporte. En caso de que se usen explosivos en la excavación, la inspección debe incluir la detección de fugas de la línea de transporte.

10.7.5 Protección civil. El permisionario debe contar con una unidad interna de protección civil que debe establecer la relación apropiada con los comités de protección civil, policía, bomberos y demás organismos públicos de auxilio de la localidad, con los objetivos siguientes:

a) Conocer la responsabilidad y recursos de cada organismo público para hacer frente a una emergencia en el sistema de transporte;

b) Hacer del conocimiento de los organismos públicos la responsabilidad y capacidad de respuesta del permisionario ante una situación de emergencia en el sistema de transporte;

c) Clasificar las emergencias para identificar los organismos públicos a los que se debe notificar cuando se presenten dichas emergencias;

d) Establecer un plan de asistencia mutua entre el permisionario y los organismos públicos, en caso de emergencia, con objeto de minimizar los riesgos a la vida y propiedad de la población civil;

e) Mantener actualizado el directorio del personal de la unidad interna de protección civil y de los organismos públicos de respuesta a emergencias, y

f) Establecer un procedimiento para informar al Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, ante la eventualidad de una deflagración.

10.7.6 Educación al público. El permisionario debe establecer un programa de educación continua dirigido al público, clientes, organismos gubernamentales y personas físicas y morales relacionadas con el sistema de transporte, con objeto de que conozcan cuáles son las actividades relativas a la prestación del servicio de transporte y las emergencias que se pueden presentar en el sistema. El propósito es capacitar a las personas para que identifiquen y reporten cualquier situación extraordinaria y se familiaricen con los procedimientos, en caso de emergencia. El programa y los medios utilizados para su difusión deben ser tan extensos y detallados como sea necesario, para llegar a todas las áreas en las que se preste el servicio de transporte.

10.7.7 Capacitación y entrenamiento. El permisionario debe tener un programa de capacitación y entrenamiento del personal sobre las actividades que debe realizar en cada emergencia. Dicho programa debe considerar al menos, los aspectos siguientes:

a) Actualización continua de los procedimientos específicos respecto de las actividades y acciones que se deben realizar en caso de emergencia en cada sección del sistema de transporte. Estos procedimientos deben estar permanentemente en el lugar de trabajo del personal encargado de realizar dichas actividades y acciones;

b) Entrenamiento del personal seleccionado para atender emergencias para asegurar que conozca los procedimientos de emergencia y verificar que dicho entrenamiento sea efectivo, y

c) Realización de ejercicios y simulacros con el personal, para el manejo de los riesgos a los que está expuesto el sistema de transporte. Dichas actividades deben consistir en ejercicios de gabinete y simulacros en campo, realizados por lo menos dos veces al año, con la participación de personal interno y los organismos involucrados, a fin de prevenir situaciones que se puedan presentar en caso de emergencia.

10.7.8 Plan de emergencia. El permisionario debe tener un plan de emergencia, en el que se establezcan las actividades destinadas a salvaguardar y rescatar a la población que se encuentre en peligro, en caso de emergencia en el sistema de transporte, y mantener en funcionamiento los servicios y equipos estratégicos para controlar dicha emergencia. Este plan debe contar, como mínimo, con los recursos siguientes:

a) Alarma. Se debe establecer un sistema de sirenas, luces, altavoces y cualquier otro medio, para avisar que existe una emergencia en el sistema de transporte;

b) Un responsable de la operación y su suplente, para el arranque y coordinación del operativo de emergencia en función de los recursos disponibles y los riesgos previstos;

c) Recursos humanos y materiales de uso interno en situación de emergencia con base en la estimación de los riesgos y vulnerabilidad del sistema;

d) Sistema de comunicación y alarma entre el permisionario, los cuerpos de emergencia y los permisionarios de la zona geográfica;

e) Directorio actualizado de los organismos que pueden coadyuvar en la atención de emergencias;

f) Protocolo para avisar a los cuerpos de seguridad pública;

g) Funciones y responsabilidades de los organismos involucrados;

h) Procedimientos para localización de líneas, válvulas y accesorios del sistema de transporte;

i) Reglas de actuación en las emergencias;

j) Reglas generales para combate de incendios, y

k) Procedimientos para supresión de fugas.

10.7.8.1 El permisionario debe contar con procedimientos para atender las emergencias en el sistema de transporte, los cuales deben incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Recepción, identificación y clasificación de información sobre eventos que requieran respuesta inmediata;

b) Procedimientos específicos para cada clase de emergencia en el sistema de transporte para minimizar los riesgos inherentes a la misma con base en una respuesta rápida y efectiva ante cualquier clase de emergencia;

c) Mecanismos y parámetros para determinar la posibilidad de que ocurra un siniestro y su dimensión para estimar los daños humanos y materiales que dicho siniestro pueda causar, así como la posibilidad de que ocurran eventos secundarios o encadenados, con objeto de solicitar oportunamente la colaboración de los cuerpos de emergencia adicionales y de apoyo técnico especializado;

d) Comunicación entre el centro de control de emergencias y las diferentes áreas operativas y de mantenimiento a lo largo del ducto;

e) Comunicación con la Dirección de Protección Civil correspondiente, policía, bomberos y otros organismos relacionados con lo siguiente:

i. Detección de fugas de gas dentro o en las inmediaciones de un edificio;

ii. Atención de un incendio dentro o en la proximidad de las instalaciones de gas LP;

iii. Atención de una explosión cerca o en una instalación de gas LP, y

iv. Desastre provocado por fenómeno natural o daños por terceros.

f) Notificación a la Dirección de Protección Civil correspondiente, policía, bomberos y demás organismos públicos involucrados en emergencias de tuberías de gas, sobre cualquier situación de emergencia, y coordinar con ellos las respuestas planeadas y las respuestas reales durante el evento;

g) Disponer del personal, equipo, herramientas y materiales, de acuerdo con las necesidades en la escena de una emergencia;

h) Disponer de los instrumentos necesarios para definir la zona de peligro debido a la fuga de gas;

i) Realización de desfogues de gas necesarios por un suceso imprevisto, con el riesgo mínimo para las personas que pudieran estar expuestas y la protección de personas y sus propiedades, bienes materiales y su entorno;

j) Realización de paros de estaciones de bombeo, cierre de válvulas de seccionamiento y reducción de la presión en cualquier parte del sistema de transporte, cuando sea necesario reducir la cantidad de gas LP que se escapa para minimizar riesgos a la vida y propiedad de la población;

k) Control del gas LP que se escapa, incluso la posibilidad de ignición intencional, para minimizar el daño causado por el derrame, y

l) Evacuación de residentes y restricción del acceso de personas a la zona de peligro para minimizar los riesgos del público.

10.7.9 Programa de recuperación. Este programa tiene como objeto restablecer la operación del sistema de transporte en el menor tiempo posible posterior a la ocurrencia de un siniestro. Se deben tener previstos los procedimientos para la reparación, restitución, modificación y reemplazo de las zonas afectadas, y una vez reparadas dichas zonas se deben realizar las actividades siguientes:

a) Restablecer el servicio de transporte de gas LP siguiendo las medidas de seguridad necesarias;

b) Restablecer los servicios públicos que hayan sido interrumpidos por causa de la emergencia, siguiendo las medidas de seguridad necesarias;

c) Revisar las actividades realizadas durante la emergencia para corregir las que no sean efectivas, e

d) Investigar de las causas de la emergencia mediante la aplicación de procedimientos para el análisis de accidentes y fallas, incluyendo la selección de muestras de la instalación y/o equipo que falló para analizarlo en laboratorio, cuando sea necesario, con el propósito de determinar sus causas y minimizar la posibilidad de que vuelva a ocurrir la emergencia.

11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

11.1 Objetivo

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC), tiene por objeto establecer la metodología que facilite y oriente a las unidades de verificación (UV) y a los usuarios de la norma, la determinación del grado de cumplimiento con dicha norma.

11.2 Disposiciones generales

11.2.1 Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra “debe” o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

11.2.2 En los sistemas de transporte de gas LP por ductos a que se refiere la norma se aceptará la utilización de materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables; a falta de éstas, dichos productos deben cumplir con las normas mexicanas y, en caso de no existir éstas, con las normas internacionales. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, los materiales, componentes y equipos utilizados en el sistema de transporte deben cumplir con las especificaciones del fabricante.

11.2.3 Los materiales, componentes y equipos de los sistemas de transporte de gas LP por ductos sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior, con normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas internacionales, deben contar con un certificado expedido por un organismo de certificación.

11.2.4 En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable al producto de que se trate, la UV podrá requerir el dictamen de un laboratorio de pruebas que haya determinado el grado de cumplimiento con las especificaciones internacionales, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

11.2.5 Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores, se consideran aprobados para los efectos de la norma.

11.3 Definiciones

Para efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

11.3.1 Acta circunstanciada: El documento expedido en cada una de las verificaciones realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del permisionario; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del permisionario; número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia;

11.3.2 Autoridad competente: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Reguladora de Energía;

11.3.3 Comisión: El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía;

11.3.4 Dictamen de verificación: El documento que emite y firma bajo su responsabilidad la UV en el cual se resume el resultado de la verificación que realizó en el sistema de transporte para evaluar la conformidad con la norma;

11.3.5 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con la norma;

11.3.6 Gas LP: El gas licuado de petróleo;

11.3.7 Ley: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

11.3.8 Permisionario: El titular de un permiso de transporte de gas LP por ductos en los términos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;

11.3.9 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC): La metodología establecida en este documento para realizar la evaluación de la conformidad con la norma;

11.3.10 Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

11.3.11 Unidad de verificación (UV): Las personas acreditadas y aprobadas conforme con la ley y su Reglamento para la verificación de la norma;

11.3.12 Verificación: La constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

11.4 Procedimiento

11.4.1 La Comisión o el permisionario podrá solicitar la evaluación de la conformidad con la norma cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés.

11.4.2 La evaluación de la conformidad con la norma debe ser realizada por una UV debidamente acreditada y aprobada por la Comisión.

11.4.3 La UV que seleccione el permisionario no debe tener, durante el proceso de verificación, relación comercial alguna ni ser empleado del permisionario, para evitar conflicto de intereses.

11.4.4 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el permisionario establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por
la Comisión.

11.4.5 La UV realizará la verificación en los términos de la Ley y su Reglamento, mediante la cual debe verificar que el sistema de transporte por ductos cumpla con lo dispuesto en la norma. La UV levantará un acta circunstanciada, en la cual asentará, en su caso, los incumplimientos, para que el permisionario haga las correcciones en el plazo que se le fije en dicha acta.

11.4.6 El permisionario podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada.

11.4.7 La UV en base a las actas circunstanciadas elaborará un dictamen de verificación.

11.4.8 La UV debe entregar el original y copia del dictamen de verificación al permisionario que haya contratado sus servicios. El permisionario debe entregar el original del dictamen a la Comisión Reguladora de Energía, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

11.4.9 Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del permisionario en conformidad con el artículo 91 de la ley.

11.5 Aspectos técnicos que debe verificar la unidad de verificación

11.5.1 La UV debe revisar la información documental y realizar la inspección en campo de las instalaciones principales del sistema de transporte como son: puntos de recepción de gas del sistema, estaciones de medición y regulación, válvulas de seccionamiento y protección catódica.

11.5.2 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con los certificados de calidad y las especificaciones de los materiales, componentes y equipos utilizados para la construcción del sistema de transporte, así como aquella información que considere necesaria a efecto de evaluar el grado de cumplimiento con la norma.

11.5.3 La UV debe realizar la evaluación de la conformidad cubriendo las etapas siguientes:

1. Revisión de la información documental, y

2. Verificación en campo.

11.5.4 La UV debe realizar la evaluación de la conformidad en las etapas a que hace referencia el inciso 11.5.3 en cada uno de los aspectos del sistema de transporte siguientes:

A. Diseño

B. Materiales y equipos

C. Construcción y pruebas

D. Operación y mantenimiento

1. Revisión de la información documental

La UV debe revisar la información siguiente:

a) Título de permiso y sus anexos;

b) Planos generales del sistema como son: trayectoria, diagrama de flujo, diagramas de tubería e instrumentación de las estaciones de medición y regulación y puntos de recepción de gas del sistema;

c) Planos de ubicación de ánodos, rectificadores de corriente, ubicación de postes para toma de lecturas;

d) Planos de localización de válvulas de seccionamiento;

e) Planos de ubicación de registros;

f) Memoria descriptiva del diseño del sistema de transporte. En los sistemas antiguos no se requerirá cuando el permisionario no tenga posibilidad de conseguirla;

g) Certificados de calidad de tuberías y accesorios;

h) Manuales y procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad del sistema;

i) Programa e informes de mantenimiento (reparación, calibración y reposición), de reguladores y medidores;

j) Programas y procedimientos para prevención de daños;

k) Historial de fugas e incidentes;

l) Plan integral de seguridad y protección civil;

m) Programa de inspección, mantenimiento y reparación de reguladores;

n) Programa de mantenimiento de protección catódica;

o) Informes sobre supervisión y mantenimiento de recubrimientos anticorrosivos;

p) Registros del control y supervisión de potenciales tubo-suelo;

q) Informes de la inspección y mantenimiento de instalaciones superficiales;

r) Análisis de laboratorio, calidad del gas;

s) Registros del sistema de telecomunicación;

t) Programas e informes de la supervisión y pruebas a las estaciones de regulación y medición;

u) Informe de análisis de riesgos conforme con la metodología aprobada por el Instituto Nacional de Ecología (INE) de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A. Diseño.

11.5.5 La UV debe verificar que el permisionario dispone de la información siguiente:

a) Normas, códigos, estándares y procedimientos de diseño en materia de gas LP adoptados por el permisionario.

b) La metodología de cálculo utilizada por el permisionario para la determinación de espesores, diámetros, capacidad de los ductos y presiones del sistema. Debe confirmar la existencia de un procedimiento de actualización de las memorias de cálculo del sistema.

c) Cálculo de flujos y presiones mediante la comprobación que el diseño del sistema de transporte de gas LP cumple con los flujos y presiones críticas del sistema cuando opera bajo las condiciones más desfavorables de demanda de gas LP.

d) La memoria de cálculo que permita verificar el trayecto e instalación de la tubería en los cruzamientos con carreteras, vías férreas y obras especiales.

11.5.6 La UV debe comprobar que el diseño del sistema de transporte cumple con la norma, para lo cual debe verificar que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 1. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la norma.

11.5.7 La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 1, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, para determinar el cumplimiento con la norma.

Tabla 1.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de diseño para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas LP.

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Característica del sistema	**NOM-012-SECRE-2000**	**ASME B 31.4-98**	**CFR-49-DOT 195-99**	**Otras normas**
Compatibilidad química			195.4	
Requisitos generales de los componentes	6.1; 6.2; 6.4	401.1 a 401.4	195.100 a 195.104	
Cargas y fuerzas adicionales	6.3	401.5 a 401.8	195.110	
Tubería	6.4	405.2	195.112; 195.114	
Espesor de pared y espesor nominal	6.4.1; 6.4.2	402.3; 402.4; 404.1	195.106: 195.108	
Doblado de tubos	6.4.4	404.2; 406.2	195.212 y 195.216	
Excavación	6.4.5	434.6	195.246; 195.248	
Control de la corrosión	6.4.3; 6.4.6.1 a 6.4.6.5	434.19; 461.1; 461.2; 463.1; 463.2	195.236 a 195.244	NOM-008-SECRE-1999
Procedimiento de soldadura	6.4.7.1	434.8	195.214	
Calificación de soldadores	6.4.7.2	434.8	195.222	
Obras especiales	6.5	434.13; 434.14	195.250 y 195.256	
Trampas para dispositivos de limpieza e inspección	6.6.2	434.17	195.120	
Válvulas de seccionamiento	6.7.1; 6.7.2	407.4; 434.15	195.258 y 195.260	
Bridas	6.8.2	406.1; 408.1; 408.3	195.126	ASME/ANSI B16.1
Flexibilidad	6.10	419		
Unión de ramales	6.9.1	404.3		

Soportes y anclajes	6.11.1	421		
Estaciones de bombeo	6.13	434.15.3; 434.20	195.262	NOM-001-SEDE-1999; ANSI/NFPA 30
Estaciones de medición y regulación	6.14			NOM-001-SEDE-1999; Norma
Franja de afectación	6.16	434.3; 434.18		PEMEX NO.03.0.02
Señalización	6.17	434.3.3	195.302 y 195.304	Norma aplicable
Memoria técnica	7.1	437.3	195.266	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

B. Materiales y equipos

11.5.8 La UV debe verificar que las especificaciones de los materiales y equipos utilizados en la construcción del sistema de transporte de gas LP, cuentan con los certificados de calidad necesarios.

11.5.9 La UV debe solicitar copia de los certificados de calidad de tuberías, conexiones, válvulas, reguladores, medidores, así como la de los equipos especiales tales como estaciones de bombeo.

11.5.10 La UV debe comprobar que los materiales y equipos del sistema de transporte cumplen con la norma para lo cual debe verificar que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 2. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la norma, en los materiales y equipos del sistema de transporte de gas LP.

11.5.11 La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 2, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, para determinar el cumplimiento con la norma.

Tabla 2.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de los materiales y equipos para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas LP.

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Materiales y equipos	**NOM-012-SECRE-2000**	**ASME B 31.4-98**	**CFR-49-DOT 195-99**	**Otras normas**
Tubos nuevos	6.4	405.2	195.112	
Tubos usados		402.3	195.114	
Trampas para dispositivos de limpieza e inspección	6.6.2	434.17	195.120	
Válvulas	6.7.3	407; 423 y 426	195.116	
Accesorios		406.1	195.118	
Unión de ramales	6.9.2	404.3	195.122	Norma aplicable
Tapas		406.6	195.124	
Bridas	6.8.1	406.1; 408.1; 408.3; 423 y 426	195.126	Norma aplicable
Soportes y anclajes	6.11.2	421		Norma aplicable
Tubos y componentes Materiales	 6.15.1	423 423	195.128 y 195.130 195.112 a 195.134	Norma aplicable

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

C. Construcción y pruebas

11.5.12 La UV debe verificar el cumplimiento del programa detallado de construcción y pruebas, correspondiente a cada una de las etapas del proyecto.

11.5.13 La UV debe verificar que exista correspondencia entre el programa de construcción, las actividades desarrolladas en el sitio, lo indicado en los planos constructivos y lo establecido en el Título de permiso.

11.5.14 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con manuales de procedimientos para el proceso de construcción y que son aplicados por los responsables de la construcción del sistema de transporte de gas LP.

11.5.15 La UV debe constatar que el permisionario dispone de los certificados de calibración de los aparatos de medición utilizados en las pruebas.

11.5.16 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con la metodología, instrumentos y equipos para realizar pruebas de hermeticidad.

11.5.17 La UV debe verificar que los registros de las pruebas realizadas por el permisionario.

11.5.18 La UV debe comprobar que el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas LP cumple con la norma, para lo cual debe verificar que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 3. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la norma, en el proceso de construcción y pruebas del sistema de transporte de gas LP.

11.5.19 La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 3, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, para determinar el cumplimiento con la norma.

Tabla 3.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos del proceso de construcción y pruebas para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas LP.

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Característica del proceso	**NOM-012-SECRE-2000**	**ASME B 31.4-98**	**CFR 49 DOT-195-99**	**Otras normas**
Requisitos generales	7.2; 7.3	434.3 a 434.5	195.200 a 195.204; 195.206 y 195.208	
Franja de afectación	7.3.3	434.3	195.210	NOM-007-SECRE-1999
Zanja	7.3.4	434.6; 434.11; 434.12	195.246 a 195.252	
Tendido de tubería	7.3.5	434.10	195.246 a 195.252	
Doblado de tubos	7.3.6.1	402.2.1 a 402.2.3	195.212 y 195.216	
Alineado	7.3.6.2	434.9	195.308	
Soldado de tubería	7.3.6.3	434.8 y 434.9	195.224 a 195.234	
Limpieza interior	7.3.7			
Bajado y tapado de tubería	7.3.9	434.10; 434.11	195.246 a 195.252	
Prueba hidrostática	7.3.10; 7.3.10.1 a 7.3.10.6	437.4	195.304 a 195.310	

Protección catódica	7.3.11; 7.3.11.1; 7.3.11.2	461.1; 461.2	195.242; 195.244	
Señalización	7.3.12.1 a 7.3.12.4	434.18		
Componentes arriba del piso			195.254	
Cruzamientos carreteras y vías férreas	7.4; 7.4.1	434.13	195.256	
Trampas para dispositivos de inspección y limpieza	7.4.2; 7.4.2.1	434.17		
Válvulas de seccionamiento	7.4.3, 7.4.3.1	407; 434.15		
Estaciones de bombeo	7.4.4; 7.4.4.1 a 7.4.4.4	434.20	195.256 a 195.262	
Estaciones de regulación y medición	7.5; 7.5.1			
Registro de construcción	6.15.2	437.7	195.266	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

D. Operación y mantenimiento

11.5.20 La UV debe verificar un documento que contenga la memoria técnico-descriptiva, relativa a la operación y mantenimiento del sistema que incluya lo siguiente:

a) Ubicación;

b) Capacidad máxima de diseño;

c) Memoria de cálculo (incluye el cálculo del análisis hidráulico);

d) Condiciones de operación;

e) Especificaciones del sistema, y

f) La protección que se instalará para evitar la corrosión de las tuberías.

11.5.21 La UV debe verificar la existencia de manuales y procedimientos escritos, que estén disponibles y sean del conocimiento del personal operativo. Asimismo, debe requerir evidencias documentales
de su aplicación.

11.5.22 La UV debe verificar que la MPOP sea menor o igual a la presión de diseño.

11.5.23 La UV debe verificar que el personal calificado tiene la documentación que avale que cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para el desempeño de su trabajo, principalmente sobre la seguridad en la operación y mantenimiento del sistema.

11.5.24 La UV debe verificar que el permisionario tiene la información que se menciona a continuación:

11.5.24.1 Programa de mantenimiento resumiendo las actividades a efectuarse en el sistema durante el año calendario correspondiente. Dichas actividades deben cubrir como mínimo con lo siguiente:

a) Los resultados obtenidos de la operación del sistema, por ejemplo: calidad del gas suministrado, presiones, temperaturas y flujos;

b) Informe de vigilancia y patrullaje, donde se establecerán los cambios en el sistema, por ejemplo: asentamientos humanos, construcciones o excavaciones no autorizadas invadiendo el

derecho de vía, acceso a válvulas de seccionamiento y estaciones de medición y regulación, cambios en la topografía que pudieran comprometer la seguridad del sistema de transporte de gas LP, instrumentos, equipos, señalamientos y letreros dañados y condiciones inseguras de la red;

c) Informe de reparaciones o sustitución de tuberías, válvulas de seccionamiento, bloqueo, reguladoras de presión, dispositivos de seguridad, medidores e instrumentos y reparación de soldaduras;

d) Informe de detección, ubicación y reparación de fugas;

e) Informe del control de corrosión con registros de medición de potenciales tubo-suelo y gráficas de tendencia, reparación y sustitución de rectificadores de corriente y ánodos de sacrificio;

f) Informe de reparación de recubrimientos y pruebas de aceptación;

g) En el caso de que el sistema contenga estaciones de bombeo, los resultados de la inspección y pruebas realizadas a los dispositivos de paro a control remoto, y

h) La periodicidad del mantenimiento y pruebas efectuadas a tuberías, válvulas, equipos, dispositivos de seguridad y control del sistema debe ser la indicada en el programa de mantenimiento y de acuerdo con los procedimientos y la norma.

11.5.24.2 Bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, la cual debe incluir:

a) Listado de la tripulación de operadores que atienden el sistema de transporte de gas LP;

b) Reportes de mantenimiento atendidos por el operador en turno, incluyendo una breve descripción de las actividades desarrolladas, personal participante, duración de los trabajos y si las reparaciones se terminaron satisfactoriamente;

c) Listado de reparaciones y actividades a ser atendidas en el siguiente turno;

d) Condiciones de emergencia que se presentaron durante la jornada y las acciones que se tomaron para solventarlas;

e) Levantamiento instantáneo de condiciones operacionales (presión, flujo de gas, diferenciales de presión en filtros, puntos de ajuste de válvulas reguladoras, niveles);

f) Reportes de tuberías, accesorios, equipos, dispositivos de seguridad, válvulas, instrumentos y, en general, de los componentes del sistema que se encuentran dañados y no han sido reparados;

g) Paros de emergencia y reducciones repentinas de presión en cualquier sección del sistema, necesarias para evitar riesgos al operador o a las instalaciones. Se encuentran incluidas las sesiones de mantenimiento rutinarias que requieren sacar de servicio alguna sección del sistema de transporte de gas LP;

h) La constancia de que simulacros operacionales y de emergencias se efectuaron de acuerdo con el programa, y

i) Programa de capacitación para la prevención y atención de siniestros.

11.5.24.3 Los medios para la atención de quejas, reportes y emergencias, deben incluir la siguiente información:

a) Procedimientos escritos y su aplicación;

b) Oficinas y números telefónicos específicos;

c) Registro de las llamadas de emergencia, así como el tiempo de respuesta dado a cada una de las llamadas, y

d) Los registros históricos de este servicio.

11.5.25 La UV debe verificar que el permisionario asegura el funcionamiento correcto del sistema mediante los programas siguientes:

a) Mantenimiento preventivo del sistema;

b) Mantenimiento a la protección catódica;

c) Reemplazo de tuberías;

d) Calibración y reposición de medidores;

e) Monitoreo de fugas;

f) Inspección y calibración de reguladores de presión;

g) Inspección y calibración de válvulas de relevo de presión, y

h) Inspección y prueba de válvulas de seccionamiento.

11.5.26 La UV debe comprobar que la operación y mantenimiento del sistema de transporte cumple con la norma, para lo cual debe verificar que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 4. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la norma, en la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas LP.

11.5.27 La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 4, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, para determinar el cumplimiento con la norma.

Tabla 4.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de la operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas LP.

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Característica del sistema	**NOM-012-SECRE-2000**	**ASME B31.4-98**	**CFR-49-DOT-195 99**	**Otras normas**
Procedimientos de operación y mantenimiento	8.1; 8.1.1 a 8.1.3	450.1; 450.2	195.402 a 195.405	
Centro de control operativo	8.2; 8.2.1 a 8.2.4		195.134; 195.444	
Presión máxima de operación	8.3	451.1	195.406	
Odorización del gas	8.4			NFPA 58, 1998; 1-3
Recursos para mantenimiento	9.1			
Sistema de comunicación	9.2	451.2	195.408	
Inspección de protección catódica	9.3.1; 9.3.4; 10.1	451.5; 453; 461.3	195.414 a	
Inspección de sistemas de seguridad	9.3.2; 9.3.3	451.5; 434.20.6; 434.20.7	195.426; 195.428; 195.430	NFPA 30
Inspección de la franja de afectación	9.3.5	451.4; 451.5; 451.9; 451.10	195.410; 195.412	
Inspección de recubrimientos anticorrosivos	10.2	451.5; 463.3	195.416	
Inspección de corrosión interior	10.3	451.5; 462.3	195.418	

Inspección de válvulas	10.4	451.5; 451.8	195.420	
Inspección de estaciones de bombeo	10.5	451.5; 452		
Reparación de tuberías	10.6	451.6	195.422	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

E. Seguridad

11.5.28 La UV debe revisar que el permisionario aplique correctamente en las especificaciones del sistema de transporte, las recomendaciones emanadas del análisis de riesgos y las resoluciones emitidas
por el INE.

11.5.29 La UV debe verificar que el permisionario cuenta con los recursos siguientes:

a) Plan Integral de Seguridad y Protección Civil. La UV debe constatar que el permisionario tiene implantados programas escritos e instrumentados de seguridad y protección civil en materia de gas LP para el sistema de transporte, así como para la difusión de dichos programas entre el personal del permisionario, las autoridades competentes y el público en general;

b) Programa de evaluación de riesgos. La UV debe verificar que el permisionario cuenta con un programa para identificar y evaluar los riesgos a que está expuesto el sistema de transporte. Los resultados de la aplicación de este programa deben estar actualizados permanentemente;

c) Programa para la prevención de accidentes. La UV debe constatar que el permisionario aplica correctamente los programas y procedimientos escritos para prevenir los accidentes identificados en el programa de evaluación de riesgos;

d) Programa de prevención de incendios. La UV debe verificar que las medidas prescritas en este programa y su aplicación cumplen con lo requerido por la norma. La UV debe comprobar que las brigadas contra incendio tienen la capacitación y entrenamiento adecuado, y que cuenta con el equipo necesario en buenas condiciones;

e) Programa de prevención de daños. La UV debe comprobar que el permisionario tenga implantado este programa de acuerdo con los requisitos de la norma;

f) Programa de protección civil. La UV debe corroborar que este programa esté correctamente implantado y se lleve a cabo la difusión necesaria con los representantes de protección civil, bomberos y policía de las ciudades o municipios donde se ubique el sistema;

g) Programa de educación al público. La UV debe constatar que el permisionario ejecuta este programa en conformidad con la norma;

h) Programa de capacitación y entrenamiento. La UV debe verificar que el permisionario mantiene capacitado y entrenado adecuadamente a todo el personal del sistema sobre las actividades y acciones que deben realizar en caso de una emergencia. Asimismo, debe verificar que los procedimientos de emergencia se encuentran en los lugares adecuados y están actualizados;

i) Atención a emergencias. La UV debe corroborar que el plan integral de seguridad del permisionario incluye la atención de emergencias las 24 horas del día, durante los 365 días del año, de manera ininterrumpida, y

j) Plan de emergencia. La UV debe constatar que el permisionario cuenta con brigadas de seguridad integradas por su personal, y que cuenta con el equipo necesario para controlar una contingencia. Asimismo, debe comprobar que el plan de emergencia implantado por el permisionario cumple con los requisitos de la norma.

11.5.30 La UV debe evaluar la correcta aplicación de los programas y registros de control incluyendo datos estadísticos, entre otros, de lo siguiente:

a) Procedimiento de actuación según la clasificación de las fugas;

b) Registros del programa de reparación de tuberías y accesorios, y

c) Registros estadísticos del programa de reparación de fugas.

11.5.31 La UV debe comprobar que el sistema de transporte cumple con los requisitos de seguridad de la norma, para lo cual, debe verificar que dicho sistema cumple, por lo menos, con las especificaciones indicadas en la Parte 1.- Requisitos mínimos de la tabla 5. Esta contiene el resumen de los requisitos que deben verificarse para la evaluación de la conformidad con la norma, en la seguridad del sistema de transporte de gas LP.

11.5.32 La UV podrá consultar la Parte 2.- Documentos de referencia de la misma tabla 5, en la cual están indicados documentos de reconocida validez y amplia aplicación en la industria del gas LP, para determinar el cumplimiento con la norma.

Tabla 5.- Parte 1.- Resumen de requisitos mínimos de seguridad para la evaluación de la conformidad del sistema de transporte de gas LP.

Parte 1.- Requisitos mínimos		**Parte 2.- Documentos de referencia**		
Característica del sistema	**NOM-012-SECRE-2000**	**ASME B31.4-98**	**CFR-49-DOT-195 99**	**Otras normas**
Plan integral de seguridad y protección civil	10.7	450.2; 451.1 a 451.5; 452.7; 454	195.403 a 195.410; 195.430; 195.434 a 195.444	

NOTA.- La Parte 2.- Documentos de referencia de la tabla anterior no es de aplicación obligatoria, ni es obligatorio el cumplimiento de sus especificaciones.

2. Verificación en campo

El objetivo de la verificación en campo es que la UV compruebe que las especificaciones y criterios establecidos en los documentos examinados de conformidad con el Punto 1.- Revisión de la información documental, se aplican en la construcción, arranque, operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas LP, para lo cual, una vez que termine la revisión documental, la UV debe identificar las instalaciones principales del sistema con el fin de efectuar las inspecciones que se listan a continuación:

a) Comprobar de manera aleatoria los materiales y accesorios empleados en las tuberías de líneas principales y ramales del sistema, estaciones de regulación y medición y estaciones de bombeo;

b) Comprobar de manera aleatoria que los equipos utilizados para la medición del gas corresponden con las especificaciones del fabricante;

c) Verificar que las especificaciones de las válvulas críticas del sistema (reguladoras, seccionamiento, de seguridad) cumplan con lo establecido en los certificados de calidad y en las especificaciones correspondientes;

d) Verificar la ubicación de las válvulas críticas del sistema, por ejemplo: reguladoras, de seccionamiento y de seguridad, con respecto a los planos respectivos;

e) Certificar de manera aleatoria que las obras efectuadas corresponden con lo construido y son congruentes con los planos del sistema. Se debe verificar que corresponda con lo establecido en el Título de permiso correspondiente. La UV debe indicar la etapa a la que está dando cumplimiento
el permisionario;

f) Revisar la bitácora de supervisión, operación y mantenimiento;

g) Comprobar en forma aleatoria los señalamientos y letreros de la franja de afectación por donde se instalan los ductos de transporte de gas LP;

h) Verificar el sistema de protección catódica de conformidad con las especificaciones y características del equipo y el tramo que protege, así como el tipo de protección, de ánodo de sacrificio o corriente impresa y la ubicación de los puntos de medición; asimismo, debe constatar la edad del sistema y el estado de los postes de medición de potencial y de los aisladores en válvulas de seccionamiento;

i) Verificar la concordancia de las obras que se estén realizando con los procedimientos aplicados. Debe comprobar, entre otras, la profundidad de zanjas, instalación de tubería de acero, señalización, inspección de soldaduras, compactación, cama de arena, tipo de relleno utilizado, etc.

j) Verificar que los soldadores estén calificados de conformidad con el procedimiento empleado y que cuentan con el certificado correspondiente, y

k) Verificar que las máquinas para soldar cuentan con el certificado de calibración correspondiente.

12. Bibliografía

12.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.3 Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

12.4 NMX-Z-13-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

12.5 NO.2.413.01 Diseño de sistemas de protección catódica. Petróleos Mexicanos.

12.6 CID-NOR-N-SI-0001 Requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de ductos de transporte. Petróleos Mexicanos, edición 1998.

12.7 NO.03.0.02 Derechos de vía de las tuberías de transporte de fluidos. Petróleos Mexicanos, edición 1990.

12.8 CFR 49 DOT 195 Código Federal de Regulaciones (CFR), capítulo 49, Departamento de transporte (DOT), parte 195.

12.9 ASME B.31.4 Sistema de transporte para hidrocarburos líquidos, gas licuado de petróleo, amoniaco y alcoholes.

12.10 API-STD-1104 Estándar para soldadura de tuberías e instalaciones.

12.11 NFPA 30 Líquidos inflamables y combustibles.

12.12 NMX-B-177-SCFI-1990.

API-5L Especificaciones para tubería de línea.

ASTM-A-53 Especificaciones para tubería de acero, negra y galvanizada, con o sin costura longitudinal.

ASTM-A-333/A333M Especificaciones para tubería de acero con o sin costura, para servicio de baja temperatura.

ASTM-A-381 Especificaciones para tubería de acero soldada al arco eléctrico para uso en sistemas de transporte de alta presión.

ASTM-A-671 Especificaciones para tubería de acero soldada por fusión eléctrica para temperaturas atmosférica y menores.

ASTM-A-672 Especificaciones para tubería de acero soldada por fusión eléctrica para servicio a alta presión a temperaturas moderadas.

12.13 API-Std. 1104 Estándares para soldadura de tuberías e instalaciones.

12.14 Para materiales:

ASTM-A-53 Tubos de acero soldado y sin costura.

ASTM-A-139 Tubo de acero soldado por fusión de arco eléctrico de 4 pulgadas y mayores.

ASTM-A-691 Tubo de acero de aleación y al carbono soldado por fusión eléctrica, servicio de alta presión.

ASTM-A-381 Tubo de acero soldado por arco eléctrico para usarse en sistemas de transporte de alta presión.

ASTM-A-671 Tubo de acero soldado por fusión eléctrica para bajas temperaturas y atmosféricas.

ASTM-A-672 Tubo de acero soldado por fusión eléctrica para servicio de alta presión y temperatura moderada.

ASTM-A-106 Tubo de acero al carbono, sin costura, para alta temperatura.

ASTM-A-333/A-333M Tubo de acero, sin costura y soldada para servicio de alta temperatura.

ASTM-A-181 Acero al carbón forjado para accesorios de tubería de propósito general.

API-5-L Tubería de línea.

ANSI-B-16.5 Bridas y accesorios de bridas de acero, para tubería.

API-6-D Válvulas para tubería, conectores y eslabones.

API-600 Válvulas de acero, bridadas y de extremos soldables a tope.

MSS SP-44 Bridas para tubería de acero.

MSS SP-58 Materiales para soportes y anclajes de tubería, diseño y fabricación.

MSS SP-69 Soportes y anclajes para tubería, selección y aplicaciones.

12.15 ASME B31.4 Sistema de transporte para hidrocarburos líquidos, gas licuado de petróleo, amoniaco y alcoholes.

12.16 Manejo y transporte de tubería:

API-RP-5L1 Transporte de tubería por ferrocarril.

API-RP-5L5 Transporte de tubería por barcos.

API-RP-5L6 Transporte de tubería en ríos.

12.17 Reparación de tuberías:

API-5L Especificaciones para tubería de línea.

ASME-B31.8 Sistemas de tuberías para el transporte y distribución de gas.

ASME-B31.4 Sistemas de tuberías para el transporte de hidrocarburos líquidos y gas licuado de petróleo.

12.18 Señalización:

CID-NOR-N-SI-0001 Requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de ductos de transporte. Petróleos Mexicanos, edición 1998.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no tiene concordancia con normas internacionales por no existir referencia alguna en el momento de su publicación.

14. Vigilancia

La Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Reguladora de Energía es la autoridad competente para vigilar, verificar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma y su procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SECRE-1999, Monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y gas L.P. en ductos, publicado el 27 de diciembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SECRE-1999, MONITOREO, DETECCION Y CLASIFICACION DE FUGAS DE GAS NATURAL Y GAS L.P. EN DUCTOS, PUBLICADO EN **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 27 DE DICIEMBRE DE 1999.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o., 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3 fracciones XV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 1, 3, 6, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 3 fracción VI, 34 fracción XXII y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-009-SECRE-1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 27 de diciembre de 1999.

Texto actual: **INDICE** **10. Concordancia con normas internacionales** **11. Vigilancia** **12. Bibliografía**	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** El orden de los capítulos 10 a 12 debe cambiar y se debe agregar el capítulo 13. Vigencia, para cumplir con la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. **Texto propuesto:** **10. Bibliografía** **11. Concordancia con normas internacionales** **12. Vigilancia** **13. Vigencia**	**Sí procede** cambiar el orden de los capítulos 10 a 12 y agregar el capítulo 13 de la NOM, porque las NOM en materia de gas natural deben cumplir con NMX-Z-013/1-1977; asimismo, esta NMX se anota en el capítulo de bibliografía. *Debido a que el capítulo 9 se cambió al apéndice de la NOM, la numeración queda como sigue:* **9. Bibliografía** **10. Concordancia con normas internacionales** **11. Vigilancia** **12. Vigencia**

Texto actual:

0 Introducción

El gas natural y el gas licuado de petróleo son combustibles ampliamente utilizados en los sectores industrial, comercial, residencial y de transporte vehicular. Debido al impacto negativo que tienen sus emisiones sobre el medio ambiente y a que en determinadas concentraciones la mezcla de cualquiera de estos hidrocarburos con el aire pueden originar un ambiente explosivo que ponga en riesgo la integridad física de las personas o cause daños materiales, es necesario detectar y eliminar cualquier fuga que se presente de estos gases en sistemas de transporte y distribución por ductos.

Esta norma se emite con el propósito de regular estos sistemas y evitar los riesgos inherentes al transporte y distribución de dichos combustibles, en conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con apego a los objetivos establecidos en el artículo 40 del mismo ordenamiento.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto de la introducción al siguiente: **Texto propuesto:** **0. Introducción** *El gas natural y el gas Licuado de Petróleo (LP) son combustibles ampliamente utilizados en los sectores industrial, comercial, residencial y de transporte vehicular. Para suministrar dichos combustibles oportunamente y en condiciones de seguridad y eficiencia a los usuarios finales son necesarios sistemas de transporte y distribución por ductos. Cuando el gas se fuga del ducto que lo conduce ocasiona daños al medio y se mezcla con el aire produciendo una atmósfera explosiva que representa un riesgo para las personas y sus bienes en la zona afectada por la fuga.* *Por lo anterior, los permisionarios deben contar con medios para inspeccionar periódicamente los sistemas de transporte y distribución por ductos de estos gases combustibles, con el fin de detectar fugas y clasificarlas para repararlas cuando sea conveniente de acuerdo con el riesgo que representan.* Comentario: Se propone eliminar el segundo párrafo de la introducción ya que repite el objetivo de la NOM. Asimismo, establece que la NOM se emite en conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual también es repetitivo ya que no es posible emitir una NOM que no cumpla con dicha Ley.	**Sí procede** cambiar el texto actual, ya que el texto propuesto explica claramente los antecedentes para la elaboración de la NOM. **0. Introducción** *El gas natural y el gas Licuado de Petróleo (LP) son combustibles ampliamente utilizados en los sectores industrial, comercial, residencial y de transporte vehicular. Para suministrar dichos combustibles oportunamente y en condiciones de seguridad y eficiencia a los usuarios finales son necesarios sistemas de transporte y distribución por ductos. Cuando el gas se fuga del ducto que lo conduce ocasiona daños al medio y se mezcla con el aire produciendo una atmósfera explosiva que representa un riesgo para las personas y sus bienes en la zona afectada por la fuga.* *Por lo anterior, los permisionarios deben contar con medios para inspeccionar periódicamente los sistemas de transporte y distribución por ductos de estos gases combustibles, con el fin de detectar fugas y clasificarlas para repararlas cuando sea conveniente de acuerdo con el riesgo que representan.* **Sí procede** suprimir el segundo párrafo porque es repetitivo.

Texto actual:

1.- Objetivo

Esta Norma establece los criterios mínimos requeridos para la inspección, detección, clasificación, control y documentación de fugas de gas natural y gas licuado de petróleo en los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Gas Natural México **Comentario:** Se propone esta modificación al redactado original para clarificar mejor el objetivo. Lo añadido está en letra cursiva y negrita. **Texto propuesto:** **1.- Objetivo** Esta Norma establece los criterios mínimos requeridos para la inspección, detección, clasificación, control y documentación de fugas de gas natural y gas licuado de petróleo en los sistemas ***en operación*** de transporte y distribución por medio de ductos, ***bien sean detectadas por monitoreo o bien por la notificación*** **de** ***los propios clientes, viandantes u otras personas***.	**No procede** cambiar el texto actual porque el texto propuesto no lo enriquece ni lo aclara.
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto del objetivo al siguiente: **Texto propuesto:** **1. Objetivo** *Esta NOM establece los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y de gas LP en ductos que deben cumplir los permisionarios de los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos que operen en la República Mexicana.*	**Sí procede** cambiar el texto actual porque el texto propuesto aclara quiénes son responsables y cuáles son los aspectos de los sistemas de transporte y distribución que deben cumplir con la NOM. **1. Objetivo** *Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos mínimos para el monitoreo, detección y clasificación de fugas de gas natural y de gas LP en ductos que deben cumplir los permisionarios de los sistemas de transporte y distribución por medio de ductos que operen en la República Mexicana.*

Texto actual:

2 Campo de aplicación

Esta norma aplica a todos los sistemas de transporte y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos, en el monitoreo detección y clasificación de fugas. Los permisionarios serán responsables del cumplimiento de la misma y de informar a las autoridades competentes los eventos registrados, así como la forma y tiempo en que fueron resueltos.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto del Campo de aplicación al siguiente: **Texto propuesto:** **2. Campo de aplicación** *Esta NOM aplica a los sistemas de transporte y distribución de gas natural y gas LP por medio de ductos que operen en la República Mexicana. El titular del permiso de distribución o de transporte de gas natural o de gas LP por ductos, es el responsable del cumplimiento de la NOM y de las disposiciones jurídicas aplicables.*	**Sí procede** cambiar el texto actual porque el texto propuesto especifica quiénes son los responsables del cumplimiento de la NOM. **2. Campo de aplicación** *Esta NOM aplica a los sistemas de transporte y distribución de gas natural y gas LP por medio de ductos que operen en la República Mexicana. El titular del permiso de distribución o de transporte de gas natural o de gas LP por ductos, es el responsable del cumplimiento de la NOM y de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Texto actual:

3. Referencias

NOM-001-SECRE-1997	Calidad del gas natural
NOM-003-SECRE-1997	Distribución de gas natural
NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida.
NOM-086-ECOL-1994	Contaminación atmosférica- Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Para cumplir con la NMX-Z-013/1-1977, se propone cambiar la NOM-008-SCFI-1993 al capítulo de bibliografía y eliminar las NOM-001-SECRE-1997 y NOM-086-ECOL-1994 porque no se mencionan en el texto de la norma	**Sí procede** cambiar el texto actual porque las NOM en materia de gas natural deben cumplir con NMX-Z-013/1-1977, por lo que esta norma debe agregarse en el capítulo 9. Bibliografía. **3. Referencias** NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural

Texto actual:

4. Definiciones

4.2 Detección de fugas de gas por burbujeo: Aplicación de agua jabonosa o de otras soluciones tensoactivas que formen espuma, para detectar una fuga en una instalación de gas expuesta.

4.3 Detección de fugas de gas por caída de presión: Prueba para determinar en un tramo de tubería segmentado la pérdida de presión ocasionada por una fuga de gas.

4.4 Detección de fugas de gas por ultrasonido: Prueba que se realiza a la tubería expuesta con un instrumento capaz de detectar la energía ultrasónica generada por el escape del gas.

4.5 Detección de gas sub-superficial: Se refiere al muestreo en una atmósfera sub-superficial, con un instrumento indicador de gas combustible capaz de detectar la presencia de gas en aire, en el área de muestreo.

4.6 Detección por el estado de la vegetación: Percepción visual de indicaciones anormales o inusuales en la vegetación, provocadas por fuga subterránea de gas.

4.7 Detección superficial de gas: Es un muestreo en la atmósfera cercana al nivel del suelo, alrededor o adyacente a instalaciones subterráneas de gas, con un dispositivo capaz de detectar la presencia de gas en aire, en el área de muestreo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Los incisos 4.2 a 4.7 no son definiciones que se apliquen en la NOM, sino métodos de detección de fugas contenidos en el texto de la NOM. **Texto propuesto:** Agregar el párrafo siguiente: Para efectos de esta NOM se establecen las definiciones siguientes: Eliminar los incisos 4.2 a 4.7	**Sí procede** eliminar los incisos 4.2 a 4.7 y agregar el párrafo propuesto porque el comentario es válido.

Texto actual:

4.9 Fuga de gas: Cualquier emisión de gas en un ducto, debido a fractura, rotura, soldadura defectuosa, corrosión, sellado imperfecto o mal funcionamiento de accesorios y dispositivos utilizados en éste.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar la palabra rotura por la palabra *ruptura*.	**Sí procede** cambiar el texto actual al siguiente: **4.3 Fuga de gas:** Cualquier emisión de gas en un ducto, debido a fractura, *ruptura,* soldadura defectuosa, corrosión, sellado imperfecto o mal funcionamiento de accesorios y dispositivos utilizados en éste.

Texto actual:

4.14 Lectura: Indicación repetible en un instrumento de medición.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar el texto actual al siguiente: **Texto propuesto:** **4.14 Lectura:** *Valor numérico o analógico que indica un instrumento de medición*	**Sí procede** cambiar el texto actual al siguiente: **4.8 Lectura**: Indicación repetible en un instrumento de medición *analógico o digital.*

Texto actual:

4.16 Pozo de muestreo. Perforación de pequeño diámetro que se hace en el suelo, con el propósito de detectar la presencia de gas y medir su concentración

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone agregar la definición siguiente: **Texto propuesto:** *Sondeo: Excavación que se hace en el terreno natural para verificar la existencia de una fuga en la línea de gas.*	**Sí procede** aplicar la palabra *sondeo* además del término Pozo de Muestreo porque su significado es apropiado.
Gas Natural México **Comentario:** Se propone cambiar la expresión pozo de muestreo por *sondaje*. El pozo se puede entender como un registro de válvulas o una cala de reparación, cuando en realidad hablamos de una perforación pequeña. **4.17 Sondaje:** Perforación de pequeño diámetro que se hace en el suelo, con el propósito de detectar la presencia de gas y medir su concentración	**No procede** la propuesta porque la palabra *Sondaje* no existe en el idioma español y no es utilizada en México ni en el texto de la NOM.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Agregar el término *perforación de barra* porque es sinónimo usual en México que se emplea en el apéndice de la NOM.	**Sí procede** agregar el término *perforación de barra* porque el comentario es válido. Con base en los comentarios que sí proceden se modifica la definición actual a la siguiente: **4.12** *Perforación de barra, pozo de muestreo o sondeo: Perforación de diámetro pequeño que se hace en el suelo cercano a una instalación subterránea específicamente para verificar la existencia de gas en la atmósfera debajo de la superficie del suelo con un indicador de gas combustible.*
Los promoventes proponen agregar en el Capítulo 4 las definiciones siguientes:	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Gas Natural México **Comentario:** Se propone incluir en el capítulo 4 de definiciones el siguiente punto. ***4.16*** *Monitoreo de fugas: Conjunto de tareas realizadas por personal calificado, dotado de la información gráfica pertinente y del herramental adecuado para detectar y localizar las posibles fugas existentes en las conducciones subterráneas de los sistemas de distribución y/o transporte de gas.*	**Sí procede** agregar la definición propuesta, por lo que se incorpora a la NOM con el texto siguiente: **4.10** *Monitoreo de fugas: Conjunto de actividades que se realizan periódicamente para detectar y clasificar fugas de gas conducido en sistemas de transporte y distribución por ductos*.
Energía Mayakán **Comentario:** Sugerimos que se defina *permisionario.*	**Sí procede** agregar la definición propuesta, por lo que se incorpora a la NOM con el texto siguiente: **4.11** *Permisionario: El titular de un permiso de transporte o de distribución de gas natural o de gas LP por ductos, en los términos del Reglamento de Gas Natural o del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.*
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Debido a que se usan en el texto de la NOM y que son necesarias para comprender dicho texto, se propone agregar las definiciones siguientes: **4.13** *Subestructura asociada con el gas: Dispositivo o instalación utilizado en una instalación de gas que no tiene como propósito almacenar, transportar o distribuir gas, entre otros: registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas, tubos encamisados con ventilación.* **4.14** *Subestructura pequeña no asociada con el gas: Estructura debajo de la superficie del suelo que no tiene como propósito alojar personas, en la cual se puede acumular y/o migrar el gas, entre otros: registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje.*	**Sí procede** agregar las definiciones propuestas porque son necesarias para comprender el texto de la NOM. **4.13** *Subestructura asociada con el gas: Dispositivo o instalación utilizado en una instalación de gas que no tiene como propósito almacenar, transportar o distribuir gas, entre otros: registros con válvulas, estaciones de medición y regulación, cajas de pruebas, tubos encamisados con ventilación.* **4.14** *Subestructura pequeña no asociada con el gas: Estructura debajo de la superficie del suelo que no tiene como propósito alojar personas, en la cual se puede acumular y/o migrar el gas, entre otros: registros y ductos de instalaciones eléctricas, telefónicas, de señales de tráfico, de agua y drenaje.*

Texto actual:

5. Detección de fugas

5.1 Características principales del gas natural y del gas LP.

Tabla 1.- Características principales del gas natural y del gas LP.

	Límite de explosividad Gas natural Gas LP (1)
Gravedad específica (aire = 1)	
	0.6
	1.5
Límite bajo de explosividad de gas en aire (por ciento en volumen)	
	5
	1.9
Límite alto de explosividad de gas en aire (por ciento en volumen)	
	15
	9.5

(1) Se refiere a las propiedades del gas propano.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar los valores de los límites de explosividad a los siguientes: Límite bajo de explosividad de gas natural en aire: *cuatro* por ciento en volumen. Límite alto de explosividad de gas natural en aire: *catorce* por ciento en volumen.	**No procede** el cambio propuesto porque los límites de explosividad son determinados por estequiometría para cada gas y no están sujetos a cambios.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el título de la tabla 1 porque no contiene las características principales del gas natural ni LP, También, se propone cambiar el término *por ciento por porcentaje* y incorporarlo al título para no repetirlo, quedando el título siguiente: *Límites de explosividad en porcentaje en volumen de concentración de gas en aire*. Asimismo, se propone eliminar la gravedad específica porque no se aplica en el texto de la NOM. También, se propone sustituir la palabra bajo por *inferior* y la palabra alto por *superior* porque son los términos que se usan en el texto de la NOM. Adicionalmente, establecer las siglas para los términos *Límite Inferior de Explosividad (LIE) y Límite Superior de Explosividad (LSE)* para facilitar su aplicación en el texto de la NOM.	**Sí procede** realizar los cambios propuestos porque los comentarios son válidos. Por lo anterior se modifica el texto y la tabla de la forma siguiente: **3. Detección de fugas** *Para la aplicación de esta NOM se establecen los valores de concentración de gas en porcentaje en volumen para los límites de explosividad de mezcla de gas natural y de gas LP con aire de la tabla siguiente:* Tabla 1.- Límites de explosividad en porcentaje en volumen de concentración de gas en aire **Límite de explosividad** **Gas natural** **Gas LP (1)** Límite Inferior de Explosividad (LIE) 5 1.9 Límite Superior de Explosividad (LSE) 15 9.5 **(1)** Se refiere a las propiedades del gas propano.

Texto actual:

5.2.1 Informes de terceros.- Se debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceras personas como: policía, bomberos, protección civil, empresas de servicio público, contratistas, usuarios o público en general, en la que se reporte un olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar a tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación revela una fuga, ésta se debe clasificar y tomar la acción correspondiente de acuerdo al caso. Entre las acciones que se deben tomar, están las siguientes:

a) Evacuar el área afectada;

b) Acordonar el área (cuando sea factible);

c) Desviar el tráfico vehicular y de personas, en su caso;

d) Eliminar las fuentes de ignición;

e) Ventilar el lugar;

f) Suspender el suministro de gas cerrando las válvulas de seccionamiento correspondientes o por cualquier otro medio, y

g) Notificar a las autoridades locales, como pueden ser: protección civil, policía, bomberos, etc.

Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone agregar que entre las acciones que se deben de tomar están las siguientes: *Las acciones a seguir serán aquellas que se indican en el Manual de Seguridad de la AMGN.* En caso de que no esté publicado el Manual se propone agregar como primera acción la siguiente: *inspeccionar minuciosamente el área que se presume existe presencia de gas.*	**No procede** la propuesta porque en atención al comentario de Energía Mayakán se determinó eliminar de este inciso las acciones que se deben tomar. Dichas acciones están indicadas en el capítulo 7 de la NOM. **No procede** hacer referencia al Manual de Seguridad de la AMGN en una NOM.
Energía Mayakán **Comentario:** Sugerimos que se cambie a: **Texto propuesto 5.2.1 Informes de terceros.** El Permisionario debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros. Entre las acciones que se deben tomar *sugerimos poner el punto de la Cláusula* empezando con: Clasificación de fugas y criterios de acción- Grado 1; con respecto a los incisos f) Suspender el suministro de gas y g) Notificar a las autoridades locales, creemos que éstos deberían depender de la magnitud y peligrosidad de la fuga.	**Sí procede** la sugerencia ya que las acciones que se deben tomar están especificadas en el capítulo 7 de la NOM, por lo cual, se eliminan dichas acciones de este inciso para que no se repitan.
Gas Natural México **Comentario: 5.2.1 Informes de terceros.-** Se propone cambiar la palabra "deben" por la palabra *"pueden".* La palabra "deben" implica que siempre hay que tomar las acciones que se mencionan independientemente de la importancia de la fuga. Se pueden detectar fugas que por su importancia no se requiera evacuar o cortar el gas y con el redactado actual sería necesario.	**No procede** el cambio propuesto porque se cambia el texto actual en atención al comentario de Energía Mayakán como se indica en la respuesta anterior.
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto actual por que no indica quién debe investigar las notificaciones o avisos de terceros ni cuándo se debe clasificar la fuga. **Texto propuesto: 5.2.1 Atención a reportes de fugas.** *El permisionario* debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros, en el que se reporte olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación confirma fuga, ésta se debe clasificar *inmediatamente* de acuerdo con el inciso 7.1 y tomar la acción correspondiente de acuerdo con las *tablas 2, 3 y 4 de esta NOM.*	**Sí procede** cambiar el texto actual porque el comentario es válido. Asimismo, debido a la modificación del texto del capítulo 5, le corresponde el inciso 5.1 quedando de la manera siguiente: **5.1** Atención a reportes de fugas. *El permisionario debe investigar en forma inmediata cualquier notificación o aviso de terceros, en el que se reporte olor a gas, fuga, incendio o explosión que pueda involucrar tuberías de gas u otras instalaciones. Si la investigación confirma fuga, ésta se debe clasificar inmediatamente de acuerdo con el inciso 7.1 y tomar la acción correspondiente de acuerdo con las tablas 2, 3 y 4 de esta NOM.*

Texto actual:

5.2.2 Olores o indicaciones de otros combustibles.- Cuando existan indicaciones de fuga de otros combustibles como gasolina, vapores de gasolina, derivados del petróleo, emanaciones de gas de drenajes o pantano, originados por otras instalaciones o por tuberías particulares de los usuarios de gas, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de las propiedades:

a) Reportar de inmediato al operador de la instalación y si es necesario al departamento de bomberos, policía y protección civil, y

b) Cuando la tubería del transportista o del distribuidor esté conectada a la instalación de un usuario final que tenga fuga de gas, se deben tomar de inmediato las acciones necesarias de acuerdo al inciso 5.2.1 para desconectarla o impedir el flujo de gas a esa instalación, con el objeto de eliminar un posible accidente.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone simplificar el texto actual considerando que el objeto de la norma es detectar fugas de combustibles derivados del petróleo. **Texto propuesto:** Cuando existan indicaciones de fuga *de combustibles derivados del petróleo* originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de las propiedades:	**Sí procede** modificar el texto actual porque el comentario es válido. Por los cambios en los numerales antecedentes le corresponde el inciso 5.1.1. ***5.1.1*** Cuando existan indicaciones de fuga *de combustibles derivados del petróleo* originados en otras instalaciones, se deben tomar las acciones siguientes para proteger la integridad física de las personas y de las propiedades:
Energía Mayakán **Comentario: 5.2.2** Olores o indicaciones de otros combustibles. En el inciso b), donde indica "Cuando la tubería del transportista o del distribuidor esté conectada…", creemos que el *"Permisionario"* no debe de coordinarse con el dueño; el Permisionario debe tomar esta acción si considera que existe un alto riesgo, pero no en cada caso	**Sí procede** el comentario, y considerando que las acciones se eliminaron del inciso 5.2.1, el texto actual se cambia al siguiente: b) Cuando la tubería del *permisionario* esté conectada a una *instalación ajena* que tenga fuga de gas*, el permisionario, para evitar riesgos, debe tomar de inmediato* las acciones necesarias de acuerdo con la *tabla 2* de esta NOM.

Texto actual:

5.3 Recursos necesarios para efectuar la inspección

5.3.1 Recursos humanos.- Para las operaciones de inspección de fugas se dispondrá de los recursos humanos requeridos en función de las características del sistema de ductos, de la orografía del terreno y de las condiciones de operación del sistema. Estas actividades se deben realizar por personal calificado con entrenamiento y experiencia en el método de inspección que se utilice.

5.3.2 Recursos materiales.- Para la inspección de fuga en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:

a) Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados;

b) Equipos para la detección de fugas, como pueden ser: de ionización de flama, ultrasonido, explosímetros u otros aparatos con distinto principio de funcionamiento como los indicados en la tabla 2, siempre que permitan obtener la información necesaria para efectuar la detección y cuantificación de la fuga, y

c) Equipo de transporte adecuado para la atención de la fuga.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto actual para hacerlo más sencillo y facilitar su comprensión. **Texto propuesto:** **5.2** *Recursos necesarios para efectuar la inspección. El permisionario debe disponer para realizar la inspección de sus instalaciones de los recursos siguientes:* **5.2.1** *Recursos humanos. Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.* **5.2.2** *Recursos materiales. Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:* **a)** *Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados*; **b)** *Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se apliquen, y* **c)** *Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.*	**Sí procede** modificar el texto actual porque el texto propuesto efectivamente es más sencillo y fácil de comprender. ***5.2*** *Recursos necesarios para efectuar la inspección. El permisionario debe disponer para realizar la inspección de sus instalaciones de los recursos siguientes:* ***5.2.1*** *Recursos humanos. Debe contar con personal suficiente, que reúna la calificación y experiencia requeridas para aplicar el método de inspección que se utilice.* ***5.2.2*** *Recursos materiales. Para la inspección de fugas en un sistema de ductos, se debe disponer de los recursos materiales siguientes:* **a)** *Planos vigentes de la red de distribución o línea de transporte con escala y grado de detalle adecuados*; **b)** *Equipos de detección de fugas adecuados para obtener información necesaria para la localización y cuantificación de fugas de acuerdo con las características de sus instalaciones y los métodos de inspección que se apliquen, y* **c)** *Equipo de transporte adecuado para la atención de fugas.*

Texto actual:

5.4 Métodos de detección de fugas

5.4.1 Los siguientes métodos de detección de fugas se podrán emplear y aplicar individualmente o en combinación, siguiendo procedimientos escritos:

a) Con analizadores;

Superficial

Subsuperficial

b) Inspección visual de la vegetación;

c) Caída de presión;

d) Burbujeo;

e) Ultrasonido;

f) Fibra óptica;

g) Termografía infrarroja (terrestre o aérea), y

h) Perros adiestrados.

5.4.2 Se pueden emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo a procedimientos escritos que prueben ser tan eficaces como los métodos de la lista anterior.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** En el inciso: 5.4.1 Métodos de Detección de Fugas de propone agregar el método siguiente: ***i)*** *Por medio del olfato.*	**No procede** agregar el método propuesto porque el permisionario puede aplicar otros métodos, además de los anotados en este inciso, como se indica en el último párrafo de este inciso.
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.1 Los siguientes métodos de detección de fugas se podrán emplear y aplicar individualmente o en combinación siguiendo procedimientos escritos: En los incisos b) Inspección visual de la vegetación, e) Ultrasonido, f) Fibra óptica, g) Termografía infrarroja (terrestre aérea) y h) Perros adiestrados; *consideramos que estas tecnologías no están bien establecidas y por lo mismo, no son suficientes como único método a emplear. Entre estas tecnologías sugerimos incluir también la detección basada en modelación hidráulica*.	**No procede** el comentario porque los métodos citados se aplican en la industria del gas en México y en otros países. La NOM no indica que deba aplicarse un método específico y deja en libertad al permisionario para elegir los métodos que considere adecuados para detectar fugas en su instalación. Respecto de la detección basada en modelación hidráulica el grupo de trabajo considera que no todas las unidades de verificación tienen acceso a modelos hidráulicos, ni poseen habilidad para usarlos e interpretar resultados.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto actual para aclarar que la lista no es restrictiva y que el permisionario es responsable de aplicar el método adecuado para sus instalaciones. **Texto propuesto:** **5.4.1 Métodos de detección de fugas.** *El permisionario* puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes: **a)** Con indicadores de gas combustible; **i.** Sobre la superficie del suelo **ii.** Debajo de la superficie del suelo **b)** Inspección visual de la vegetación; **c)** Caída de presión; **d)** Burbujeo; **e)** Ultrasonido; **f)** Fibra óptica; **g)** Termografía infrarroja terrestre o aérea, y **h)** Perros adiestrados. *El permisionario puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo a procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del permisionario, quien debe determinar que no existe fuga, o en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar y clasificar inmediatamente.*	**Sí procede** cambiar el texto actual para hacer las aclaraciones que señala el comentario. **Sí procede** cambiar el nombre de analizadores por *indicadores* ya que éste corresponde con la definición 4.6 de la NOM. **Sí procede** cambiar la palabra subsuperficial por el término *debajo de la superficie del suelo,* porque dicha palabra no existe en Español y el término que la sustituye es más claro. Se suprime el numeral 5.4.2 porque el texto es complemento del inciso 5.4.1. Debido a las modificaciones en los numerales anteriores a *este inciso le corresponde el numeral 5.3* **5.3 Métodos de detección de fugas.** *El permisionario* puede aplicar para la detección de fugas en sus instalaciones, individualmente o combinados, los métodos siguientes: **i)** Con indicadores de gas combustible; **iii.** Sobre la superficie del suelo **iv.** Debajo de la superficie del suelo **j)** Inspección visual de la vegetación; **k)** Caída de presión; **l)** Burbujeo; **m)** Ultrasonido; **n)** Fibra óptica; **o)** Termografía infrarroja terrestre o aérea, y **p)** Perros adiestrados. *El permisionario puede emplear otros métodos siempre y cuando se apliquen de acuerdo a procedimientos escritos que prueben que dichos métodos son tan eficaces como los de la lista anterior. La aplicación del método adecuado es responsabilidad del permisionario, quien debe determinar que no existe fuga, o en caso de que exista, ésta se debe detectar, localizar y clasificar inmediatamente.*
Texto actual: **5.4.3** Detección de fugas de gas con analizadores.- El equipo utilizado para realizar este muestreo debe ser portátil o móvil.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar <u>debe</u> por *Puede* ser portátil o móvil.	**Sí procede** el cambio de la palabra debe por *puede.*

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone indicar en el texto que el tipo y sensibilidad de indicador de gas combustible que se utilice debe ser adecuado para obtener resultados correctos de acuerdo con el método de detección que se aplique. **Texto propuesto:** **5.4.3** Detección con indicadores de gas combustible. *El equipo para realizar esta inspección debe ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el método de detección de gas natural o de gas LP que se aplique en la instalación inspeccionada.*	**Sí procede** cambiar el texto actual porque el comentario es válido. De la incorporación de los comentarios que sí proceden, y debido a las modificaciones de los numerales anteriores el texto modificado queda de la manera siguiente: **5.3.1** Detección con indicadores de gas combustible. *El equipo para realizar esta inspección puede ser portátil o móvil. El indicador debe ser del tipo y sensibilidad adecuados, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, para el método de detección de gas natural o de gas LP que se aplique en la instalación inspeccionada.*

Texto actual:

5.4.4 Para instalaciones subterráneas, el muestreo de la atmósfera superficial, en donde sea práctico, se debe hacer a no más de cinco centímetros sobre la superficie del suelo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone sustituir la especificación numérica de 5 cm por la frase: *de acuerdo a las especificaciones del fabricante.*	**No procede** eliminar la especificación numérica de *5 cm*, porque fue aprobada por el grupo de trabajo y es una práctica recomendada por normas internacionales reconocidas y aplicadas por la industria del gas (ASTM B 31.8, Apéndice M).
Gas Natural México **Comentario:** Se propone un cambio de la redacción y también eliminar el parámetro numérico ya que es muy difícil controlar éste en la práctica. Entendemos que no se modifica el concepto, pero queda más entendible y fácil de aplicar. **Texto propuesto:** **5.4.4** Para instalaciones subterráneas, *se tomarán, de forma continua, muestras de aire de la superficie del terreno más cercana posible a la instalación. En esta operación hay que pasar el detector sobre todas aquellas irregularidades del terreno o grietas en el pavimento que faciliten que el gas aflore a la superficie.*	**No procede** eliminar la especificación numérica de *5 cm*, porque fue aprobada por el grupo de trabajo y es una práctica recomendada por normas internacionales reconocidas y aplicadas por la industria del gas (ASTM B 31.8, Apéndice M).

Texto actual:

5.4.5 En áreas donde la tubería está bajo el pavimento, los muestreos se deben hacer también en aberturas en la superficie como pueden ser: pozos de visita, registros de drenaje, instalaciones eléctricas, de teléfonos, señales de tráfico, en tuberías encamisadas o en rupturas del pavimento o de la banqueta y en general, en cualquier otra ranura donde pueda ocurrir el venteo del gas.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Gas Natural México **Comentario:** Se propone modificar este punto que complementa al punto anterior. Como en el punto anterior ya se menciona las irregularidades del terreno por donde puede aflorar el gas a la superficie, en este punto proponemos eliminar lo tachado, para que el texto quede de la manera siguiente: **Texto propuesto:** **5.4.5** Los muestreos se deben hacer también en *recintos cerrados tales como: sótanos,* pozos de visita, registros de drenaje, instalaciones eléctricas, de teléfonos.	**No procede** modificar la redacción porque cambia el sentido del párrafo.
Texto actual: **5.4.7** El empleo de este método de muestreo puede ser limitado por condiciones atmosféricas adversas. La inspección se debe realizar a una velocidad lo suficientemente baja para permitir un muestreo adecuado y continuo, colocando el equipo de detección en los lugares previamente mencionados y tomando en consideración la localización de las instalaciones.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Energía Mayakán **Comentario: 5.4.7 El empleo de este método de muestreo puede ser limitado por condiciones atmosféricas adversas.** No nos queda claro a qué método se refiere, ¿Al Analizador Superficial? Después dice: “La inspección se debe realizar a una velocidad lo suficientemente baja para permitir un muestreo adecuado y continuo, colocando el equipo de detección en los lugares previamente mencionados…” No sabemos dónde se mencionaron previamente	**Sí procede** cambiar el texto actual con el fin de aclarar su propósito. El texto modificado aparece en la siguiente respuesta.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Dado que los incisos 5.4.4; 5.4.5; 5.4.6 y 5.4.7 son relativos a la detección de fugas sobre la superficie del suelo, se propone modificar su redacción y formar un solo inciso con el texto siguiente: **Texto propuesto:** **5.4.4** ***Detección sobre la superficie del suelo.*** *Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera al nivel del suelo o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.*	**Sí procede** cambiar la redacción y forma de los incisos 5.4.4 a 5.4.7 porque se incorporan los comentarios que sí proceden, simplifica y facilita la comprensión del tema. Debido a los cambios en los numerales anteriores se incorpora con el número de inciso 5.3.1.1. ***5.3.1.1 Detección sobre la superficie del suelo.*** *Para instalaciones subterráneas se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera al nivel del suelo o lo más cerca posible de la instalación. Para instalaciones arriba del nivel del suelo, se debe tomar un muestreo continuo de la atmósfera adyacente a dicha instalación.*
a) *Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que facilitan que el gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, v.g.: pozos de visita; registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios.* **b)** *El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del indicador de gas debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el párrafo anterior.*	**a)** *Para instalaciones subterráneas, se deben tomar muestras de la atmósfera a no más de cinco centímetros de la superficie del suelo, cuando sea posible, y en todas aquellas irregularidades del terreno que faciliten que el gas aflore. En áreas donde la tubería está debajo de piso terminado, entre otras: banquetas y calles pavimentadas, se deben tomar muestras del aire cercano a discontinuidades e irregularidades del piso, tales como: aberturas, ranuras, rupturas y grietas que facilitan que el gas aflore. Asimismo, se debe analizar el aire dentro de recintos cerrados alojados en aberturas del piso debajo de su nivel, cercanos a la tubería, v.g. pozos de visita; registros de drenaje, de instalaciones eléctricas, telefónicas y otros servicios.* **b)** *El muestreo de la atmósfera superficial con indicador de gas se debe realizar a la velocidad y en condiciones atmosféricas adecuadas para que dicho muestreo sea correcto. La operación del indicador de gas debe realizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se deben analizar muestras en los lugares especificados en el párrafo anterior.*
Texto actual: **5.4.8 Detección de fugas de gas sub-superficiales.-** El muestreo se debe realizar con un instrumento indicador de gas combustible en aberturas existentes o en pozos de muestreo adyacentes a la instalación de gas. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo del trazo de la tubería, los puntos de prueba se deben localizar cuando menos al doble de la distancia entre la tubería y la pared de los edificios más cercanos, o a 10 metros, la distancia que sea más corta. En ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruces de calles y conexiones de ramales.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.8 Detección de fugas de gas sub-superficiales.: Donde dice "A lo largo del trazo de la tubería, los puntos de prueba se deben localizar cuando menos al doble de la distancia entre la tubería y la pared de los edificios más cercanos…" Nosotros pensamos que debería ser a *no más del doble* de la distancia	**Sí procede** el comentario y se incorpora al texto actual. El texto modificado aparece en la respuesta a la Comisión Reguladora de Energía.
Gas Natural México **Comentario:** En este punto proponemos eliminar los conceptos numéricos. Debido a que el monitoreo no es una ciencia exacta no debemos acotar las distancias ni el número de taladros a realizar, por ello se propone el redactado en negrita en el que la única limitación es la profundidad del taladro (viene definida por la longitud de la broca o barrena) para que nunca se alcance en esta operación a ninguna tubería de gas. La profundidad mínima en banqueta de las tuberías es según la NOM-003-SECRE de 45 cm, con un taladro de 40 nunca se llegará a perforar.	**No procede** eliminar las especificaciones numéricas, porque fue aprobada por el grupo de trabajo y es una práctica recomendada por normas internacionales reconocidas y aplicadas por la industria del gas (ASME B 31.8, Apéndice M). **No procede** incorporar el texto propuesto porque especifica detalles propios del procedimiento de cada permisionario. El texto se modifica como aparece en la respuesta a la Comisión Reguladora de Energía.
Texto propuesto: 5.4.8 Detección de fugas de gas sub-superficiales.- El muestreo se debe realizar con un instrumento indicador de gas combustible en aberturas existentes o en pozos de muestreo adyacentes a la instalación de gas. ***Se deben practicar sondajes sobre el pavimento en todos aquellos puntos en los que haya detectado una posible presencia de gas. Los sondajes se deben practicar utilizando taladros de diámetro adecuado y de longitud conveniente para alcanzar una profundidad máxima de 40 cm. Tienen como finalidad poder introducir la sonda de toma de muestras del equipo detector, obteniéndose por comparación de lecturas, información sobre la proximidad al punto de fuga.*** ***Se deben practicar tantos taladros de sondaje y tomar tantas muestras como sean necesarios para localizar perfectamente*.**	

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el título y la primera oración del párrafo de la manera siguiente: **Texto propuesto:** *Detección debajo de la superficie de suelo.* El muestreo *de la atmósfera debajo del piso* se debe realizar en aberturas existentes *y/o* pozos de muestreo *arriba y/o* adyacentes a la tubería*.*	**Sí procede** modificar el texto actual porque incluye las aberturas y los sondeos, e indica que los mismos pueden estar arriba de la tubería. El texto actual se modifica de la forma siguiente: 5.3.1.2 Detección debajo de la superficie del suelo. El muestreo de la atmósfera debajo del piso se debe realizar en aberturas existentes *y/o sondeos arriba y/o* adyacentes a la tubería. Los pozos de muestreo se deben perforar lo más cerca posible a la tubería y lateralmente a no más de 5 metros del eje de la misma. A lo largo de la tubería los puntos de prueba se deben localizar *a no más del doble* de la distancia entre la tubería y la pared de edificio más cercana o 10 metros, la que sea más corta, pero en ningún caso el espaciamiento debe ser menor a 3 metros. El patrón del muestreo debe incluir puntos de prueba adyacentes a las conexiones de las líneas de servicio, acometidas a los edificios, cruzamientos de calles y conexiones de ramales.

Texto actual:

5.4.9 Detección de fugas de gas por inspección visual del estado de la vegetación. Las indicaciones visuales de fugas de gas se deben confirmar usando un instrumento indicador de gas combustible. Este método se limita a las áreas en donde el crecimiento de la vegetación está perfectamente definido. El personal que realiza la inspección debe tener una buena visión alrededor del área que está verificando tomando en consideración lo siguiente:

a) Trazo del sistema de transporte o distribución;

b) Cantidad y tipo de vegetación, y

c) Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.9 Detección de fugas de gas por inspección visual del estado de la vegetación: "Las indicaciones visuales de fugas de gas se <u>deben</u> confirmar..". Nosotros diríamos que se *pueden* confirmar. Después continúa: "Este método se limita a las áreas en donde el crecimiento de la vegetación está <u>perfectamente</u> definido. Nosotros diríamos *bien* definido.	**No procede** sustituir <u>deben</u> por *pueden*, ya que para evaluar la fuga se debe utilizar un indicador de gas combustible. **Sí procede** sustituir perfectamente por *bien.* El texto se modifica como aparece en la respuesta a la Comisión Reguladora de Energía.

Texto actual:

5.4.10 Este método no se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea excesivo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Energía Mayakán **Comentario:** ¿Se refieren al método de inspección visual?	**Sí procede** el comentario por lo que se modifica el texto actual. El texto se modifica como aparece en la respuesta a la Comisión Reguladora de Energía.
Gas Natural México **Comentario:** Se propone eliminar este punto debido a que no se entiende muy bien a que método se refiere. Entendemos que se debe referir al método de detección sub-superficial y por tanto debería estar como un subapartado del punto 5.4.8. Si se decide incluir en el punto 5.4.8 proponemos que se cambie "grado de humedad excesiva" por "suelo mojado".	**Sí procede** el comentario respecto de que no se entiende muy bien por lo que se modifica el texto actual. El texto se modifica como aparece en la respuesta a la Comisión Reguladora de Energía.
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto de los incisos 5.4.9 y 5.4.10 para formar un solo inciso con la redacción siguiente: **Texto propuesto:** **5.4.9** *Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de gas. Dichas indicaciones de fugas de gas deben confirmarse usando un indicador de gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:* ***a)** Trazo del sistema de transporte o distribución;* ***b)** Cantidad y tipo de vegetación, y* ***c)** Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.*	**Sí procede** modificar el texto actual porque el texto propuesto aclara la descripción del método y los comentarios anteriores. Por el cambio de los numerales anteriores le corresponde el numeral 5.3.2. ***5.3.2** Detección por inspección visual de la vegetación. Este método tiene por objeto detectar indicaciones anormales o inusuales en la vegetación que puedan haber sido causadas por la migración de gas. Dichas indicaciones de fugas de gas deben confirmarse usando un indicador de gas combustible. La inspección debe ser realizada por personal experto que tenga una buena visión del área que está inspeccionando y sus alrededores. Para determinar la velocidad de recorrido se debe considerar lo siguiente:* ***d)** Trazo del sistema de transporte o distribución;* ***e)** Cantidad y tipo de vegetación, y* ***f)** Condiciones de visibilidad tales como: alumbrado, reflejo de luz, distorsiones u obstrucciones del terreno.*
5.4.9.1 *El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea anormalmente alto, ni cuando la vegetación está inactiva, ni cuando está en periodo de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.*	***5.3.2.1** El método de inspección visual del estado de la vegetación sólo se puede aplicar en áreas en donde el crecimiento de la vegetación está bien definido. No se debe emplear cuando el grado de humedad del suelo sea anormalmente alto, ni cuando la vegetación está inactiva, ni cuando está en periodo de crecimiento acelerado, como en el comienzo de la primavera.*
Texto actual: **5.4.11** Detección de fugas de gas por caída de presión.- La instalación seleccionada para efectuar una prueba de caída de presión se debe segmentar antes de ser probada.	

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.11 Detección de fugas de gas por caída de presión. Pregunta: ¿Qué quiere decir "segmentar"?	**Sí procede** modificar el texto actual para puntualizar los aspectos que no están claros. El texto modificado aparece en la respuesta a los comentarios sobre el inciso 5.4.12

Texto actual:

5.4.12 Para determinar los parámetros de la prueba, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:

a) Presión de prueba. Si la prueba efectuada en instalaciones se realiza únicamente con el propósito de detectar una fuga, se debe hacer cuando menos a una presión igual a la de operación;

b) Medio de prueba. El medio para realizar la prueba puede ser agua, aire o gas inerte. El medio debe ser compatible con el material de la tubería, estar libre de materiales sedimentarios y, con excepción del gas natural, no debe ser inflamable, y

c) Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la fuga. Para determinar el tiempo se deben tomar en consideración los factores siguientes:

- El volumen requerido del medio de prueba;
- El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y
- La sensibilidad del instrumento de prueba.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.12 Para determinar los parámetros de la prueba, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes. La prueba a la que se refieren es *¿Caída de Presión?* Por otra parte, en este mismo punto en el inciso b) Medio de prueba. "El medio para realizar la prueba puede ser agua, aire o gas inerte. El medio debe ser compatible con el material de la tubería, estar libre de materiales sedimentarios y, con excepción del gas natural, no debe ser inflamable,…" *Aquí hay una contradicción, puesto que el gas natural no es agua, ni aire, ni gas inerte.*	**Sí procede** modificar el texto actual para puntualizar los aspectos que no están claros. El texto modificado aparece en la respuesta siguiente.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto actual de los incisos 5.4.11 y 5.4.12 para formar un solo inciso con la redacción siguiente: **Texto propuesto:** **5.3.2** ***Detección por caída de presión.*** *Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de gas pierde presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:* ***a)*** *Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la presión de operación.* ***b)*** *Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o gas inerte, excepto cuando se utiliza el gas natural o gas LP que conduce la tubería, y* ***c)*** *Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:* ***i.*** *El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la presión de prueba;* ***ii.*** *El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y* ***iii.*** *La sensibilidad del instrumento de prueba.*	**Sí procede** modificar el texto actual porque el texto propuesto aclara la descripción del método y los comentarios sobre los incisos 5.4.11 y 5.4.12. *Por el cambio de los numerales anteriores le corresponde el numeral 5.3.3.* **5.3.3** ***Detección por caída de presión.*** *Este método se aplica para determinar si una sección aislada de la instalación de gas pierde presión por fugas. La sección seleccionada debe tener solamente una presión de operación y dicha sección debe aislarse antes de efectuar la prueba de caída de presión. Para determinar los parámetros de la prueba de caída de presión, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:* ***a)*** *Presión de prueba. Si la prueba se realiza únicamente con el propósito de detectar fugas en la sección aislada, se debe hacer cuando menos a la presión de operación.* ***b)*** *Medio de prueba. El medio debe ser compatible con los materiales de la tubería, debe estar libre de materiales sedimentarios y no debe dejar residuos que puedan dañar la instalación. El medio para realizar la prueba no debe ser inflamable, puede ser agua, aire o gas inerte, excepto cuando se utiliza el gas natural o gas LP que conduce la tubería, y* ***c)*** *Duración de la prueba. El tiempo de la prueba debe ser suficiente para detectar la caída de presión debida a fugas. Para determinar el tiempo necesario para realizar la prueba se deben considerar los factores siguientes:* ***i.*** *El tiempo y volumen requerido para que el medio de prueba alcance la presión de prueba;* ***ii.*** *El tiempo necesario para que el medio de prueba estabilice su temperatura, y* ***iii.*** *La sensibilidad del instrumento de prueba.*
Texto actual: **5.4.13** Este método no indica la localización de la fuga, por lo tanto, la ubicación de la misma requiere una evaluación posterior por otro procedimiento de detección de fugas que permita localizarla, evaluarla y clasificarla con precisión.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.13 “El método no indica la localización de la fuga…” *¿El método es Caída de Presión?* Señala que la detección por caída de presión puede ser activa como es el caso cuando se usa el cierre de válvula basada en baja presión; no es necesariamente limitada a segmentación del sistema e introducción de otro medio.	**Sí procede** cambiar el texto actual para aclarar este aspecto. *Le corresponde el numeral 5.3.3.1* y queda con la redacción siguiente: **5.3.3.1** *El método de caída de presión no localiza las fugas, por lo que se requiere una evaluación posterior con otro procedimiento que permita localizar las fugas para evaluarlas y clasificarlas.* **No procede** el comentario respecto de la detección por caída de presión activa, porque no presenta una descripción de dicho método.

Texto actual:

5.4.14 Detección de fugas de gas por burbujeo. Este método consiste en la aplicación de agua jabonosa o de alguna solución tensoactiva que forme espuma en una tubería expuesta para determinar la presencia de fugas.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar la última frase como sigue: **5.4.14** Detección de fugas de gas por burbujeo. ...en una tubería expuesta o *subterránea* para determinar la presencia de fugas.	**No procede** la propuesta ya que el método de burbujeo sólo se puede aplicar para localizar fugas en superficies expuestas a la atmósfera por inspección para ver las burbujas que se forman por fuga de gas.
Gas Natural México **Comentario:** Se propone añadir la frase en negrita. La práctica demuestra que este método sólo es práctico para uniones y/o reparaciones en los que la cantidad de solución no es grande y se puede manejar con facilidad. En un tramo largo de tubería hay que utilizar gran cantidad de solución la cual hay que eliminar posteriormente para que no produzca corrosión a la tubería de acero o dañe el polietileno **Texto propuesto:** **5.4.14** Detección de fugas de gas por burbujeo. Este método consiste en.... ... determinar la presencia de fugas. ***Este método sólo es práctico para tramos cortos de tubería y/o para uniones.***	**No procede** agregar la frase en negritas, ya que el permisionario determina cuándo es práctico aplicar este método. **Sí procede** el comentario sobre los cuidados que se deben tener para prevenir daños en los materiales de la instalación probada, *además, le corresponde el numeral 5.3.4* por lo que se cambia el texto actual por el siguiente: **5.3.4** ***Detección por burbujeo.*** *Este método consiste en cubrir totalmente la tubería con una solución tensoactiva que forme burbujas, entre otras, agua jabonosa para señalar las fugas sobre la superficie expuesta de la instalación. La solución utilizada no debe dañar ni debe dejar residuos que posteriormente puedan producir corrosión en los materiales de la instalación probada.*

Texto actual:

5.4.15 Para aplicar este método, la tubería debe estar limpia y cubrirse totalmente con la solución espumosa. La presencia de la fuga se indica con la formación de burbujas.

5.4.16 Este método se puede utilizar en tuberías superficiales tales como las de las estaciones de medición, regulación, cruces de puentes, instalaciones de medición y regulación o en reparaciones de fugas en tuberías expuestas cuando no se lleva a cabo una prueba de hermeticidad a presión.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** Los incisos 5.4.15 y 5.4.16 *¿Se refieren al método de burbujeo?*	**Sí procede** puntualizar que se refiere al método de burbujeo, por lo que se cambia el texto actual. *Los incisos 5.4.15 y 5.4.16 se incorporan al inciso 5.3.4 como aparece en la respuesta a los comentarios sobre el inciso 5.4.14.*

Texto actual:

5.4.17 Detección de fugas de gas por ultrasonido. Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden determinar la ocurrencia de una fuga en tiempo real, lo cual depende de la frecuencia de onda de presión acústica que se genera. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a sistema de geoposicionamiento, para determinar con una exactitud de +/- cuarenta y cinco metros el sitio de la fuga.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** 5.4.17 Detección de fugas por ultrasonido. *Consideramos que se debe probar la confiabilidad de este método para el sistema.*	**No procede** el comentario porque la confiabilidad del método de detección por ultrasonido está probada, y es aplicado por la industria del gas en México y otros países; sin embargo, la NOM no obliga el uso de un método específico, y deja en libertad al permisionario para que elija los métodos adecuados para detectar fugas en su instalación.
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar la redacción actual a la siguiente: **Texto propuesto:** **5.4.17 Detección por ultrasonido.** Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real por *la energía ultrasónica que genera desde el momento en que ocurre*. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento. *Asimismo, se propone suprimir el resto del texto.*	**Sí procede** cambiar la redacción actual porque el texto propuesto lo simplifica y aclara. *Le corresponde el numeral 5.3.5* ***5.3.5 Detección por ultrasonido.*** *Este método consiste en la instalación de sensores ultrasónicos espaciados a lo largo de la tubería que pueden detectar la ocurrencia de una fuga en tiempo real por la energía ultrasónica que genera desde el momento en que ocurre. Las ondas viajan en todas direcciones del sitio de la fuga, lo que permite detectarlas a grandes distancias. Este método se puede acoplar a un sistema de geoposicionamiento.*

Texto actual:

5.4.19 Las indicaciones ultrasónicas de fugas de gas se deben verificar por alguno de los otros métodos mencionados en esta Norma, como se indica en la tabla 2

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Debido a que se suprime la tabla 2 de la NOM y en atención a los comentarios de Energía Mayakán se propone cambiar el texto actual al siguiente: ***5.4.19*** *El permisionario debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.*	**Sí procede** cambiar el texto actual y el numeral al siguiente: ***5.3.5.2*** *El permisionario debe confirmar los resultados obtenidos por ultrasonido aplicando los métodos adecuados para detectar fugas en sus instalaciones.*

Texto actual:

6.1 Los diferentes tipos de instrumentos de detección de fugas se muestran en la tabla 2.

Tabla 2: Diferentes tipos de instrumentos de detección de fugas

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario:** 6.1 Tabla 2: Diferentes tipos de instrumentos de detección de fugas. *¿También aplica para Gas Natural y Propano?.* Respecto al Detector infrarrojo, creemos que su uso depende de las condiciones.	**Sí procede** el comentario porque los valores de ppm y LIE de la tabla 2 aplican para gas natural solamente.
Gas Natural México **Comentario:** Se propone eliminar la tabla. La innovación tecnológica dejará obsoleto lo expuesto en la tabla en poco tiempo y cambiar al texto siguiente: **Texto propuesto:** ***6.1*** *Los equipos e instrumentos deberán permitir obtener la información necesaria para efectuar la detección y/o cuantificación.*	**Sí procede** la propuesta de eliminar la tabla 2 para evitar que se considere limitativa y de aplicación obligatoria. Con esto se otorga libertad al permisionario para utilizar los métodos, equipos e instrumentos que considere adecuados para las condiciones específicas de sus instalaciones. *Por lo anterior se cambia el numeral y el texto actual al siguiente:* **6.** ***Instrumentos para detección de fugas*** *El permisionario es responsable de utilizar los instrumentos indicadores de gas combustible adecuados para los métodos de detección de fugas que aplique en sus instalaciones, con objeto de obtener información veraz, confiable y completa sobre las fugas.*

Texto actual:

6.2 Mantenimiento de los instrumentos de detección.

a) Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante establecidas en sus instructivos de operación;

b) Se deben revisar periódicamente los instrumentos al estar en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento se cumple;

c) Se deben probar diariamente antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra;

d) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar en su calibración cada vez que se encienden y durante el monitoreo;

e) Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante, después de cualquier reparación y cambio de alguna pieza o conforme al programa de mantenimiento;

f) Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible se deben calibrar cuando menos cada mes de uso, y

g) Los instrumentos se deben calibrar con la frecuencia necesaria para que su funcionamiento sea óptimo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone cambiar el texto actual del inciso 6.2, f) y g) de la manera siguiente: **Texto propuesto:** **f)** Los instrumentos de ionización... ...se deben calibrar *de acuerdo al manual de operación del fabricante.* **g)** Los instrumentos se deben calibrar con la *frecuencia que recomienda el manual del fabricante para que su funcionamiento sea óptimo.*	**Sí procede** el cambio propuesto ya que para lograr buenos resultados se deben seguir las instrucciones del fabricante de los instrumentos. El texto modificado aparece en la respuesta siguiente.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone simplificar la redacción y separar lo relativo al mantenimiento de lo que se refiere a la calibración de los instrumentos. **Texto propuesto:** **6.1** ***Mantenimiento de indicadores de gas combustible.*** *El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otros, se debe cumplir con lo siguiente:* ***a)*** *Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;* ***b)*** *Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;* ***c)*** *Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y* ***d)*** *Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.* **6.2** ***Calibración de indicadores de gas combustible.*** *Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otros, con las recomendaciones siguientes:* ***a)*** *Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o reemplazo de partes;* ***b)*** *En conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso. Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y* ***c)*** *Cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.*	**Sí procede** cambiar el texto actual por el texto propuesto, porque simplifica y aclara la redacción e incorpora el comentario anterior. *Cambia el numeral a 6.1 y 6.2.* ***6.1*** *Mantenimiento de indicadores de gas combustible. El mantenimiento de estos instrumentos se debe efectuar de acuerdo con las instrucciones del fabricante y, entre otros, se debe cumplir con lo siguiente:* ***a)*** *Cada instrumento utilizado para detectar y evaluar fugas de gas se debe operar de acuerdo con los instructivos del fabricante;* ***b)*** *Revisar periódicamente los instrumentos cuando están en uso para asegurar que el suministro de energía eléctrica para su funcionamiento es adecuado;* ***c)*** *Probar los instrumentos antes de usarse para asegurar que el sistema de muestreo esté libre de fugas y que los filtros no obstruyan el flujo de la muestra, y* ***d)*** *Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno se deben probar cada vez que se encienden y durante la inspección.* ***6.2*** *Calibración de indicadores de gas combustible. Para la calibración de estos instrumentos se deben cumplir, entre otros, con las recomendaciones siguientes:* ***a)*** *Cada equipo utilizado para la detección y evaluación de fugas se debe calibrar de acuerdo con los instructivos del fabricante después de cualquier reparación o reemplazo de partes;* ***b)*** *En conformidad con un programa regular en el que se considere el tipo del instrumento y su uso. Los instrumentos de ionización de flama de hidrógeno y los indicadores de gas combustible se deben calibrar al menos una vez al mes cuando están en uso, y* ***c)*** *Cuando se sospeche que la calibración del instrumento ha cambiado.*

Texto actual:

7. Clasificación de fugas y criterios de acción

7.1 En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser la delimitación del perímetro del área de la fuga. Cuando el perímetro se extiende hacia un edificio la investigación se debe continuar dentro del mismo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Energía Mayakán **Comentario: 7.1** Dice: el primer paso debe ser la delimitación del perímetro del área de la fuga. *Nosotros diríamos:* "…el primer paso debe ser la delimitación del perímetro del área *afectada por* la fuga…" La fuga es siempre al punto de salida del tubo, pero lo más importante para designar el grado es el área afectada.	**Sí procede** el comentario. Con relación a los comentarios que sí proceden, el texto actual se modifica de la manera siguiente: **7. Clasificación de fugas y criterios de acción** *En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga el primer paso debe ser la delimitación del área afectada por la fuga; si el perímetro se extiende hacia un edificio, la inspección se debe continuar dentro del mismo. Cuando se confirma la fuga, se debe atender inmediatamente para localizarla, evaluarla y clasificarla de acuerdo con el inciso 7.1 de esta NOM.*
Gas Natural México **Comentario:** Se propone la redacción escrita en cursiva y negrita en lugar de la que se ha tachado. Entendemos que lo más importante es localizar la fuga para determinar su gravedad. **Texto propuesto:** 7.1 En este capítulo se establece el procedimiento por medio del cual las fugas son clasificadas y controladas. Cuando se detecta una fuga, el primer paso debe ser ***la correcta localización de la misma por cualquier método de los descritos anteriormente.***	**No procede** la propuesta porque en el inciso 5.3 se describen los métodos para detectar y localizar fugas. Este capítulo se refiere a los pasos que se deben seguir después de que se ha cumplido con las indicaciones de dicho inciso.
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Texto actual:

7.2 Clasificación de las fugas. Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad en su reparación. La clasificación es la siguiente:

a) Fugas de intervención urgente o de grado 1. Son aquellas que deben ser atendidas inmediatamente y que potencialmente pueden crear una mezcla explosiva, ya sea por la penetración del gas en los edificios, colectores, registros, equipos electrónicos o automáticos, o bien por tratarse de rupturas producidas en la tubería por obras de terceros y, en general, en toda situación en la que haya posibilidad de intoxicación, incendio o explosión;

b) Fugas de intervención programada o grado 2. Son aquellas que no presentan las características de peligrosidad o circunstancias expuestas para fugas de grado 1, y en las que la pérdida de gas es apreciable por lo que se justifica programar su reparación en un plazo no mayor a un año para evitar un peligro futuro. Se recomienda clasificar en este grado aquellas fugas con valores superiores al 100% (cien por ciento) del límite inferior de explosividad, al cuantificar la fuga con un detector por combustión catalítica, o bien valores de concentración de gas superiores al 20% (veinte por ciento) en volumen, al cuantificar la fuga con un detector por ultrasonido, y

c) Fugas de vigilancia de progresión o grado 3. Son aquellas que no representan un peligro inmediato ni su pérdida de gas es importante, es decir, las que sus valores de detección están por debajo de los indicados para las fugas de grado 2, y que deben atenderse en un plazo no mayor a quince meses, de acuerdo a la tabla número cinco.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se proponen las modificaciones siguientes: **Texto propuesto** **7.2** Clasificación de las fugas **a)** Fugas de intervención urgente o grado 1. Son aquellas…., en general, en toda situación en la que haya posibilidad de *asfixia,* incendio o explosión. **b)** Fugas de intervención programada o grado 2. Son aquellas que no presentan… ...y en las que la pérdida de gas es *poco apreciable* por lo que se justifica programar su reparación en un plazo no mayor a *6 meses con verificación quincenal para su posible reclasificación*.	**Sí procede** sustituir intoxicación por *asfixia* porque ni el gas natural ni el gas LP son tóxicos. **No procede** incorporar en las fugas de grado 2 el comentario propuesto porque hace más estricto este requisito. El texto modificado aparece en la respuesta al comentario de la Comisión Reguladora de Energía respecto del mismo inciso.

Energía Mayakán **Comentario:** 7.2 Se propone para el inciso a) Fugas de intervención urgente o de grado 1. "Son aquellas que deben ser atendidas inmediatamente y que potencialmente pueden crear una mezcla explosiva, ya sea por la penetración del gas en los edificios, colectores, registros…" Nosotros omitiríamos la sección subrayada. Y donde dice "…en toda situación en la que haya posibilidad de intoxicación, incendio o explosión", nosotros diríamos "…*probabilidad* de intoxicación, incendio o explosión *en el área afectada por la fuga".*	**Sí procede** eliminar por la penetración del gas, sustituir posibilidad por *probabilidad* y agregar la frase *en el área afectada por la fuga.* El texto modificado aparece en la respuesta al comentario de la Comisión Reguladora de Energía respecto del mismo inciso.
Pemex Corporativo **Comentario:** Se considera que todo tipo de fuga debe tener las consideraciones establecidas en el inciso a) del punto 7.2 Fugas de intervención urgente o de grado 1; esto debido a que al detectarse la existencia de alguna fuga, se presenta una condición de riesgo independientemente de la magnitud de la misma, debiendo ser atendida de forma inmediata o en su defecto si no se puede atender de inmediato, se deberá suspender el suministro de gas hasta que se haya reparado la fuga.	**Sí procede** el comentario respecto de que todas las fugas deben atenderse inmediatamente. El texto modificado aparece en la respuesta al comentario de la Comisión Reguladora de Energía respecto del mismo inciso.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se sugiere simplificar la redacción para mejorar su claridad y facilitar la comprensión. Asimismo, se propone asignar números en vez de letras a los párrafos, ya que son de los incisos de mayor importancia de la NOM. Se propone el texto siguiente: **Texto propuesto:** **7.1 Clasificación de las fugas.** Basados en la evaluación realizada de la localización y magnitud de la fuga, ésta se debe clasificar con objeto de establecer la prioridad de su reparación. La clasificación es la siguiente: **7.1.1** ***Grado 1.*** *Son aquellas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o que se realicen acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o explosión en el área afectada por la fuga.* **7.1.2** ***Grado 2.*** *Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.* **7.1.3** ***Grado 3.*** *Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas.*	**Sí procede** modificar el texto actual porque el texto propuesto simplifica y aclara la redacción e incorpora los comentarios anteriores que sí proceden. Asimismo, procede el cambio en los numerales de los incisos. El texto modificado queda de la manera siguiente: **7.1.1** ***Grado 1.*** *Son aquellas que representan un peligro inminente para las personas o propiedades, por lo que, cuando se detectan deben ser reparadas inmediatamente y/o que se realicen acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Se considera peligrosa toda situación en la que haya probabilidad de asfixia, incendio o explosión en el área afectada por la fuga.* **7.1.2** ***Grado 2.*** *Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan, pero representan un riesgo probable para el futuro, por lo que se requiere programar su reparación para prevenir que se vuelvan peligrosas.* **7.1.3** ***Grado 3.*** *Esta clase de fugas no son peligrosas cuando se detectan y tampoco representan un riesgo probable para el futuro, por lo que, sólo es necesario reevaluarlas periódicamente hasta que sean reparadas.*
Texto actual: **7.4** Inspección subsecuente. Toda reparación efectuada en una tubería en la que se haya presentado una fuga, se debe probar antes de entrar en operación. El perímetro del área de la fuga se debe revisar con un instrumento indicador de gas combustible. Cuando se encuentre presencia de gas en el suelo después de la reparación de una fuga grado 1 se debe realizar, tan pronto como sea posible, una inspección subsecuente con un indicador de gas combustible, permitiendo que el venteo del gas del suelo hacia la atmósfera se estabilice. Esta medición se debe hacer en un tiempo no mayor a un mes después de efectuada la reparación.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Energía Mayakán **Comentario:** 7.4 Inspección subsecuente. Se proponen los cambios siguientes: …Cuando se encuentre presencia de gas en el suelo después de la reparación*…" nosotros agregaríamos o atmósfera*, es decir; "…Cuando se encuentre presencia de gas en el suelo *o atmósfera* después de la …" y en esa misma oración, "…después de la reparación de una fuga grado 1 se debe realizar…" *nosotros omitiríamos grado 1*, *así como también toda la oración final que dice: "…Esta medición se debe hacer en un tiempo no mayor a un mes después de efectuada la reparación."*	**No procede** hacer los cambios propuestos porque el propósito de la inspección es distinguir si persiste la fuga de gas después de que la tubería ha sido reparada. En la atmósfera sobre el suelo puede haber indicios de gas debidos al venteo del gas residual después de la fuga o que no provenga de la tubería reparada. **No procede** eliminar grado 1 ya que la inspección debe aplicarse a esta clase de fugas. **No procede** omitir el plazo de un mes posterior a la reparación por el peligro que representa tener una fuga de gas durante más tiempo.
Gas Natural México **Comentario:** Se propone sustituir la redacción que se ha tachado por la redacción en cursiva y negrita. ***Se propone eliminar "tiempo no mayor a un mes"*** ya que entendemos que antes de tapar una fuga se debe comprobar que ha quedado corregida. **Texto propuesto:** 7.4 Inspección subsecuente. Toda reparación.....indicador de gas combustible. ~~Esta medición se debe hacer en un tiempo no mayor a un mes después de efectuada la reparación~~ ***Cuando se encuentre presencia de gas en el suelo después de la reparación de una fuga ~~grado 1~~ se debe realizar una ventilación del gas del subsuelo.***	**No procede** eliminar <u>tiempo no mayor a un mes y grado 1</u> por las razones que se indican en la repuesta al comentario anterior. En cuanto a la sugerencia sobre la ventilación del suelo, este aspecto ya está considerado en el texto actual.
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto actual para aclarar su propósito. **Texto propuesto:** **7.3** ***Inspección subsecuente.*** *Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación para confirmar que no persiste la fuga de gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde haya gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el permisionario determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.*	**Sí procede** modificar el texto actual de acuerdo con el texto propuesto para dejar claro el propósito de este inciso. *Le corresponde el numeral 7.3.* **7.3** ***Inspección subsecuente.*** *Todas las reparaciones de fugas se deben probar, en su caso, antes de que la instalación entre en operación para confirmar que no persiste la fuga de gas. En tuberías subterráneas, esta prueba se debe hacer antes de taparlas con tierra. Cuando entre en operación la instalación, se debe inspeccionar el área afectada por la fuga con un indicador de gas combustible. Donde haya gas residual después de la reparación de una fuga de grado 1, se debe permitir la ventilación y estabilización de la atmósfera del suelo para realizar una inspección subsecuente en un plazo que no debe exceder de un mes posterior a la reparación. En el caso de reparaciones de fugas de grado 2 o 3, el permisionario determinará si es necesario efectuar una inspección subsecuente.*

Texto actual:

Tabla 3

Clasificación de fugas y criterio de acción – Grado 1

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION

1	Fugas de intervención inmediata o de grado 1 son aquellas que potencialmente pueden crear una mezcla explosiva, ya sea por penetración del gas en edificios, colectores, registros, equipos electrónicos o automáticos, o bien por tratarse de rupturas producidas en la tubería por obras de terceros y, en general, en toda situación en la que haya posibilidad de intoxicación, incendio o explosión.	1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere de peligro y requiere atención inmediata. 2. Cualquier escape de gas que se haya encendido. 3. Cualquier indicación de gas que haya migrado a/o debajo de un edificio o dentro de un túnel. 4. Cualquier indicación de presencia de gas en el exterior de la pared de un edificio o donde el gas pudiera migrar a una pared externa del edificio.	Requiere de una acción inmediata para la protección de vida y propiedades y una acción continua hasta lograr la desaparición del peligro. Debe notificarse a las autoridades competentes como son: protección civil, policía y bomberos. La acción inmediata en algunas instancias puede requerir de uno o más de los pasos siguientes: a) Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario; b) Evacuación del área;
		5. Cualquier lectura de 80% (ochenta por ciento) o mayor del límite inferior de explosividad en un espacio confinado. 6. Cualquier lectura de 80% (ochenta por ciento) o mayor del límite inferior de explosividad en pequeñas estructuras diferentes a las subestructuras para gas desde las cuales el gas pudiera migrar hacia la pared externa de un edificio. 7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato la cual está en una localización que pone en peligro, en general, a la población o la propiedad.	c) Acordonamiento del área; d) Desviación del tráfico; e) Eliminación de las fuentes de ignición; f) Ventilación de área, y g) Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se proponen los cambios de texto siguientes: **Tabla 3** **Clasificación de fugas y criterios de acción** **Grado 1**	**Sí procede** el cambio en el texto actual de definición, para quedar igual que el inciso 7.1.1. **No procede** el cambio en el texto actual del ejemplo 5 porque resulta un requisito más estricto. **No procede** agregar al criterio de acción el texto en cursiva negritas ya que siempre se debe notificar a las autoridades sobre este tipo de fugas. **Nota.** Debido a comentarios recibidos se elimina la tabla 2 del inciso 6.1; en consecuencia, ésta pasa a ser la tabla 2.

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1	***Cambiar el texto:***...que haya posibilidad de ***asfixia***, incendio o explosión	***Cambiar el texto:*** 5. Cualquier lectura mayor al ***20% (veinte por ciento)*** del LIE en un espacio confinado	***Cambiar el texto:...En caso de requerir apoyo***, debe notificarse a las autoridades competentes.

Gas Natural México

Comentario: Se proponen los cambios de texto siguientes:

Tabla 3

Clasificación de fugas y criterios de acción
Grado 1

Sí procede el cambio en la definición, y se modifica como se describe en la respuesta anterior.

No procede suprimir los ejemplos 3 y 4, porque describen condiciones de riesgo que deben ser eliminadas de inmediato.

No procede el cambio en el texto actual del ejemplo 5, que se modifica como se describe en la respuesta anterior.

No procede suprimir el ejemplo 6.

No procede agregar al criterio de acción el texto en cursiva negritas por el motivo expuesto en la respuesta anterior.

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
1	***Cambiar el texto: .***....en toda situación en la que haya posibilidad de ***asfixia*****,** incendio o explosión.	***Suprimir los ejemplos 3 y 4.*** ***Cambiar el texto:*** 5. Cualquier ***lectura mayor de 20%*** mayor del límite inferior de explosividad en un espacio confinado. ***Suprimir el ejemplo 6.***	***Cambiar el texto:*** ***A juicio de los responsables de la atención de la fuga,*** debe notificarse a las autoridades competentes como son: protección civil, policía y bomberos.

Comisión Reguladora de Energía

Comentario: Considerando que el grado de las fugas está anotado en el encabezado de las tablas y que las definiciones de los grados de las fugas están dados en los incisos 7.1.1 a 7.1.3, se propone suprimir las columnas correspondientes a estos conceptos en las tablas 2, 3 y 4, para evitar confusiones porque estén duplicados y ampliar las columnas de ejemplo y criterios de acción para facilitar la lectura de dichas tablas. La forma propuesta es la siguiente:

Sí procede modificar la forma de las tablas como se propone, porque dichas tablas quedan más simples y claras, por lo cual, las tres tablas se cambian a la forma propuesta.

Tabla 2. Fugas de grado 1	
EJEMPLO	**CRITERIO DE ACCION**
1. Cualquier fuga que, a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, se considere un peligro inmediato. 2. Cualquier escape de gas que se haya encendido. 3. Cualquier indicación de que el gas haya migrado al interior o debajo de un edificio o dentro de un túnel. 4. Cualquier indicación de presencia de gas en el lado exterior de la pared de un edificio, o donde es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio. 5. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en un espacio confinado. 6. Cualquier lectura mayor o igual que 80% (ochenta por ciento) del LIE del gas en otras subestructuras pequeñas, no las de gas, por las cuales es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio. 7. Cualquier fuga que pueda ser detectada por medio de la vista, oído u olfato, y que está en una localización que puede ser peligrosa para el público o la propiedad en general.	Requiere de acciones inmediatas para proteger la vida y propiedades de las personas, y de acciones continuas hasta lograr que las condiciones dejen de ser peligrosas. Debe notificarse a las autoridades competentes como son: la Comisión Reguladora de Energía, protección civil, policía y bomberos. La acción inmediata en algunas casos puede requerir de uno o más de los pasos siguientes: a) Puesta en marcha y coordinación del plan de emergencia del permisionario; b) Evacuación del área; c) Acordonamiento del área; d) Desviación del tráfico; e) Eliminación de las fuentes de ignición; f) Ventilación del área, y g) Suspensión del flujo de gas cerrando las válvulas o por otros medios.

Texto actual:

Tabla 4

Clasificación de fugas y criterio de acción – Grado 2

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION

2	Fugas de intervención programada o grado 2 son aquellas que no son atendidas inmediatamente, por no darse los motivos o circunstancias expuestas para el grado 1, y en las que la pérdida de gas es apreciable por lo que se justifica programar su reparación en un plazo no mayor a un año para evitar un peligro futuro. A tal efecto, se recomienda clasificar en este grado aquellas fugas con valores superiores al 100% (cien por ciento) del límite inferior de explosividad, al cuantificar la fuga con un detector por combustión catalítica, o bien valores de concentración de gas superiores al 20% (veinte por ciento) en volumen, al cuantificar la fuga con un detector por ultrasonido.	a) Fugas que requieren acción próxima por congelamiento del suelo o por cambios adversos en las condiciones de venteo. b) Cualquier fuga que esté bajo suelo congelado o en otras condiciones de suelo adversas podría migrar hacia el muro externo de algún edificio. c) Fugas que requieren acción dentro de los siguientes seis meses. 1. Cualquier lectura de 40% (cuarenta por ciento) o más del límite inferior de explosividad, bajo banquetas o de calle pavimentada, que no califica como fuga grado 1. 2. Cualquier lectura de 100% (cien por ciento) o mayor del límite inferior de explosividad, bajo una calle pavimentada que pueda ocasionar una migración significativa mas no califica como fuga grado 1. 3. Cualquier lectura menor al 80% (ochenta por ciento) del límite inferior de explosividad, en subestructuras pequeñas no asociadas a instalaciones de gas desde las cuales éste pueda migrar, creando una probable situación peligrosa. 4. Cualquier lectura entre el 20 y el 80% (ochenta por ciento) del límite inferior de explosividad en un espacio confinado.	Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes: a) Cantidad y migración del gas; b) Proximidad del gas a edificios y estructuras subsuperficiales; c) Extensión del pavimento, y d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como superficie congelada, humedad y venteo natural). Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que hayan sido reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo a su localización, magnitud y las condiciones de la fuga. Las fugas grado 2 pueden variar ampliamente en el grado de peligro potencial. Algunas fugas grado 2 cuando se reevalúan de acuerdo al criterio anterior pueden justificar programar su reparación dentro de los siguientes 5 días. En otras, puede justificarse su reparación dentro de los siguientes 30 días. Durante el día de trabajo en el cual se ha descubierto la fuga, debe ponerse atención a estas situaciones y a la responsabilidad individual de la reparación de la fuga.

		5. Cualquier lectura en una tubería operando al 30% (treinta por ciento) o más de su resistencia mínima a la cedencia en localización clases 3 o clase 4[(1)] la cual no se puede clasificar como fuga grado 1. 6. Cualquier lectura de 80% (ochenta por ciento) o más del límite inferior de explosividad en subestructuras relacionadas con el gas. 7. Cualquier fuga en la cual, a juicio del personal operativo en el sitio, es de magnitud suficiente para justificar una reparación programada.	De la misma manera otras fugas grado 2 por su localización y magnitud, pueden ser programadas para repararse con base a procedimientos rutinarios de mantenimiento con una inspección periódica cuando sea necesario.

[(1)] NOM-003-SECRE-1997.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se proponen las modificaciones siguientes: **Tabla 4** **Clasificación de fugas y criterios de acción Grado 2**	**No procede** la modificación propuesta porque se suprime el ejemplo a) porque venteo es una palabra que usa en el texto de la norma. **No procede** cambiar el texto del ejemplo c) 3. ni el plazo de reparación a *seis meses* en el criterio de acción, porque hacen más estrictos los requisitos. **Nota.** Debido a comentarios recibidos se elimina la tabla 2 del inciso 6.1; en consecuencia, ésta pasa a ser la tabla 3.

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION

2		*Cambiar el texto:* a) ...en las condiciones de *ventilación*. c) 3) Cualquier lectura *hasta 20% (veinte por ciento)* del límite inferior de explosividad, en subestructuras....	*Cambiar el texto:* Estas fugas se deben reparar en el transcurso de *seis meses* calendario pero en un tiempo no mayor a *6 meses* de la fecha en que fue reportada.	
Energía Mayakán **Comentario:** Se proponen las modificaciones siguientes: **Tabla 4** **Clasificación de fugas y criterios de acción** **Grado 2**				**No procede** el cambio propuesto para el ejemplo c) 3, porque el valor que establece el proyecto de NOM fue aprobado por el grupo de trabajo y es el mismo de la norma ASME B 31.8 – 1999. **Sí procede** anotar la referencia a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.
GRADO	**DEFINICION**	**EJEMPLO**	**CRITERIO DE ACCION**	
		Inciso c) número 3., Cualquier lectura menor de 80% (ochenta por ciento) del límite inferior…", *¿También podría mayor al 20%?* *Inciso c), número 5.,* de su resistencia mínima a la cedencia en localización clases 3 o clase 4 (1), *habría que definir (referencia a la norma de transporte).*		
Gas Natural México **Comentario:** Se proponen las modificaciones siguientes: **Tabla 4** **Clasificación de fugas y criterios de acción** **Grado 2**				**No procede** el cambio en el texto de definición porque el valor de concentración propuesto sólo es aplicable a gas natural y no a gas LP. **No procede** suprimir los ejemplos a); ni b); ni c), ni c) 1, ni c) 3, ni cambiar el texto del ejemplo 2; ni cambiar el ejemplo 4, porque fueron aprobados por el grupo de trabajo y coinciden con la norma ASME B 31.8. **Sí procede** agregar el punto sugerido en el criterio de acción.
GRADO	**DEFINICION**	**EJEMPLO**	**CRITERIO DE ACCION**	

2	*Cambiar el texto:* ...fugas con valores superiores al 100% (cien por ciento) del límite inferior de explosividad, o bien valores de concentración de gas superiores al *5% en volumen*.	*Suprimir los ejemplos a), b), c), c) 1. y c) 3., y cambiar los textos siguientes:* 2. Cualquier lectura de 100% (cien por ciento) o mayor del ímite inferior de explosividad, *sin que haya migrado a un espacio cerrado.* 4. Cualquier lectura entre *el 5% y el 20% del LIE,* límite inferior de explosividad en un espacio confinado.	*Agregar el punto siguiente:* *e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación*.	
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar la forma de la tabla 3 de la misma manera que la tabla 2.				**Sí procede** cambiar la forma de la tabla 3.
Tabla 3. Fugas de grado 2				
EJEMPLO				**CRITERIO DE ACCION**

1. Fugas que requieren tomar acciones antes de que ocurran cambios adversos en las condiciones de venteo del suelo, por ejemplo: una fuga que cuando se congele el suelo, es probable que el gas migre al lado exterior de la pared de un edificio. 2. Se requieren tomar acciones en un plazo no mayor de 6 meses para reparar las fugas, cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes: a) Mayor o igual de 40% (cuarenta por ciento) debajo de las banquetas en una calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto y la fuga no se califica como grado 1. b) Mayor o igual de 100% (cien por ciento) debajo de la calle cubierta de pared a pared con piso terminado, por ejemplo pavimento y/o concreto, que tiene una migración de gas significativa y la fuga no se califica como grado 1. c) Menor de 80% (ochenta por ciento) dentro de subestructuras pequeñas no asociadas con el gas, donde es probable que el gas migre para crear un peligro futuro. d) Entre 20% (veinte por ciento) y 80% (ochenta por ciento) en un espacio confinado. e) Cualquier valor en una tubería que opere a 30% (treinta por ciento) o más de su Resistencia Mínima a la Cedencia, localizada en clases 3 o 4**(1)** y la fuga no se califica como grado 1. f) Mayor o igual de 80% (ochenta por ciento) en una subestructura asociada con el gas. g) Cualquier fuga que a juicio del personal operativo en el sitio de la fuga, considere que tiene la magnitud suficiente para programar su reparación.	Estas fugas se deben reparar en el transcurso de un año calendario pero en un tiempo no mayor a 15 meses de la fecha en que fue reportada. Para determinar la prioridad en la reparación se deben seguir los criterios siguientes: a) Cantidad y migración del gas; b) Proximidad del gas a edificios y estructuras debajo del suelo; c) Extensión del piso terminado; d) Tipo de suelo y condiciones del mismo (tales como la capa congelada, humedad y venteo natural), y e) Concentración de fugas en un tramo de la instalación. Las fugas grado 2 se deben reevaluar cuando menos una vez cada 6 meses, hasta que sean reparadas. La frecuencia de reevaluación se debe determinar de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones de la fuga. El grado de peligro potencial de las fugas grado 2 puede variar ampliamente. Cuando son evaluadas de acuerdo con su localización, magnitud y condiciones, para algunas fugas grado 2 se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 5 días. En cambio, para otras se puede justificar que su reparación se programe dentro de los siguientes 30 días. El responsable de programar la reparación debe cuidar las condiciones de la fuga durante el día en el cual se descubre dicha fuga. Por otro lado, la reparación de muchas fugas grado 2, puede ser programada, considerando su localización y magnitud, para realizarse con base en un rutina de mantenimiento, con inspecciones periódicas cuando sea necesario.
(1) NOM-003-SECRE-1997 y NOM-007-SECRE-1999.	

(1) NOM-003-SECRE-1997 y NOM-007-SECRE-1999.

Texto actual:

Tabla 5

Clasificación de fugas y criterio de acción – Grado 3

GRADO	DEFINICION	EJEMPLO	CRITERIO DE ACCION
3	Fugas de vigilancia de progresión o de grado 3 son aquellas que no son peligrosas ni su pérdida de gas es importante, es decir, las que sus valores de detección están por debajo de los indicados para las fugas grado 2.	Fugas que requieren reevaluación a intervalos periódicos. 1. Cualquier lectura menor al 80% (ochenta por ciento) del límite inferior de explosividad en subestructuras pequeñas relacionadas con el gas. 2. Cualquier lectura bajo el nivel del suelo en calles no pavimentadas donde el gas difícilmente pueda emigrar hacia el muro exterior de algún edificio. 3. Cualquier lectura menor al 20% (veinte por ciento) del límite inferior de explosividad en un espacio confinado.	Estas fugas deben reevaluarse durante el siguiente monitoreo programado o dentro de los siguientes 15 meses de la fecha en que fue reportada, cualquiera que ocurra antes hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.

<table>
<tr><th colspan="4">Promovente y comentarios presentados</th><th>Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana</th></tr>
<tr><td colspan="4">Asociación Mexicana de Gas Natural
Comentario: Se proponen las modificaciones siguientes:
Tabla 5
Clasificación de fugas y criterios de acción
Grado 3</td><td>No procede cambiar los parámetros actuales porque éstos emanan de los acuerdos del grupo de trabajo.
Nota. Debido a comentarios recibidos se elimina la tabla 2 del inciso 6.1; en consecuencia, ésta pasa a ser la tabla 4.</td></tr>
<tr><td>GRADO</td><td>DEFINICION</td><td>EJEMPLO</td><td>CRITERIO DE ACCION</td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td></td><td>Cambiar el texto:
3) Cualquier lectura del LIE en un espacio confinado</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Energía Mayakán
Comentario: Se propone agregar la recomendación siguiente:
Tabla 5
Clasificación de fugas y criterios de acción
Grado 3
Sugerimos como Recomendación, que dado el reconocimiento del gas como posible daño a la atmósfera, se trate de eliminar tan pronto como sea práctico.</td><td>No procede porque esta recomendación está en el capítulo 0. Introducción de la NOM para todas las fugas, y no solamente para las de grado 3.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Gas Natural México

Comentario: Se proponen las modificaciones siguientes:

Tabla 5

Clasificación de fugas y criterios de acción
Grado 3</td><td>No procede cambiar los ejemplos 1; 2 y 3 porque han sido aprobados por el grupo de trabajo y coinciden con la norma ASME B 31.8 – 1999.

No procede cambiar de 15 a 24 meses el plazo para reevaluar de fugas grado 3, en la columna Criterio de Acción porque fue aprobado por el grupo de trabajo y coincide con la norma ASME B 31.8 – 1999.</td></tr>
<tr><td>GRADO</td><td>DEFINICION</td><td>EJEMPLO</td><td>CRITERIO DE ACCION</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Cambiar el valor y suprimir el texto en cursiva negrita

1. Cualquier lectura menor al 20% (veinte por ciento) del límite inferior de explosividad en espacio no confinado

Cambiar los textos siguientes:

2. Cualquier lectura menor al 100% del LIE bajo el nivel del suelo...

3. Cualquier lectura menor al 5% del LIE en un espacio confinado</td><td>Cambiar el plazo para reevaluación:

...dentro de los siguientes 24 meses</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="4">Comisión Reguladora de Energía

Comentario: Se propone cambiar la forma de la tabla 4 de la misma manera que la tabla 3.</td><td>Sí procede cambiar la forma de la tabla 4.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Tabla 4. Fugas de grado 3</td></tr>
<tr><td colspan="4">EJEMPLO</td><td>CRITERIO DE ACCION</td></tr>
<tr><td colspan="4">Estas fugas reequieren reevaluarse a intervalos periódicos cuando las lecturas del indicador de gas combustible, en porcentaje del LIE, tengan los valores siguientes:

a) Menor de 80% (veinte por ciento) en subestructuras asociadas al gas.

b) Cualquier valor debajo de la calle en áreas que no están pavimentadas completamente, donde no es probable que el gas pudiera migrar al lado exterior de la pared de un edificio.

c) Menor de 20% (veinte por ciento) en un espacio confinado.</td><td>Estas fugas deberán ser reevaluadas en el siguiente monitoreo programado o en los 15 meses siguientes a la fecha en que fue reportada, lo que ocurra primero, hasta que la fuga sea reclasificada o no haya más lecturas.</td></tr>
</table>

Texto actual:

8. Historial de fugas y lineamientos para autoevaluación

8.1 El permisionario debe conservar la documentación necesaria del historial de fugas con el objeto de proporcionar la información que la autoridad competente le requiera para demostrar el cumplimiento adecuado de sus programas de mantenimiento.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto actual para explicar mejor el propósito de este párrafo. **Texto propuesto:** **8. Historial de fugas y lineamientos para auto evaluación.** *El permisionario debe conservar la documentación que demuestre que en cada monitoreo de fugas se han considerado los resultados, conclusiones y acciones a seguir establecidas en el monitoreo anterior, lo que ha resultado en un proceso ordenado y congruente que ha contribuido a mejorar las condiciones de seguridad del sistema de transporte o distribución de gas. El permisionario debe mantener actualizada esta documentación histórica para proporcionar la información que la Comisión Reguladora de Energía o la autoridad competente le requiera para verificar que sus programas de mantenimiento cumplen con la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural o NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, y las normas aplicables. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:*	**Sí procede** cambiar el texto actual porque el texto propuesto aclara el propósito del inciso. **8. *Historial de fugas y lineamientos para auto evaluación.*** *El permisionario debe conservar la documentación que demuestre que en cada monitoreo de fugas se han considerado los resultados, conclusiones y acciones a seguir establecidas en el monitoreo anterior, lo que ha resultado en un proceso ordenado y congruente que ha contribuido a mejorar las condiciones de seguridad del sistema de transporte o distribución de gas. El permisionario debe mantener actualizada esta documentación histórica para proporcionar la información que la Comisión Reguladora de Energía o la autoridad competente le requiera para verificar que sus programas de mantenimiento cumplen con la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural o NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, y las normas aplicables. Esta documentación debe estar sustentada por los registros siguientes:*

Texto actual:

8.2 La información siguiente debe ser registrada y mantenida, no siendo necesario retenerla en un formato específico:

a) Fecha, hora y descripción general del incidente;

b) Fecha de la detección de la fuga, hora del reporte, tiempo en que se atendió, tiempo en que se investigó y el nombre de quien la investigó;

c) Descripción detallada de la localización y tamaño de la fuga;

d) Fechas de las reevaluaciones de fugas, antes de la reparación y el nombre del responsable;

e) Fecha de la reparación, tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;

f) Fechas de revisión después de la reparación y quien las efectuó;

g) Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo;

h) El grado de la fuga; i) El tipo de la tubería (de distribución, transporte); j) El método de detección de la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y dirección de quien reportó);	
k) La sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.); l) Parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.); m) El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro) y tamaño de la fuga; n) El origen de la fuga; o) La descripción de la tubería; p) El tipo de reparación efectuado; q) La causa de la fuga; r) La fecha de instalación de la tubería; s) ¿Tiene protección catódica? (Sí _ No _), y t) La lectura del instrumento indicador de gas combustible.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Energía Mayakán **Comentario:** 8.2 Inciso g) "Tratándose de una fuga que deba ser reportada…"*¿Cuáles son esas fugas?* Inciso s) "¿Tiene protección catódica? Nosotros agregaríamos, ¿Tiene protección catódica *operando?*	**No procede** el comentario porque el segundo párrafo de la columna CRITERIO DE ACCION de la tabla 2 establece que las fugas de grado 1 deben notificarse a las autoridades competentes. **Sí procede** modificar el punto s) como lo propone.

Gas Natural México **Comentario:** **a)** Se propone eliminar el punto, no tiene por qué producirse un incidente para que exista una fuga. **b)** La hora del reporte y tiempo debe figurar en el parte de atención del reporte. Se propone añadir los puntos remarcados en negritas. Se propone sustituir la palabra "reparación" por ***"eliminación"*** ya que las fugas no solamente se reparan, también se eliminan por sustitución de tubería. **j)** Se propone eliminar este punto, no aporta nada de valor. **n)** El origen de la fuga entendemos que es lo mismo que la causa de la fuga. **Texto propuesto:** **8.2** La información siguiente debe ser registrada y mantenida, no siendo necesario retenerla en un formato específico.	**No procede** sustituir reparación por eliminación, ya que ésta se refiere a un tipo específico de reparación que no se realiza en todos los casos. **Sí procede** cambiar algunos puntos, por lo cual se modifica el texto actual al siguiente: *(El número de inciso cambia a 8.1)* **8.1** ***Los registros de fugas deben contener al menos la información siguiente:*** **a)** Fecha de detección de la fuga, fecha y hora del reporte, tiempo en que se atendió, tiempo en que se investigó y el nombre de quien la investigó; **b)** Descripción detallada de la fuga, su localización, magnitud y grado que se le asignó; **c)** Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo; **d)** Fechas de las reevaluaciones antes de la reparación de la fuga y el nombre del responsable de dichas reevaluaciones; **e)** Fecha de reparación, tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación;
a) Fecha de la detección de la fuga y nombre de quien la investigó; **b)** Descripción detallada de la localización y tamaño de la fuga; ***c) Tipo de gas combustible;*** ***d) Codificación del plano/s que contiene la fuga. Croquis de situación en el que figuren las instalaciones afectadas y los edificios limítrofes. Magnitud de la fuga;*** **e)** Fechas de las reevaluaciones de fugas, antes de la ***eliminación de la fuga*** y el nombre del responsable;	**f)** Fechas de revisiones posteriores a la reparación y nombre de los responsables de dichas revisiones; **g)** Método usado para detectar la fuga (si fue reportado por terceros, el nombre y dirección de quien reportó); **h)** Sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.); **i)** Parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.); **j)** Material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro);

f) Fecha de la ***eliminación de la fuga***, tiempo que llevó la reparación y el nombre del responsable de la reparación; **g)** Fechas de revisión después de la ***eliminación de la fuga*** y quien las efectuó; **h)** Tratándose de una fuga que deba ser reportada, la fecha y la hora del reporte telefónico a la autoridad competente y el nombre de quien lo hizo; **i)** El grado de la fuga; **j)** La sección del sistema donde ocurrió la fuga (tubería principal, tubería de servicio, etc.); **k)** Parte del sistema en que ocurrió la fuga (tubería, válvula, conexión, estación de regulación, etc.); **l)** El material en el cual ocurrió la fuga (acero, plástico u otro) y tamaño de la fuga; **m)** La descripción de la tubería, y **n)** La causa de la fuga.	**k)** Origen de la fuga; **l)** Descripción de la tubería; **m)** Tipo de reparación efectuado; **n)** Causa de la fuga; **o)** Fecha de instalación de la tubería; **p)** ¿tiene protección catódica operando? (Sí _ No _), y **q)** Lectura del indicador de gas combustible.
Texto actual: **8.3** Registro histórico de los monitoreos de fuga. Previo a un monitoreo de fugas debe estar disponible la información siguiente: a) Fecha del monitoreo anterior, en su caso; b) La descripción del sistema y del área monitoreada (se deben incluir los planos y, en su caso, las bitácoras del monitoreo anterior); c) Los resultados del monitoreo anterior; d) Los procedimientos del monitoreo, y e) Los nombres del personal que efectuó el monitoreo anterior, en su caso.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Con el fin de aclarar el propósito del párrafo se propone modificar la redacción de la manera siguiente: **Texto propuesto:** **8.3** ***Los registros de monitoreos de fuga deben contener al menos la información siguiente:*** a) Fecha en que se realizó el monitoreo; b) Descripción del sistema y del área monitoreada. Se deben incluir los planos y/o libros bitácora; c) Resultados del monitoreo, conclusiones y acciones a seguir; d) Métodos aplicados en el monitoreo, y e) Personal que efectuó el monitoreo.	**Sí procede** modificar el texto actual de acuerdo con texto propuesto, porque éste especifica los aspectos que se deben verificar del registro de los monitoreos realizados *(El número de inciso cambia a 8.2)* ***8.2 Los registros de monitoreos de fuga deben contener al menos la información siguiente:***
Texto actual: **8.3.1** Adicionalmente, se deben mantener los registros de las pruebas de caída de presión efectuadas, en su caso, con la información siguiente: a) Nombre de quien efectuó la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y de la persona responsable; b) Medio de prueba usado; c) Presión de prueba; d) Duración de la prueba; e) Gráficas de presión o la documentación de la prueba, y f) Resultados de la prueba.	
Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Gas Natural México **Comentario:** Se propone añadir lo remarcado en negrita, en raras ocasiones se realizan pruebas de caída de presión para detectar fugas. **8.3.1** Adicionalmente ***y*** **si** ***se*** **realizan**, se deben mantener los registros de las pruebas de caída de presión efectuadas, en su caso, con la información siguiente:	**No procede** incorporar la aclaración propuesta porque es innecesaria.

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar la redacción actual para hacerla más sencilla y clara, de la manera siguiente: **Texto propuesto:** **8.3.1** ***Los registros de las pruebas de caída de presión deben contener al menos la información siguiente:*** a) Nombre del responsable de la prueba. En caso de que haya sido realizada por una empresa externa, el nombre de la empresa y de la persona responsable de la prueba; b) Medio de prueba usado; c) Presión de prueba; d) Duración de la prueba; e) Gráficas de presión o registros de las presiones medidas en la prueba, y f) Resultados de la prueba.	**Sí procede** modificar el texto actual de acuerdo con texto propuesto, porque éste especifica los aspectos que se deben verificar del registro de los monitoreos realizados. *(El número de inciso cambia a 8.2.1)* ***8.2.1 Los registros de las pruebas de caída de presión deben contener al menos la información siguiente:***

Texto actual:

8.4 Autoevaluación. Con el objeto de determinar la efectividad del programa de detección de fugas y la reparación de las mismas, dicho programa debe ser evaluado por el permisionario. La autoevaluación del programa debe llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Programa de monitoreo de fugas. El permisionario debe asegurar que el programa de mantenimiento esté de acuerdo con la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural o la norma de transporte de gas natural correspondiente y de acuerdo a la condición general del sistema de tuberías;

b) Efectividad del monitoreo. El permisionario debe asegurar que el resultado del monitoreo de fugas fue efectuado consistentemente en todo el sistema;

c) Programa de reparación. El permisionario se debe asegurar que la reparación de las fugas se ha efectuado en el tiempo especificado;

d) Efectividad de la reparación. El permisionario se debe asegurar que la reparación de las fugas ha sido efectiva, y

e) Registro histórico de fugas. El permisionario se debe asegurar de mantener adecuadamente el historial de fugas.

Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone modificar el texto actual para aclarar su propósito, de la manera siguiente: **Texto propuesto:** **8.4** *Auto evaluación. El permisionario debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizados para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:* ***a)*** *Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural o con la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural;* ***b)*** *Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreos de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;* ***c)*** *Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;* ***d)*** *Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y* ***e)*** *Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.*	**Sí procede** modificar el texto actual de acuerdo con texto propuesto, porque éste especifica los aspectos que se deben verificar de la autoevaluación por parte del permisionario. *(El número de inciso cambia a 8.3).* ***8.3*** *Autoevaluación. El permisionario debe evaluar su programa de monitoreo de fugas realizado para determinar la efectividad de dicho programa. Esta autoevaluación debe realizarse cuando menos una vez al año de acuerdo con el procedimiento siguiente:* ***a)*** *Programa de monitoreo de fugas. Se debe asegurar que el programa de mantenimiento del sistema cumple con la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural o con la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural;* ***b)*** *Efectividad del monitoreo. Se debe asegurar que los monitoreos de fugas fueron efectuados de acuerdo con el programa y que los resultados fueron satisfactorios en todo el sistema;* ***c)*** *Programa de reparación. Se debe comprobar que las reparaciones de fugas fueron efectuadas de acuerdo con el programa y los procedimientos especificados;* ***d)*** *Efectividad de la reparación. Se debe verificar que las reparaciones de fugas fueron realizadas con la efectividad indicada en los procedimientos aplicados, y* ***e)*** *Registro histórico de fugas. Se debe mantener actualizado el historial de fugas.*

Texto actual:

9.2 La descripción del procedimiento de localización de fugas por el método de perforación de barra consta de los pasos siguientes:

a) La zona de migración del gas se debe determinar estableciendo sus fronteras de acuerdo a las lecturas de los detectores de gas. Esto delimita el área en la cual normalmente se localiza la fuga. El muestreo se debe llevar a cabo con un instrumento indicador de gas combustible, tomando lecturas en perforaciones hechas en el suelo alrededor del lugar donde se sospecha la existencia de la fuga, a lo largo del trazo de la tubería;

b) Todas las tuberías de gas dentro del área delimitada se deben identificar y localizar, así como sus válvulas, conexiones y otros accesorios, por ser los lugares con mayor probabilidad de fuga. Se debe poner especial atención para identificar otras instalaciones de servicios públicos subterráneos que estén dentro del área delimitada;

c) El personal de localización de fugas debe buscar en el área delimitada, evidencias de construcción reciente, que pudieran haber dañado la tubería de gas provocando la fuga, tomando en cuenta que el gas puede también migrar a lo largo de alguna zanja hecha para otros servicios subterráneos;

d) Las perforaciones de prueba se deben hacer equidistantemente sobre el trazo de la tubería de gas, en la cual se sospeche que está la fuga. Todas las perforaciones se deben realizar aproximadamente a igual profundidad y diámetro, y las lecturas del instrumento indicador de gas combustible se deben tomar aproximadamente a la misma profundidad con objeto de obtener lecturas congruentes y repetibles. La localización del lugar del origen de la fuga en la tubería, se logra siguiendo sostenidamente las lecturas más altas, mostradas en el indicador de gas combustible;

e) En caso de encontrar lecturas altas en varias perforaciones, se requiere de procedimientos adicionales para determinar cuál es la lectura más cercana al probable punto de origen de la fuga. Las lecturas en las perforaciones declinan con el tiempo, por lo que es deseable disipar el exceso de gas en las perforaciones para acelerar este proceso. El procedimiento se debe seguir con precaución para evitar la distorsión del patrón de venteo. Una vez establecido el patrón de venteo, se deben tomar muestras nuevamente para localizar el lugar de la fuga;

f) Una vez identificado el lugar aproximado de la fuga, se deben hacer perforaciones adicionales, más profundas y cercanas al lugar probable de la fuga;

g) Las lecturas adicionales con el instrumento indicador de gas, se deben hacer en la parte superior de las perforaciones, para determinar cuál de ellas tiene mayor flujo de gas. Para este propósito se puede usar también un manómetro o solución jabonosa que forme burbujas. Se deben observar en las perforaciones otras indicaciones tales como: polvo o partículas que fluyan por la perforación, el sonido del gas, o sentir el flujo de éste a través de la piel. Ocasionalmente, con la difracción ocasionada por la luz del sol, se puede observar cuándo el gas se ventea a la atmósfera y en qué perforación fluye en mayor cantidad;

h) Cuando el gas se localiza dentro de algún conducto subterráneo ajeno a las tuberías de gas, se deben tomar muestras en todas las aberturas que se tengan disponibles en el conducto y aislar la fuente de gas;

i) Cuando el patrón de venteo se ha determinado y se ha logrado la estabilización de las lecturas en el instrumento indicador de gas combustible, la perforación con la lectura más alta será normalmente el punto exacto de la fuga, y

j) Una vez descubierta la tubería, se debe localizar el punto exacto de la fuga en la tubería. Si la fuga es pequeña, se puede usar cualquier otro medio, como puede ser la detección por burbujeo.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Los incisos 9.2 y 9.3 no tienen contenido normativo, más bien son informativos sobre procedimientos que se aplican en campo, por lo que se sugiere incorporarlos como un apéndice que no es parte de la NOM.	**Sí procede** incorporar los incisos 9.2 y 9.3 en un apéndice que no forme parte de la NOM porque no tienen contenido normativo y se modifica el texto actual al siguiente: *Apéndice* *Localización de fugas por perforación de barra* *Este procedimiento se aplica para localizar el lugar preciso de fuga en instalaciones subterráneas y tiene por objeto minimizar la excavación para disminuir costos y evitar pérdida de tiempo en la localización y reparación de fugas. El permisionario es responsable de aplicar el procedimiento adecuado para localizar fugas por sondeos en sus instalaciones. Con fines informativos se presenta a continuación una descripción general de este procedimiento.*
Asociación Mexicana de Gas Natural **Comentario:** Se propone modificar el texto actual del inciso siguiente: **Texto propuesto:** **9.-** Procedimientos para la localización de fugas. *Cada distribuidora debe aplicar sus propios métodos o procedimientos que demuestren que son efectivos.*	**Sí procede** cambiar el texto actual como se aparece en la respuesta anterior.
Energía Mayakán **Comentario:** 9.2 *En nuestra opinión, esta cláusula es demasiado detallada para incluir en una Norma. Sugerimos que sería mejor requerir al Permisionario que desarrolle su propio procedimiento,*	**Sí procede** cambiar el texto actual como se aparece en la respuesta anterior.

Gas Natural México **Comentario:** 9.2 Se propone eliminar la parte tachada por no ser práctico ni fiable, puede salir por la perforación una corriente de aire y no llevar nada de gas. g) Las lecturas adicionales con el instrumento indicador de gas, se deben hacer en la parte superior de las perforaciones, para determinar cuál de ellas tiene mayor flujo de gas. ~~Para este propósito se puede usar también un manómetro o solución jabonosa que forme burbujas.~~ Se deben observar en las perforaciones otras indicaciones tales como: polvo o partículas que fluyan por la perforación, el sonido del gas, o sentir el flujo de éste a través de la piel. Ocasionalmente, con la difracción ocasionada por la luz del sol, se puede observar cuándo el gas se ventea a la atmósfera y en qué perforación fluye en mayor cantidad;.	**No procede** cambiar el texto actual.

Texto actual:

9.3.2 Cuando se utilizan estos procedimientos de localización donde el gas es más pesado que el aire, como el caso del gas LP se debe tomar en cuenta que este gas permanece normalmente debajo del nivel del aire o cerca de la fuga. El gas LP normalmente no se difunde o migra lejos, así que la fuga usualmente se encuentra cerca de donde lo detecta el instrumento indicador de gas combustible, pero puede fluir hacia lugares bajos, cuando se encuentra la tubería en suelo con pendiente. Si el gas se dispersa dentro de un conducto subterráneo tal como un sistema de drenaje, el gas puede viajar a grandes distancias.

Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**
Energía Mayakán **Comentario:** 9.3.2 El gas LP normalmente no se difunde o migra lejos, así que la fuga usualmente se encuentra cerca de donde lo detecta el instrumento indicador…" *El "lejos" y "cerca" mencionados son relativos, ya que con el gas LP, el viento es un factor importante y debe investigarse en qué dirección sopla el viento.*	**No procede** agregar el texto propuesto porque el propósito del párrafo es describir cómo localizar las fugas a la brevedad.

Promovente y comentarios presentados	**Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana**

Instituto Politécnico Nacional. Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo. **Comentario:** Con el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hemos trabajado realizando estudios de riesgos en ductos terrestres aplicando su "Guía específica para la elaboración del estudio de riesgo de ductos terrestres", razón por la que consideramos que la citada guía incluye información que debería ser considerada para su integración al proyecto de NOM-009-SECRE-1999, ya que con dicha información el citado proyecto de norma quedaría enriquecido.	**No procede** incluir información de la guía citada ya que en el seno del Subcomité de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, se está elaborando actualmente el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-ECOL, Protección ambiental.- Líneas de abastecimiento de gas natural.- Construcción, operación, mantenimiento y abandono. En esta NOM deben incluirse los aspectos que trata la "Guía específica para la elaboración del estudio de riesgo de ductos terrestres", para que sean considerados desde el diseño del sistema de distribución o de transporte de gas.

Texto actual:

10. Concordancia con normas internacionales

10.1 Las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que se integran en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esta Norma se complementa de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana
Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Se propone cambiar el texto actual porque en este capítulo se refiere a la concordancia con normas internacionales reconocidas por México, y no a la concordancia con disposiciones internas de otros países, como lo estipula la NMX-Z-013/1-1977.	**Sí procede** cambiar el texto actual porque es válido el comentario. 10. Concordancia con normas internacionales *Esta NOM no tiene concordancia con norma internacional alguna por no existir referencia en el momento de su publicación.*

Texto actual:

12. Bibliografía

12.1 D.O.T. Department of Transportation, United States of America, Part. 192 "Transportation of Natural and Other Gas by Pipeline", Minimum Federal Safety Standard, Subsection 192.723, 1995.

12.2 ASME B 31.8., Appendix "M", Gas Transmission and Distribution Piping Systems, 1995 Edition.

12.3 SEDIGAS Detección y Clasificación de Fugas en Canalizaciones Subterráneas de Gas en Servicio.- Recomendación SEDIGAS RS-D-01, febrero 1989, España.

Promovente y comentarios presentados	Respuesta y modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Comisión Reguladora de Energía **Comentario:** Con el fin de cumplir con la NMX-Z-13/1-1977 se propone hacer los cambios siguientes: a) El capítulo de Bibliografía debe estar antes del capítulo de Concordancia con normas internacionales. b) Incluir en el capítulo de bibliografía la NOM-008-SCFI-1993 y la NMX-Z-13/1-1977. c) Actualizar los códigos CFR 49 DOT 192.723 – 1995 y ASME B 31.8 1995 a las ediciones de 1999 de ambos documentos.	**Sí procede** cambiar el número de capítulo y el texto actual porque el comentario es válido. Le corresponde el capítulo 9, y el texto modificado queda de la manera siguiente: **9. Bibliografía** **9.1** *NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.* **9.2** *NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.* **9.3** *Government of the United States of America, Code of Federal Regulations CFR; 49 Department of Transportation DOT, Part. 192 "Transportation of Natural and Other Gas by Pipeline", Minimum Federal Safety Standard, Subsection 192.723, 1999.* **9.4** *ASME B 31.8, Appendix "M", Gas Transmission and Distribution Piping Systems, 1999 Edition.* **9.5** SEDIGAS Detección y Clasificación de Fugas en Canalizaciones Subterráneas de Gas en Servicio.- Recomendación SEDIGAS RS-D-01, febrero 1989, España.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, **Raúl Monteforte Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la lista de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en materia de gas natural para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-002-SECRE-1997, NOM-003-SECRE-1997 y NOM-031-SCFI-1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE UNIDADES DE VERIFICACION ACREDITADAS Y APROBADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-002-SECRE-1997, INSTALACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL;

NOM-003-SECRE-1997, DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, Y NOM-031-SCFI-1994, GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO AUTOMOTOR. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ESTACIONES DE SERVICIO E INSTALACIONES VEHICULARES.

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 70 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones XII, XIX y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 96 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 34 fracciones XXII y

XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide el presente Aviso por el que se da a conocer la lista de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en materia de gas natural:

UNIDAD DE VERIFICACION	OBJETO DE VERIFICACION	DIRECCION
Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997 • NOM-031-SCFI-1994 (en lo relativo a estaciones de servicio)	Av. Ejército Nacional 80 Col. Anzures México, D.F., 11590 Tels.: 52551922 y 52551924 Fax: 52551875 jmr@cimex.com.mx
Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	Bosque de Duraznos 75-605 Col. Bosques de las Lomas México, D.F., 11700 Tel: 52450523 Fax: 52514912 lob@germanlloyd.org
Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997 • NOM-031-SCFI-1994 (en lo relativo a estaciones de servicio).	Filadelfia 124-402 y 403 Col. Nápoles México, D.F., 03810 Tel: 55438658 Fax: 56823470 mgutierrez@dtpconsultores.com.mx
Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	Ingenieros Militares 85, 5o. piso Col. Argentina Poniente México, D.F., 11700 Tels.: 53872181 y 53872150 Fax: 55765647 Armando_cruz@sgs.com

Diseño Especializado en Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	Pensylvania 300, 3er. piso Col. Nápoles México, D.F., 03810 Tels.: 55361761 y 55233353 Fax: 55233187 deisauv@hotmail.com
Evaluaciones, Inspecciones y Asesoría, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997 • NOM-031-SCFI-1994	Necaxa 249 Col. Guadalupe Insurgentes Norte México, D.F., 07870 Tel: 57481125 Fax: 57481126 eia.asesores@usa.net
Suministro e Instalaciones Industriales, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	Av. Canal de Miramontes 3167-102 Col. Residencial Acoxpa México, D.F., 14300 Tels.: 56780655 y 56792255 Fax: 56796044 siisa@impsat.com.mx
Grupo de Ingeniería y Verificación de Gases, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	UNAM 736-A, Altos Col. Villa Universidad San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 66420 Tels.: (018) 2991919 y 2991999 Fax: 3768885 givgsa@yahoo.com
Buró de Gas, S.A. de C.V.	• NOM-002-SECRE-1997 • NOM-003-SECRE-1997	Colonia Del Valle 137 Col. Insurgentes San Borja México, D.F. Tels.: 56876619 y 55360735 Fax: 56876619 Bugasa2000@yahoo.com

Asimismo, las empresas antes mencionadas han comprobado su experiencia y capacidad para realizar dictámenes técnicos relativos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural; NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural; NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural, y NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, hasta en tanto se acrediten y se aprueben las unidades de verificación correspondientes para dichas normas oficiales mexicanas.

México, D.F., a 30 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Javier Estrada**, **Rubén Flores**, **Raúl Monteforte**, **Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-067/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-067/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 34/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
191426	EX-TORREON, COAH.	321.1/9-1062	ANTARES DOS	2.0219	CUENCAME	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el terreno que pretendió amparar la solicitud con la que se expidió el título de la concesión minera citada, estaba previamente ocupado por el lote minero Antares Dos T-186284, con mejores derechos.

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-068/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-068/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 34/2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación. Estas insubsistencias se efectúan en virtud de que las solicitudes derivadas con las que se expidieron los títulos de las concesiones mineras citadas, no llegaron a amparar terreno alguno, ya que la solicitud del título del que derivan fue presentada en una agencia de minería diferente a la que le correspondía.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
192904	DURANGO, DGO.	19408	TAYOLTITA V FRACC. 1	9070	SAN IGNACIO Y COSALA	SIN.
192903	DURANGO, DGO.	19408	TAYOLTITA V FRACC. 2	8775	COSALA Y SAN DIMAS	SIN. Y DGO.

México, D.F., a 2 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-073/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-073/2001

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 34/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
193278	EX-OCAMPO, CHIH.	6328	AMPL. DE SAN FRANCISCO	84	OCAMPO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el terreno que pretendió amparar la citada concesión minera, estaba ocupado por la concesión minera Ampl. de San Francisco T-189057, con mejores derechos.

México, D.F., a 5 de octubre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de Géneros de Punto (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.

Asunto: Acta número dos de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industrial Textil de Géneros de Punto (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de octubre de dos mil uno y bajo la presidencia del licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se reunieron los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Después de certificar los Secretarios de la Mesa Directiva, la existencia del quórum legal, se declaró abierta la sesión bajo el siguiente orden del día, previamente aprobado por la asamblea: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; II.- Informe de las Comisiones: Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, y III.- Asuntos Generales.

I.- En el primer punto del orden del día, el señor Fermín Lara Jiménez representante obrero dio lectura al acta de instalación de la Convención de fecha 13 de septiembre de 2001, siendo aprobada por unanimidad.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los delegados obreros y patronales acreditados ante esta Convención aprobaron en forma unánime, el texto íntegro del Reglamento Interior de Labores así como el dictamen de la Comisión de Credenciales en el sentido de que se encuentran

representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

III.- En el tercer punto del orden del día, los representantes obreros y patronales informaron que han venido celebrando pláticas conciliatorias los días: 25 de septiembre, 3 y 8 de octubre del año en curso, sin haber llegado a acuerdos definitivos; sin embargo las partes manifiestan su disposición para actualizar el Contrato Ley y revisar los salarios con un aumento razonable.

Siendo las dieciocho horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron al quórum reglamentario, dieron cuenta al pleno de la Convención Revisora de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención, la siguiente declaratoria:

"HOY DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL, DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO".

Para constancia se levanta la presente Acta, que leída y aprobada, es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Alfredo Cruz Rodríguez, Raúl Hernández Ortega, Luis Aguilar Cerón, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Federico Anaya Sánchez, Fernando Yllanes Martínez, Héctor Martino Silis, Max Camiro Vázquez, Luis Sánchez Ramos, Octavio Carvajal Bustamante**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 9 de octubre de 2001, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Asunto: Convenio de revisión integral.

En México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil uno, comparecen ante los ciudadanos licenciados Carlos María Abascal Carranza, Fernando Franco González Salas, Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón, Iván Oswaldo Angeles Asenjo y Viliulfo Olivares Grajales, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, Subdirector de Contratos Ley y Funcionario Conciliador de la misma dependencia, respectivamente, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto; por el Sector Obrero los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Luis Aguilar Cerón, Adolfo Gott Trujillo, Rául Hernández Ortega, Alfredo Cruz Rodríguez, Sebastián Moreno Tapia, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Leonardo Rodríguez Rosas, Raúl Moreno Izquierdo, José Rosario Mendoza Miranda, José Luis Flores Mendoza, Sergio Piña Durán, Reynaldo Lara, Joel Aragón Rodríguez, Tomás Centeno Monsalvo, Daniel Varela Pedroza, José Armas Luna, Salomón Mendoza Miranda, Gonzalo Hernández Tapia, Manuel Jiménez Camacho, José Trejo Vázquez,

Martín Mendoza Aparicio, José Luz Guevara Guzmán, Eliodora López González, Javier Morales, Andrés Acosta Rivera, José Martín Mendoza Aparicio, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Nicolás Loza, Rubén Papaqui Caballero, Romualdo Pérez Rodríguez, Fernando Sologuren Bautista, Antonio Cruz Morales, Salim Kalkach Navarro, Concepción Huerta Salgado, José Luis Rubiera Torres, Francisco Maya Téllez, Samuel Palafox Sologuren, Jorge Rodríguez González, Antonio Cruz Ordaz, Cornelio García Gómez, J. Refugio Ramírez, Miguel Angel Tapia Dávila, Humberto Hernández Lucero, Pablo de León Morales, Rodolfo González Guzmán y Zenen Mayorico Carrasco; y por el Sector Patronal los ciudadanos licenciados Federico Anaya Sánchez, Luis Sánchez Ramos, Fernando Yllanes Martínez, Octavio Carbajal Bustamante, Héctor Martino Silis, Carlos González Wiechers, Maximiliano Camiro Vázquez, Jesús Flores Merino, Fenando Zamanillo Noriega, Federico Anaya Ojeda, Marcelo Sánchez Fernández y Sergio Merino Vaca; y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los ciudadanos funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto integral, el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo por lo que se refiere a los salarios en efectivo y por cuota diaria, así como en lo relativo a las prestaciones económico sociales que perciben los trabajadores sindicalizados, con las salvedades a que se refiere la cláusula cuarta de este Convenio; y para tal efecto convienen que a partir del primer minuto del día once de octubre de dos mil uno se incrementen los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere, en 8% (ocho por ciento). En consecuencia, a partir del primer minuto del día once de octubre de dos mil uno, el salario mínimo en esta rama de industria y a que se refiere el artículo 48 del Contrato Ley que se revisa, será de $90.40 (noventa pesos 40/100 M.N.), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula.

TERCERA.- Los delegados empresariales acreditados en esta convención, manifiestan en forma unilateral que algunas empresas pertenecientes a la industria de medias y calcetines, se encuentran seriamente afectadas en sus respectivas economías y administraciones, en virtud de los argumentos que fueron expuestos en el seno de esta convención; por tanto, a nivel fábrica, las empresas afectadas presentarán a sus respectivos sindicatos administradores propuestas que permitan razonablemente seguir subsistiendo ante lo siguiente: la demanda de los productos de estas industrias ha disminuido sensiblemente los últimos doce meses; el peso está sobrevaluado; las exportaciones se han reducido al mínimo; el costo de los insumos se ha incrementado considerablemente; la inseguridad, el clandestinaje y el contrabando se encuentra a la orden del día; lo que hace indispensable que los factores externos de la productividad empresarial que corre a cargo de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal funcionen conforme al estado de derecho. Por otra parte solicitan atentamente a esta Secretaría se establezca un plan de urgencia para inspeccionar de inmediato a todas las empresas que incumplan con el contenido del Contrato Ley que se revisa y que determinen la comisión permanente que señalan los artículos 100 y 101.

CUARTA.- Vista la difícil situación por la que atraviesa esta Rama de Industria y la necesidad de incrementar su competitividad, contando para ello con un Contrato Ley actualizado que responda a las

necesidades que plantea la globalización económica, el incremento de las importaciones y la competencia con los países asiáticos y del caribe, las partes convienen lo siguiente:

(a) La comisión especial que habrá de actualizar el Contrato Ley de esta industria concluirá sus trabajos a más tardar el día 10 de noviembre de 2001, y se comprometen a reunirse al menos los jueves a las 17:30 horas hasta concluir el propósito de su designación. Con el resultado de sus acuerdos se redactará el contenido del nuevo Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto, solicitando a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, proceda a su publicación integral en el **Diario Oficial de la Federación** a fin de que todas las empresas o establecimientos de esta industria queden obligadas a su cumplimiento a partir del 11 de octubre de 2001.

(b) El Pleno de la Convención Revisora de este Contrato Ley, en este acto delega todas y cada una de las facultades que le son propias conforme a la ley y al reglamento a una comisión integrada por 6 representantes y sus respectos suplentes por cada sector, los que serán designados ante la Coordinación de Funcionarios Conciliadores en un término que no excederá de tres días hábiles,

la cual se encuentra investida de todas las facultades necesarias para revisar todos y cada uno de los artículos y Reglas Generales de Modernización del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y en general todo el contenido del mismo con el objeto de actualizar su texto, eliminar las disposiciones que sean confusas o contradictorias y flexibilizar su aplicación, incorporar el aumento pactado en esta revisión en la inteligencia de que no podrá reducir ni incrementar el importe de los salarios y de las prestaciones económico sociales de los trabajadores, ni convenir estipulaciones que impliquen renuncia a los derechos individuales de los trabajadores y de los sindicatos administradores. De igual forma, esta Comisión analizará las tarifas que actualmente aparecen en el Contrato Ley, para determinar las que resultan obsoletas, las que se refieren a la maquinaria que ya no se utiliza y las que se refieren a procedimientos de trabajo que no se aplican, a fin de depurar el texto del Contrato Ley mencionado.

(c) Esta Comisión sesionará las veces que sean necesario, pactándose que sus sesiones sean válidas y se requerirá la asistencia de cuando menos cuatro de sus integrantes por cada Sector; y al concluir sus trabajos aprobará con plenas facultades en nombre y representación del Pleno de la Convención Obrero Patronal el nuevo texto del Contrato Ley de la Industria Textil de Géneros de Punto.

(d) Como guía en el trabajo de la Comisión a que se refiere esta cláusula, las partes convienen aplicar, entre otros, los principios que en seguida se enuncian, mismos que deberán quedar incorporados al nuevo texto del presente Contrato Ley:

- Principio de trabajo en equipo: Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran con todos para obtener los mejores resultados.
- Principio de calidad total: Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.
- Principio de seguridad: Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de

evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos del trabajo.

- Principio de multifuncionalidad: Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.
- Principio de honestidad: Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- Principio de flexibilidad: En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- Principio de efectividad: La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.
- Principio de eficiencia: Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.
- Principio de rendimiento: Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, las empresas deberán dar estricto cumplimiento al artículo 79 del presente Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

Los comparecientes representantes de las empresas sujetas a este Contrato Ley firmantes del presente Convenio se comprometen a desistir de los juicios de amparo promovidos por ellos.

Para el efecto de que tengan validez los acuerdos de la comisión a que se refiere esta cláusula será requisito indispensable que estén concluidos, desistidos o archivados los amparos promovidos por las empresas.

QUINTA.- La representación obrera solicita de esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social gire los oficios correspondientes a los jueces de Distrito que conocen de los juicios de amparo promovidos por las empresas que así lo hicieron, acompañando copia de este Convenio para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en términos de lo que señalan los artículos 73 fracciones XVI y XVII y 74 fracción III de la Ley de Amparo.

SEXTA.- Las partes solicitan del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría

Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

OCTAVA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación patronal faculta a los ciudadanos licenciados Luis Sánchez Ramos, Fernando YIlanes Martínez y Maximiliano Camiro Vázquez, conjunta o separadamente; y la representación obrera faculta a los ciudadanos Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo y Alfredo Cruz Rodríguez, conjunta o separadamente.

NOVENA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos reglamentarios.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y ratificado en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, **Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Iván Oswaldo Angeles Asenjo, Viliulfo Olivares Grajales**.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables
a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme
al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.1971 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 19 de octubre de 2001.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales	Director de Disposiciones de Banca Central
Ricardo Medina Alvarez	**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.68	Personas físicas	4.16
Personas morales	4.68	Personas morales	4.16
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.61
Personas morales	4.48	Personas morales	4.61
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.96	Personas físicas	5.16
Personas morales	4.96	Personas morales	5.16

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de octubre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza	**Cuauhtémoc Montes Campos**
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 19 de octubre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central	Gerente de Mercado de Valores
Fernando Corvera Caraza	**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.	Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO
Ricardo Rodríguez González
Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1152/99-IV, promovido por Ricardo Rodríguez González, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en México, Distrito Federal, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito apercibido que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguientes notificaciones se le hará por lista que se fijarán en el tablero de viso de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2001.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro
Lic. Antonio Medrano Reyther
Rúbrica.

(R.- 150951)

INVERSIONISTAS EN EMPRESAS HOTELERAS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2001
Activos

Caja	$50,000.00
Total	$50,000.00

Pasivos

Capital social	$50,000.00
Total	$50,000.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2001.
Liquidador
Lic. Juan Manuel Gerez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 151007)

CONSORCIO INDUSTRIAL ELECTRONICO, S.A. DE C.V.
REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Consorcio Industrial Electrónico S.A. de C.V., de fecha 15 de junio de 2001, acordó reducir la porción mínima fija del capital social de la sociedad en la cantidad de $3,721.10 moneda nacional.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.
Presidente de la Asamblea
Ing. Erik Wallsten Ostlund
Rúbrica.

(R.- 151008)

METALVER, S.A
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL
Notificando a los accionistas y a los interesados..

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 7 de agosto de 2001,de Metalver, S.A ., se acordó la reducción de capital social de la sociedad, en la cantidad de $ 9,840,000.00

.M.N ,misma que será rembolsada a los accionistas en forma proporcional a razón de 0.02920 (doscientos noventa y dos centavos) por cada acción que actualmente posean; el pago se realizará mediante la presentación de sus títulos correspondientes o el certificado de depósito que acredite su propiedad, realizándose consecuentemente dicha reducción mediante el documento en el valor de acciones y no en número de las mismas.

En virtud de lo anterior, el capital se disminuye de $74,006,045.00 a $64,166,045.00

Asimismo, se acordó la designación de la señora contadora pública María Guadalupe López Rodríguez para que de cumplimiento a la resolución que antecede, y una vez cumplidas las formalidades procedan al pago del reembolso aprobado.

El plazo para el ejercicio del derecho de reembolso comenzará a partir del día siguiente de la primera publicación que se haga de los acuerdos de esta asamblea en el **Diario Oficial de la Federación** y se efectuará en:

Metalver, S.A.
Edificio Parque Reforma
Campos Eliseos número 400, 3er piso
Colonia Lomas de Chapultepec
11560, México, D.F.

Se realizará la presente publicación para los efectos del articulo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.
Administrador Unico
C.P. Ma Guadalupe López Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 151028)

INMOBILIARIA ICAZBALCETA, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Activo	
Efectivo en caja	$ 966,800
Capital contable	
Capital social	$ 320,000
Resultados acumulados	646,800
	$ 966,800

Del remanente distribuíble corresponde a cada accionista la cantidad de $2.02125 por cada $1 de capital aportado.

El presente balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan, Edo. de Méx., 30 de septiembre de 2001.
Liquidador
Josafath Muñoz Alaniz

Rúbrica

(R.- 151038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO
Julia Benítez Alvarado.

En el juicio de amparo 767/2001, promovido por el Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, a través de Elías de la Cruz Rivemar, contra actos del Juez de lo Civil de Atlixco, Puebla, y otras autoridades, por auto de trece de septiembre de dos mil uno, se ordena emplazarla a juicio para que se presente a este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda, a fin de que esté en aptitud de apersonarse al citado juicio de garantías para defender lo que a su derecho corresponda. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá efectuarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente.
Puebla, Pue., a 13 de diciembre de 2001.
La Actuaria Judicial
Lic. María Florencia Sosa Velásquez

Rúbrica.

(R.- 151188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.

EDICTO

Juan López Placencia.

(Tercero perjudicado).

En cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil uno, en el juicio de amparo número 171/2001-V, promovido por Juan López Lugo y otros, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta, con sede en esta ciudad, en el que, en síntesis, se reclama la resolución de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta, dentro del expediente 49/92 mediante la cual se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a Hernmelinda Pizaña Alemán y otros.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersone a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas del día veinticuatro de julio del año en curso.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**; en el periódico El Excélsior de México, Distrito Federal; y en el Diario de esta ciudad capital. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- Doy fe.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Isabel Cristina Porras Odriozola
Rúbrica.

La Secretaria
Lic. Silvia Dimas Salazar
Rúbrica.

(R.- 151308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan
Segunda Secretaría

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de London Confecciones, S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente 818/94-2, a la junta para la discusión, aprobación y admisión del convenio preventivo propuesto por la suspensa, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad, a las once horas del día veintidós de noviembre del año en curso, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia de los acreedores concurrentes, con expresión de sus créditos reconocidos.
2. Lectura del convenio preventivo propuesto por la suspensa.
3. Lectura de las propuestas de adición o modificación del convenio.
4. Apertura del debate sobre la aprobación del convenio.
5. Votación de acreedores concurrentes.
6. Cómputo de votos.
7. Asuntos generales, clausura de la junta de acreedores.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ocho Columnas.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de septiembre de 2001
El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Vera Manjarrez
Rúbrica.

(R.- 151309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a usted Habanos como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y del auto admisorio relativas al juicio de garantías, promovido por Empresa Cubana del Tabaco, expediente número 615/2000, contra actos Instituto Mexicano de Protección al Consumidor y otras.
Nota: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de circulación nacional.
México, D.F., a 2 de agosto de 2001.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero
de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Ofelia Valencia Oregon
Rúbrica.

(R.- 151316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO
Juicio de Amparo número 632/98-II, promovido por Elías Noguera Gutiérrez y Otros, como miembros del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denóminado San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Platicos Arsosa, S.A. y Financiera Latina, S.A., sean emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de Ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse a través de quienes resulten ser sus representantes legales, a este procedimiento dentro de treinta días, contado a partir de la última publicación. Asimismo, hágaseles saber a los terceros referidos, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se les practicaran por lista, aún las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.
Guadalajara, Jal., a 19 de enero de 2001.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Alejandro Flores Villegas
Rúbrica.

(R.- 151475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 36/2000-VIII, promovido por Petróleos Mexicanos, por conducto de su apoderado Salvador Lopecedeño Estefan, en contra de Comercializadora H. C. Plásticos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha trece de septiembre del dos mil, se dictó un auto por el cual se ordena con fundamento en los artículos 1382 y 1383 del Código de Comercio, se abra el juicio a prueba por un plazo de cuarenta días de los cuales los diez primeros serán para ofrecimiento de pruebas y los treinta siguientes para su desahogo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 639 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de Aplicación supletoria al código de comercio, se ordena publicar el contenido de este auto en el **Diario Oficial de la Federación** a fin de comunicar a la demandada la apertura del término probatorio, publicación que se deberá de realizar por dos veces de tres en tres días; por tanto, requiérase a la parte actora a fin de que

recoja el contenido del auto y de cumplimiento a lo anteriormente acordado. Una vez hecho lo anterior proceda la Secretaría a realizar el cómputo del periodo probatorio.

México, D.F., a 14 de agosto de 2001

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 151647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Expediente: 371/2001
Oficio número: 4514-I

EDICTO

Terceros perjudicados propietarios, ex ejidatarios, causahabientes, derechohabientes o poseedores de los predios comprendidos en los decretos expropiatorios publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 13 de agosto de 1965 y 12 y 13 de agosto de 1991, por medio de los cuales, en relación al primero, se expropiaron tierras del ejido San Francisco Culhuacán en Coyoacán, Distrito Federal, y respecto del segundo, se afectaron tres fracciones de terreno de dicho núcleo ubicadas en la colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección.

Se les hace saber que en los autos del juicio de amparo número 371/2001, promovido por el núcleo de población ejidal San Francisco Culhuacán, Coyoacán, contra actos del Presidente de la Repúblicas y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se les ha tenido como terceros perjudicados y se ha ordenado mediante proveído de fecha a diez de julio del dos mil uno, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, efectuar la notificación de la radicación del presente asunto a los terceros perjudicados, que no se han apersonado a juicio, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en consecuencia, se les informa la radicación del juicio de amparo 207/94, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual se encuentra registrado con el número de expediente 371/2001; asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del día diez de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que podrá ser diferida hasta en tanto se acredite en autos que han sido debidamente notificadas las partes, de la radicación del presente asunto.

México, D.F., a 10 de julio de 2001.

La Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Luz María Díaz Barriga de Silva

Rúbrica.

(R.- 151810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

En el juicio de amparo número 26/2001 promovido por Daniel Raúl Vizcarra Flores, contra actos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades de quienes reclama el oficio número 140996 de fecha veintidós de febrero de dos mil, suscrito por el Director de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante el cual niega la solicitud del quejoso para obtener la titulación de 565-25-00 hectáreas del predio Los Halcones, del Municipio de la Paz, Baja California Sur.

En virtud de no haber logrado el emplazamiento al tercero perjudicado Hernán López Vendrell, dicho emplazamiento se ordena por edicto, por lo que deberá comparecer a este Juzgado a fin de que haga valer sus derechos conforme a la ley, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente del de la última publicación, en el entendido que de no comparecer se le tendrá por emplazado siguiéndose el juicio en sus fases procesales correspondientes y, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fije en los estados de este Juzgado. Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria fíjese en la puerta de acceso de este Juzgado, una copia por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan a disposición del quejoso los edictos en la actuaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en el Sudcaliforniano de esta ciudad, de conformidad con lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil uno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Luis Armando Jerezano Treviño

Rúbrica.

(R.- 151811)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Con residencia en Villahermosa.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1049/2001-9, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por la licenciada Ruth Sánchez Sancez, en su carácter de representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, con esta fecha se dicto el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, a veintiséis de septiembre del año dos mil uno.

Vistos; agréguese a los autos el oficio de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes; téngase al Director de Asuntos Jurídicos del servicio del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, con residencia en esta ciudad, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído del veinte de septiembre del presente año, asimismo informa que en los archivos de esa Dirección no se encontró ningún dato a nombre del tercero perjudicado Pedro Cobos Echagarray; consecuentemente, toda vez que se han agotado los medios de localización del aludido tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa, que contendrán una relación suscinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México como uno de los de mayor circulación en el país, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado, que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publican en éste juzgado de Distrito; fíjese además en los estrados de este Juzgado una copia íntegra del auto de inicio del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la parte quejosa que quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, los edictos para su publicación los cuales deberá comparecer a recibir en el término de tres días, de conformidad con el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor; de Aplicación Supletoria de la Ley de Amparo, prevéngasele para que una vez efectuadas las correspondientes publicaciones, exhiba ante este juzgado los ejemplares correspondientes.

Asimismo, expídase los avisos respectivos, para que previa autorización de los titulares, sean fijados en los estrados de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Distrito en el Estado.

En mérito de lo anterior se dispone dejar sin efecto la audiencia constitucional que debería tener verificativo el día veintisiete de octubre del presente año, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, reservándose este Juzgado de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sea emplazado el tercero perjudicado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el licenciado Francisco Eduardo Flores Sánchez , Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante la Secretaria de Acuerdos licenciado Rocío de los Angeles Pérez Pérez, que autoriza y da fe.

Firmas y rubricas

Atentamente

Villahermosa, tab., a 26 de septiembre de 2001.

El juez tercero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Eduardo Flores Sánchez

Rúbrica.

(R.- 151830)

TEXAS INSTRUMENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Conforme a lo dispuesto por los artículos 223, 225 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito Jorge Peláez Bolaños, en mi carácter de delegado especial de la asamblea extraordinaria y ordinaria de accionistas de Texas Instruments de México, S.A. de C.V., hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar lo siguiente:

1.- **Con fecha 10 de octubre de 2001, en el domicilio social de Texas Instruments de México, S.A. de C.V., se reunieron, mediante apoderado, los accionistas de la Sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria y ordinaria, en la cual, entre otros, se aprobó la transformación de Texas Instruments de México, S.A. de C.V. a Texas Instruments de México, S. de R.L. de C.V. Asimismo,, resolvieron modificar en su totalidad los estatutos sociales para reflejar dicha transformación.**

2.- Los accionistas de la sociedad resolvieron obtener el consentimiento de sus acreedores, o bien garantizar o depositar debidamente sus deudas, para que dicha transformación surta efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

En virtud de lo anterior se procede a publicar el siguiente balance.

México, D.F., a 11 de octubre de 2001.

Delegado Especial

Jorge Peláez Bolaños

Rúbrica.

TEXAS INSTRUMENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

	31 de diciembre de 2000
Activo	
Activo circulante	
Efectivo	$ 3,040,040
Inversiones temporales	3,500,000
	6,540,040
Cuentas por cobrar	
Clientes	35,102,742
Compañías relacionadas	51,234,196
Impuesto al valor agregado por recuperar	19,542,567
Impuesto sobre la renta por recuperar	13,423,463
Otras cuentas por cobrar	3,602,707
	122,905,675
Inventarios, neto	334,329,073
Pagos anticipados	9,620,136
Total del activo circulante	473,394,924
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	967,770,761
Total del activo	$1,441,165,685

Mancera, S.C.

Ernst & Young International

C.P.C. Gustavo Ruíz Peniche

Rúbrica.

TEXAS INSTRUMENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000)

	31 de diciembre de 2000
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Texas Instruments, Incorporated	$ 603,825,868
Proveedores	85,334,848
Impuestos por pagar y otros pasivos acumulados	24,956,872
Impuesto sobre la renta por pagar	6,674,563
Participación a los trabajadores en las utilidades	24,603,226

Total del pasivo circulante	745,395,377
Reserva para prima de antigüedad	14,139,460
Impuesto sobre la renta diferido	70,856,102
Total del pasivo	830,390,939
Capital contable	
Capital social	505,402,761
Reserva legal y de reinversión	8,505,311
Insuficiencia en la actualización del capital	(31,567,589)
Utilidades acumuladas	203,564,984
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	(75,130,721)
Total de capital contable	610,774,746
Total del pasivo y capital contable	$ 1,441,165,685

Mancera, S.C.
Ernst & Young International
C.P.C. Gustavo Ruíz Peniche
Rúbrica.

(R.- 151953)

BARING VENTURE PARTNERS DE MEXICO S.A. DE C.V.
NOTA ACLARATORIA
Con fecha 21 de septiembre, 1 de octubre y 11 de octubre de 2001, se publicó por este mismo medio el balance de liquidación de Baring Venture Partners de México S.A. de C.V. al 13 de septiembre de 2001 de la siguiente forma:

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0

Debiendo decir:
BARING VENTURE PARTNERS DE MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001
(**pesos**)

Activo	
Bancos	15,755.83
Suma del Activo	15,755.83
Pasivo	
Suma del Pasivo 0.00	
Capital	
Capital social fijo	50,000.00
Capital social variable	846,201.00
Prima por participación	1,571,834.00
Resultado de ejercicios anteriores	(384,023.76)
Exceso/insuficiencia	(2,061,084.00)
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	(7,171.41)
Suma del capital	15,755.83
Suma del pasivo y capital	15,755.83

17 de octubre de 2001.
Liquidador
Lic. Alejandro Javier Gutiérrez Otero
Rúbrica.

(R.- 151955)

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Sistema Nacional de Investigadores

AVISO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. del acuerdo que crea el Sistema Nacional de Investigadores, de fecha 23 de julio de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 del mismo mes y año, y reformado por acuerdos publicados en ese órgano informativo el 6 de febrero de 1986, 24 de marzo de 1988, 4 de junio de 1993, 14 de septiembre de 1995 y 13 de abril de 1999; artículos 45 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los investigadores que entre los

años de 1984 y 1998, hayan presentado solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Investigadores no siendo favorable la misma y que actualmente no cuenten con nombramiento vigente en dicho sistema, acudan a recoger la documentación presentada, la cual será entregada de acuerdo a las fechas y lugares que a continuación se señalan en el horario de 8:30 a 16:30 horas, presentando identificación oficial o carta poder:

1.- Expedientes ubicados en las instalaciones del CINVESTAV**.**

La documentación será entregada del 22 al 26 de octubre en el Departamento de Metodología de las Ciencias, ubicado en avenida San Borja número 938 esquina Heriberto Frías, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

2.- Expedientes ubicados en las instalaciones del CONACYT.

La documentación será entregada del 29 de octubre al 1 de noviembre en el Archivo Histórico, ubicado en la calle de Rosaleda número 29, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, Distrito Federal.

3.- Expedientes ubicados en las instalaciones del SNI.

La documentación será entregada del 5 al 9 de noviembre en la Subdirección de Operación, ubicada en avenida San Fernando número 1, colonia Niño de Jesús, Delegación Tlálpan, código postal 14080, México, Distrito Federal.

La lista en orden alfabético, podrá ser consultada por los interesados en la página del CONACYT en la dirección electrónica www.conacyt.mx , en la parte relativa al Sistema Nacional de Investigadores.

Una vez transcurrido el período de entrega, el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, no será responsable de la guarda, custodia y preservación de los expedientes no reclamados por los investigadores, por lo que queda liberado de cualquier acción legal que por tal motivo pudiera generarse.

Atentamente
México, D.F. a 15 de octubre de 2001.
Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Investigadores
Dr. Alfonso Serrano Perez-Grovas
Rúbrica.

(R.- 151966)

FIDEICOMISO LUNADA

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES

LUNADA III

Se convoca a los tenedores de Certificados de Participación Inmobiliaria LUNADA III, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de noviembre de 2001, a las 16:30 horas, en el salón Terraza, localizado en el piso 3 del Hotel María Isabel Sheraton, con domicilio en el número 325 de Paseo de la Reforma, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 de esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia y registro.
2.- Designación de secretario y escrutadores.
3.- Verificación del quórum e instalación de la Asamblea
4.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 15/XI/2000.
5.- Información del periodo 2000-2001:
- **5.1.-** Informe del comité administrador para el periodo 2000-2001.
- **5.2.-** Estado de resultados del periodo 2000-2001.
- **5.3.-** Informe del Comité de Vigilancia.
- **5.4.-** Informe de auditoría externa sobre los estados de resultados de 2000-2001.

6.- Propuesta del presupuesto de egresos de 2001-2002
7.- Rendición de cuentas del Dr. Rafael del Castillo Ruiz, Apoderado del representante común, correspondiente al período del 1 de diciembre de 1992 al 8 de noviembre del2001.
8.- Situación Actual sobre el canje de Certificados de Participación Inmobiliaria (CPI's) LUNADA II por los CPI's LUNADA III.
9.- Ratificación o sustitución de los integrantes del Comité de Vigilancia.
10.- Asuntos generales.

Se recuerda a los tenedores de certificados que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus constancias expedidas por Nacional Financiera, S.N.C. en las oficinas del representante común, Banco Internacional, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, ubicadas en la avenida Paseo de la

Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, colonia 06600, México, Distrito Federal, por lo menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea.

En caso de no realizar lo señalado en el párrafo anterior, los Titulares de los Certificados deberán presentar su constancia ante el representante común, antes de la Asamblea para su registro en la lista de asistencia.

A los titulares de los certificados que no les sea posible asistir a este evento, pueden enviar a un apoderado para que actúe en su nombre y representación, mediante el otorgamiento de una carta poder que deberán exhibir antes del inicio de la Asamblea, conjuntamente con la Constancia expedida por Nacional Financiera, S.N.C.

En el supuesto de que a la hora señalada en la primera cita no se reúna el quórum suficiente para declarar la Asamblea legalmente instalada, sirva la presente de segunda convocatoria para el día 8 de noviembre de 2001 a las 17:00 horas para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará en el mismo lugar y bajo el mismo orden del día.

México, D.F., a 9 de octubre de 2001.

Representante Común

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Eduardo Azcoitia Moraila

Rúbrica.

(R.- 151970)

PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Para efectos de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Panamco México, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 20 de septiembre de 2001, acordó aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de $229'900,400.00 M.N.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2001.

El Secretario de la Asamblea

Lic. Benjamín Santana Ruiz

Rúbrica.

(R.- 151971)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles e inundaciones ocurridas del 23 al 25 de septiembre de 2001 en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES E INUNDACIONES OCURRIDAS DEL 23 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE, LINARES, MONTEMORELOS, GENERAL TERAN, SANTA CATARINA, RAYONES, SAN PEDRO GARZA GARCIA, SANTIAGO, LOS RAMONES Y MELCHOR OCAMPO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León mediante oficios 1122-A/2001, 1123-A/2001 y 1125-A/2001, recibidos los días 27 de septiembre, 2 y 4 de octubre, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles e inundaciones ocurridas del 23 al 25 de septiembre de 2001 y que causaron daños severos no previsibles en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo de dicha entidad.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León señala que los daños presentados superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipales. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número BOO.-993, recibido el 12 de octubre de 2001 señaló que de acuerdo a la estadística de lluvia máxima diaria, entre el 23 y el 25 de septiembre, en los municipios señalados por el Gobierno Estatal, se presentaron lluvias atípicas e impredecibles en 10 de los 13 municipios solicitados.

Por tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES E INUNDACIONES OCURRIDAS DEL 23 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001 EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE, LINARES, MONTEMORELOS, GENERAL TERAN, SANTA CATARINA, RAYONES, SAN PEDRO GARZA GARCIA, SANTIAGO, LOS RAMONES Y MELCHOR OCAMPO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, afectada por lluvias atípicas e impredecibles a los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles ocurridas del 23 al 25 de septiembre de 2001 en los municipios de Guadalupe, Linares, Montemorelos, General Terán, Santa Catarina, Rayones, San Pedro Garza García, Santiago, Los Ramones y Melchor Ocampo del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por el sismo ocurrido el día 7 de octubre de 2001 en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2001, EN EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guerrero mediante oficio SP/013/2001 recibido el día 11 de octubre de 2001, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por el sismo el 7 octubre de 2001, en el Municipio de Coyuca de Benítez de dicha entidad.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Guerrero señala que los daños presentados superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma, manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión del Centro

Nacional
de Prevención de Desastres, mismo que mediante oficio número HOO-D.G./653/2001, de fecha 15 de octubre de 2001, señaló, que: **"**El 7 de octubre del año en curso, a las 21:39 hrs., tiempo local, se produjo un sismo que de acuerdo con los reportes del Servicio Sismológico Nacional (SSN) tuvo una magnitud de 6.1 en la escala de Ritcher, ubicándose su epicentro a pocos Km. del poblado de Coyuca de Benítez, y un foco
a 16 Km. de profundidad. Las aceleraciones del terreno registradas en esa zona alcanzaron valores cercanos a 0.4 g (g= aceleración de la gravedad terrestre). Estos niveles de movimiento provocaron daños en las viviendas y algunas estructuras de la zona, acentuándose principalmente en la Cabecera Municipal,
Las Pozas, Colonia Zumpango, Playa Azul, Colonia El Garrobo, Colonia Venustiano Carranza, El Bejuco,
El Mogollón, Los Cimientos, San Nicolás, Aguas Blancas y Carrera Larga. Una de las comunidades más afectadas fue la de Atoyaquillo. De las cerca de 300 viviendas dañadas aproximadamente, 30 presentaron daño severo, concentrándose en las viviendas de adobe y de bajareque**"**.

"En virtud de que los daños generados de acuerdo con el oficio antes mencionado, superan la capacidad financiera tanto del Gob. Estatal como del Municipal, someto a su consideración, con base en el soporte técnico anexo, declarar el municipio de Coyuca de Benítez como de desastre natural.**"**

Por tanto, en opinión del CENAPRED, ocurrió un sismo en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado
de Guerrero.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2001 EN EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre, el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, con motivo del sismo ocurrido el día 7 de octubre de 2001, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán los mismos por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia del sismo del 7 octubre de 2001 y que causaron daños severos no previsibles en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral
en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento

del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 13, con superficie aproximada de 01-64-02.42 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 13**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/13**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **01-64-02.42 Has. 16,402.42 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508828.80 m

Y = 2155864.20 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**02°56' 08"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**318.484 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**83°22'19"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**99.411 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**14°08'53"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**317.131 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**79°24'31"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**5.005 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**				QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE	

SUPERFICIE TOTAL: 01-64-02.42 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/13 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en
el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral
en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo

que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente
del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de
la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se

encuentra el lote 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 15, con superficie aproximada de 03-86-80.04 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 15**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/15**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-86-80.04 Has.** **38,680.04 m²**

AL SUR DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 507720.48 m
Y = 2155142.60 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**84°11'45"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**81.386 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**11°12'53"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**491.056 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**85°26'19"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**77.317 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**11°42'34"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**489.790 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-86-80.04 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/15 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales;

14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar
las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 21, con superficie aproximada de 03-96-11.90 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 21**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**	
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**	
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/21**	
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**	
SUP. CONSIGNADA:	**03-96-11. 90 Has.**	**39,611.90 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

		X =	**508292.91 m**			
		Y =	**2155579.36 m**			
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**82°58'28"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**80.580 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**10°54'32"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**491.988 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**83°48'08"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**80.713 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**10°54'51"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**493.160 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**		QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-96-11.90 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/21 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral
en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente
del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda

perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de
la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 22, con superficie aproximada de 03-91-65.71 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 22, con superficie

aproximada de 03-91-65.71 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 22**

DATOS DEL PLANO

ESCALA:	**1:5000**	
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**	
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/22**	
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**	
SUP. CONSIGNADA:	**03-91-65.71 Has.**	**39,165.71 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1
DE COORDENADAS EN:

X = 5084456.12 m
Y = 2155558.53 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**82°29'07"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**83.960 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**10°54'32"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**491.988 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**83°28'50"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**75.849 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**11°51'50"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**491.222 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-91-65.71 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/22 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 24, con superficie aproximada de 04-01-60.96 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 24**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/24**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**04-01-60.96 Has.** **40,160.96 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1
DE COORDENADAS EN:

X = 508524.66 m
Y = 2155556.99 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**83°07'04"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**85.117 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**11°38'28"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**494.141 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**84°30'16"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**77.845 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **4**					

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**10°46'56"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**495.468 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 04-01-60.96 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/24 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en
el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos,

el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la

contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 25 con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 25, con superficie aproximada de 03-81-01.87 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 25**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**

FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/25**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-81-01.87 Has. 38,101.87 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1
DE COORDENADAS EN:

X = 508689.65 m
Y = 2155534.63 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**81°24'30"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**81.400 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**11°38'28"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**494.141 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**85°49'23"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**74.505 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**12°30'35"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**488.848 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-81-01.87 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/25 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el

Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del

oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de
la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 26, con superficie aproximada de 04-02-04.52 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 26**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**	
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**	
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/26**	
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**	
SUP. CONSIGNADA:	**04-02-04.52 Has.**	**40,204.52 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1
DE COORDENADAS EN:

X = 508689.65 m
Y = 2155534.63 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**85°16'15"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**78.144 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**11°25'30"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**489.950 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**83°47'10"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**87.227 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**12°30'35"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**488.848 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 04-02-04.52 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/26 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 27, con superficie aproximada de 03-88-51.09 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 27**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/27**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-88-51.09 Has. 38,851.09 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508846.40 m

Y = 2155520.91 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 84°43'56"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**79.207 m**	SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 11°22'36"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**489.938 m**	SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 82°25'30"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**79.494 m**	SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **4**
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 11°18'40"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**493.108 m**	

SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **1** QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE

SUPERFICIE TOTAL: 03-88-51.09 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/27 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de

la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 28, con superficie aproximada de 03-00-25.43 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 28**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/28**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-00-25.43 Has. 30,025.43 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508846.40 m

Y = 2155520.91 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**02°56'08"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**494.618 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**85°06'40"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**122.493 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**11°18'40"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**493.108 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-00-25.43 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/28 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 34, con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 34 con superficie aproximada de 03-48-62.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 34**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/34**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-48-62.94 Has.** **34,862.94 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508081.53 m

Y = 2155091.11 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**84°02'53"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**98.369 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**11°59'18"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**366.579 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**87°12'53"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**92.213 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**10°56'14"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**371.043 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-48-62.94 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/34 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental

integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se

encuentra el lote 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 35, con superficie aproximada de 03-59-94.03 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 35**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/35**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-59-94.03 Has.** **35,994.03 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508278.20 m

Y = 2155072.43 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 85°05'45"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**99.189 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 11°59'18"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**366.579 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 86°44'31"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**99.882 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 11°56'32"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**363.652 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-59-94.03 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/35 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 36, con superficie aproximada de 03-60-88.51 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 36**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/36**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-60-88.51 Has. 36,088.51 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508278.20 m

	Y =	**2155072.43 m**			
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**82°24'20"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**99.113 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**11°25'32"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**356.846 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**87°58'18"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**103.264 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**11°56'32"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**363.652 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-60-88.51 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/36 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia

Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 41, con superficie aproximada de 04-13-25.32 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 41**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/41**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **04-13-25.32 Has.** **41,325.32 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508805.87 m

Y = 2155023.28 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**85°05'30"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**66.594 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**02°56'08"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**344.392 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**87°17'54"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**173.568 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**14°40'12"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**352.963 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 04-13-25.32 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/41 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar
las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas

se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 42, con superficie aproximada de 03-37-32.83 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 42**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX-0016/42**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-37-32.83 Has. 33,732.83 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 507550.82 m

Y = 2154719.95 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**84°36'59"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**64.992 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**S**	**05°32'35"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**480.730 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**84°47'16"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**75.291 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE		**N**	**06°46'11"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**481.094 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-37-32.83 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/42 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales;

14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 46, con superficie aproximada de 03-88-03.72 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 46**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/46**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-88-03.72 Has. 38,803.72 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

	X =	**507844.06 m**			
	Y =	**2154697.84 m**			
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**86°00'14"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**77.294 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**05°07'20"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**489.178 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**84°25'04"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**81.728 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**05°38'43"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**487.023 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-88-03.72 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/46 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 47, con superficie aproximada de 03-60-36.36 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 47, con superficie aproximada de: 03-60-36.36 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 47**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/47**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-60-36.36 Has. 36,036.36 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 507995.44 m

Y = 2154690.73 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 88°40'07"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**74.295 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 05°07'20"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**489.178 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 84°25'10"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**72.393 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 05°19'26"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**494.673 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-60-36.36 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/47 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que

se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar
las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se

encuentra el lote 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 51, con superficie aproximada de 03-77-50.05 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 51**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/51**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-77-50.05 Has. 37,750.05 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508219.34 m

Y = 2154678.61 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 86°06'12"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**76.033 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 05°14'41"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**507.194 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 84°11'57"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**73.215 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 04°55'37"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**504.703 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-77-50.05 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/51 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales;

14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar

la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 52, con superficie aproximada de 03-67-71.07 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 52**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/52**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-67-71.07 Has. 36,771.07 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508367.64 m

Y = 2154669.74 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**87°04'26"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**72.545 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**05°14'41"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**507.194 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**84°11'20"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**72.000 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**05°17'59"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**510.841 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-67-71.07 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/52 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente
del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación

y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 53, con superficie aproximada de 03-71-85.17 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 53**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/53**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-71-85.17 Has. 37,185.17 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508367.64 m

	Y =	**2154669.74 m**			
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**86°36'26"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**74.073 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S**	**05°37'27"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**513.938 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**84°11'53"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**71.124 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**05°17'59"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**510.841 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE			

SUPERFICIE TOTAL: 03-71-85.17 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/53 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el

Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria,

Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se

encuentra el lote 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 57, con superficie aproximada de 03-66-44.89 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO:	**DE MÉXICO**
MUNICIPIO:	**TEXCOCO**
LOCALIDAD:	**POBLADO SAN MARTÍN**
DENOMINACIÓN:	**LOTE No. 57**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA:	**1:5000**
FECHA:	**SEPTIEMBRE DE 2001**
No. DE PLANO:	**GRAVAMEX-GTEX 0016/57**
RESPONSABLE:	**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**
SUP. CONSIGNADA:	**03-66-44.89 Has. 36,644.89 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508652.74 m

Y = 2154647.41 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 85°37'27"**	**E**	Y DISTANCIA DE	**71.176 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**2**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**S 05°34'45"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**519.222 m**	
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**3**				
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N 84°11'52"**	**W**	Y DISTANCIA DE	**70.230 m**	

SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**4**					
DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE	**N**	**05°28'34"**	**E**	Y DISTANCIA DE		**517.454 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO	**1**	QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE				

SUPERFICIE TOTAL: 03-66-44.89 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/57 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del

oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del "Plan Lago de Texcoco", y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar
las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación
y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 58, con superficie aproximada de 03-68-84.94 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 58**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/58**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-68-84.94 Has.** **36,884.94 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508794.22 m

Y = 2154638.32 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **N 87°01'33" W** Y DISTANCIA DE **70.606 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **S 05°34'45" W** Y DISTANCIA DE **519.222 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **S 84°11'35" E** Y DISTANCIA DE **71.065 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **4**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **N 05°31'15" E** Y DISTANCIA DE **522.713 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **1** QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE

SUPERFICIE TOTAL: 03-68-84.94 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/58 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, y se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo, quinto y sexto, y fracción VI, párrafo segundo de la propia Constitución; 1o., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 7o., fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 y 63, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el agua es un elemento vital para los habitantes y el desarrollo de la Ciudad de México y su zona metropolitana, por lo que se requiere de un manejo adecuado del recurso, con base en las características de distribución, caudales y aprovechamiento de la Cuenca del Valle de México.

Que la expansión urbana de la Ciudad de México y su zona metropolitana, ha provocado el aumento constante del escurrimiento superficial, y disminuido la tasa de aprovechamiento de las aguas pluviales.

Que el abatimiento de los mantos acuíferos y el escaso aprovechamiento de los escurrimientos superficiales en el Valle de México, ha provocado un desbalance hídrico insostenible.

Que el crecimiento de la mancha urbana, con tendencias a cerrarse desde el sureste y el noreste, hacia el interior del Vaso del Lago de Texcoco, trae consigo un aumento del escurrimiento superficial, incrementando el riesgo de inundaciones y reduciendo la tasa de recarga de los mantos acuíferos.

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos es una opción para propiciar el balance de agua en la Cuenca del Valle de México, a través de labores de restauración ambiental integral en las zonas que por sus suelos y sus características topográficas, son más adecuadas para ello, por lo que se requiere controlar los usos del suelo, limitar los asentamientos humanos y evitar el sellamiento de las superficies de recarga de la Cuenca del Valle de México.

Que el sistema de drenaje que sirve para regular los escurrimientos de los once ríos del oriente de la Ciudad, está constituido por el sistema hidráulico del Lago de Texcoco (Lagos de Regulación Horaria, Churubusco, Nabor Carrillo, Norte y Laguna de Xalapango), cuya función es conducir los escurrimientos hacia el Gran Canal de Desagüe y el Dren General del Valle de México.

Que por ello, deben continuarse las obras que actualmente se llevan a cabo en el Vaso del Lago de Texcoco, y que han servido para la regulación temporal de los escurrimientos pluviales de la zona oriente del Valle de México. Asimismo, se hace necesario incrementar las funciones de regulación del oriente de la Ciudad, como lo es la construcción de dos drenes perimetrales, con la finalidad de captar los escurrimientos de los once ríos de oriente e incorporarlos posteriormente al sistema hidráulico y de drenaje del Valle de México, así como la delimitación de la nueva zona federal con un canal y barda perimetrales que servirían como contenciones, que evitarán los asentamientos humanos irregulares y permitirán continuar con los trabajos de restauración ambiental.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie del

Lago de Texcoco que forma parte del “Plan Lago de Texcoco”, y que ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, por parte de la Comisión Nacional del Agua.

Que en tal virtud, es necesario ampliar los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México; se regule la afectación; se reduzca la temporalidad de las corrientes, y se mejore la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que habrá de permitir el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para controlar y evitar
la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

Que las áreas aledañas a la zona federal del Vaso del Lago de Texcoco, se caracterizan por tener suelos de tipo luvisol, cambisol éutrico y feozem háplico con gran potencial para la recarga de mantos acuíferos.

Que el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, establece como causa de utilidad pública, la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, así como la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que requiera.

Que asimismo, es de utilidad pública la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, además de la instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad de las aguas nacionales.

Que de lo expuesto, se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la realización de las obras que han quedado indicadas, ya que con las mismas se beneficiará a los habitantes del Valle de México, por lo que se hace imperativa la afectación por la vía expropiatoria de terrenos aledaños a los actuales límites del Vaso del Lago de Texcoco, entre los que se encuentra el lote 60, con superficie aproximada de 03-55-37.85 hectáreas en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de los límites del actual Vaso del Lago de Texcoco, incluida su zona federal, así como la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos; la infiltración de aguas para abastecer mantos acuíferos; el restablecimiento del equilibrio hidráulico de las aguas nacionales; la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; la ejecución de medidas para su reuso, y la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en dicha área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del Gobierno Federal, el predio lotificado con el número 60, con superficie

aproximada de 03-55-37.85 hectáreas, ubicado en el poblado San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuya descripción geométrica-analítico-topográfica y linderos son los siguientes:

DATOS DE UBICACIÓN

ESTADO: **DE MÉXICO**

MUNICIPIO: **TEXCOCO**

LOCALIDAD: **POBLADO SAN MARTÍN**

DENOMINACIÓN: **LOTE No. 60**

DATOS DEL PLANO:

ESCALA: **1:5000**

FECHA: **SEPTIEMBRE DE 2001**

No. DE PLANO: **GRAVAMEX-GTEX 0016/60**

RESPONSABLE: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

SUP. CONSIGNADA: **03-55-37.85 Has. 35,537.85 m²**

AL NORTE DEL POLÍGONO, SE LOCALIZA EL VÉRTICE No. 1

DE COORDENADAS EN:

X = 508860.23 m

Y = 2154626.82 m

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **S 89°37'56" E** Y DISTANCIA DE **32.037 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **2**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **S 02°56'08" E** Y DISTANCIA DE **527.106 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **3**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **N 84°11'37" W** Y DISTANCIA DE **104.677 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **4**

DEL PUNTO ANTERIOR CON RUMBO DE **N 04°59'45" E** Y DISTANCIA DE **517.997 m**
SE LLEGA AL VÉRTICE DENOMINADO **1** QUE ES EL PUNTO DE ORIGEN Y CIERRE

SUPERFICIE TOTAL: 03-55-37.85 Has.

La superficie mencionada está localizada en el plano oficial número GRAVAMEX-GTEX 0016/60 de septiembre de 2001, mismo que junto con el expediente formado con motivo de la presente expropiación, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua,

en la Ciudad de México, Distrito Federal, sita en Privada del Relox No. 16, Ala Sur, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones, instalaciones y bienes distintos a la tierra que se encuentren en dicho terreno y que formen parte del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada, y la pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarla a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse en términos de ley, a quien acredite su legítimo derecho.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación que corresponda a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilarán el exacto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación. En caso de que éste no corresponda, publíquese una vez más en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la propia Secretaría, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los párrafos primero, quinto y sexto del artículo 27 de la propia Constitución; 1o.,

2o., 3o., fracción II; 4o., 6o. fracción V, 7o. fracciones II, IV y V; 16 párrafos primero y segundo; 20, 25 párrafos primero y tercero, 27 fracción IV y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 26 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, aguas que son aquellas que se mencionan en el párrafo quinto del propio precepto;

Que las aguas nacionales, de acuerdo con lo que establece el artículo invocado en su párrafo sexto, son inalienables e imprescriptibles y pueden ser explotadas, usadas o aprovechadas por particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones que al efecto otorgue el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que en concordancia con la disposición anterior, la Ley de Aguas Nacionales establece en su artículo 20 que la explotación, uso o aprovechamiento de las mismas por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y que una vez otorgado el título correspondiente el concesionario tendrá derecho a explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión en los términos de la propia Ley y su Reglamento, pudiendo afectarse su derecho sólo por causas establecidas en dicha Ley, debidamente fundadas y motivadas. Esto último conforme a lo que establecen los párrafos primero y tercero del artículo 25 de la Ley mencionada;

Que la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Aguas Nacionales establece como causa de terminación de la concesión, su rescate por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales;

Que la Ley de Aguas Nacionales, en las invocadas fracciones de su artículo 7o., señala que son de utilidad pública la protección, mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional y el restablecimiento del equilibrio ecológico de las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo;

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará a cabo la construcción del Nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la Región, permitirá mejorar y solucionar los problemas de saturación que éste presenta y elevará los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de este servicio público tan importante;

Que para la construcción de dicho aeropuerto, se encuentra en proceso de ser modificado el destino de un área de 1864-94-08.25 hectáreas, que forman parte del “Plan Lago de Texcoco” y se encuentran comprendidas dentro de los nuevos límites del Vaso del Lago de Texcoco incluyendo su zona federal, determinados por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1982;

Que el Plan citado ha tenido por objeto el restablecimiento del balance hidrológico y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en el Valle de México, toda vez que el

desecamiento del Lago de Texcoco y la desertificación de los terrenos del Vaso de Texcoco, derivados de la escasa captación de los mantos acuíferos provocaron el deterioro ecológico de la zona oriente de ese Valle, con repercusiones ambientales nocivas para toda la cuenca generadas por tolvaneras que provocaron focos de insalubridad que afectaron a toda la Ciudad de México y su zona metropolitana;

Que para compensar el cambio de destino de la superficie mencionada y continuar con las acciones de carácter hidrológico y de control de la contaminación que se han venido llevando a cabo por parte del Gobierno Federal, se ha procedido además a la expropiación de diversas superficies en las que se realizarán obras hidráulicas de infiltración y rescate de zonas de recarga en los acuíferos de la región para lograr su balance hidrológico y controlar y monitorear la calidad del agua;

Que la realización de dichas obras resulta urgente e indispensable para evitar que continúe el abatimiento de los mantos acuíferos, provocado como ya se indicó por la escasa captación de los escurrimientos superficiales en el Valle de México y, además, por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, lo que ha contribuido a agravar los problemas de hundimiento de la Ciudad de México;

Que la Comisión Nacional del Agua otorgó concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a diversas personas físicas y morales, a través de la expedición de los títulos de concesión correspondientes, de conformidad con lo que establece el invocado artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales;

Que en las Condiciones Generales Octava y Décima Primera de los títulos de referencia, se estableció que los derechos que amparan, terminarían, en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y que al término de la vigencia de esos títulos terminarían igualmente los permisos respectivos y revertirían los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de la Comisión Nacional del Agua, pasando, sin costo alguno a la misma, las obras construidas en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales;

Que la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, así como la protección, mejoramiento y conservación de acuíferos, entendidos éstos en términos de lo que dispone su artículo 3o., fracción II, como las formaciones geológicas por las que circulan o se almacenan aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento;

Que para evitar que continúe el abatimiento de los acuíferos que han quedado señalados, es necesario que la Federación, en tanto propietaria de las aguas nacionales, cuya explotación, uso o aprovechamiento se realiza dentro de la zona respecto de la que se ha procedido a las expropiaciones a que se ha hecho mención, disponga de los volúmenes de agua que, como aquel al que se refiere la presente Declaratoria han sido objeto del otorgamiento de concesiones, a fin de lograr la protección, mejoramiento y conservación de los acuíferos en ella existentes y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo en el Valle de México;

Que para la protección de los acuíferos de la zona deben realizarse acciones que permitan la captación de agua a los mismos y que la ya existente en ellos no disminuya, lo que se logra a través de actos como el rescate de concesiones a través de los que se evita que se extraigan volúmenes del propio acuífero y se logra la conservación y mejoramiento de su volumen, pues al dejar de extraerse

agua de ellos su volumen no decrece y además se dejan de efectuar descargas derivadas de los distintos usos a que se destinan las aguas nacionales, lo que también incide en una disminución de la contaminación del propio acuífero;

Que el incremento en las tasas de recarga de los mantos acuíferos, conjuntamente con la eliminación de extracciones, contribuirá a lograr el balance de agua en la Cuenca del Valle de México y el rescate ambiental integral del Valle citado;

Que en tal virtud, resulta necesario dar por terminadas las concesiones otorgadas para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales dentro de los límites de la superficie cuya expropiación se ha mencionado, terminación que debe efectuarse a través del rescate de los volúmenes concesionados;

Que de lo anteriormente expuesto se observa que es de interés para la colectividad, y por lo mismo constituye causa de utilidad pública, la disposición por parte de la Nación de los volúmenes materia de las concesiones que se rescatan, pues con ello se logrará beneficiar a los habitantes del Valle de México, al contribuirse a lograr el balance hidrológico en la zona que ha quedado mencionada y se evitarán los hundimientos que ya se presentan en ella e implican riesgos para la población en su patrimonio y sus personas, y

Que con el rescate de las concesiones materia de esta Declaratoria se protegerán, mejorarán y conservarán los acuíferos, en cuanto al volumen y calidad de sus aguas y podrá establecerse una zona de restauración ecológica, que permitirá la recuperación del área de infiltración de agua a los acuíferos del Valle de México y el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, aprovechándolas para el riego, continuándose así el restablecimiento del balance hidrológico en dicho Valle y el control de las aguas y los mantos acuíferos en el mismo, he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA DE RESCATE DE LAS CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES, OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, así como la protección, mejoramiento y conservación de acuíferos, en los términos a que se refieren los considerandos de este Decreto, en la zona del Vaso de Texcoco también precisada en los dichos considerandos. En virtud de lo anterior, se declara el rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuyos números, especificaciones y titulares se mencionan a continuación, y que se encuentran ubicadas en los municipios del Estado de México que se indican:

No.	TÍTULO FECHA EXPEDICIÓN FECHA REGISTRO FOLIO REGISTRO	TITULAR	VOLUMEN	USO	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITUD

1	5MEX101068/26AMGR95 07/09/1995 14/11/1996 MEX101303	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL GAMA	318,000.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 28'38"	98º 54'55"
2	5MEX101066/26AMGR95 07/09/1995 27/02/1996 MEX100379	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL “SAUCE-CIENEGUILLAS”	576,000.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 30'00"	99º 53'30"
3	5MEX101111/26AMGR95 14/09/1995 14/11/1996 MEX101319	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL SAN INDALECIO ANEXO 2.1	324,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 32'30"	98º 54'55"
4	5MEX101111/26AMGR95 14/09/1995 14/11/1996 MEX101319	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL SAN INDALECIO ANEXO 2.2.	516,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 34'00"	98º 55'30"
5	5MEX101090/26AMGR95 08/09/1995 19/02/1996 MEX100357	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL GUADALUPE II	744,000.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 29'00"	98º 54'55"
6	5MEX102372/26AMGR96 17/06/1996 04/07/1996 MEX100803	PEDRO ROMERO HERNÁNDEZ	2,000.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 29'40"	98º 55'55"
7	5MEX102500/26AMGR96 15/08/1996 26/08/1996 MEX101108	ALBINO VENEGAS GARCIA/PREDIO SAN MIGUEL TOCUILA	2,250.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 29'45"	98º 55'01"

8	5MEX102527/26AMGR96 27/08/1996 19/09/1996 MEX101195	FRANCISCO SANCHEZ ISLAS/PREDIO SAN BARTOLO	60,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 33'30"	98º 55'30"
9	13MEX104368/26AMGR99 09/08/1999 16/08/1999 13MEX100665	UNIDAD DE RIEGO SANTA ROSA	875,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 33'00"	98º 56'45"
10	5MEX101119/26AMGR95 15/09/1995 12/12/1995 MEX100234	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL JOSE LOPEZ PORTILLO	192,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 32'18"	98º 56'10"
11	5MEX101142/26AMGR95 19/09/1995 14/11/1996 MEX101333	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL DIOS TLALOC	327,600.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 32'10"	98º 56'15"
12	5MEX102531/26AMGR96 27/08/1996 19/09/1996 MEX101199	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL LA GALERA	738,192.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 32'27"	98º 57'05"
13	5MEX101110/26AMGR95 14/09/1995 02/05/1996 MEX100564	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL LA PURISIMA ACUEXCOMAC	198,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19º 33'00"	98º 55'00"
14	5MEX102554/26AMGR96 27/09/1996 27/11/1996 MEX101372	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL 2o. CONTRERAS	596,196.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19°33'30"	98°54'50"

15	5MEX102019/26AMGR96 26/08/1996 05/09/1996 MEX101140	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL PRIMER CONTRERAS	366,000.00	AGRÍCOLA	ATENCO	19°34'15"	98°56'18"
16	5MEX102413/26GMGR96 08/07/1996 22/07/1996 MEX100899	ANASTACIO VENEGAS GARCIA	2,390.00	PECUARIO	TEXCOCO	19°29'45"	98°56'15"
17	5MEX102553/26AMGR96 27/09/1996 27/11/1996 MEX101371	UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL EL MILAGRO	678,000.00	AGRÍCOLA	TEXCOCO	19º 31'30"	99º 56'20"

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de esta Declaratoria, los bienes, equipos e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de las concesiones que se rescatan quedarán en posesión, control y administración del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Nacional del Agua podrá autorizar a los titulares de las concesiones materia de esta Declaratoria a retirar y disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, si los mismos no son útiles al Gobierno Federal y pueden ser aprovechados por el concesionario. En este supuesto, el valor real actual de los bienes, equipos e instalaciones citados no se incluirá en el monto de la indemnización.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de la indemnización que corresponda a los concesionarios será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 15 de su Reglamento, conforme a las bases generales siguientes:

1a.- La indemnización a que se refiere este artículo se determinará atendiendo exclusivamente a las especificaciones y condiciones generales de los Títulos de Concesión y sus anexos a través de los que se otorgaron las concesiones que se rescatan, por lo que su monto únicamente se calculará con base en el valor de las obras legalmente autorizadas, las que deberán estar referidas al volumen concesionado, al uso autorizado y a los elementos técnicos que conforme al propio Título y a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento deban considerarse para calcularla.

2a.- Tratándose de créditos contratados por los concesionarios, así como de otros pasivos que reporten los proyectos respectivos, únicamente se tomará en cuenta el saldo de los mismos a la fecha de esta Declaratoria, siempre que, en ambos casos, se hayan aplicado directamente a la materia de la concesión, no hayan sido contratados para realizar aportaciones de capital de riesgo y se acredite fehacientemente la existencia de los contratos correspondientes y de los saldos y pasivos a que se refiere esta base.

3a.- En ningún caso se considerará el capital de riesgo aportado directa o indirectamente a los proyectos.

4a.- Para efectos de la determinación del monto de la indemnización no se considerará, en ningún caso, el valor intrínseco de los bienes cuya concesión se rescata.

5a.- El monto de la indemnización incluirá el valor de los derechos materia de las concesiones que se rescatan.

6a.- En el caso de que la Comisión Nacional del Agua disponga de los bienes, equipo e instalaciones afectos a las concesiones, propiedad de los concesionarios, su valor será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al de las facturas correspondientes que al efecto exhiban los interesados y considerándose además para la determinación de dicho valor el demérito de dichos bienes, equipo e instalaciones.

En caso de que los titulares de las concesiones que se rescatan omitan acreditar el valor de los bienes, equipo e instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, o no estén en aptitud de hacerlo, dicho valor se determinará por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como al contenido de los títulos de concesión otorgados, y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior se cubrirá a los titulares de las concesiones que se rescatan o a quienes acrediten tener representación legal suficiente, siempre que:

A).- Las concesiones hubiesen estado vigentes a la fecha de la presente Declaratoria.

B).- Los titulares de dichas concesiones acrediten haber estado explotando, usando o aprovechando los volúmenes de agua concesionados durante los tres años anteriores a la fecha de esta Declaratoria.

En caso de que dichos titulares sólo acrediten la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes de agua concesionados de manera parcial, el monto de los derechos que se les cubrirá conforme a esta Declaratoria, sólo será el equivalente a esa explotación, uso o aprovechamiento parcial.

No se cubrirá la indemnización a que se refiere esta Declaratoria en el caso de que los titulares de las concesiones mencionadas hubiesen incurrido en alguna de las causales de revocación de las concesiones, que prevé la fracción II del artículo 27 de la Ley de Aguas Nacionales, salvo que la autoridad competente resuelva que no se surtieron dichas causales, en el caso de que se trate.

Las disposiciones que se contienen en los incisos anteriores no serán aplicables a los bienes, equipo e instalaciones propiedad de los concesionarios que se mencionan en esta Declaratoria. El pago de la indemnización correspondiente procederá en la forma y términos que se establece en esta Declaratoria y siempre que se acredite dicha propiedad.

ARTÍCULO SEXTO.- La forma de pago de la indemnización que, conforme a esta Declaratoria debe efectuarse a los titulares de las concesiones que se rescatan, será determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y será cubierta con cargo al presupuesto de dicha dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los permisos, autorizaciones u otras concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento que en su caso se hubiesen otorgado a los titulares de las concesiones que se rescatan, conjuntamente con las mismas o con posterioridad, en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, quedarán sin efectos a partir de la fecha de esta Declaratoria, debiendo, en su caso, cubrirse a los interesados la indemnización que proceda, determinada conforme a las bases que se contienen en el artículo cuarto de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El monto de la indemnización a que se refiere esta Declaratoria tendrá el carácter de definitivo si dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique a los interesados por parte de la Comisión Nacional del Agua la resolución por la que se les dé a conocer tal

indemnización, el interesado omite manifestar su inconformidad al efecto ante la autoridad a que se refiere el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, intervendrá y vigilará el cumplimiento de la presente Declaratoria en el ámbito
de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Chimalhuacán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 123)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01310 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 311-64-46.83 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 311-72-00 hectáreas de temporal, de las que 35-09-13 hectáreas son de uso común y 276-62-87 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.

1.-	BUENDÍA ALFARO LUCIA	2019	00-46-12
2.-	SIN ASIGNAR	2020	00-98-11
3.-	NEQUIZ PERALTA ÁLVARO	2021	01-12-42
4.-	OLIVAREZ DÍAZ VÍCTOR	2022	00-75-71
5.-	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ÁNGELA	2023	01-01-58
6.-	JIMÉNEZ VEGA EDUARDO	2024	01-00-13
7.-	TAPIA BARDET RAFAEL	2025	00-74-88
8.-	PÁEZ GUTIÉRREZ MELESIO	2026	00-84-42
9.-	BELTRÁN JIMÉNEZ ANTONIO	2027	01-38-39
10.-	OLIVARES REYNALDO RAFAEL	2028	00-80-32
11.-	PÉREZ NAVARRETE RAMÓN	2029	00-79-09
12.-	PERALTA PÁEZ MAXIMINO	2030	00-80-96
13.-	SÁNCHEZ PLIEGO J. GUADALUPE	2031	00-79-62
14.-	PÉREZ PERALTA CONCEPCIÓN	2032	00-79-43
15.-	SOLARES CASTILLO RICARDO	2033	00-77-40
16.-	VALVERDE VALVERDE SILVINO	2034	00-80-80
17.-	ÁLVAREZ GUTIÉRREZ CIRILO	2035	00-78-15
18.-	SIN ASIGNAR	2036	00-79-02
19.-	PÉREZ NAVARRETE ROBERTO	2037	00-39-76
20.-	PERALTA FLORES VALENTÍN	2038	00-41-59
21.-	GODINEZ VALVERDE PABLO	2039	00-66-76
22.-	TAPIA GONZÁLEZ ROSALIO	2040	00-78-39
23.-	PERALTA JIMÉNEZ LUCINO	2041	00-82-50
24.-	GUTIÉRREZ JIMÉNEZ ROGELIO ARMANDO	2042	01-10-60
25.-	SÁNCHEZ PACHECO GUILLERMINA	2043	00-39-89
26.-	PÉREZ NOVA RAFAEL	2044	00-79-99
27.-	PERALTA FLORES MERCEDES	2045	00-39-91
28.-	VALVERDE MORALES REYNA	2046	00-79-78
29.-	CHAVARRIA VALVERDE MARCIAL	2047	00-77-30
30.-	BUENDÍA BUENDÍA AMPARO	2048	00-72-91
31.-	SIN ASIGNAR	2049	00-80-12
32.-	DELGADO BUENDÍA TOMAS	2050	00-39-79
33.-	PACHECO VALVERDE MANUEL	2051	00-87-32
34.-	PERALTA CEDILLO MANUEL	2052	00-40-83
35.-	SIN ASIGNAR	2053	00-30-32
36.-	CORIA LUNA BALDOMERO	2054	00-79-14
37.-	PÉREZ PERALTA ROBERTO	2055	00-81-34
38.-	DÍAZ PRIMAVERA PORFIRIO	2056	00-40-10
39.-	SÁNCHEZ SALDIVAR NÉSTOR	2057	00-74-17
40.-	PERALTA CEDILLO FÉLIX	2058	00-40-84
41.-	VALVERDE GARCÍA FRANCISCO	2059	00-75-49
42.-	GÁLVEZ ORTIZ SALOME	2060	00-76-50

43.-	ALVARADO LUNA ALFONSO	2061	00-42-53
44.-	BARRERA MARTÍNEZ RENE	2062	00-77-58
45.-	JIMÉNEZ BARBA RODRIGO	2063	00-40-57
46.-	VALVERDE BUENDÍA MANUEL	2064	00-73-84
47.-	VALVERDE LEMUS JOVITA	2065	00-81-87
48.-	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ CARLOS	2066	00-71-10
49.-	GUEVARA CASTILLO ROSARIO	2067	00-77-56
50.-	OLIVARES AGUIRRE HUGO	2068	00-41-00
51.-	CEDILLO VALVERDE TOMAS	2069	00-78-98
52.-	LÓPEZ ESCALONA INÉS ESPERANZA	2070	00-40-33
53.-	VALVERDE GONZÁLEZ GUADALUPE RUFINA	2071	00-79-05
54.-	VALVERDE GARCÍA JOSÉ	2072	00-87-64
55.-	PÁEZ ARRIETA NORBERTO	2073	00-11-06
56.-	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ NOE	2074	00-83-42
57.-	HERNÁNDEZ CONSTANTINO JORGE	2075	00-87-08
58.-	LÓPEZ GÓMEZ HILARIO	2076	00-38-89
59.-	SIN ASIGNAR	2077	00-76-36
60.-	CHAVARRIA CASTILLO EMILIO	2078	00-88-47
61.-	CORIA CEDILLO JUANA	2079	00-80-82
62.-	PACHECO VALVERDE ANICETO	2080	00-86-97
63.-	CORIA HERNÁNDEZ JESÚS	2081	00-82-25
64.-	LÓPEZ GÓMEZ ESTELA	2082	00-41-38
65.-	CORIA VALENTINO ISABEL	2083	00-79-38
66.-	OLIVARES HERNÁNDEZ JOSÉ	2084	00-12-64
67.-	PÉREZ ROJAS FULGENCIO	2085	00-78-70
68.-	JIMÉNEZ RAMÍREZ CARLOS	2086	00-78-04
69.-	BUENDÍA GONZÁLEZ FRANCISCO	2087	00-41-69
70.-	FERNÁNDEZ CONSTANTINO JUAN	2088	00-38-89
71.-	JIMÉNEZ OCHOA JUVENTINA	2089	00-78-88
72.-	GONZÁLEZ REYNOSO QUIRINO	2090	00-86-55
73.-	CHAVARRIA VALVERDE LUCIO	2091	00-79-53
74.-	JUÁREZ SORIA RAMOS	2092	00-81-81
75.-	PACHECO VALVERDE EUGENIO	2093	00-80-22
76.-	FLORES ARRIETA ÁNGEL	2094	00-27-05
77.-	JIMÉNEZ SEGURA LUZ MARIA	2095	00-78-36
78.-	HERNÁNDEZ CONSTANTINO ROBERTO	2097	00-38-26
79.-	BELTRÁN JIMÉNEZ FRANCISCO	2098	00-77-97
80.-	SIN ASIGNAR	2099	00-77-39
81.-	SIN ASIGNAR	2100	00-39-32
82.-	CHAVARRIA VALVERDE GUILLERMO	2101	00-79-80
83.-	MORENO SÁNCHEZ MARIO	2102	00-78-88
84.-	GONZÁLEZ IZQUIERDO JOSÉ CRUZ	2103	00-79-60

85.-	DELGADO VEGA GREGORIO	2104	00-79-10
86.-	GUTIÉRREZ BUENDÍA JUAN	2105	00-79-72
87.-	VALVERDE SILES JUANA	2106	00-79-99
88.-	CORIA CORIA ATILANO	2107	00-40-18
89.-	GUTIÉRREZ ABAD MA. DEL ROSARIO GUADALUPE	2108	00-77-36
90.-	SIN ASIGNAR	2109	00-80-96
91.-	SIN ASIGNAR	2110	00-17-30
92.-	VALVERDE VALVERDE GUADALUPE	2111	00-80-50
93.-	CHAVARRIA VALVERDE CÁNDIDA	2112	00-78-79
94.-	SIN ASIGNAR	2113	00-77-18
95.-	SIN ASIGNAR	2114	00-71-30
96.-	CANO PLIEGO FELIPE	2115	00-41-36
97.-	SIN ASIGNAR	2116	00-74-74
98.-	BUENDÍA ALFARO LUCIA	2117	00-76-98
99.-	SIN ASIGNAR	2118	00-46-17
100.-	SIN ASIGNAR	2119	00-80-96
101.-	CHAVARRIA VARGAS JOSÉ ALFONSO	2120	00-77-23
102.-	SIN ASIGNAR	2121	00-79-46
103.-	HERNÁNDEZ CONSTANTINO FERNANDO FERMÍN	2122	00-36-29
104.-	SÁNCHEZ SALDIVAR GUILLERMO	2123	00-81-66
105.-	GUTIÉRREZ BUENDÍA ENRIQUE	2124	00-34-09
106.-	PÁEZ DELGADO DOMINGO	2125	00-77-87
107.-	OLIVARES DÍAZ RAYMUNDO	2126	00-20-60
108.-	CEDILLO VALVERDE GREGORIO	2127	00-85-33
109.-	ÁLVAREZ GUTIÉRREZ ENRIQUE	2128	00-91-35
110.-	SIN ASIGNAR	2129	00-85-96
111.-	JIMÉNEZ LÓPEZ ALBINA	2130	00-87-36
112.-	SIN ASIGNAR	2131	00-33-61
113.-	CANTO BUENDÍA JOSEFINA	2132	00-80-74
114.-	GUEVARA CASTILLO NEMESIO	2133	00-76-98
115.-	BUENDÍA TAPIA MANUEL JESÚS	2134	00-43-61
116.-	DELGADO HERNÁNDEZ JUANA	2135	00-75-63
117.-	CANO SILES LORENZO	2136	00-83-21
118.-	CORIA LEMUS ELISEO	2137	00-77-57
119.-	IBARRA LAGUNA PEDRO	2138	00-47-62
120.-	PÉREZ VALVERDE SABINO	2139	00-80-01
121.-	PRIMAVERA VALVERDE MANUEL	2140	00-39-84
122.-	CUELLAR ROSALES EULALIA	2141	00-82-12
123.-	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ JOSÉ	2142	00-39-93
124.-	LEMUS BUENDÍA SIMÓN	2143	00-39-90
125.-	JIMÉNEZ PACHECO HERMINIO	2144	00-11-07
126.-	ESCALONA GALICIA MARIA TERESA	2145	00-74-54

127.-	BELLO DELGADO ANTONIO	2146	00-39-95
128.-	VALVERDE OCHOA JOSEFINA	2147	00-80-37
129.-	VALVERDE VALVERDE QUINTINA	2148	00-81-02
130.-	PÁEZ DELGADO SALVADOR	2149	00-80-83
131.-	GONZÁLEZ VALENCIA MARIA DEL SOCORRO	2150	00-39-22
132.-	PERALTA CASTILLO FORTINO JOAQUÍN	2151	00-81-76
133.-	SÁNCHEZ BUENDÍA ELISEO	2152	00-38-44
134.-	VALVERDE PERALTA JULIÁN	2153	00-78-04
135.-	MARTÍNEZ OCHOA ALFONSO	2154	00-39-94
136.-	JUÁREZ BONILLA ÁNGEL	2155	00-77-90
137.-	SIN ASIGNAR	2156	00-79-75
138.-	CABRERA CANO JESÚS	2157	00-16-90
139.-	SIN ASIGNAR	2158	00-80-38
140.-	GALICIA GONZÁLEZ JUAN	2159	00-78-46
141.-	DÍAZ SILES IGNACIO GREGORIO	2160	00-80-06
142.-	SIN ASIGNAR	2161	00-38-66
143.-	HINOJOSA GONZÁLEZ J. CONCEPCIÓN	2162	00-79-38
144.-	SUÁREZ VALENTINO LÁZARO	2163	00-80-97
145.-	ROCHA BARRERA GENARO RICARDO	2164	00-79-34
146.-	IBARRA JIMÉNEZ JAVIER	2165	00-81-41
147.-	PÁEZ DELGADO GUILLERMO	2166	00-80-79
148.-	IBARRA JIMÉNEZ GUSTAVO	2167	00-83-77
149.-	FLORES MARTÍNEZ FELIPE	2168	00-79-51
150.-	SIN ASIGNAR	2169	00-41-14
151.-	JUÁREZ HERNÁNDEZ DELFINO	2170	00-77-84
152.-	BUENDÍA CANTO AGUSTÍN	2171	00-41-70
153.-	ARRIETA FERNÁNDEZ AURELIA	2172	00-19-79
154.-	OLIVARES OCHOA ANA CELIA	2173	00-81-21
155.-	CHAVARRIA CASTILLO SANTOS	2174	00-41-50
156.-	ESPÍNDOLA MARTÍNEZ MARIA DOMINGA	2175	00-80-94
157.-	GÁLVEZ BUENDÍA LINA	2176	00-79-04
158.-	MARTÍNEZ FLORES MARIA TRINIDAD	2177	00-79-31
159.-	CORIA VALVERDE MARIA DE JESÚS	2178	00-79-99
160.-	VALVERDE PERALTA PEDRO	2179	00-81-72
161.-	BUENDÍA BARRERA SEBASTIÁN	2180	00-78-91
162.-	DELGADO GARCÍA AUSENCIO	2181	00-38-53
163.-	ARELLANO BUENDÍA JOAQUÍN	2182	00-39-04
164.-	SILES HERNÁNDEZ BENJAMÍN ÁLVARO	2183	00-84-87
165.-	ROCHA BARRERA GENARO RICARDO	2184	00-79-84
166.-	CEDILLO PÁEZ LORENZO	2185	00-79-16
167.-	VALVERDE VALVERDE JOSÉ ROSARIO	2186	00-75-97
168.-	MARTÍNEZ PERALTA MÁXIMO	2187	00-79-92

169.-	SIN ASIGNAR	2188	00-16-41
170.-	BUENDÍA BUENDÍA SILVESTRA AVELINA	2189	00-82-09
171.-	MARTÍNEZ VALENCIA ELVIRA	2190	00-82-12
172.-	PERALTA JIMÉNEZ VÍCTOR	2191	00-39-75
173.-	OCHOA ANDRADE ELENA	2192	00-80-59
174.-	JIMÉNEZ GONZÁLEZ CARLOS SALOME	2193	00-78-69
175.-	RIVAS PÁEZ EVARISTO	2194	00-80-53
176.-	VALVERDE ÁVILA ANDRÉS	2195	00-80-38
177.-	SILES VELÁSQUEZ JOSÉ BENITO	2196	00-79-01
178.-	PERALTA CASTILLO REFUGIO	2197	00-80-40
179.-	SILES HERNÁNDEZ MARCOS	2198	00-77-54
180.-	JIMÉNEZ TENORIO ARMANDO	2199	00-39-99
181.-	PERALTA VALVERDE MARIA TERESA	2200	00-78-44
182.-	GONZÁLEZ FLORES LUZ	2201	00-79-51
183.-	CASTRO SILES DOMINGO	2202	00-79-70
184.-	SIN ASIGNAR	2203	00-35-63
185.-	CASTRO REYNOSO ÁNGEL	2204	00-80-61
186.-	SIN ASIGNAR	2205	00-79-31
187.-	PERALTA ARRIETA JULIO	2206	00-80-61
188.-	SÁNCHEZ BUENDÍA CÁNDIDO RAFAEL	2207	00-79-88
189.-	VALVERDE RIVERA MAXIMINO	2208	00-79-51
190.-	VALVERDE CANO PORFIRIO	2209	00-80-43
191.-	CASTILLO GALICIA MIGUEL	2210	00-79-47
192.-	SILES LEMUS FIDENCIO RICH	2211	00-39-21
193.-	PERALTA MÉNDEZ HIGINIO	2212	00-79-89
194.-	SILES HERNÁNDEZ GUADALUPE	2213	00-79-85
195.-	NEQUIZ CORIA MIGUEL	2214	00-81-27
196.-	CASTAÑEDA BONILLA GUILLERMINA	2215	00-88-32
197.-	MARTÍNEZ PERALTA RICARDO	2216	00-79-93
198.-	HERNÁNDEZ OLIVARES DELFINO	2217	00-40-22
199.-	PACHECO JIMÉNEZ MARGARITA	2218	00-80-59
200.-	SIN ASIGNAR	2219	00-79-15
201.-	PERALTA VALVERDE MARIA TERESA	2200	00-78-44
202.-	LIMA BUENDÍA ERASMO	2221	00-80-06
203.-	VALVERDE SÁNCHEZ HERMILO	2222	00-80-72
204.-	BUENDÍA CANO EVARISTO	2223	00-78-52
205.-	PÉREZ ELIZALDE EMILIO	2224	00-41-65
206.-	JUÁREZ BONILLA VICENTA	2225	00-77-83
207.-	VALVERDE VALENTINO HIGINIO	2226	00-80-70
208.-	JIMÉNEZ FLORES ANGELINA	2227	00-79-82
209.-	PERALTA CASTILLO MARTINIANO	2228	00-80-39
210.-	CEDILLO ROMERO TOMASA	2229	00-80-23

211.-	CANO VÁZQUEZ JOSEFINA	2230	00-79-55
212.-	SIN ASIGNAR	2231	00-20-06
213.-	JIMÉNEZ PÉREZ EUTIMIO	2232	00-89-78
214.-	MARTÍNEZ PERALTA JESÚS	2233	00-79-40
215.-	LEÓN ROSALES MARIA DOLORES	2234	00-79-80
216.-	JIMÉNEZ ALFARO RICARDO	2235	00-80-81
217.-	REYNOSO GUTIÉRREZ FELIPE	2236	00-81-07
218.-	ALONSO CHOMBO EUGENIO	2237	00-80-00
219.-	PERALTA GONZÁLEZ MARTÍN	2238	00-82-20
220.-	GÁLVEZ PACHECO FÉLIX	2239	00-81-00
221.-	PACHECO CEDILLO PONCIANO	2240	00-80-39
222.-	SIN ASIGNAR	2241	00-79-45
223.-	PÉREZ ROJAS ROBERTO BENITO	2242	00-80-20
224.-	MARTÍNEZ RUIZ JOEL MARTINIANO	2243	00-40-34
225.-	CEDILLO MARTÍNEZ ALFREDO BENITO	2244	00-80-24
226.-	GONZÁLEZ PACHECO ALFONSO	2245	00-83-52
227.-	BARRERA PAREDES ÁNGEL	2246	00-80-04
228.-	SIN ASIGNAR	2247	00-57-95
229.-	BUENDÍA CANTO DELFINO	2248	00-44-13
230.-	GONZÁLEZ CASTRO JOSÉ LUIS GERVACIO	2249	00-79-90
231.-	PERALTA ESCALONA EPIFANIO	2250	00-80-17
232.-	BUENDÍA CASTRO JOSÉ ANDRÉS	2251	00-79-53
233.-	ESCALONA CANTO EVARISTO	2252	00-39-30
234.-	GONZÁLEZ GARCÍA GRISELDA	2253	00-79-33
235.-	MARTÍNEZ RUIZ ANTONIO	2254	00-40-17
236.-	DELGADO LUNA VALENTE	2255	00-81-12
237.-	ÁVILA SILES AGUSTÍN	2256	00-81-49
238.-	CANTO BUENDÍA RICARDO IGNACIO	2257	00-41-11
239.-	SILES VALVERDE PEDRO	2258	00-80-75
240.-	GUTIÉRREZ BUENDÍA ALEJANDRO	2259	00-77-31
241.-	PERALTA PÁEZ LUIS	2260	00-80-01
242.-	GUERRERO HERNÁNDEZ ESTELA	2261	00-40-02
243.-	SOLARES RAMÍREZ PEDRO	2262	00-80-22
244.-	BUENDÍA RIVERA MANUEL	2263	00-81-08
245.-	ESCALONA SUÁREZ ALBERTO	2264	00-65-20
246.-	PACHECO FLORES MARCIANO	2265	00-80-34
247.-	RUIZ VÁZQUEZ MARIA	2266	00-87-37
248.-	DELGADO BUENDÍA JULIO ENRIQUE	2267	00-36-81
249.-	MARTÍNEZ BUENDÍA GUILLERMO	2268	00-80-29
250.-	SÁNCHEZ CANTO JOSÉ ABRAHAM	2269	00-37-62
251.-	SIN ASIGNAR	2270	00-80-43
252.-	DÍAZ FLORES MARIA SOLEDAD	2271	00-78-62

253.-	SILES ARENAS MARCOS	2272	00-80-61
254.-	BUENDÍA BUENDÍA JAIME	2273	00-84-17
255.-	ESPINOZA FLORES HERMENEGILDO	2274	00-39-26
256.-	CONSTANTINO SÁNCHEZ DARÍO	2275	00-78-71
257.-	SILES VALVERDE RUFINA	2276	00-77-52
258.-	GUTIÉRREZ VALVERDE FEDERICO ALEJO	2277	00-79-63
259.-	SÁNCHEZ CANTO MIGUEL ÁNGEL	2278	00-41-41
260.-	JIMÉNEZ FLORES FRANCISCO	2279	00-80-32
261.-	SILES HERNÁNDEZ TRINIDAD	2280	00-80-26
262.-	BELTRÁN VALVERDE ROGELIO	2281	00-80-83
263.-	ESPINOZA BUENDÍA MÁXIMO	2282	00-97-52
264.-	CALZADA ALFARO FELIPE	2283	00-96-84
265.-	VALVERDE CHAVARRIA JOSÉ PABLO	2284	00-80-30
266.-	ESPINOSA FLORES ROBERTO	2285	00-82-04
267.-	SIN ASIGNAR	2286	00-80-93
268.-	RIVERA OLIVARES RAÚL	2287	00-18-60
269.-	MARTÍNEZ NAVARRO MARIA GUADALUPE	2288	00-41-23
270.-	ROSAS SÁNCHEZ SILVIA	2289	00-80-51
271.-	HERNÁNDEZ ALFARO GUILLERMO	2290	00-80-18
272.-	PACHECO CASTAÑEDA JUAN	2291	00-80-70
273.-	PACHECO CEDILLO MARIA ROSA	2292	00-76-58
274.-	BUENDÍA BUENDÍA PABLO ANTONIO	2293	00-82-01
275.-	MARTÍNEZ NAVARRO JESÚS GUADALUPE	2294	00-40-92
276.-	SILES VALVERDE JOSÉ ISABEL	2295	00-74-29
277.-	PÁEZ OCHOA FELIPE	2296	00-39-44
278.-	HERNÁNDEZ PERALTA ROSA	2297	00-80-04
279.-	SILES VALVERDE RAFAEL	2298	00-39-46
280.-	PERALTA MÉNDEZ FÉLIX	2299	00-80-53
281.-	CEDILLO VALVERDE MARIA DEL REFUGIO	2300	00-80-13
282.-	BARRERA BUENDÍA CONCEPCIÓN MANUEL	2301	00-80-11
283.-	LUNA CASTAÑEDA VÍCTOR JOSÉ	2302	00-19-14
284.-	CAJERA HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	2303	00-81-14
285.-	CORNEJO GUERRERO MARIA DE LOS ÁNGELES	2304	00-81-39
286.-	GONZÁLEZ IZQUIERDO CARLOS	2305	00-39-44
287.-	CANTO HERNÁNDEZ JESÚS	2306	00-77-12
288.-	JIMÉNEZ GONZÁLEZ FÉLIX	2308	00-80-07
289.-	SIN ASIGNAR	2309	00-79-44
290.-	TAPIA BARRERA CARLOS	2310	00-80-52
291.-	MUNGUÍA SALCEDO CONSUELO	2311	00-79-47
292.-	IBARRA CORNEJO ANASTASIO	2312	00-80-42
293.-	SIN ASIGNAR	2313	00-25-78
294.-	VALENCIA CAJERA RAMÓN	2314	00-80-23

295.-	IBARRA JIMÉNEZ GUILLERMO ALEJANDRO	2315	00-40-47
296.-	FLORES ENCISO MANUEL	2316	01-16-92
297.-	BELTRÁN TRUJANO JOSÉ ANTONIO	2317	00-79-37
298.-	CHAVARRIA VALVERDE MARCIAL	2318	00-80-07
299.-	BUENDÍA RIVERA IGNACIA	2319	00-83-77
300.-	SIN ASIGNAR	2320	00-30-57
301.-	VALVERDE BUENDÍA GUILLERMO SILVIANO	2321	00-83-99
302.-	FLORES SANTAMARÍA DAVID GILBERTO	2322	00-81-58
303.-	SOLÍS BUENDÍA JUANA RUFINA	2323	00-38-88
304.-	FLORES ENCISO VÍCTOR	2324	00-80-80
305.-	IBARRA JIMÉNEZ JUAN FRANCISCO	2325	00-39-73
306.-	LÓPEZ ANDRADE CLEMENTINA	2326	00-81-24
307.-	SIN ASIGNAR	2327	00-79-47
308.-	JIMÉNEZ GUEVARA MARIO	2328	00-87-01
309.-	GUTIÉRREZ MEDINA EDITH PATRICIA	2329	00-37-18
310.-	SIN ASIGNAR	2330	00-39-10
311.-	SIN ASIGNAR	2331	00-51-75
312.-	ORTEGA CARRASCO TOMAS	2332	00-82-79
313.-	RODRÍGUEZ GARCÍA GENOVEVA	2333	00-79-16
314.-	SOLÍS SILIS MARIA ZULI	2334	00-38-25
315.-	BELTRÁN VALVERDE ANTONIO	2335	00-77-84
316.-	CORNEJO LEMUS ANASTASIO	2336	00-80-69
317.-	CANO CORIA ERNESTO CLAUDIO	2337	00-76-90
318.-	HERNÁNDEZ BARRERA ALFONSO	2338	00-79-74
319.-	SIN ASIGNAR	2339	00-42-33
320.-	CASTRO PERALTA LEONIDES	2340	00-42-33
321.-	GONZÁLEZ CORIA QUINTÍN	2341	00-75-65
322.-	SIN ASIGNAR	2342	00-41-46
323.-	VALVERDE BUENDÍA MARTIMIANO	2343	00-76-11
324.-	OCHOA ARRIETA JESÚS	2344	00-82-87
325.-	SIN ASIGNAR	2345	00-79-00
326.-	PACHECO MARTÍNEZ HILARION MANUEL	2346	00-78-51
327.-	VALVERDE VALENCIA EMERENCIANA JOVITA	2347	00-40-31
328.-	SIN ASIGNAR	2348	00-79-47
329.-	CASTREJON LANDA CARMEN	2349	00-77-85
330.-	SIN ASIGNAR	2350	00-09-99
331.-	TÉLLEZ PÁEZ TOMAS	2351	00-80-82
332.-	ÁVILA SILES MANUEL	2352	00-80-45
333.-	LIMA BUENDÍA ERASMO	2353	00-81-77
334.-	BELTRÁN CORNEJO IRINEO	2354	00-79-00
335.-	PERALTA ESCALONA MAXIMIANO	2355	00-39-90
336.-	BERNAL DELGADO PASCUAL	2356	00-40-03

337.-	VALENCIA PACHECO SERGIO	2357	00-79-41
338.-	URBINA CANTO DOMINGA	2358	00-78-35
339.-	FLORES BUENDÍA AURELIO	2359	00-82-00
340.-	GALICIA FRANCO PAULINO BRUNO	2360	00-39-60
341.-	CEDILLO VALVERDE MARIA DE LOURDES	2361	00-80-47
342.-	GONZÁLEZ CORIA FELIPA	2362	00-76-40
343.-	CHAVARRÍA CANO JOSÉ LUIS	2363	00-80-45
344.-	SIN ASIGNAR	2364	00-39-20
345.-	ARRIETA VALVERDE MARGARITO	2365	00-81-63
346.-	PACHECO FLORES MARIA EUGENIA	2366	00-78-57
347.-	ÁVILA BUENDÍA E. FRANCISCO	2367	00-76-87
348.-	HERNÁNDEZ ESCALONA ALBINO	2368	00-39-45
349.-	JIMÉNEZ CONSTANTINO MA. VIANEY	2369	00-80-09
350.-	DÍAZ PRIMAVERA BENITO	2370	00-80-24
351.-	BUENDÍA BUENDÍA JULIO GUILLERMO	2371	00-80-30
352.-	BUENDÍA CONSTANTINO PAULA	2372	00-38-66
353.-	REYNOSO GUERRERO JOAQUINA	2373	00-79-57
354.-	BELTRÁN CORNEJO AUGUSTO	2374	00-80-08
355.-	SIN ASIGNAR	2375	00-52-89
356.-	HERNÁNDEZ ESCALONA ELVIRA	2376	00-39-97
357.-	PÉREZ PERALTA JUVENCIO	2377	01-79-56
358.-	VALENCIA GARCÍA LUIS	2378	00-79-85
359.-	BELTRÁN JIMÉNEZ PONCIANO GUADALUPE	2379	00-80-92
360.-	HERNÁNDEZ BARRERA VÍCTOR	2380	00-81-43
361.-	GUTIÉRREZ LÓPEZ MARIA DEL ROCÍO	2381	00-71-08
362.-	RIVERA VALVERDE JOSAFAT	2382	00-77-03
363.-	GONZÁLEZ PACHECO EMILIO	2383	00-79-43
364.-	FLORES SANTA MARIA MAGDALENA	2384	00-73-14
365.-	VALVERDE BUENDÍA MARINO DIONISIO	2385	00-74-29
366.-	PACHECO MENDOZA JOSÉ LUIS	2386	00-76-21
367.-	ARRIETA FLORES JOSÉ ANTONIO	2387	00-77-80
368.-	SILES JIMÉNEZ PEDRO PABLO	2388	00-80-83
369.-	HERNÁNDEZ ESCALONA JOSÉ GUADALUPE	2389	00-71-11
370.-	SIN ASIGNAR	2390	00-79-00
371.-	CANTO ESCALONA RICARDO	2391	00-79-40
372.-	JIMÉNEZ BARRERA FERNANDO	2392	00-79-55
373.-	ESCALONA CASTAÑEDA VÍCTOR	2393	00-39-75
374.-	BELTRÁN MARTÍNEZ JUAN	2394	00-80-18
375.-	SILES HERNÁNDEZ ANTONIO	2395	00-99-55
376.-	CEDILLO CARMONA MIGUEL	2396	00-77-03
377.-	VALENCIA VARGAS FELIPE DE JESÚS CRISANTO	2397	00-80-02
378.-	BELTRÁN MARTÍNEZ SALVADOR	2398	00-76-75

379.-	IZQUIERDO RAMÍREZ CIRILO	2399	00-80-17
380.-	CANO BUENDÍA CEFERINO	2400	00-80-39
381.-	PACHECO FLORES CRUZ	2401	00-79-38
382.-	ESCALONA CASTAÑEDA JOSÉ TEODULO	2402	00-35-56
383.-	VALVERDE BUENDÍA SOCORRO	2403	00-74-88
384.-	PACHECO FLORES JUANA	2404	00-36-44
385.-	JIMÉNEZ GUEVARA AGUSTÍN	2405	00-71-46
386.-	SILES JIMÉNEZ MIGUEL	2406	00-74-68
387.-	PACHECO FLORES LUIS	2407	00-74-52
388.-	SIN ASIGNAR	2408	00-73-83
389.-	PACHECO FLORES MARTHA	2409	00-40-06
390.-	SIN ASIGNAR	2410	00-78-75
391.-	VALENCIA GARCÍA PASCUAL PEDRO	2411	00-76-68
392.-	SUÁREZ PERALTA LUIS TEODORO	2412	00-79-53
393.-	SIN ASIGNAR	2413	00-80-84
394.-	PACHECO CASTAÑEDA JOSÉ TRINIDAD	2414	00-76-77
395.-	BARRERA BARRERA GUILLERMO	2415	00-85-13
396.-	SIN ASIGNAR	2478	00-40-92
397.-	SIN ASIGNAR	2479	00-40-63
398.-	SIN ASIGNAR	2483	00-37-23
			276-62-87 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1927 y ejecutada el 2 de mayo de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “CHIMALHUACÁN”, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una superficie de 1,106-60-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1944, se segregó el ejido “CHIMALHUACÁN”, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una superficie de 15-32-80 hectáreas, para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1960 y ejecutada el 23 de septiembre de 1966, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “CHIMALHUACÁN”, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una superficie de 455-22-75 hectáreas, para los usos colectivos de 324 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de mayo de 1999, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 28 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1980, se expropió al ejido "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una superficie de 13-28-09 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv., Texcoco-Santa Cruz; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1986, se expropió al ejido "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una superficie de 130-32-

44.68 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del Lago Dr. Nabor Carrillo, obras complementarias y su zona federal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1732 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 311-72-00 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 22’443,840.00.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal, de las que 35-09-13 hectáreas son de uso común y 276-62-87 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el

restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 22'443,840.00 (VEINTIDÓS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 311-72-00 hectáreas de temporal de las que 35-09-13 hectáreas son de uso común y 276-62-87 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación

de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 22'443,840.00 (VEINTIDÓS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHIMALHUACÁN", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,

en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 124)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01308 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-79-41.48 hectáreas, de terrenos del ejido denominado “SAN SALVADOR ATENCO”, Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-79-42 hectáreas, de las que 0-40-57 hectárea es de temporal, de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.

1.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	389	00-12-35
2.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	390	00-41-61
3.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	400	00-16-86
4.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	401	00-32-04
5.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	407	00-16-28
6.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	408	00-23-53
7.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	416	00-23-93
8.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	417	00-19-56
9.-	MEDINA ROJAS CÁNDIDO	421	00-37-36
10.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	424	00-31-90
11.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	425	00-28-30
12.-	MEDINA NAVARRO FRANCISCO JAVIER	433	00-35-84
13.-	RIVAS ROMERO ROBERTO CEBERIANO	434	00-20-04
14.-	AYALA VÁZQUEZ BRAULIO	438	00-42-07
15.-	AYALA VÁZQUEZ BRAULIO	439	00-16-83
16.-	A QUIEN ACREDITE DERECHOS (EN CONFLICTO)	448	00-43-77
17.-	GONZÁLEZ VÁZQUEZ DARÍO	449	00-13-17
18.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	452	00-56-10
19.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	453	00-07-60
20.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	471	00-64-60
21.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	472	00-04-04
22.-	RIVAS ZAMORA ARCADIO	474	00-62-85
23.-	MARTÍNEZ FLORES SALVADOR	484	00-76-47
24.-	FLORES FLORES ALEJANDRO	490	00-76-06
25.-	YÁNEZ REYES RAÚL	499	00-75-37
26.-	GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	509	00-70-55
27.-	ÁVILA MARGARITO	517	00-77-75
28.-	DOSAL LAREDO MA. DEL SOCORRO	530	00-72-46
29.-	MEDINA MOZOS AGUSTÍN	572	00-72-39
30.-	YÁNEZ DOMÍNGUEZ JAIME	577	00-71-86
31.-	CORTÉS RAMOS MELITÓN	588	00-68-82
32.-	MÉNDEZ ROMERO GUADALUPE	599	00-69-82
33.-	ROSAS RIVAS JUAN	607	00-68-72
34.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	617	00-67-36
35.-	RAMOS RÍOS SOCORRO	626	00-67-35
36.-	DOMÍNGUEZ PACHECO PEDRO	635	00-61-06
37.-	MORALES SOIS ROSARIO LEOPOLDO	640	00-75-16
38.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	646	00-65-98
39.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CATALINA	654	00-58-32
40.-	MEDINA HERNÁNDEZ LEONARDO	660	00-28-60
41.-	MÉNDEZ MORENO GUADALUPE	716	00-34-90

42.-	MEDINA ANIDEZ IGNACIO	719	00-67-31
43.-	MEDINA NAVARRO ISAIAS	722	00-61-51
44.-	MARTÍNEZ PASCUA	730	00-64-84
45.-	RAMOS ROLDÁN DOMINGO	741	00-66-51
46.-	CERVANTES AGUILAR JUAN	751	00-72-30
47.-	ROMERO SOTO EDUARDO	756	00-96-75
			23-38-85 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1920 y ejecutada el 22 de marzo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 245-00-00 hectáreas, para beneficiar a 225 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 9 de mayo de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1998, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO"; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-22-23 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 20 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 7-90-54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, entronque Texcoco IV; por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-19-60.05 hectárea, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar No. 82; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 18-02-74.42 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Texcoco, con origen de cadenamiento en el entronque Tepexpan.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1734 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por las 23-38-85 hectáreas es de $ 5'847,125.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-40-57 hectárea es de $ 29,210.40 dando un total de $ 5'876,335.40 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 23-79-42 hectáreas, de las que 0-40-57 hectárea de temporal es de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el

restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 5'876,335.40 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-79-42 hectáreas de las que 0-40-57 hectárea de temporal es de uso común y 23-38-85 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlas al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 5'876,335.40 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstas a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Martín, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 125)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01306 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de

145-15-67.56 hectáreas, de terrenos del ejido denominado “SAN MARTÍN”, Municipio de Texcoco, Estado

de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 145-15-79 hectáreas de temporal, de las que 10-22-29 hectáreas son de uso común y 134-93-50 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	JUÁREZ SANTILLÁN JOSÉ	1	01-51-79
2.-	VILLLEDA VEGA JOSÉ GUADALUPE	2	01-01-75
3.-	ROMERO VALLE MIGUEL ÁNGEL	3	00-05-05

4.-	JUÁREZ SANTILLÁN JOSÉ	4	03-12-19
5.-	VILLLEDA VEGA JOSÉ GUADALUPE	5	03-32-82
6.-	ROMERO VALLE MIGUEL ÁNGEL	6	03-95-10
7.-	CINTORA TRUJANO JAIME	7	04-48-47
8.-	LÓPEZ LEMUZ ELENA BEATRIZ	8	04-25-14
9.-	LEGUIZAMO BADILLO FRANCISCO	9	04-27-51
10.-	LEGUIZAMO LINARES JOSÉ ANTONIO	10	04-15-03
11.-	ESPINOSA HERNÁNDEZ MIGUEL	11	04-22-82
12.-	GONZÁLEZ JUÁREZ MICAELA	12	04-04-41
13.-	HERNÁNDEZ RÍOS FAUSTO MIGUEL	14	04-08-74
14.-	RUFINO MENDOZA ANTONIO	16	03-80-41
15.-	TERRAZAS HERNÁNDEZ MARÍA ISABEL	17	03-93-75
16.-	HIDALGO MUÑOZ JESÚS	18	03-94-59
17.-	ZAVALA ESPINOZA VALENTÍN	19	03-78-75
18.-	ORDAZ TORRES ROBERTO	20	03-99-64
19.-	VERGARA CANO ANTONIO	23	03-76-70
20.-	RAMÍREZ TORRES PEDRO	29	03-23-79
21.-	VEGA RUÍZ REYES	30	03-52-38
22.-	SEGURA TORRES JACINTO	31	03-39-40
23.-	RAMÍREZ ACOSTA CELSO	32	03-50-68
24.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN	33	03-47-86
25.-	ORTIZ ÁVILA JOSÉ DOLORES	37	03-48-99
26.-	PORTUGUÉS CABRERA JUANA	38	03-60-38
27.-	MEDINA RAMÍREZ MARÍA DE LA PAZ	39	03-90-52
28.-	TERRAZAS SÁNCHEZ VALENTÍN	40	03-70-34
29.-	PONCE RAMÍREZ REYES	43	03-64-08
30.-	HERNÁNDEZ TORRES ASCENCIO	44	03-73-80
31.-	HERNÁNDEZ PÉREZ LAURO	45	03-72-32
32.-	GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ LUZ	48	03-84-75
33.-	PÉREZ CUEVAS SALVADOR ANTONIO	49	03-78-90
34.-	LÓPEZ PÉREZ JUAN	50	03-78-37
35.-	PORTUGUÉS CABRERA ANTONIA	54	03-66-85
36.-	HERNÁNDEZ HERRERA FAUSTINO	55	03-62-72
37.-	PORTUGUÉS MIRANDA EFRÉN AGUSTÍN	56	03-75-12
38.-	ORTIZ MEDINA FRANCISCO JAVIER	59	03-77-59

134-93-50 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de marzo de 1935, ejecutada el 6 de abril de 1935 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “SAN MARTÍN”, Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 208-

00-00 hectáreas, para beneficiar a 52 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1938 y ejecutada el 15 de octubre de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 104-00-00 hectáreas, para beneficiar a 13 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de octubre de 1938, entregando una superficie de 98-71-00 hectáreas, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre de 1993, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1979, se expropió al ejido "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-69-65 hectáreas, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco, tramo libramiento Ciudad Texcoco; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1994, se expropió al ejido "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 29-86-88.86 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1728 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 145-15-79 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 10'451,368.80.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el

adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal, de las que 10-22-29 hectáreas son de uso común y 134-93-50 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 10'451,368.80 (DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 80/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 145-15-79 hectáreas de temporal de las que 10-22-29 hectáreas son

de uso común y 134-93-50 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlas al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 10'451,368.80 (DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los

bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstas a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MARTÍN", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 126)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01301 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 103-37-92.06 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos

acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 103-62-89 hectáreas de temporal, de las que 9-77-36 hectáreas son de uso común y 93-85-53 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	**PARCELA No.**	**SUPERFICIE HAS.**
1.-	ZAVALA SÁNCHEZ ABDÓN	2	00-73-90
2.-	FLORES FLORES JOSÉ LUIS	5	00-67-50
3.-	YESCAS ZAMBRANO VALENTÍN	7	00-75-10
4.-	BUENDÍA ESTRADA MALARIAS	10	00-75-55
5.-	SÁNCHEZ ROMERO MARÍA LUISA	12	00-80-32
6.-	PÉREZ ESTRADA FLORENCIO	15	00-74-31
7.-	RODRÍGUEZ BUENDÍA JESÚS	16	00-79-62
8.-	ZAVALA RODRÍGUEZ DIONISIO	19	00-77-77
9.-	RODRÍGUEZ DE LA ROSA MERCEDES	22	00-80-16
10.-	PÉREZ ÁLVAREZ GUDELIA	24	00-87-09
11.-	ZAVALA CANTABRAZA FELIPE	26	00-91-02
12.-	SIN ASIGNAR	29	00-92-28
13.-	MUÑOZ VICTORIA	32	00-99-40
14.-	PÉREZ ZAMBRANO HERMELINDA	34	00-90-05
15.-	MUÑOZ URIBE ASENSIO	36	01-09-63
16.-	MUÑOZ MUÑOZ FLORENTINO	37	01-02-25
17.-	OLIVARES MERINO PABLO	39	00-99-44
18.-	ÁVILA ZAVALA MARCIAL	40	00-91-90
19.-	FLORES GONZÁLEZ JESÚS	42	01-07-70
20.-	RUÍZ RODRÍGUEZ ANDRÉS	53	00-00-05
21.-	MARTÍNEZ SACUDIÓ JOVA OCTAVIANA	55	00-83-96
22.-	MORENO CÁRDENAS MARÍA DEL CARMEN	56	00-96-20
23.-	RODRÍGUEZ FLORES J. INÉS	57	00-49-82
24.-	SÁNCHEZ RIVERA RAFAEL	58	00-02-08
25.-	MARTÍNEZ ZAVALA MARÍA DE LA CRUZ	66	00-90-70
26.-	RODRÍGUEZ CORNEJO NATIVIDAD	67	00-99-36
27.-	DE LA O MORENO BENJAMÍN	68	00-91-39
28.-	YESCAS YESCAS GENARO	69	00-28-58
29.-	SIN ASIGNAR	80	00-23-04
30.-	SIN ASIGNAR	81	00-15-29
31.-	RODRÍGUEZ MUÑOZ JOSÉ LUIS	82	00-15-89
32.-	ESTRADA PADILLA ROLANDO BRUNO	83	00-15-70

33.-	ESTRADA PADILLA PEDRO MIGUEL	84	00-12-43
34.-	RODRÍGUEZ ZAVALA PASCUAL	85	00-14-14
35.-	ESTRADA RODRÍGUEZ ROSALITO	86	00-11-89
36.-	RODRÍGUEZ ZÚÑIGA NABOR	87	00-10-80
37.-	RODRÍGUEZ SALAZAR JUANA	88	00-08-70
38.-	RODRÍGUEZ MUÑOZ MAURA	90	00-11-99
39.-	CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA	91	00-09-47
40.-	YESCAS ZAMBRANO ANDRÉS	92	00-08-91
41.-	YESCAS ZAMBRANO TOMÁS	93	00-07-99
42.-	RODRÍGUEZ CUEVAS ARMANDO	94	00-05-49
43.-	RODRÍGUEZ FLORES MELESIO	95	00-03-67
44.-	SIN ASIGNAR	96	00-01-89
45.-	SIN ASIGNAR	98	00-01-69
46.-	OLIVARES BUENDÍA JUAN	99	00-00-73
47.-	DE LA O GONZÁLEZ AGUSTÍN	231	00-75-76
48.-	URIBE BUENDÍA LUIS	232	01-02-41
49.-	SIN ASIGNAR	233	00-71-07
50.-	ESTRADA PIÑA EDUARDO	234	00-94-23
51.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ RUFIÁN	235	00-80-82
52.-	RODRÍGUEZ FLORES MARÍA ANTONIETA	236	00-82-08
53.-	ZAVALA VÁZQUEZ GUILLERMO	237	00-94-50
54.-	SIN ASIGNAR	238	00-75-62
55.-	RAMOS ESTRADA GERARDO	239	00-93-73
56.-	SIN ASIGNAR	240	00-85-57
57.-	SIN ASIGNAR	241	00-95-82
58.-	HERNÁNDEZ ORTIZ MARÍA FLORENCIA EUSEBIA	242	00-69-23
59.-	FLORES SOLÍS ANTONIO	243	00-77-35
60.-	ZAVALA BUENDÍA GUILLERMO	244	00-93-65
61.-	FLORES RODRÍGUEZ FELIPE	245	00-84-89
62.-	SIN ASIGNAR	246	00-89-61
63.-	MUÑOZ BOJORGES OSCAR	247	00-81-53
64.-	ZAVALA ACUCA ENRIQUE	248	00-93-11
65.-	BUENDÍA RUÍZ ANDRÉS	249	00-75-98
66.-	RAMOS ESTRADA MARÍA TRINIDAD	250	00-78-49
67.-	MUÑOZ SÁNCHEZ ALFONSO	251	00-88-60
68.-	ZAVALA PÉREZ JUAN JOSÉ	252	00-69-40
69.-	SIN ASIGNAR	253	01-00-97
70.-	SIN ASIGNAR	254	00-79-15
71.-	GALINDO SÁNCHEZ EDUARDO	255	00-81-13
72.-	RODRÍGUEZ MUÑOZ NAZARIA	256	00-98-63
73.-	ZAVALA FLORES ANSELMO	257	00-72-15

74.-	SIN ASIGNAR	258	00-96-25
75.-	SIN ASIGNAR	259	00-82-13
76.-	SIN ASIGNAR	260	00-87-33
77.-	ESTRADA RODRÍGUEZ TÉRREOS	261	00-87-65
78.-	YESCAS ZAVALA J. REMEDIOS	262	00-74-37
79.-	ESTRADA AGUIRRE PABLO	263	00-96-12
80.-	OLIVARES FLORES JUSTO	264	00-82-66
81.-	OLIVARES FLORES JESÚS	265	00-83-50
82.-	SIN ASIGNAR	266	00-72-72
83.-	CORNEJO VARGAS ARTURO	267	00-98-40
84.-	SIN ASIGNAR	268	00-80-32
85.-	SIN ASIGNAR	269	01-03-80
86.-	PÉREZ PÉREZ EUGENIO	270	00-82-17
87.-	ÁVILA RODRÍGUEZ RAMÓN	271	00-84-86
88.-	ZAVALA RODRÍGUEZ FERNANDO	272	01-10-75
89.-	ESTRADA MUÑOZ GABRIEL	273	00-82-67
90.-	ZAVALA ESTRADA PEDRO	274	01-16-94
91.-	YESCAS ESTRADA LIBORIO	275	00-87-37
92.-	ESTRADA MUÑOZ RAFAEL	276	00-82-88
93.-	ZAVALA RAMOS BERNARDINO	277	00-89-43
94.-	ZAVALA HERRERA JUSTINO VIRGILIO	278	01-34-73
95.-	PÉREZ ZAVALA JULIANA	283	00-74-56
96.-	CUEVAS BOJORGES ICARDA	284	00-72-18
97.-	PADILLA RODRÍGUEZ VALENTE CONSTANTINO	285	00-80-12
98.-	ESTRADA PADILLA FELIPA	286	00-76-93
99.-	ESTRADA PADILLA SALVADOR	287	00-83-72
100.-	ESTRADA RAMOS JOSÉ MANUEL	288	00-70-10
101.-	RUÍZ PÉREZ EDUARDO	289	00-65-74
102.-	ESTRADA RODRÍGUEZ JOSÉ ERNESTO	290	00-73-85
103.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ MELITÓN	291	00-70-62
104.-	FLORES MARTÍNEZ MARIA ROSELIA	292	00-61-88
105.-	FLORES FLORES MARISELA	293	00-68-33
106.-	ESTRADA ZAVALA EUSTORGIO	294	00-74-41
107.-	MUÑOZ YESCAS FERNANDO	295	00-72-90
108.-	SIN ASIGNAR	296	00-76-32
109.-	BUENDÍA PÉREZ J. ROSARIO	297	00-71-34
110.-	RODRÍGUEZ BUENDÍA J. CONCEPCIÓN	298	00-76-85
111.-	ZAVALA PÉREZ PLÁCIDO	299	00-74-54
112.-	SACUDIÓ FLORES GERMEN	300	00-62-86
113.-	SÁNCHEZ ZACARÍAS NICASIO	301	00-70-93
114.-	PEÑA MONROY JERÓNIMO	302	00-75-66

115.-	MUÑOZ MEDINA JUAN GERMÁN	303	00-74-37
116.-	ESTRADA RODRÍGUEZ J. REFUGIO	304	00-69-18
117.-	YESCAS MUÑOZ RUFINO	305	00-68-09
118.-	ESTRADA PADILLA ANDRÉS	306	00-79-77
119.-	COLÍN FLORES CESÁREO	307	00-77-14
120.-	FLORES CORTÉS UBALDO	308	00-67-62
121.-	SIN ASIGNAR	309	00-71-09
122.-	MUÑOZ REYES ANDRÉS	310	00-73-19
123.-	CORNEJO SÁNCHEZ MIGUEL CARLOS	311	00-80-60
124.-	ALVARADO PÉREZ ROSA MARÍA	312	00-72-23
125.-	URIBE DE LA ROSA SALVADOR	313	00-79-15
126.-	BOJORGES ZAVALA AGUSTÍN	314	00-72-18
127.-	PEÑA RODRÍGUEZ ALBINO	315	00-81-07
128.-	RODRÍGUEZ MARINO FRANCISCO	316	00-82-77
129.-	OLIVARES FLORES ÁLVARO	317	00-71-69
130.-	RAMOS CÁRDENAS J. CRUZ	318	00-97-47
131.-	SIN ASIGNAR	319	00-66-67
132.-	FLORES SOLÍS SOTERO	320	00-68-04

93-85-53 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de junio de 1996, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, del núcleo ejidal Col. Francisco I. Madero.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1730 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 103-62-89 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 7'461,280.80.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO. Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 103-62-89 hectáreas, de temporal de las que 9-77-36 hectáreas, son de uso común y 93-85-53 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 7'461,280.80 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, 80/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-62-89 hectáreas de temporal de las que 9-77-36 hectáreas son de uso común y 93-85-53 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance

hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona,
lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 7'461,280.80 (SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos
de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recuros Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,044-09-22 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 127)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01305 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,044-13.52.50 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,044-09-22 hectáreas de temporal, de las que 40-97-54 hectáreas son de uso común y 1,003-11-68 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	GALICIA FLORES J. ISABEL	101	00-14-18
2.-	MARTÍNEZ REYES FAUSTINO	102	00-56-94
3.-	YESCAS PINEDA CATALINA	103	01-05-44
4.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FIDEL	104	01-39-22
5.-	SÁNCHEZ DUANA RUBÉN	105	00-91-94
6.-	RAMOS PINEDA JAVIER	106	00-96-64
7.-	LÓPEZ SALINAS ANTONIA	107	00-82-58
8.-	VILLANUEVA MARTÍNEZ NICOLÁS	108	00-91-58
9.-	SÁNCHEZ ATLITEC ANA	109	00-87-67
10.-	ROJAS YESCAS GABINO	110	00-94-06
11.-	PEÑA DUANA MARCO ANTONIO	111	00-88-31
12.-	CALDERÓN CONTLA FILIBERTO	112	00-87-16
13.-	PINEDA CAMPECHE GABINO	113	00-92-81
14.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ J. JESÚS	114	00-93-33

15.-	PARCELA ESCOLAR	115	01-56-34
16.-	SÁNCHEZ CALIXTO ELIGIA	147	00-00-77
17.-	VALLEJO CARRILLO JOSÉ	148	00-09-98
18.-	PINEDA MARTÍNEZ JOSEFA	149	00-19-83
19.-	CONTRERAS ROJAS JUAN	150	00-31-46
20.-	MARTÍNEZ RAMÍREZ REYES	151	00-41-02
21.-	SÁNCHEZ ROJAS MA. GUADALUPE	152	00-57-04
22.-	PINEDA CASTAÑEDA HERMINIA	153	01-29-85
23.-	CONTLA MARTÍNEZ JUAN	154	00-92-60
24.-	PINEDA MONTES DE OCA CELSA	155	00-93-83
25.-	ATILTEC MARTÍNEZ ENRIQUE	156	01-91-20
26.-	RODRÍGUEZ VALLEJO RICARDO	158	00-89-53
27.-	ATLITEC ROJAS QUINTÍN	159	00-90-75
28.-	MARTÍNEZ RAMOS CAMILO	160	00-97-18
29.-	ÁVILA TEXCOCANO IGNACIO	161	01-86-58
30.-	PINEDA BERMÚDEZ EFRÉN	162	00-90-48
31.-	PINEDA MONTES DE OCA CELSA	163	01-02-48
32.-	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ TRINIDAD	164	00-93-79
33.-	PINEDA ROJAS FERMÍN	165	00-89-89
34.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ AMPARO	166	00-82-04
35.-	GARCÍA MALDONADO RAFAEL TIMOTEO	167	01-00-55
36.-	RAMÍREZ TEXCOCANO SILVIANO	168	00-89-34
37.-	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ TRINIDAD	169	00-89-03
38.-	MARTÍNEZ Y CORTES AURELIA	170	00-87-78
39.-	PINEDA MARTÍNEZ LORENZO	171	00-92-37
40.-	SALINAS LÓPEZ GABINA	172	00-97-18
41.-	VILLANUEVA MARTÍNEZ NICOLÁS	173	00-80-94
42.-	VALLEJO ATLITEC MARIA GUADALUPE	174	00-93-37
43.-	CONTRERAS ROJAS ALICIA	175	00-87-57
44.-	PINEDA CASTAÑEDA RAMONA	176	00-89-70
45.-	RAMOS ATLITEC BONIFACIO	177	00-83-64
46.-	CALDERÓN MADRID J. TRINIDAD	178	01-09-07
47.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FÉLIX	179	00-88-46
48.-	SÁNCHEZ ATLITEC SILVESTRE	180	01-02-00
49.-	ROMERO RAMÍREZ JOSÉ JUAN	181	00-00-02
50.-	PINEDA CAMPECHE DOLORES	182	01-76-39
51.-	FLORENCIA ROJAS J. ROSARIO	183	00-95-15
52.-	SALINAS MORALES J. REFUGIO	184	00-89-12
53.-	RAMÍREZ PINEDA GUILLERMO	185	01-73-29
54.-	ROJAS VALLEJO GUADALUPE	186	00-76-89
55.-	ROMERO RAMÍREZ JOSÉ JUAN	187	00-20-67

56.-	ROJAS MONTAÑO MARÍA GUADALUPE	188	00-91-63
57.-	ROJAS MONTAÑO MARÍA GUADALUPE	189	00-66-25
58.-	MARTÍNEZ PINEDA ARTURO FÉLIX	190	00-03-21
59.-	MARTÍNEZ PINEDA ARTURO FÉLIX	191	01-52-48
60.-	BADILLO ÁNGEL AGUSTINA	192	01-79-14
61.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FÉLIX	193	00-83-65
62.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FLORENCIO	194	01-46-58
63.-	MARTÍNEZ YESCAS ROSALIO DIMAS	195	00-56-46
64.-	MARTÍNEZ Y CORTÉS AURELIA	196	00-43-89
65.-	CONTLA MARTÍNEZ JUAN	197	00-34-87
66.-	PEÑA DEL VALLE JESÚS	198	00-22-89
67.-	RAMÍREZ CORTEZ MARTÍN	199	00-11-82
68.-	ÁVILA ATLITEC ENRIQUE	200	00-02-57
69.-	MIRANDA SÁNCHEZ OSCAR	621	01-42-16
70.-	MARTÍNEZ YESCAS ROSALIO DIMAS	622	02-90-92
71.-	MIRANDA ROJAS GONZALO	623	03-16-34
72.-	CASARREAL RODRÍGUEZ JOSÉ	624	02-11-80
73.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GERARDO	625	00-57-00
74.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ ARNULFO	626	01-62-54
75.-	ROJAS CORTÉS DIONICIO NICOLÁS	627	01-51-90
76.-	PINEDA GALICIA JAVIER	628	00-83-79
77.-	MARTÍNEZ PINEDA HÉCTOR	629	01-54-40
78.-	CORTÉS MELÉNDEZ CARMEN	630	00-68-68
79.-	GALICIA PINEDA RODOLFO ALEJANDRO	631	01-07-04
80.-	GALICIA SÁNCHEZ NICOLÁS ALBERTO	632	00-87-47
81.-	GALICIA FLORES PEDRO	633	01-26-27
82.-	MARTÍNEZ YESCAS ROSALIO DIMAS	634	00-86-24
83.-	ROJAS SUÁREZ CAMILO	635	00-87-21
84.-	CALDERÓN PINEDA FLORENCIO	636	00-85-07
85.-	VALLEJO CORTÉS ANTONIO	637	00-88-81
86.-	MARTÍNEZ CORTÉS GILBERTO	638	00-89-18
87.-	PINEDA GALICIA JAVIER	639	00-90-21
88.-	PINEDA MIRANDA HILARIO	640	00-82-69
89.-	VALLEJO CARRILLO JOSÉ	641	00-88-09
90.-	ROJAS CASTRO LORETO	642	00-87-03
91.-	SÁNCHEZ MONROY MA. CRUZ	643	00-84-21
92.-	VALLEJO SÁNCHEZ DANIEL	644	00-91-44
93.-	ROJANO VALLEJO HILARIO	645	01-85-29
94.-	SIN ASIGNAR	646	01-85-23
95.-	PINEDA CANO JULIÁN	647	01-89-04
96.-	GALICIA PINEDA FIDEL	648	01-86-03

97.-	CORTÉS SOTO EVA	649	01-77-57
98.-	IBARRA MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	650	01-83-24
99.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ROBERTO	651	00-99-01
100.-	MEJÍA DÍAZ JOSÉ JUAN	652	00-93-00
101.-	ROJAS RAMÍREZ MARIA OFELIA	653	00-90-64
102.-	YESCAS GARCÍA ALBERTO	654	01-83-17
103.-	SÁNCHEZ Y CALIXTO AGUSTÍN	655	01-86-36
104.-	CASTILLO CORTÉS JOSÉ LUIS	656	01-76-84
105.-	PEÑA DUANA JOSÉ GUILLERMO	657	00-99-66
106.-	SÁNCHEZ SOLÓRZANO ROLANDO	658	00-84-75
107.-	RAMOS SÁNCHEZ DANIEL PROCORO	659	00-94-97
108.-	CORTÉS SÁNCHEZ ARCADIO PEDRO	660	01-81-32
109.-	SÁNCHEZ ATLITEC FELIPE NICOLÁS TRINIDAD	661	01-81-27
110.-	SÁNCHEZ MELÉNDEZ HERIBERTO	662	01-84-89
111.-	CALDERÓN SALAS MARÍA GUADALUPE	663	01-83-04
112.-	PINEDA MARTÍNEZ ANICETO	664	00-93-61
113.-	SUÁREZ DANGLADA ELENA	665	00-88-07
114.-	SÁNCHEZ FRAGOSO JOSÉ FRANCISCO	666	01-83-45
115.-	CALDERÓN FLORES JESÚS	667	00-89-64
116.-	ROJAS YESCAS PATRICIA	668	01-66-56
117.-	GALICIA FLORES J. ISABEL	669	01-11-27
118.-	MARTÍNEZ REYES FAUSTINO	670	00-68-42
119.-	YESCAS PINEDA CATALINA	671	00-22-02
120.-	CALDERÓN MADRID NARCISO	673	03-09-57
121.-	RAMOS GONZÁLEZ SOFÍA	674	03-02-98
122.-	ÁVILA RODRÍGUEZ EMILIA YAZMÍN	675	03-07-33
123.-	PINEDA ROJAS CRECENCIO	676	03-02-25
124.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FIDEL	677	03-01-19
125.-	ROJAS ZACATENCO JOSÉ	678	03-04-23
126.-	EN CONFLICTO	695	03-16-22
127.-	EN CONFLICTO	696	01-70-71
128.-	ROJAS MONTAÑO MARIA GUADALUPE	697	02-90-52
129.-	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ TRINIDAD	698	03-02-42
130.-	CALDERÓN SALAS HORACIO	699	03-03-09
131.-	MEJÍA DÍAZ JOSÉ JUAN	701	03-12-63
132.-	SÁNCHEZ Y CALIXTO AGUSTÍN	702	03-00-22
133.-	PINEDA PEÑA FACUNDO	703	02-95-84
134.-	CALDERÓN PINEDA FLORENCIO	704	03-03-45
135.-	CALDERÓN MADRID J. TRINIDAD	706	00-81-87
136.-	PINEDA BERMÚDEZ EFRÉN	707	02-99-97
137.-	RODRÍGUEZ OLIVARES SILVIA	708	02-98-92

138.-	FLORENCIO VÁZQUEZ GILBERTO	709	03-11-61
139.-	PINEDA PEÑA AGUSTÍN	710	01-73-72
140.-	RAMÍREZ ROJAS J. FRANCISCO	711	01-17-77
141.-	CORTÉS SAVALA TEODORO SATURNINO	712	01-36-44
142.-	VALLEJO OROSCO JACINTO	713	01-39-87
143.-	GARCÍA CALDERÓN ESTELA	714	01-26-75
144.-	PINEDA MIRANDA ALBERTO	715	01-40-35
145.-	CRUCES DÍAS LEONOR	716	01-33-10
146.-	SIN ASIGNAR	717	01-32-47
147.-	PINEDA CANO EPIFANIA	718	01-74-28
148.-	CALDERÓN SALAS HORACIO	719	00-95-81
149.-	MARTÍNEZ LÓPEZ CIPRIANO	720	00-96-30
150.-	CONTRERAS LÓPEZ EULOGIO	721	00-88-32
151.-	MARTÍNEZ TAVIANOS TOMÁS	722	00-91-82
152.-	CONTRERAS ROJAS GENARO	723	00-94-10
153.-	PINEDA MIRANDA TEODORA MARGARITA	724	01-87-35
154.-	CONTLA LUNA ANDREA	725	01-70-74
155.-	RESÉNDIZ CALDERÓN ALEJANDRO	726	01-56-49
156.-	PINEDA SÁNCHEZ MARIO	727	01-76-42
157.-	HERRERA CALDERÓN ROBERTO HERMENEGILDO	728	01-80-14
158.-	GARCÍA GARCÍA ELÍAS	729	00-96-56
159.-	CONTRERAS LÓPEZ EULOGIO	730	00-90-49
160.-	SÁNCHEZ ATLITEC SILVESTRE	731	00-88-69
161.-	ÁVILA ATLITEC ROBERTO	732	00-86-13
162.-	ÁVILA ATLITEC ANA	733	00-89-45
163.-	MARTÍNEZ CERÓN MIGUEL	734	00-91-48
164.-	CASTILLO CORTÉS MARÍA GUADALUPE	735	00-89-02
165.-	RODRÍGUEZ LEDEZMA MARÍA TRINIDAD	736	00-95-62
166.-	CALDERÓN FLORES JESÚS	737	00-76-86
167.-	ROJAS CORTEZ ELADIO	738	00-95-40
168.-	ROJAS YESCAS MARÍA TEODORA GLORIA	739	00-90-11
169.-	VALLEJO RAMÍREZ SEBASTIANA	740	01-74-39
170.-	PINEDA BERMUDES ANA MARÍA	741	01-77-61
171.-	ROJAS CHÁVEZ JOSÉ	742	01-76-38
172.-	SÁNCHEZ PINEDA GABRIEL	743	01-76-02
173.-	CONTLA GONZÁLEZ MARIANO	744	01-72-10
174.-	CONTLA MARTÍNEZ ERNESTO	745	01-80-76
175.-	PEÑA DEL VALLE ENRIQUE	746	00-86-63
176.-	RODRÍGUEZ OLIVARES CRISTOBAL	747	00-88-25
177.-	YESCAS GARCÍA JESÚS	748	01-72-67
178.-	NERI PINEDA FELIPE	749	01-72-52

179.-	SÁNCHEZ FLORES ENRIQUE	750	01-75-94
180.-	JAUREGUI SÁNCHEZ JESÚS	751	01-73-18
181.-	FLORENCIO VÁZQUEZ GILBERTO	752	00-83-15
182.-	RAMÍREZ TEXCOCANO SILVIANO	753	00-73-20
183.-	SÁNCHEZ CALIXTO ELIGIA	754	00-63-65
184.-	VALLEJO CARRILLO JOSÉ	755	00-53-46
185.-	PINEDA MARTÍNEZ JOSEFA	756	00-39-11
186.-	CONTRERAS ROJAS JUAN	757	00-29-33
187.-	MARTÍNEZ RAMÍREZ REYES	758	00-19-61
188.-	ROJAS YESCAS JOSÉ ISABEL	759	00-10-18
189.-	PINEDA CASTAÑEDA HERMINIA	760	00-00-63
190.-	ROJAS CORTEZ ELADIO	762	02-98-40
191.-	RAMÍREZ TEXCOCANO SILVIANO	763	02-90-87
192.-	VILLANUEVA MARTÍNEZ NICOLÁS	764	02-94-05
193.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ LÁZARO	765	02-91-40
194.-	SÁNCHEZ MELÉNDEZ HERIBERTO	767	02-97-17
195.-	CONTRERAS ROJAS GENARO	768	02-90-66
196.-	SÁNCHEZ PINEDA LEOPOLDO	771	00-52-50
197.-	PINEDA MIRANDA ALBERTO	773	03-25-00
198.-	ROJAS YESCAS J. REFUGIO	774	03-13-60
199.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ BRIGIDO	775	03-03-70
200.-	ATLITEC ROJAS QUINTÍN	776	03-04-69
201.-	RAMOS VALLEJO FELIPE	778	02-88-40
202.-	VALLEJO PRECIADO CARLOS	779	02-83-49
203.-	PARCELA ESCOLAR	780	03-13-71
204.-	PINEDA BERMUDES ANA MARÍA	781	03-09-99
205.-	RODRÍGUEZ ÁVILA VÍCTOR MANUEL	784	03-16-35
206.-	VALLEJO RAMÍREZ MARIANO	785	03-08-10
207.-	PINEDA RODRÍGUEZ AURELIO	786	03-01-13
208.-	MELÉNDEZ BLANCAS NICOLÁS	787	03-03-40
209.-	SOLÓRZANO PINEDA JOSÉ	788	03-26-40
210.-	PINEDA TEXCOCANO SANTIAGO	789	03-13-57
211.-	ROJAS YESCAS GABINO	790	02-73-02
212.-	RAMÍREZ CORTÉS MARÍA	791	02-65-89
213.-	MARTÍNEZ ROJANO JORGE	792	03-11-30
214.-	RODRÍGUEZ OLIVARES RUBÉN	793	02-36-07
215.-	RAMOS PINEDA J. CONCEPCIÓN	794	01-75-52
216.-	FUENTES MIRANDA ANTONIO	795	00-84-93
217.-	FUENTES PINEDA SANTIAGO	796	01-74-98
218.-	SÁNCHEZ ÁVILA MARCELINO	797	01-63-87
219.-	CALDERÓN MADRID NARCISO	798	01-66-00

220.-	SÁNCHEZ PIÑA MANUEL	799	00-97-90
221.-	MIRANDA ROJAS NARCISO JOSÉ LUIS	800	01-65-65
222.-	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DAVID	801	01-70-34
223.-	FLORENCIO VÁZQUEZ GILBERTO	802	00-86-14
224.-	PINEDA MARTÍNEZ ANICETO	803	01-21-23
225.-	CONTRERAS ROJAS GREGORIO	804	01-83-98
226.-	MELÉNDEZ MIRANDA HERMINIO	805	01-92-15
227.-	VALLEJO GALICIA DIONICIO	806	01-87-20
228.-	MENDOZA JUÁREZ JESÚS	807	01-88-82
229.-	MARTÍNEZ GALICIA PATRICIO	808	01-91-14
230.-	JÁUREGUI SÁNCHEZ AMELIA	809	01-90-03
231.-	PINEDA YESCAS JOSÉ ANTONIO	810	01-94-12
232.-	VALLEJO PRECIADO CARLOS	811	01-85-49
233.-	RAMOS ATLITEC APOLONIO	812	00-97-51
234.-	PINEDA GALVÁN ANDRÉS	813	00-98-94
235.-	FLORENCIO RÁNGEL PEDRO TAURINO	814	00-44-64
236.-	FLORENCIO RÁNGEL PEDRO TAURINO	815	00-20-61
237.-	ROMERO RAMÍREZ JOSÉ JUAN	816	01-16-15
238.-	NERI HERNÁNDEZ ROSENDO	817	01-25-69
239.-	MARTÍNEZ HERMOSILLO MARGARITO	818	03-07-85
240.-	MIRANDA SÁNCHEZ GUSTAVO	819	03-02-36
241.-	ÁVILA ATLITEC ANA	820	02-97-98
242.-	PINEDA MORALES JULIÁN	821	03-00-83
243.-	TORRES MARTÍNEZ ARACELI CONSUELO	822	01-03-33
244.-	SÁNCHEZ PARRA FERNANDO	823	00-94-77
245.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ROBERTO	824	01-12-81
246.-	CALDERÓN MADRID DOMINGO	825	01-84-33
247.-	MARTÍNEZ MONROY MARÍA	826	00-92-36
248.-	CALDERÓN MADRID J. TRINIDAD	827	00-90-61
249.-	ROJANO SÁNCHEZ HÉCTOR	828	02-86-36
250.-	CORTÉS MELÉNDEZ CARMEN	829	03-08-06
251.-	MARTÍNEZ PINEDA ARTURO FÉLIX	830	03-00-00
252.-	VALLEJO SÁNCHEZ ÁNGEL	831	03-06-43
253.-	CALDERÓN MADRID DOMINGO	832	03-05-06
254.-	CALDERÓN PINEDA HORACIO	833	00-98-52
255.-	CONTRERAS ROJAS CIPRIANO	834	00-98-66
256.-	MARTÍNEZ LÓPEZ CIPRIANO	835	00-95-20
257.-	VARGAS MARTÍNEZ FELIPE	836	00-95-58
258.-	RAMOS RAMÍREZ ARMANDO	837	00-98-73
259.-	VALLEJO CORTEZ TERESA	838	03-24-06
260.-	CALDERÓN FLORES JESÚS	839	03-05-95

261.-	GARCÍA GARCÍA ELÍAS	840	02-95-79
262.-	CALDERÓN MADRID GUADALUPE	841	03-14-10
263.-	PINEDA CASTAÑEDA HERMINIA	842	03-16-20
264.-	RODRÍGUEZ OLIVARES SILVIA	843	00-93-91
265.-	PINEDA YESCAS CRECENCIO ÁNGEL	844	00-93-49
266.-	MIRANDA ROJAS GONZALO	845	01-01-64
267.-	RAMOS RAMÍREZ ARMANDO	846	02-88-61
268.-	SÁNCHEZ ATLITEC ANA	847	03-06-51
269.-	MIRANDA ROJAS NARCISO JOSÉ LUIS	848	03-08-85
270.-	PINEDA SÁNCHEZ MARIO	849	02-97-54
271.-	SÁNCHEZ ÁVILA MARCELINO	850	02-96-66
272.-	PINEDA MIRANDA PASCUAL	851	02-21-56
273.-	BECERRIL LÓPEZ HIPOLITO	852	01-99-84
274.-	CORTES SAVALA TEODORO SATURNINO	853	03-03-70
275.-	HERNÁNDEZ VERDIA MARÍA DOLORES	854	02-98-71
276.-	RODRÍGUEZ LEDEZMA MARÍA TRINIDAD	855	03-02-99
277.-	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DAVID	856	03-02-10
278.-	VALLEJO ATLITEC MARÍA GUADALUPE	857	02-96-04
279.-	CALDERÓN CONTLA FILIBERTO	858	03-03-96
280.-	NOGAL MARTÍNEZ MARIA	859	02-96-73
281.-	ROJAS VALLEJO CRECENCIANA	860	03-07-06
282.-	RAMÍREZ NERI IGNACIO	861	03-16-00
283.-	YESCAS CUEVAS FRANCISCO	862	02-71-68
284.-	PINEDA TEXCOCANO PEDRO	863	02-82-47
285.-	PEÑA DUANA JOSÉ GUILLERMO	864	03-07-91
286.-	ROJAS YESCAS JOSÉ ISABEL	865	02-69-63
287.-	DEPÓSITO DE BASURA	866	02-84-99
288.-	RODRÍGUEZ OLIVARES VICENTE	867	01-23-95
289.-	PINEDA MIRANDA RAMÓN	868	02-70-43
290.-	MARTÍNEZ ROJANO JORGE	869	02-03-64
291.-	MELÉNDEZ MIRANDA MIGUEL	870	02-30-70
292.-	MELÉNDEZ BLANCAS NICOLÁS	871	01-22-24
293.-	PINEDA ROJAS CRECENCIO	872	02-12-23
294.-	PINEDA PEÑA ROBERTO DOROTÉO	873	01-81-38
295.-	ROJAS YESCAS LUIS	874	01-75-42
296.-	CORTÉS PINEDA ROBERTO	875	01-69-87
297.-	CORTÉS ZAVALA CLEOFAS	876	01-90-77
298.-	RODRÍGUEZ PINEDA CESAR	877	01-70-83
299.-	ROJAS CASTRO LORETO	878	00-89-18
300.-	YESCAS SALINAS MARTÍN MAGDALENO	879	01-87-61
301.-	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ RENÉ	880	00-92-56

302.-	VALLEJO LÓPEZ CRESENCIO	881	01-40-46
303.-	ZAMBRANO CALDERÓN BLAS	882	01-08-32
304.-	ZAMBRANO CALDERÓN BLAS	883	00-17-89
305.-	RODRÍGUEZ MUNGUÍA LUIS	884/3	01-93-28
306.-	JUANA PINEDA ESPINOZA	885/3	02-81-27
307.-	PINEDA CASTAÑEDA JULIA	886	03-05-19
308.-	CALDERÓN SALAS SANTIAGO	887	03-00-84
309.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GERARDO	888	03-09-49
310.-	GALICIA FLORES J. ISABEL	889	03-13-27
311.-	RODRÍGUEZ OLIVARES ALBERTO	890	02-08-86
312.-	YESCAS CUEVAS FRANCISCO	891	02-07-03
313.-	MELÉNDEZ RAMOS ARTURO	892	02-99-82
314.-	PINEDA ROJAS FERMÍN	893	02-90-34
315.-	CORTÉS MARTÍNEZ TRINIDAD	894	02-94-88
316.-	MARTÍNEZ PINEDA HÉCTOR	895	03-12-05
317.-	SÁNCHEZ SOLÓRZANO ROLANDO	896	01-47-91
318.-	SÁNCHEZ PINEDA GABRIEL	897	02-96-31
319.-	SALINAS LÓPEZ GABINA	898	02-92-26
320.-	RAMOS VALLEJO LAURO	899	03-62-50
321.-	RAMÍREZ ALVA DIEGO FRANCISCO	900	02-14-88
322.-	RODRÍGUEZ OLIVARES FRANCISCO	901	02-89-46
323.-	SÁNCHEZ SOLÓRZANO ROLANDO	902	01-43-72
324.-	JULIANA PINEDA CANO	903	02-95-03
325.-	ROJANO SÁNCHEZ FELIPE YSABEL MARIO	904	02-68-92
326.-	PINEDA CAMPECHE GABINO	905	02-84-08
327.-	CORTÉS MELÉNDEZ ROBERTO	906	02-57-33
328.-	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MANUEL	907	02-79-35
329.-	MARTÍNEZ DEHEZA ARMANDO ROMEO	908	02-93-03
330.-	PEÑA DUANA ROSA MARÍA	909	03-47-51
331.-	RAMOS ATLITEC PABLO	910	01-91-70
332.-	CONTLA MORALES JOSÉ FERNANDO	911	00-93-33
333.-	PINEDA MARTÍNEZ JOSEFA	912	00-84-25
334.-	PINEDA CASTAÑEDA JULIA	913	00-96-23
335.-	ROJAS DELGADILLO JOSÉ MARCELINO	914	01-90-83
336.-	HERNÁNDEZ VERDÍA MARÍA DOLORES	915	01-92-91
337.-	CONTLA MORALES JOSÉ FERNANDO	916	00-97-97
338.-	MARTÍNEZ HERMOSILLO JOSÉ ÁNGEL	917	01-90-24
339.-	MARTÍNEZ HERMOSILLO MARGARITO	918	01-86-47
340.-	GALICIA CONTRERAS ABDON JOAQUÍN	919	01-00-64
341.-	RODRÍGUEZ OLIVARES FRANCISCA	920	01-91-52
342.-	SALINAS ROJAS MANUEL	921	01-93-79

343.-	PINEDA CORTEZ J. MERCED	922	00-80-80
344.-	PINEDA MARTÍNEZ LÁZARA	923	01-71-31
345.-	FLORENCIO RÁNGEL PEDRO TAURINO	924	02-76-23
346.-	PINEDA MARTÍNEZ LORENZO	925	02-81-08
347.-	MARTÍNEZ GALICIA LUISA	926	03-03-57
348.-	RODRÍGUEZ VALLEJO RICARDO	927	03-04-09
349.-	PINEDA PEÑA TOMAS	928	02-87-09
350.-	PEÑA DEL VALLE JESÚS	929	02-83-51
351.-	CRUCES DÍAS LEONOR	930	03-02-93
352.-	SÁNCHEZ MONROY MARÍA CRUZ	931	03-08-71
353.-	MELÉNDEZ GARDUIÑO SALVADOR	932	03-40-84
354.-	MARTÍNEZ RAMÍREZ REYES	933	00-91-25
355.-	SÁNCHEZ ATLITEC ANA	934	00-92-36
356.-	PINEDA YESCAS CRECENCIO ÁNGEL	935	00-89-72
357.-	ÁVILA RODRÍGUEZ EMILIA YAZMÍN	936	01-93-90
358.-	PINEDA MARTÍNEZ ANICETO	937	02-99-35
359.-	CONTLA MARTÍNEZ ERNESTO	938	02-96-94
360.-	NERI PINEDA ALBERTO	939	03-37-03
361.-	MARTÍNEZ MONROY MARÍA	940	00-92-36
362.-	SÁNCHEZ MONROY MARÍA CRUZ	941	00-96-88
363.-	MARTÍNEZ RAMOS CAMILO	942	00-84-73
364.-	MARTÍNEZ FLORES FORTINO	943	01-87-34
365.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ AMPARO	944	02-73-35
366.-	ROJAS ZACATENCO MARIANO	945	02-98-17
367.-	SÁNCHEZ VALLEJO ISMAEL	946	02-98-75
368.-	RODRÍGUEZ PINEDA CESAR	947	03-12-35
369.-	PINEDA MARTÍNEZ LÁZARA	948	03-03-37
370.-	CONTLA GONZÁLEZ MARIANO	949	02-97-19
371.-	LÓPEZ SALINAS ANTONIA	950	03-11-06
372.-	CASARREAL RODRÍGUEZ CARLOS	951	03-17-51
373.-	ROJANO SÁNCHEZ MIGUEL	952	01-86-14
374.-	PINEDA PEÑA TOMÁS	953	01-76-54
375.-	CONTRERAS ROJAS GREGORIO	954	02-86-21
376.-	GALICIA MARTÍNEZ PANTALEÓN	955	03-04-11
377.-	PINEDA MIRANDA RAMÓN	956	03-02-29
378.-	ÁVILA ATLITEC ROBERTO	957	02-99-91
379.-	SALINAS ROJAS MANUEL	958	03-02-11
380.-	MARTÍNEZ HERMOSILLO JOSÉ ÁNGEL	959	03-05-92
381.-	ROJAS YESCAS PATRICIA	960	02-97-45
382.-	MARTÍNEZ PINEDA EVA	961	03-01-81
383.-	ÁVILA ATLITEC ENRIQUE	962	01-01-89

384.-	CORTÉS SOTO FILIBERTO	963	03-56-44
385.-	EN CONFLICTO	964	02-96-89
386.-	SÁNCHEZ TIOPA RAMONA ROSARIO	965	03-03-66
387.-	ROJAS CASTRO LORETO	966	03-00-34
388.-	RESENDIZ CALDERÓN ALEJANDRO	967	03-07-05
389.-	HUERTA CORTÉS AMELIA	968	03-05-70
390.-	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ RENÉ	969	03-07-26
391.-	RAMOS ATLITEC APOLONIO	970	03-04-08
392.-	RODRÍGUEZ OLIVARES FRANCISCA	971	03-20-34
393.-	SOTO RODRÍGUEZ PEDRO	972	02-96-70
394.-	RAMÍREZ ROJAS J. FRANCISCO	973	03-01-40
395.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ SAÚL	974	02-99-22
396.-	PINEDA MIRANDA HILARIO	975	03-00-16
397.-	URRIETA MARTÍNEZ JOSÉ	976	03-27-47
398.-	PINEDA GALICIA IGNACIO	977	03-18-23
399.-	CONTRERAS ROJAS JUAN	978	03-00-57
400.-	GALICIA PINEDA RODOLFO ALEJANDRO	979	03-00-15
401.-	RODRÍGUEZ OLIVARES VICENTE	980	01-62-66
402.-	MARTÍNEZ FLORENCIO JAVIER	981	03-01-30
403.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FÉLIX	982	03-05-50
404.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ REBECA	983	01-63-07
405.-	SOTO RODRÍGUEZ PEDRO	984	01-75-48
406.-	CALDERÓN MADRID GUADALUPE	985	02-79-79
407.-	RODRÍGUEZ OLIVARES ALBERTO	986	03-00-14
408.-	RAMOS ATLITEC PABLO	987	03-00-00
409.-	MARTÍNEZ ALVA SALUSTIO AVELIO	988	03-03-94
410.-	CORTÉS RAMÍREZ ADELA	989	03-06-05
411.-	SÁNCHEZ MELÉNDEZ ANTONIO	990	03-03-35
412.-	VALLEJO CARRILLO JOSÉ	991	03-09-96
413.-	ROJAS ZACATENCO PABLO	992	03-03-70
414.-	GARDUÑO RAMOS CONCEPCIÓN	993	03-18-39
415.-	RODRÍGUEZ MUNGUÍA LUIS	994	03-45-41
416.-	MELÉNDEZ MIRANDA MIGUEL	995	02-90-40
417.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ REBECA	996	03-28-10
418.-	PINEDA MIRANDA TEODORA MARGARITA	997	02-94-32
419.-	MARTÍNEZ Y CORTÉS AURELIA	998	02-96-30
420.-	PINEDA JÁUREGUI LUIS	999	02-91-85
421.-	PINEDA GALVÁN ANDRÉS	1000	03-15-98
422.-	SÁNCHEZ ATLITEC SILVESTRE	1001	03-05-21
423.-	CASARREAL RODRÍGUEZ JOSÉ	1002	02-97-96
424.-	VALLEJO OROSCO JACINTO	1003	02-83-85

425.-	MARTÍNEZ MONROY MARIA	1004	03-04-19
426.-	CABALLERO GARCÍA MARGARITA	1005	03-01-79
427.-	DÍAZ MARTÍNEZ LAURA IRENE	1006	03-10-42
428.-	CONTLA MORALES JOSÉ FERNANDO	1007	02-98-70
429.-	SUÁREZ DANGLADA ELENA	1008	03-12-57
430.-	HERNÁNDEZ HUERTA DARÍO	1009	02-79-53
431.-	ATILTEC MARTÍNEZ ENRIQUE	1010	02-83-02
432.-	VARGAS SUÁREZ ROBERTO	1011	02-99-17
433.-	PINEDA SÁNCHEZ ADRIÁN	1012	03-00-34
434.-	VARGAS MARTÍNEZ FELIPE	1013	03-06-16
435.-	VALLEJO SÁNCHEZ ALBERTO	1014	03-03-36
436.-	RAMOS ROJAS JUANA FRANCISCA	1015	03-03-79
437.-	VALLEJO LÓPEZ CRESENCIO	1016	03-07-61
438.-	MONTAÑO ROJAS EUSEBIA	1017	03-02-01
439.-	IBARRA MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	1018	03-07-91
440.-	SÁNCHEZ MELÉNDEZ CRUZ ANTONIO	1019	02-71-15
441.-	MARTÍNEZ CORTÉS GILBERTO	1020	02-98-50
442.-	PINEDA YESCAS JOSÉ ANTONIO	1021	03-17-36
443.-	PINEDA RODRÍGUEZ GLORIA	1022	03-13-93
444.-	PINEDA PEÑA AGUSTÍN	1023	03-12-16
445.-	MIRANDA PINEDA JUAN	1024	03-04-07
446.-	YESCAS PINEDA CATALINA	1025	03-02-40
447.-	PINEDA YESCAS CRECENCIO ÁNGEL	1026	03-01-35
448.-	MARTÍNEZ RAMÍREZ REYES	1027	02-96-56
449.-	RAMOS PINEDA JAVIER	1028	03-04-47
450.-	RAMOS ATLITEC JUAN	1029	03-04-89
451.-	GONZÁLEZ ARENAS ÁNGELA	1030	03-07-56
452.-	RAMOS SÁNCHEZ ANTONIA	1031	02-92-65
453.-	ROJAS YESCAS MARÍA TEODORA GLORIA	1032	02-95-84
454.-	ROJANO VALLEJO VICTORIA	1033	02-94-25
455.-	RODRÍGUEZ OLIVARES FRANCISCO	1034	03-10-55
456.-	CALDERÓN SALAS CONSTANCIO	1035	03-04-42
457.-	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CIRILO	1036	03-11-29
458.-	MARTÍNEZ FLORES RAÚL	1037	03-00-28
459.-	CALIXCO MELÉNDEZ ISABEL	1038	03-01-88
460.-	CALDERÓN SALAS MARÍA GUADALUPE	1039	03-04-43
461.-	CASTILLO CORTÉS MARÍA GUADALUPE	1040	02-95-80
462.-	NERI PINEDA FELIPE	1041	03-01-83
463.-	MONTAÑO ROJANO EVARISTO	1042	02-94-90
464.-	GUEVARA GARCÍA PABLO	1043	03-05-00
465.-	JÁUREGUI SÁNCHEZ AMELIA	1044	03-03-97

466.-	SÁNCHEZ ATLITEC FELIPE NICOLÁS TRINIDAD	1045	02-90-88
467.-	HERNÁNDEZ AYALA MA. DEL CARMEN	1046	03-11-27
468.-	MELÉNDEZ MIRANDA HERMINIO	1047	03-04-53
469.-	MARTÍNEZ RAMOS CAMILO	1048	03-04-69
470.-	MARTÍNEZ PINEDA HÉCTOR	1049	01-84-40
471.-	SÁNCHEZ PINEDA EMA	1050	01-12-82
472.-	PINEDA PEÑA ROBERTO DOROTEO	1051	01-24-08
473.-	ROJANO SÁNCHEZ MIGUEL	1052	01-17-85
474.-	MARTÍNEZ PINEDA RODRIGO FRANCISCO	1053	02-39-10
475.-	CALDERÓN PINEDA HORACIO	1055	03-06-12
476.-	ÁVILA TEXCOCANO IGNACIO	1056	02-11-46
477.-	PINEDA MIRANDA PASCUAL	1057	00-20-47
478.-	SÁNCHEZ CALIXTO ELIGIA	1062	00-69-44
479.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FLORENCIO	1120	00-02-54
480.-	MARTÍNEZ YESCAS ROSALIO DIMAS	1121	00-12-52
481.-	MARTÍNEZ Y CORTÉS AURELIA	1122	00-22-20
482.-	CONTLA MARTÍNEZ JUAN	1123	00-33-41
483.-	PEÑA DEL VALLE JESÚS	1124	00-43-81
484.-	ROJAS VALLEJO CRECENCIANA	1125	01-72-01
485.-	RAMÍREZ CORTEZ MARTÍN	1125	00-56-11
486.-	ÁVILA ATLITEC ENRIQUE	1126	00-46-18
487.-	ÁVILA ATLITEC ENRIQUE	1127	00-92-58
488.-	PEÑA DUANA ROSA MARÍA	1128	01-59-71
489.-	ROJAS VALLEJO CRESCENCIANA	1129	01-72-01
490.-	GODÍNEZ GARCÍA HERMENEGILDA	1130	00-94-85
491.-	CASTILLO CORTÉS MARÍA GUADALUPE	1131	00-85-07
492.-	ROJAS CORTEZ ELADIO	1132	00-91-45
493.-	HERNÁNDEZ HUERTA DARÍO	1133	01-79-28
494.-	MIRANDA ROJAS GONZALO	1134	00-88-94
495.-	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ MANUEL	1135	00-92-15
496.-	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ RENÉ	1136	00-91-96
497.-	RAMÍREZ CORTÉS MARÍA	1137	01-71-08
498.-	HERNÁNDEZ ROMULA	1138	00-82-77
499.-	GARCÍA MALDONADO RAFAEL TIMOTÉO	1139	00-89-53
500.-	CALDERÓN SALAS CONSTANCIO	1140	00-78-33
501.-	PINEDA CALIXCO EFIGENIO	1141	00-93-21
502.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ SOFÍA	1142	00-89-01
503.-	ROJAS YESCAS GABINO	1143	00-87-32
504.-	CALDERÓN CONTLA FILIBERTO	1144	00-86-85
505.-	SÁNCHEZ TIOPA RAMONA ROSARIO	1145	01-73-97
506.-	SÁNCHEZ PINEDA LEOPOLDO	1146	00-40-44

507.-	SÁNCHEZ PINEDA LEOPOLDO	1147	00-59-59
508.-	PINEDA HERRERA MARÍA DE JESÚS	1148	00-88-17
509.-	GALICIA ROJAS MARÍA DEL CARMEN	1149	00-87-97
510.-	GUEVARA GARCÍA PABLO	1150	00-88-46
511.-	ATLITEC CALETTE JOSÉ CARMEN	1151	01-74-17
512.-	ROJANO SÁNCHEZ HÉCTOR	1152	01-71-09
513.-	ROJAS YESCAS MARÍA TEODORA GLORIA	1153	00-84-33
514.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	1154	01-70-20
515.-	PINEDA GALICIA GENARO ÁNGEL	1155	01-89-70
516.-	RAMÍREZ ALVA DIEGO FRANCISCO	1156	00-47-73
517.-	RAMÍREZ ALVA DIEGO FRANCISCO	1157	01-16-54
518.-	PINEDA SÁNCHEZ ADRIÁN	1158	01-75-95
519.-	MARTÍNEZ DEHEZA ARMANDO ROMEO	1159	01-82-95
520.-	CALDERÓN SALAS CONSTANCIO	1160	01-00-74
521.-	MARTÍNEZ PINEDA EVA	1161	01-81-86
522.-	MONTAÑO ROJAS EUSEBIA	1162	01-75-97
523.-	MARTÍNEZ PINEDA CIPRIANO	1163	00-93-69
524.-	SÁNCHEZ ATLITEC JOSÉ	1164	00-90-84
525.-	RODRÍGUEZ OLIVARES SILVIA	1165	00-93-89
526.-	MARTÍNEZ FLORENCIO JAVIER	1166	00-91-35
527.-	SÁNCHEZ PARRA FERNANDO	1167	00-78-55
528.-	GODÍNEZ GARCÍA HERMENEGILDA	1168	00-84-28
529.-	PINEDA BERMUDEZ EFRÉN	1169	00-91-59
530.-	RAMOS ATLITEC BONIFACIO	1170	00-85-56
			1,003-11-68 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1921 y ejecutada el 2 de junio de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 498-00-00 hectáreas, para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1934 y ejecutada el 16 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 597-00-00 hectáreas, para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1946 y ejecutada el 9 de octubre de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 500-00-00 hectáreas, para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1952 y ejecutada el 17 de febrero de 1953, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 127-76-00

hectáreas, para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1956 y ejecutada el 30 de julio de 1956, se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-24-00 hectáreas, para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de mayo de 1995, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1971, se expropió al ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 15-01-39 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama oriente.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1727 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 1,044-09-22 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 75’174,638.40.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 1,044-09-22 hectáreas de temporal, de las que 40-97-54 hectáreas son de uso común y 1,003-11-68 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 75'174,638.40 (SETENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,044-09-22 hectáreas de temporal, de las que 40-97-54 hectáreas son de uso común y 1,003-11-68 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 75'174,638.40 (SETENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso

Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido San Bernardino, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 128)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01304 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 101-08-45.36 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1927 y ejecutada el 4 de abril de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 354-75-75 hectáreas, que sumadas a las 78-50-00 hectáreas, que ya poseían, se dota un total de 433-25-75 hectáreas, para beneficiar a 129 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de mayo de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1960 y ejecutada el 7 de enero de 1978, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 244-77-25 hectáreas, para usos colectivos de 55 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 207-29-34.75 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del Lago Doctor Nabor Carrillo, obras complementarias y su zona federal; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 0-11-61 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo libramiento de la Ciudad de Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1735 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 101-08-45 hectáreas de terrenos de riego a expropiar es de $ 25'271,125.00.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el

adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 25'271,125.00 (VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 101-08-45 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 25'271,125.00 (VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN BERNARDINO", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 129)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01299 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 133-79-56.25 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico

del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los

artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 133-79-57 hectáreas, de las que 60-41-00 hectáreas son de temporal, de uso común y 73-38-57 hectáreas de uso individual, de las que 66-81-10 hectáreas son de riego y 6-57-47 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	**PARCELA No.**	**SUPERFICIE HAS.**
1.-	ROJAS GARCÍA ANDRÉS	1	00-26-68
2.-	SANDOVAL HERNÁNDEZ JUAN	2	01-63-02
3.-	OLIVARES CORTÉS LEONARDO	3	00-87-40
4.-	TREJO MAYORGA ISIDORO	13	01-09-36
5.-	ROJAS CASTRO ANTONIO	14	01-27-99
6.-	REYES OLIVARES MIGUEL	15	01-01-43
7.-	SIN ASIGNAR	16	00-38-83
8.-	RAMÍREZ BANDA FRANCISCO	17	01-14-56
9.-	CASTRO GARCÍA SUSANA	18	01-17-31
10.-	TRUJANO CASTRO ERNESTO	21	00-99-48
11.-	HERNÁNDEZ NARVÁEZ MIGUEL	22	01-14-41
12.-	ARGUERO HERNÁNDEZ ESPERANZA	23	01-02-22
13.-	TRUJANO CASTRO GABRIEL	27	00-96-09
14.-	DELGADILLO CABRERA JOSÉ ENCARNACIÓN	28	01-16-22
15.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LIBORIO	29	01-00-46
16.-	CASTRO CRUZ EDMUNDO	33	00-94-88
17.-	ORTIZ VÁZQUEZ FLORENTINO	37	00-89-37
18.-	CASTRO CRUZ ÁNGEL	38	01-06-58
19.-	DELGADILLO CABRERA JOSÉ ENCARNACIÓN	39	00-95-97
20.-	RAMÍREZ VARGAS RICARDA	42	00-81-56
21.-	GALINDO DELGADILLO FRANCISCO	43	00-97-88
22.-	ROJAS GALICIA JUAN	44	00-99-63
23.-	ROJAS CONSTANTINO MAURO	45	02-09-34
24.-	MARTÍNEZ CORONA SALVADOR	46	01-30-81
25.-	LEMUS MESA ARTURO	47	01-10-82
26.-	LEMUS PÉREZ JORGE	48	01-06-70
27.-	HERNÁNDEZ LUGO MARGARITA	49	00-87-91
28.-	HERAZO DELGADILLO MARIA DEL ROCÍO	55	01-05-20
29.-	GALICIA ESPINOSA OSVALDO	56	00-99-27
30.-	GALICIA ESPINOSA OSVALDO	57	01-04-03
31.-	RIVAS CASTRO LUIS	64	00-98-51
32.-	FLORES RODRÍGUEZ BARTOLO	65	01-04-95
33.-	LEMUZ JIMÉNEZ DIONISIA	66	00-94-84
34.-	SANDOVAL ESPINOSA JOSÉ ALEJANDRO	67	00-93-48

35.-	LEMUS JIMÉNEZ ARNULFO	68	00-64-01
36.-	LEMUS CASTRO GENOVEVA	69	01-05-80
37.-	DELGADILLO MEZA RAMÓN	70	00-95-14
38.-	TORRES ÁLVAREZ CATALINA	71	00-68-91
39.-	BANDA SÁNCHEZ LUIS	72	00-85-19
40.-	ASIGNADA A FAVOR DEL EJIDO	73	00-85-19
41.-	EN CONFLICTO	74	00-94-18
42.-	PERALES MONTIEL MARGARITA	75	01-06-02
43.-	VARGAS NARVÁEZ BERNARDO	76	00-71-18
44.-	MEZA VARGAS LUCAS CARLOS	77	01-16-32
45.-	VILLALPA HERNÁNDEZ ZEFERINA	78	00-63-65
46.-	VERA URIBE FRANCISCO	79	00-85-65
47.-	HERNÁNDEZ PÉREZ ALFREDO	80	01-12-08
48.-	SANDOVAL GARCÍA VIRGINIA	81	01-01-47
49.-	HERNÁNDEZ GARCÍA ENGRACIA	82	00-96-54
50.-	TRUJANO CASTRO DELFINO	83	00-95-10
51.-	CASTRO MORENO ANITA	84	00-93-70
52.-	VARGAS NARVÁEZ BERNARDO	85	00-47-23
53.-	PERALES HERNÁNDEZ MANUELA	93	00-81-79
54.-	HERNÁNDEZ JUÁREZ DOMINGO	94	00-96-00
55.-	MEZA ÁNGEL	95	00-92-21
56.-	MOCTEZUMA CASTRO ROSA ISELA	96	01-07-48
57.-	BUENDÍA HERRERA ENRIQUE	97	01-76-75
58.-	FRAGOSO BANDA ANTONIO	98	02-66-73
59.-	REYES GARCÍA MA. ANTONIA	99	01-08-37
60.-	HERRERA RIVAS ESTEBAN	100	01-50-56
61.-	NARVÁEZ CASTRO CATALINA	101	01-37-72
62.-	GALICIA DELGADILLO LUCAS ROLANDO	102	01-13-86
63.-	MUÑOZ SÁNCHEZ PORFIRIO	103	01-16-54
64.-	HERNÁNDEZ PÉREZ ABRAHAM DOMINGO	104	01-18-54
65.-	SANDOVAL GARCÍA RICARDO FIDEL	137	01-26-65
66.-	EUGENIO PALACIOS JACINTO	138	00-23-23
67.-	ALVARADO SAAVEDRA HERMILA	139	00-25-57
68.-	HERRERA MEZA CLEMENTE	140	00-46-83
69.-	ALVARADO GONZÁLEZ ROGELIO	141	00-22-94
70.-	ALVARADO SAAVEDRA LORENZO	142	00-22-49
71.-	DELGADILLO HERRERA MARIA DEL PILAR	143	00-22-21
72.-	ALVARADO GONZÁLEZ JOSÉ CARMEN	144	00-21-92
73.-	VÁZQUEZ GUZMÁN JUAN	145	00-47-85
74.-	GARCÍA ROSAS VERÓNICA	156	00-53-14
75.-	ALVARADO CASTAÑEDA ANA LILIA	157	00-48-45

76.-	SAAVEDRA MÉNDEZ CANDELARIA	158	00-46-72
77.-	HERRERA RIVAS PIEDAD	159	01-01-40
78.-	ALVARADO SAAVEDRA DARÍO	160	00-48-07
			73-38-57 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 329-24-15 hectáreas, para beneficiar a 118 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 16 de julio de 1930, entregando una superficie de 319-32-57 hectáreas; por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 601-20-00 hectáreas, para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 31 de enero de 1939, entregando una superficie de 552-00-00 hectáreas, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1996, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 30 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1979, se expropió al ejido "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-94-54 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Texcoco-Santa Cruz.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1737 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea, por lo que, el monto a cubrir por las 66-81-10 hectáreas es de $ 16'702,750.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 66-98-47 hectáreas es de $ 4'822,898.40, dando un total de $ 21'525,648.40, por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México

y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 133-79-57 hectáreas de las que 60-41-00 hectáreas son de temporal de uso común y 73-38-57 hectáreas de uso individual de las que 66-81-10 hectáreas son de riego y 6-57-47 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido “SANTIAGO CUAUTLALPAN”, Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Atenco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 21’525,648.40 (VEINTIÚN MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-79-57 hectáreas de las que 60-41-00 hectárea son de temporal de uso común y 73-38-57 hectáreas de uso individual, de las que 66-81-10 hectáreas son de riego y 6-57-47 hectáreas de temporal de terrenos del ejido “SANTIAGO CUAUTLALPAN”, Municipio de Texcoco del Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan

Lago de Atenco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 21'525,648.40 (VEINTIÚN MILLONES, QUINIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTIAGO CUAUTLALPAN", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 130)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01309 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 238-09-62.40 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 243-38-79 hectáreas de temporal, de uso común.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1965 y ejecutada el 27 de junio de 1965, se dividió el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "TOCUILA", con una superficie de 972-36-48 hectáreas, para beneficiar a 328 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", con una superficie de 431-86-72 hectáreas, para beneficiar a 140 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-82-24 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama-oriente; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-28-88 hectárea, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, libramiento Texcoco; por Decreto Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1985, se expropió al ejido “SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO”, Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-05-77.26 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, libramiento Ciudad Texcoco, entronque Texcoco II; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-29-97 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento

Constitucional de Texcoco, para destinarse a la construcción de las instalaciones de un nuevo rastro para la cabecera municipal de Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1731 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 243-38-79 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 17'523,928.80.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 243-38-79 hectáreas, de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 17'523,928.80 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 80/100 M.N.) por concepto de indemnización, a favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 243-38-79 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 17'523,928.80 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 131)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01311 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 24-10-49.54 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-73-89 hectáreas, de las que 1-18-33 hectáreas son de temporal de uso común y 22-55-56 hectáreas de riego de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	LÓPEZ DURAN JOSÉ OCTAVIO	651	00-94-71
2.-	ARELLANO LÓPEZ FRANCISCO	652	00-98-31
3.-	CERÓN HERNÁNDEZ ELADIO	653	00-96-37
4.-	YESCAS SANTILLÁN GREGORIO	654	00-96-49
5.-	YESCAS SANTILLA HILARIO	655	00-95-19
6.-	FLORES VENEGAS PEDRO	657	00-97-49
7.-	ACOSTA CANO JOSÉ RICARDO	658	00-93-12
8.-	BOJORGEZ CRUZ JOSEFINA	659	00-94-04
9.-	ACOSTA HERNÁNDEZ ANDRÉS	660	00-93-84
10.-	ACOSTA HERRERA GABINO	661	00-92-75
11.-	CERÓN CHÁVEZ JOSÉ DE JESÚS	662	00-94-03
12.-	CERÓN HERNÁNDEZ FROILAN	663	00-94-33
13.-	HERNÁNDEZ MANUEL	664	00-89-31
14.-	GALLEGOS LÓPEZ GRACIANO	665	00-94-81
15.-	ACOSTA RUIZ MIGUEL	666	00-94-32
16.-	PORTUGUEZ VALDEZ CONCEPCIÓN	667	00-93-73

17.-	GALLEGOS MORENO GLORIA	668	00-93-83
18.-	FLORES HERNÁNDEZ ANASTASIO	669	00-94-48
19.-	PEDRAZA CASTAÑEDA AMADA	670	00-93-31
20.-	HERNÁNDEZ MORENO J. CONCEPCIÓN	671	00-93-85
21.-	CANO ALVARADO ESTELA	672	00-95-32
22.-	CANO HERRERA RIGOBERTO	673	00-93-00
23.-	CASTAÑEDA CORREDOR FÉLIX	674	00-92-61
24.-	CASTAÑEDA CORREDOR JUAN	675	00-86-32
			22-55-56 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1925 y ejecutada el 8 de febrero de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 400-00-00 hectáreas, para beneficiar a 394 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de febrero de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 1930 y ejecutada el 5 de noviembre de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 50-00-00 hectáreas, para los usos colectivos del núcleo gestor, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de agosto del 2000, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1971, se expropió al ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 10-64-83 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama-oriente; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1979, se expropió al ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-84-76 hectáreas, a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, libramiento Texcoco; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, se expropió al ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 0-18-59 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino entronque Tepexpan-Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1726 DF de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que, el monto a cubrir por las 22-55-56 hectáreas es de $ 5’638,900.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 1-18-33 hectáreas es de $ 85,197.60, dando un total de $ 5’724,097.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 23-73-89 hectáreas, de las que 1-18-33 hectáreas son de temporal de uso común y 22-55-56 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 5'724,097.60 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-73-89 hectáreas, de las que 1-18-33 hectáreas son de temporal de uso común y 22-55-56 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 5'724,097.60 (CINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS, 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA MAGDALENA PANOAYA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Huexotla, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 132)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01302 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 91-82-45.31 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "HUEXOTLA", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras

del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 91-82-39 hectáreas, de las que 38-38-99 hectáreas son de temporal, de uso común y 53-43-40 hectáreas de riego de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	AGUILAR GALÁN MARCOS	151	00-90-71
2.-	GARCÍA ROSAS TOMÁS	152	01-03-62
3.-	MENDOZA FUENTES LUCIO	153	01-20-01
4.-	TRUJANO AGUILAR JOSÉ REYES	154	00-30-79
5.-	ALTAMIRANO CORTÉS VIANNEY	155	01-01-99
6.-	GARCÍA ROSAS JESÚS	156	01-01-57
7.-	DOMÍNGUEZ DEHESA MIGUEL ARMANDO	157	01-01-52
8.-	DOMÍNGUEZ MÉNDEZ RAYMUNDO	158	01-01-53
9.-	PÉREZ GALLEGOS LEOPOLDO	159	01-01-54
10.-	AGUILAR VIANA SABINO GREGORIO	160	01-00-27
11.-	LINARES CRUCES JOSÉ ADRIÁN	161	01-04-18
12.-	ZARCO SEGOVIA ROSA	162	01-01-36
13.-	LINAREZ ZAMORA JOSÉ	163	01-00-08
14.-	PAREDES ESPINOZA ALFREDO	164	01-01-00
15.-	PAREDES ESPINOSA ONÉSIMO	165	00-98-83
16.-	LÓPEZ LÓPEZ RAFAELA	166	01-01-03
17.-	BOTELLO ALTAMIRANO NICOLASA	167	00-99-09
18.-	ESPEJEL ESPINOZA GLORIA	168	01-00-11
19.-	ESPEJEL CORTÉS FAUSTINO	169	00-99-99
20.-	SÁNCHEZ LÓPEZ LUIS	170	00-96-89
21.-	PAREDES SÁNCHEZ RAFAEL	171	01-01-46
22.-	RODRÍGUEZ PAREDES ENRIQUE	172	01-01-35
23.-	PAREDES ESPINOSA J. REMEDIOS	173	01-00-55
24.-	ESPEJEL MÉNDEZ MAXIMIANO	174	01-00-40
25.-	ESTRADA RODRÍGUEZ EDMUNDO	175	00-99-81
26.-	DOMÍNGUEZ LÓPEZ RICARDO	176	00-99-99
27.-	ESPINOZA TRUJANO CANDELARIA	177	00-99-53
28.-	MÉNDEZ HIDALGO JOSÉ	178	00-97-78
29.-	BOTELLO JIMÉNEZ PABLO	179	01-04-58
30.-	TRUJANO AGUILAR JOSÉ REYES	180	00-42-71

31.-	ORTIZ RAMÍREZ JOSÉ ISIDRO	181	00-78-49
32.-	ESPINOSA RIVERO JUAN JOSÉ LUIS	182	00-98-90
33.-	CRUCES SALAS FELIPE	183	00-99-00
34.-	MENDOZA FLORES LEÓN LUCIO	184	00-98-92
35.-	GARCÍA SÁNCHEZ DANIEL	185	00-99-00
36.-	PAREDES FLORES ELEAZAR	186	00-96-97
37.-	GARCÍA ROMERO ANTONIO	187	01-01-62
38.-	DÍAZ ESPINOSA JOSE MARIANO	188	00-99-36
39.-	GARCÍA SÁNCHEZ ALFONSO	189	00-99-18
40.-	TORRES FERMOSO PABLO	190	00-99-30
41.-	VIANA DOMÍNGUEZ JUAN	191	00-99-29
42.-	MÉNDEZ MONSALVO JUANA AGAPITA	192	00-99-57
43.-	BOTELLO GARCÍA COLUMBA	193	00-99-73
44.-	AGUILAR PAREDES ACIANO	194	00-99-06
45.-	GARCÍA REYNOSO PÁNFILO	195	00-99-08
46.-	ROSAS MÉNDEZ ADRIÁN	196	00-97-82
47.-	ESTRADA BOTELLO PEDRO	197	01-06-09
48.-	BOTELLO ESPINOSA CAROLINA	198	00-99-37
49.-	MENDOZA BARRERA GUADALUPE	199	01-00-34
50.-	LINARES CRUCES PABLO ISAAC	200	00-98-72
51.-	ROMÁN QUIROZ JOSÉ VICENTE RUFINO	201	00-99-45
52.-	MÉNDEZ HIDALGO MIGUEL	202	00-94-78
53.-	GARCÍA BOTELLO CLEMENTE	203	01-06-41
54.-	ASIGNADA A FAVOR DEL EJIDO	204	00-01-94
55.-	PAREDES ESPINOSA CANDELARIA	205	01-02-63
56.-	PAREDES FLORES JOSÉ EDITH	206	00-63-34
57.-	ASIGNADA A FAVOR DEL EJIDO	207	00-00-77

53-43-40 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HUEXOTLA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 237-00-00 hectáreas, para beneficiar a 28 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de noviembre de 1994, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1729 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 53-43-40 hectáreas, es de $ 13'358,500.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 38-38-99 hectáreas es de $ 2'764,072.80, dando un total de $ 16'122,572.80, por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 91-82-39 hectáreas, de las que 38-38-99 hectáreas son temporal de uso común y 53-43-40 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "HUEXOTLA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 16'122,572.80 (DIECISÉIS MILLONES, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 80/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-82-39 hectáreas, de las que 38-38-99 hectáreas son temporal de uso común y 53-43-40 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido "HUEXOTLA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 16’122,572.80 (DIECISÉIS MILLONES, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "HUEXOTLA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 133)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01307 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 468-70-21.02 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 471-18-48 hectáreas de temporal, de las que 20-88-35 hectáreas son de uso común y 450-30-13 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	RUIZ PEÑA MARÍA GUADALUPE ALICIA	430	01-63-69
2.-	ARENAS ZAMORA INOCENCIO	431	01-41-07
3.-	VENEGAS ARENAS VIRGINIA	432	01-50-84
4.-	ALVARADO RUIZ ELÍAS SEBASTIÁN	433	01-71-89
5.-	BARRERA RUIZ LUCAS	434	01-65-31
6.-		435	01-47-00
7.-	GUEVARA RUIZ JOAQUÍN	436	01-73-59
8.-	ELIZALDE ÁLVAREZ MAXIMINO	437	00-89-29
9.-	URIBE BARRERA LORENZO	438	01-72-93
10.-	FLORES BARRERA GILBERTO	439	01-91-56
11.-	BÁEZ RUIZ ESTEBAN	441	01-73-40
12.-	FLORES VENEGAS GUADALUPE SALOMÉ	442	01-46-96
13.-	BÁEZ RUIZ BONIFACIO	444	01-73-10
14.-	FLORES VENEGAS ALBERTO	445	01-88-82
15.-	GONZÁLEZ BÁEZ ZEFERINO ALEJANDRO	447	01-74-10
16.-	ELIZALDE VEGA JOSÉ GONAS FÉLIX	448	00-15-21
17.-	ELIZALDE VEGA EMILIO	449	00-81-15
18.-	ELIZALDE VEGA JOSÉ ANTONIO	450	00-15-35

19.-	HERNÁNDEZ TORRES JOAQUÍN	451	01-88-82
20.-	AYALA RAMÍREZ SALOME	453	01-74-04
21.-	ELIZALDE VENEGAS MIGUEL	454	01-82-01
22.-	ELIZALDE VEGA JUAN	455	00-15-22
23.-	AYALA ALVARADO MOISÉS	457	01-56-78
24.-	CANO VENEGAS JAIME	458	01-73-55
25.-	ELIZALDE ÁLVAREZ MAXIMINO	459	02-01-71
26.-	ELIZALDE BARRERA DONATO	460	01-64-06
27.-	HERNÁNDEZ VENEGAS MIGUEL	461	01-75-92
28.-	PERALTA SOSA TERESA	464	00-65-97
29.-	CANO DEL RIO GABINO	465	01-74-01
30.-	ELIZALDE GALLEGOS JORGE	466	01-76-07
31.-	ELIZALDE VEGA DEMETRIO	467	00-15-23
32.-	ELIZALDE LÓPEZ JOSÉ CARMEN ISRAEL	468	00-16-47
33.-	RUIZ RUIZ MARÍA GUADALUPE	469	00-58-43
34.-	CANO ROMUALDO	472	01-75-14
35.-	ELIZALDE VENEGAS GREGORIO	473	01-87-80
36.-	HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ LUIS	474	01-76-40
37.-	BÁEZ RUIZ CLEMENTE	477	01-75-14
38.-	ELIZALDE RUIZ FACUNDO	478	01-66-66
39.-	LÓPEZ HERNÁNDEZ FRANCISCA	479	01-79-83
40.-	BUENDÍA RUIZ MARGARITO	482	01-72-73
41.-	ELIZALDE GARCÍA ELIGIO	483	01-79-39
42.-	HERNÁNDEZ VENEGAS PORFIRIO	484	01-74-16
43.-	ELIZALDE BARRERA MARIA EVA	487	01-71-36
44.-	ELIZALDE RUIZ FÉLIX	488	01-77-42
45.-	HERNÁNDEZ RUIZ ADOLFO	489	01-72-05
46.-	RUIZ PÉREZ GUSTAVO	490	00-62-82
47.-	BUENDÍA PÉREZ RICARDO	493	01-70-84
48.-	ELIZALDE BARRERA LIDIA	494	01-71-09
49.-	HERNÁNDEZ FLORES ODILON	495	01-69-15
50.-	HERNÁNDEZ VENEGAS J. GUADALUPE	496	00-84-54
51.-	BUENDÍA VENEGAS MARÍA DE LA LUZ	499	01-71-66
52.-	MONTAÑO RODRÍGUEZ ELVIRA	500	01-71-50
53.-	HERNÁNDEZ MESA PEDRO	501	00-80-00
54.-	HERNÁNDEZ VENEGAS JACINTO	502	00-86-67
55.-	FLORES GARCÍA JULIO	504	01-70-72
56.-	GARCÍA CASTRO ROBERTO	505	01-68-76
57.-	HERNÁNDEZ MORALES LUCAS	506	01-71-22
58.-	PÉREZ TORRES JUAN	507	01-69-62
59.-	BUENDÍA VENEGAS PEDRO	509	01-35-51
60.-	DÍAZ ACOSTA AURORA ENRIQUETA	510	01-71-79
61.-	RUIZ HERNÁNDEZ JORGE	511	01-73-42

62.-	PÉREZ VELÁZQUEZ ROSA	512	01-69-77
63.-	GUERRERO VENEGAS MARCELINO	514	00-53-29
64.-	ISLAS SÁNCHEZ ADRIANA	515	01-72-92
65.-	HERNÁNDEZ DELGADO JOSÉ	516	01-72-52
66.-	PÉREZ HERNÁNDEZ LEÓN	517	01-69-77
67.-	BARRERA BÁEZ AURELIO GUADALUPE	519	00-00-07
68.-	TORRES PERALTA FELIPE	520	00-86-13
69.-	VENEGAS VENEGAS EUTIQUIO	521	01-73-75
70.-	PERALTA SOSA MIGUEL	522	01-73-79
71.-	ELIZALDE MIRANDA JOEL	525	00-84-88
72.-	GUEVARA ELIZALDE AGAPITO	526	01-73-05
73.-	PÉREZ MANGAS MARÍA	527	01-76-58
74.-	RUIZ VELÁZQUEZ ANSELMO	528	01-01-00
75.-	ELIZALDE MIRANDA HUMBERTO	531	00-85-74
76.-	RUIZ FLORES MARÍA PAULA TRINIDAD	532	01-72-78
77.-	FLORES ESPINOZA MARÍA PERFECTA	533	01-76-30
78.-	RUIZ VENEGAS EDUWIGES	534	01-66-67
79.-	RUIZ AYALA MARCIANO	536	01-72-66
80.-	GUERRERO PINEDA FIDENCIO	537	01-71-79
81.-	PADILLA PÉREZ FEDERICO	538	01-77-91
82.-	GARCÍA RUIZ MANUEL	539	01-72-00
83.-	CANO VENEGAS CANDELARIA	541	01-71-96
84.-	GONZÁLEZ BARRERA HIPÓLITO	542	01-71-69
85.-	PADILLA PINEDA JOSÉ	543	01-76-91
86.-	RUIZ ARENAS ROMANA	544	00-26-78
87.-	GALICIA VENEGAS MARTINA	546	01-71-97
88.-	GONZÁLEZ CASTILLO NICOLÁS	547	01-74-06
89.-	PADILLA PÉREZ CIRO	548	01-77-09
90.-	RUIZ ARENAS CLARA	549	00-26-21
91.-	CASTILLO ELIZALDE DEMETRIO	551	01-70-11
92.-	ALCIBAR GONZÁLEZ MARÍA VICTORIA NICOLASA	552	01-73-87
93.-	MONTAÑO RODRÍGUEZ DANIEL	553	01-74-99
94.-	RUIZ AYALA CANDELARIO	554	01-71-37
95.-	RUIZ ARENAS ELODIA	555	00-26-76
96.-	RUIZ ARENAS MARIA	556	00-26-22
97.-	CASTILLO ALCÍVAR JUAN	558	01-27-35
98.-	ELIZALDE GARCÍA MELITÓN	559	01-73-44
99.-	MORALES MONTAÑO GUADALUPE	560	01-67-66
100.-	VELÁZQUEZ VENEGAS ANTONIO	561	01-73-02
101.-	RUIZ ARENAS REGINA	562	00-26-25
102.-	VELÁZQUEZ BUENDÍA FRANCISCO	563	01-56-26
103.-	CASTILLO HERNÁNDEZ PATRICIO	565	00-39-24
104.-	ELIZALDE GARCÍA JUAN	566	01-73-14

105.-	MORALES MEZA ALBINO	567	01-77-28
106.-	RUIZ RUIZ ELIGIO	568	01-73-77
107.-	RUIZ ARENAS ALBINA	569	00-26-30
108.-	GARCÍA SÁNCHEZ JOSÉ FÉLIX	572	01-73-55
109.-	TORRES AYALA ROSA	573	01-75-32
110.-	RUIZ MENDIETA SEFERINO	574	01-73-12
111.-	ELIZALDE GARCÍA ALFONSO	575	03-44-57
112.-	GARCÍA CASTRO JACINTO	577	01-75-12
113.-	MONTAÑO RODRÍGUEZ FRANCISCO MANUEL FERNANDO	578	01-69-30
114.-	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ NICOLASA	579	01-72-23
115.-	GARCÍA CASTILLO ROBERTO	582	01-76-25
116.-	MEZA FLORES AGUSTÍN	583	01-68-04
117.-	FLORES VENEGAS MARÍA LUISA	584	01-73-63
118.-	GARCÍA HERNÁNDEZ ALFONSO	587	00-73-47
119.-	HERNÁNDEZ BUENDÍA ELENA	588	01-65-52
120.-	GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS	590	01-78-93
121.-	MEZA GUEVARA CAYETANO	591	01-67-21
122.-	RUIZ VELÁZQUEZ ALFONSO	592	01-61-73
123.-	VELÁZQUEZ DEHEZA ADOLFO	593	01-72-76
124.-	ELIZALDE VENEGAS MARIO	595	01-32-77
125.-	ÁLVAREZ AYALA ADOLFO	596	01-67-37
126.-	RUIZ VENEGAS GERARDO	597	00-78-10
127.-	MENDIETA VELÁZQUEZ ÁNGEL	598	01-72-29
128.-	GALLEGOS ARELLANO JOSÉ LUIS	600	00-40-34
129.-	VENEGAS DEHEZA CONCEPCIÓN	601	01-69-83
130.-	RUIZ CANO JAIME	602	00-37-23
131.-	ZAMORA RAMÍREZ NICOLÁS	603	00-86-06
132.-	MENDIETA GUERRERO JOAQUÍN	605	01-68-47
133.-	RUIZ CASTILLO PAULA	606	00-67-16
134.-	ZAMORA RAMÍREZ MATILDE	607	00-86-04
135.-	MENDIETA LÓPEZ AGAPITO	609	01-68-51
136.-	RUIZ RUIZ ROBERTO EZEQUIEL	610	00-18-40
137.-	CORREDOR VENEGAS JOSÉ VICENTE	611	01-34-64
138.-	VELÁZQUEZ BUENDÍA FRANCISCO	612	00-28-43
139.-	VENEGAS GALICIA MICAELA	614	01-67-82
140.-	VÁZQUEZ ACOSTA EMILIO	615	01-26-67
141.-	EN CONFLICTO	616	01-70-24
142.-	VENEGAS AYALA MARCELINA MANUELA	618	01-63-99
143.-	MENDIETA ÁLVAREZ JAVIER	619	00-02-67
144.-	ELIZALDE ÁLVAREZ AGUSTÍN	620	01-48-21
145.-	MENDIETA VELÁZQUEZ JUAN	622	01-61-68
146.-	GARCÍA RUIZ RAYMUNDO	623	01-01-24
147.-	MENDIETA GUERRERO MACARIO	625	01-66-77

148.-	ROBLES VELÁZQUEZ MARCELINA	626	00-51-91
149.-	PÉREZ HERNÁNDEZ FRANCISCO	627	01-67-37
150.-	RUIZ MENDIETA ROMÁN	628	00-08-72
151.-	MENDIETA ÁLVAREZ J. CONCEPCIÓN	629	00-92-93
152.-	VELÁZQUEZ VENEGAS EPIFANIO	630	00-09-80
153.-	VENEGAS ÁLVAREZ ROMÁN	796	00-16-82
154.-	RUIZ VELÁZQUEZ ALFREDO	797	01-48-87
155.-	RUIZ RUIZ ROBERTO EZEQUIEL	798	01-20-32
156.-	RUIZ VENEGAS CECILIO	799	01-64-21
157.-	RUIZ CASTILLO PAULA	800	00-73-53
158.-	RUIZ GARCÍA BENITO	801	01-58-81
159.-	RUIZ VENEGAS PEDRO	802	00-24-28
160.-	ELIZALDE GARCÍA ALFONSO	803	01-61-08
161.-	MENDIETA ÁLVAREZ GABRIEL	804	01-51-93
162.-	GARCÍA TORRES ZEFERINO	805	01-59-19
163.-	PÉREZ VELÁZQUEZ CELIA	806	01-74-56
164.-	CASTILLO HERNÁNDEZ EZEQUIEL	807	00-98-82
165.-	GARCÍA VENEGAS MICAELA	808	01-62-60
166.-	VÁZQUEZ VELÁZQUEZ MIGUEL	809	01-74-75
167.-	PÉREZ RUIZ LAURO	810	00-53-33
168.-	CORREDOR VENEGAS JOSÉ VICENTE	811	00-09-36
169.-	VÁZQUEZ MENDIETA RICARDA	812	01-62-03
170.-	VÁZQUEZ ELIZALDE JOSÉ RENE	813	01-75-26
171.-	VENEGAS PERALTA PABLO	814	01-71-97
172.-	RUIZ MENDIETA ROMÁN	815	01-41-11
173.-	BUSTAMANTE SÁNCHEZ FIDEL	816	01-56-79
174.-	VENEGAS CASARREAL CIRO	817	01-71-14
175.-	DURAN VENEGAS PILAR	818	01-73-84
176.-	ROBLES VELÁZQUEZ MARCELINA	819	00-91-05
177.-	GARCÍA CASTILLO LÁZARO	820	00-43-35
178.-	ELIZALDE ÁLVAREZ AGUSTÍN	821	00-03-64
179.-	ROBLES VELÁZQUEZ ALBINO	822	01-58-18
180.-	RODRÍGUEZ PÉREZ SARA	823	01-72-60
181.-	ARENAS SALINAS CAMERINA	824	01-71-61
182.-	ELIZALDE VENEGAS ROMÁN PATRICIO	825	01-22-26
183.-	VENEGAS ÁLVAREZ ROMÁN	826	01-70-03
184.-	RODRÍGUEZ ELIZALDE TIBERIO	827	01-65-92
185.-	TORRES MEZA IGNACIO	828	01-69-41
186.-	RUIZ VENEGAS FEDERICO	829	01-69-67
187.-	VENEGAS GUEVARA ANDRÉS	830	01-51-33
188.-	VENEGAS DEHEZA ILDEFONSO	831	01-74-52
189.-	MÉNDEZ CAMPOS GUADALUPE	832	01-70-28
190.-	ZAMORA RAMÍREZ JOSÉ FRANCISCO GUADALUPE	833	01-73-08

191.-	FLORES VENEGAS ASCENCIO	834	01-72-14
192.-	AVENDAÑO LUNA MARÍA LORENZA	835	01-60-14
193.-	ARISTA ZAMORA MARÍA IRENE TEODORA	836	01-74-84
194.-	VENEGAS CASARREAL JORGE	837	01-72-29
195.-	ZAMORA RUIZ CECILIA	838	01-72-47
196.-	DEL RIO MEZA MARCELINO	839	01-59-56
197.-	VENEGAS BUENDÍA ZENÓN	840	01-72-67
198.-	ELIZALDE GARCÍA ESPERANZA	841	00-86-86
199.-	GARCÍA ALCÁNTARA JOSÉ RICARDO SERGIO	842	00-86-81
200.-	PINEDA CASTILLO MANUEL	843	01-60-34
201.-	TORRES AYALA SILVIANO	844	01-72-39
202.-	VENEGAS GARCÍA RUBICELIA	845	00-87-93
203.-	GARCÍA ALCÁNTARA ANTONIO	846	00-87-20
204.-	PINEDA VENEGAS GREGORIO	847	01-56-10
205.-	TORRES AYALA J. ENCARNACIÓN	848	01-71-97
206.-	VENEGAS VENEGAS CELEDONIO	849	01-74-52
207.-	VELÁZQUEZ GUEVARA ALBINO	850	01-74-80
208.-	VENEGAS ARENAS CELSO	851	00-83-56
209.-	TORRES AYALA MANUEL	852	01-72-04
210.-	VENEGAS HERNÁNDEZ JOSÉ GUADALUPE	853	01-74-87
211.-	VENEGAS PINEDA GABRIEL	854	01-73-92
212.-	VENEGAS ELIZALDE MANUEL	855	01-89-76
213.-	PÉREZ VENEGAS J. ASCENSIÓN ARCADIO	856	00-07-53
214.-	HERNÁNDEZ TORRES ANTONIO	857	01-73-93
215.-	VENEGAS CASTILLO JUAN	858	01-75-32
216.-	VENEGAS HERNÁNDEZ GREGORIA	859	01-73-93
217.-	VENEGAS ELIZALDE GLORIA	860	01-73-04
218.-	BARRERA RUIZ SAMUEL	862	01-73-49
219.-	VENEGAS DEHEZA TEODORA	863	00-87-18
220.-	ÁLVAREZ VENEGAS JOSÉ LUIS	864	01-74-29
221.-	BARRERA VENEGAS ENRIQUETA	865	01-47-75
222.-	RUIZ VENEGAS ISIDRO	866	01-74-39
223.-	VENEGAS DEHESA MARGARITA	867	00-87-70
224.-	PERALTA VENEGAS MARÍA	868	01-74-83
225.-	HERNÁNDEZ BUENDÍA GUADALUPE	869	01-72-20
226.-	RUIZ SÁNCHEZ RENE	871	01-74-39
227.-	VENEGAS VENEGAS AMADO	872	01-72-85
228.-	EN CONFLICTO	873	01-74-44
229.-	PARCELA ESCOLAR	874	01-70-63
230.-	VENEGAS VENEGAS DANIEL	875	01-73-13
231.-	VENEGAS FLORES VICENTE	876	01-74-44
232.-	AYALA MEZA VENANCIO	877	01-74-35
233.-	RUIZ PEÑA JORGE	878	00-37-04

234.-	RUIZ RENDÓN SIMÓN	879	01-71-97
235.-	VENEGAS VENEGAS ROMÁN	880	01-74-49
236.-	AYALA VENEGAS ESTEBAN	881	01-73-49
237.-	CASTRO VENEGAS ZENÓN	882	00-57-96
238.-	AVILES HERNÁNDEZ MARCELINA	883	00-57-38
239.-	CASTRO VENEGAS JOSÉ ISABEL	884	00-57-19
240.-	BÁEZ VALDÉS ROMANA	885	01-66-77
241.-	TORRES CASTILLO MIGUEL	886	00-90-00
242.-	VENEGAS FLORES GABINO	887	01-75-23
243.-	VENEGAS FLORES VICENTE	888	01-73-63
244.-	ZAMORA GONZÁLEZ GREGORIO	889	01-71-65
245.-	SIN ASIGNAR	890	01-62-51
246.-	MÉNDEZ RAMÍREZ GUADALUPE	891	01-74-51
247.-	VENEGAS PERALTA FORTUNATO	892	01-72-66
248.-	BLANCO ACOSTA CANDELARIA	893	01-74-24
249.-	SIN ASIGNAR	894	00-95-92
250.-	VENEGAS RUIZ FRANCISCA	895	01-73-30
251.-	VENEGAS ÁVILA AVELINO	896	01-72-70
252.-	VELÁZQUEZ CANO JUANA	897	01-74-17
253.-	ELIZALDE VENEGAS MARGARITO	899	01-74-68
254.-	VENEGAS PÉREZ MARGARITO	900	01-72-51
255.-	VENEGAS CASAREAL CATALINA	901	01-73-95
256.-	VENEGAS HERNÁNDEZ AGUSTÍN	902	01-74-16
257.-	VENEGAS CHÁVEZ JOAQUÍN	903	01-70-94
258.-	PÉREZ VENEGAS J. ASCENSIÓN ARCADIO	904	01-73-17
259.-	TORRES MORALES ROMÁN	905	00-49-11
260.-	ESPINOZA VENEGAS MARIA VIRGINIA	906	00-24-94
261.-	ESPINOZA VENEGAS JORGE	907	01-10-63
262.-	RUIZ VENEGAS ANDRÉS	908	01-74-77
263.-	GUERRERO VENEGAS MARCELINO	909	00-49-28
264.-	VELÁZQUEZ GUEVARA PAULA	910	01-74-10
265.-	ESPINOZA VENEGAS HILARIO	911	00-12-46
266.-	VENEGAS ELIZALDE MARIO RAMÓN	912	01-70-79
267.-	MORALES MONTAÑO GUADALUPE	913	01-73-36
268.-	BARRERA BUENDÍA FRANCISCO	914	00-48-91
269.-	BARRERA BUENDÍA MARCOS	915	00-49-17
270.-	SÁNCHEZ MEZA CAMILO	916	01-73-84
271.-	ESPINOZA VENEGAS MARIA GUILLERMINA	917	00-05-00
272.-	VENEGAS GALLEGOS ESTEBAN	918	01-70-74
273.-	CASTILLO VELÁZQUEZ ALFONSA CAROLINA	919	01-73-36
274.-	BARRERA BUENDÍA MARCOS	920	01-72-10
275.-	VELÁZQUEZ BUENDÍA SERGIO	921	01-74-74
276.-	ESPINOSA VENEGAS ALICIA	922	00-05-00

277.-	VENEGAS HERRERA ELVIRA	923	01-72-08
278.-	BUENDÍA CANO JULIO AGUSTÍN	924	01-75-43
279.-	BARRERA BUENDÍA FRANCISCO	925	01-73-40
280.-	VELÁZQUEZ MORALES DOMINGO	926	01-73-75
281.-	ESPINOZA VENEGAS LETICIA	927	00-05-00
282.-		928	01-72-08
283.-	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ APOLINAR	929	01-75-07
284.-	RUIZ FLORES MIGUEL	930	01-73-40
285.-	REYES GALICIA ALBERTO	931	01-47-17
286.-	VENEGAS HERNÁNDEZ TRINIDAD	932	01-74-66
287.-	VELÁZQUEZ VENEGAS MARÍA ANTONIA	933	01-74-35
288.-	PÉREZ ÁLVAREZ MARÍA SOLEDAD	934	01-72-47
289.-	VENEGAS GARCÍA MARGARITO	935	00-87-17
290.-	RUIZ BARRERA MARÍA ASUNCIÓN	936	01-74-73
291.-	GARCÍA VENEGAS RICARDO	937	01-72-18
292.-	VENEGAS GARCÍA CIPRIANO	938	00-86-13
293.-	VENEGAS VENEGAS JOSÉ	939	01-73-62
294.-	ZAMORA CANO JULIA	940	01-72-00
295.-	VENEGAS AYALA CANDELARIO	941	01-73-74
296.-	NAVA PANTOJA AGUSTINA	942	01-73-99
297.-	CERÓN HERNÁNDEZ JUANA	943	01-72-00
298.-	AVILES GARCÍA JOSÉ LUIS	944	01-73-85
299.-	PÉREZ MEZA JOSÉ	945	01-74-34
300.-	RUIZ VÁZQUEZ AGUSTÍN	946	01-71-09
301.-	FLORES ESPINOZA SILVESTRE	947	01-74-20
302.-	TORRES PÉREZ J. GUADALUPE	948	01-74-64
303.-	CANO MORALES GABRIEL	949	01-72-63
304.-	MEZA PÉREZ INÉS	951	01-71-80
305.-	FLORES ESPINOZA SALOMÉ	950	01-73-75
306.-	ALCIBAR RAMÍREZ LORENZO	952	01-73-90
307.-	HERRERA DEHEZA TERESA	953	01-71-32
308.-	ALCIBAR MONTAÑO JOVITA	954	01-74-59
309.-	RUIZ RUÌZ JOSÉ DANIEL	955	01-73-38
310.-	TORRES AYALA ROMANA	956	01-73-58
311.-	VENEGAS GARCÍA TOMÁS	957	01-73-68
312.-	GARCÍA NORIA JOSÉ GUADALUPE	958	01-73-29
313.-	RUIZ AYALA FELIPE	959	01-73-64
314.-	HERNÁNDEZ MORALES RODRIGO SALOMÓN	1082	05-80-17
315.-	RUIZ RUIZ BONIFACIO GERMAN	1089	00-00-40
			450-30-13 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1927 y ejecutada el 3 de marzo de 1927, se concedió por concepto de

dotación de tierras para constituir el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 450-23-20 hectáreas, que sumadas a las 213-51-00 hectáreas, que ya poseían, se dota un total de 663-74-20 hectáreas, para beneficiar a 395 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1935 y ejecutada el 25 de octubre de 1935, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 954-00-00 hectáreas, para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-11-99 hectárea, a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Texcoco, para destinarse a la construcción de la Escuela de Ciencias Especiales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 17-64-30 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una estación de radiocomunicación en sus servicios de radiotransmisión para todo el sistema que controla dicha Institución; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1965 y ejecutada el 27 de junio de 1965, se dividió el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "TOCUILA" con una superficie de 972-36-48 hectáreas, para beneficiar a 328 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", con una superficie de 431-86-72 hectáreas, para beneficiar a 140 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 16 de febrero de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1970, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 4-33-34 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1985, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-39-79.29 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una L.T. de 230 Kv., denominada Mazatepec Valle de México, con una torre o estructura que afecta 56.25 m2, que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-00-52 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, libramiento Texcoco; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-34-46.41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco-Lechería, libramiento Ciudad Texcoco, entronque Texcoco III.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología, consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1736 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las hectáreas 471-18-48 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 33’925,305.60.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación; reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal, de las que 20-88-35 hectáreas son de uso común y 450-30-13 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 33'925,305.60 (TREINTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 471-18-48 hectáreas de temporal, de las que 20-88-35 hectáreas son de uso común y 450-30-13 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la

ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 33'925,305.60 (TREINTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS, 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 134)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis, fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01303 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 506-87-61.44 hectáreas, de terrenos del ejido denominado “NEXQUIPAYAC”, Municipio de Atenco, Estado
de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco, para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 506-87-90 hectáreas, de las que 89-00-82 hectáreas son de temporal, de uso común y 417-87-08 hectáreas de uso individual, de estas últimas 78-65-93 hectáreas
son de riego y 339-21-15 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	PELÁEZ CASARREAL FELIPE	77	00-00-82
2.-	VALENCIA CERVANTES GRACIELA	78	00-76-60
3.-	CASARREAL VALDEZ LORENZO	79	00-02-90
4.-	ROBLES PÉREZ CELERINA	80	00-81-07
5.-	CRUCES PÉREZ MANUEL	81	00-09-16
6.-	PELÁEZ CASARREAL MIGUEL	82	01-65-72
7.-	ACOLHUACAN MANRIQUE ARNULFO	83	00-22-23
8.-	SIN ASIGNAR	84	00-81-11
9.-	DELGADILLO LÓPEZ JOSÉ	85	00-09-36
10.-	PELÁEZ GARCÍA PORFIRIO NOE	86	00-70-22
11.-	PELÁEZ SALES LUIS	87	00-08-82
12.-	CORNELIO MEDINA JOSÉ	88	00-82-97
13.-	HERNÁNDEZ NOPALTITLA MA. DEL MILAGRO	89	00-84-09
14.-	CRUCES DÍAZ MARÍA	90	01-75-56
15.-	DELGADILLO PINEDA FORTINO RODOLFO	91	00-87-34
16.-	AMAC DUANA ANDRÉS	92	00-90-41
17.-	CORNELIO OLIVAR EVA	93	00-83-65
18.-	DUANA PEÑA CLAUDIA	94	00-78-00
19.-	CORNELIO PINEDA REGULO	95	01-80-37
20.-	HERNÁNDEZ DÍAZ ISIDORA	96	00-79-97
21.-	ÁLVAREZ CRUCES ALFONSO	97	01-77-20

22.-	PELÁEZ CRUCES MARÍA JULIA	98	00-78-72
23.-	ROJAS HERNÁNDEZ AURELIA	99	00-89-74
24.-	PINEDA MARTÍNEZ REMEDIOS	100	00-77-82
25.-	ÁLVAREZ GARCÍA BULMARO ODILÓN	101	00-86-83
26.-	DELGADILLO HERNÁNDEZ EUGENIA	102	00-92-47
27.-	POZO	103	00-02-36
28.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SIMÓN	104	01-76-40
29.-	CORNELIO FLORES MANUELA	105	00-90-50
30.-	CALETTE SALES ROBERTO	106	00-86-97
31.-	CRUCES DELGADILLO JORGE	107	00-62-38
32.-	PINEDA CRUCES DELFINO	108	00-80-32
33.-	PACHECO TEOPA ROSA	109	00-70-97
34.-	PINEDA RAMOS AGRIPINA	110	00-79-91
35.-	CRUCES VÁZQUEZ ALFREDO	111	00-78-71
36.-	MARTÍNEZ ROBLES JOSÉ LUIS	112	01-64-76
37.-	PELÁEZ NIEVES JOSÉ CRUZ	113	00-85-93
38.-	PINEDA PÉREZ MARGARITA	114	00-79-23
39.-	DELGADILLO LÓPEZ TRINIDAD	115	00-75-23
40.-	RAMOS MARTÍNEZ CATARINO FORTUNATO	116	01-62-93
41.-	ILLESCAS ROJAS LUIS	117	00-72-80
42.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ CARMELO	118	00-87-95
43.-	DUANA PINEDA AURELIO CLAUDIO	119	00-71-43
44.-	HERNÁNDEZ NOPALTITLA ALFREDO	120	00-82-53
45.-	PELÁEZ CASARREAL DANIEL	121	00-88-17
46.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. DOLORES	122	01-80-87
47.-	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ CARLOS	123	00-79-05
48.-	DUANA MARTÍNEZ LEOBARDO	124	00-80-70
49.-	ROJAS CASARREAL ENRIQUE LORENZO	125	00-76-59
50.-	CORNELIO CUEVAS ROGELIO	126	00-85-32
51.-	CORNELIO MEDINA JOSÉ	127	00-85-32
52.-	ILLESCAS PINEDA ARTURO MARIO	128	01-94-17
53.-	HERNÁNDEZ CRUCES CARLOS CESAR	129	00-82-31
54.-	NOPALTITLA DELGADILLO MA. ELENA	130	00-88-96
55.-	POZOZ GÓMEZ ANA MARÍA	131	00-84-36
56.-	BENÍTEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN	132	00-87-61
57.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CRISTINO	133	00-87-75
58.-	HERNÁNDEZ FUENTES HUMBERTO	134	01-69-58
59.-	PELÁEZ CUEVAS ELOY	135	00-83-68
60.-	HERNÁNDEZ ORCASITAS MARÍA DE LA LUZ	136	00-88-10

61.-	PINEDA PÉREZ MARGARITA	137	00-84-50
62.-	ROBLES BRAVO LUIS	138	00-82-88
63.-	OLIVARES NOPALTITLA MARÍA SOFÍA	139	00-80-33
64.-	CUEVAS NOPALTITLAN ENGRACIA	140	01-78-48
65.-	SÁNCHEZ CUEVAS JAVIER	141	00-84-06
66.-	MANRIQUE CRUCES SILVIANO JOSÉ	142	00-88-02
67.-	MANRIQUE CORNELIO HERIBERTO	143	00-85-08
68.-	DELGADILLO LÓPEZ TRINIDAD	144	00-83-26
69.-	CUEVAS SALES SILVINO	145	00-93-04
70.-	CALETE CASARREAL NESTOR	146	01-70-86
71.-	ÁLVARES GONZÁLEZ LEOBARDO	147	00-84-86
72.-	CUEVAS CORNELIO GODOFRENO PAULINO	148	01-00-54
73.-	SANDOVAL OLIVARES MIGUEL	149	00-67-85
74.-	YESCAS SALES CATARINO	150	01-11-85
75.-	YESCAS AMAC FRANCISCO SERGIO	151	01-89-34
76.-	RAMOS NOPALTITLA PEDRO	152	00-77-96
77.-	VÁZQUEZ GARCÍA DELFINO	153	00-93-44
78.-	PORTUGUÉS SALES ENRIQUE	154	01-52-84
79.-	HERNÁNDEZ ROLDAN DANIEL EMETERIO	155	01-66-19
80.-	DUANA PORTUGUEZ ANTONINO	156	00-94-33
81.-	RODRÍGUEZ CRUCES CELSO	157	00-89-39
82.-	AMAC DUANA JOSÉ SERGIO	158	00-97-90
83.-	SALAS PINEDA DIONICIO	159	01-49-97
84.-	PINEDA CORNELIO GAUDECIO	160	01-66-59
85.-	OLIVARES NOPALTITLA GUDELIA	161	00-73-17
86.-	CUEVAS RUIZ MA. LUISA GLORIA	162	00-81-09
87.-	HERNÁNDEZ RAMOS LINO	163	00-85-81
88.-	POZO	164	00-01-50
89.-	CALDERÓN PELÁEZ NOE	165	00-80-49
90.-	GARCÍA ILLESCAS VICENTE JOEL	166	01-62-47
91.-	DIF	167	00-91-53
92.-	DELGADILLO YESCAS HERIBERTO	168	00-85-55
93.-	HERNÁNDEZ SALES AROLDO	169	00-65-44
94.-	SALAS BRAVO CONSTANCIO	170	01-45-97
95.-	ROBLES HERNÁNDEZ ABDON	171	01-69-36
96.-	CRUCES HERNÁNDEZ GUMARO MARTÍN	172	00-82-08
97.-	ROBLES RAMOS ALBERTO RAFAEL	173	00-88-12
98.-	CASARREAL SÁNCHEZ CATALINA	174	01-72-02
99.-	GONZÁLEZ ROJAS FLORENCIO	175	00-79-57

100.-	ÁLVARES GONZÁLEZ LEOBARDO	176	00-46-55
101.-	DELGADILLO LÓPEZ HUMBERTO IGNACIO	177	00-86-08
102.-	DUANA CASARREAL PASCUAL	178	00-85-20
103.-	SIN ASIGNAR	179	00-29-54
104.-	CORNELIO PINEDA DANIEL	180	01-57-56
105.-	SANDOVAL OLIVARES JESÚS	181	01-54-22
106.-	OSORIO PINEDA ONÉSIMO	182	00-80-31
107.-	CORNELIO ROBLES EMILIANO	183	00-87-74
108.-	CUEVAS NOPALTITLA ALBINA	184	00-76-15
109.-	SANDOVAL OLIVARES GREGORIO	185	00-76-99
110.-	HERNÁNDEZ RAMOS JOSÉ LEONARDO	186	00-83-52
111.-	PORTUGUEZ SALES PEDRO	187	00-89-81
112.-	DUANA CRUCES HERMENEGILDO	188	01-61-47
113.-	DUANA MARTÍNEZ LEOBARDO	189	00-80-19
114.-	DELGADILLO HERNÁNDEZ EUGENIA	190	00-86-25
115.-	ROJAS RAMOS NOE ARTEMIO	191	01-01-43
116.-	SALES CRUCES FRANCISCO	192	00-88-76
117.-	MANRIQUE RAMOS HILARIO	193	00-89-15
118.-	HERNÁNDEZ SALES AROLDO	194	00-87-82
119.-	SALAS BRAVO ROBERTO	195	01-27-52
120.-	FUENTES GARCÍA MANUEL	196	01-54-04
121.-	PINEDA RAMOS AGRIPINA	197	00-85-06
122.-	SIN ASIGNAR	198	00-88-28
123.-	CASARREAL VALDEZ ISAURA	199	01-74-78
124.-	PELÁEZ MARTÍNEZ LUIS RAÚL	200	00-76-10
125.-	RAMOS ROJAS ÁNGEL	201	00-88-08
126.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CLEMENTE	202	00-91-47
127.-	SALAS GARCÍA MARIO	203	00-31-28
128.-	HERNÁNDEZ DÍAZ VENTURA	204	00-85-42
129.-	DUANA PINEDA ADOLFO PASCUAL	205	00-88-33
130.-	DUANA MARTÍNEZ VICTORINO	206	01-74-03
131.-	PELÁEZ PELÁEZ GENARO	207	00-86-77
132.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VIRGINIA	208	00-88-93
133.-	PELÁEZ CUEVAS PEDRO DAGOBERTO	209	00-82-61
134.-	CUEVAS SALES SILVINO	210	00-86-95
135.-	DELGADILLO PELÁEZ GUADALUPE	211	00-81-26
136.-	DUANA PINEDA MIGUEL	212	00-90-17
137.-	CRUCES RAMOS RIGOBERTO	213	01-16-80
138.-	DUANA MARTÍNEZ ENRIQUE	214	00-99-97

139.-	PINEDA PELÁEZ ERNESTO	215	00-89-41
140.-	NOPALTITLA OLIVARES SEBASTIÁN	216	00-79-29
141.-	PINEDA CRUCES DELFINO	217	00-88-16
142.-	PINEDA BELTRÁN ELSA	218	00-87-33
143.-	CRUCES CUEVAS ÁNGEL	219	00-51-44
144.-	PACHECO SOLÓRZANO RAFAEL	220	00-90-72
145.-	OSORIO HERRERA FELIPE	221	00-84-26
146.-	RAMOS DELGADILLO TOMAS	222	00-89-60
147.-	CUEVAS MARTÍNEZ RUTILA	223	00-87-93
148.-	SALAS AMAC JOSÉ HERIBERTO	224	00-80-77
149.-	CORNELIO FLORES EULALIA	225	00-84-88
150.-	PELÁEZ YESCAS BLANCA	226	00-02-91
151.-	CRUCES DUANA ROMUALDO ANTONIO	227	00-82-74
152.-	LÓPEZ HERNÁNDEZ CONSTANTINO	228	00-85-72
153.-	CRUCES PELÁEZ BULMARO MARGARITO	229	00-74-46
154.-	DUANA MANRIQUE JACINTO	230	00-85-73
155.-	HERNÁNDEZ CRUCES INOCENTE	231	00-60-45
156.-	MARTÍNEZ GALICIA ÁNGELA	232	00-94-15
157.-	CUEVAS CALETTE JUANA	233	00-49-84
158.-	DUANA MARTÍNEZ LUCIA	234	00-43-48
159.-	HERNÁNDEZ ROLDAN JOSÉ ENRIQUE	235	00-78-10
160.-	ROJAS CASARREAL ENRIQUE LORENZO	236	00-33-93
161.-	DUANA GARCÍA NÉSTOR ALEJANDRO	237	00-25-30
162.-	CASSARREAL PINEDA JESÚS	238	00-85-58
163.-	GARCÍA CORNELIO ALBERTO	239	00-14-38
164.-	CUEVAS CORNELIO VÍCTOR	240	00-88-24
165.-	SALES CRUCES JOEL	241	00-06-56
166.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HÉCTOR	242	00-84-22
167.-	PELÁEZ CRUCES MARÍA	243	00-72-41
168.-	FUENTES CRUCES EDMUNDO	244	00-59-71
169.-	ROJAS HERNÁNDEZ JUAN	245	00-44-41
170.-	AMAC CRUCES EDUARDO	246	00-27-63
171.-	AMAC CRUCES ANDRÉS	247	00-05-41
172.-	CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN	249	00-05-04
173.-	RAMOS ROJAS ALFONSO	250	00-32-96
174.-	MORALES CASARREAL JUAN	251	00-54-85
175.-	RAMÍREZ DUANA FERMELIN	252	00-44-34
176.-	DUANA CASARREAL PASCUAL	253	00-41-16
177.-	ROJAS RAMOS NOE ARTEMIO	254	00-24-36

178.-	ROJAS RAMOS NOE ARTEMIO	255	00-09-31
179.-	HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ GONZALO	256	00-28-70
180.-	MARTÍNEZ GALICIA ÁNGELA	257	00-21-51
181.-	AMAC CRUCES EDUARDO	258	00-15-17
182.-	CRUCES GONZÁLEZ FRANCISCO AURELIANO	259	00-07-96
183.-	PELÁEZ SALAS SALVADOR	260	00-01-11
184.-	ROBLES ORTEGA EDITH	261	00-85-75
185.-	RAMOS NOPALTITLA PEDRO	262	00-83-24
186.-	SALES CRUCES ADOLFO	263	00-83-32
187.-	PELÁEZ CRUCES MARÍA	264	00-83-28
188.-	HERNÁNDEZ ORCASITAS MARÍA DE LA LUZ	265	00-76-48
189.-	CORNELIO ROBLES MANUEL	266	00-86-07
190.-	MARTÍNEZ NOPALTITLA VICENTE	267	00-74-91
191.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ELPIDIA	268	00-87-68
192.-	CUEVAS RUIZ MA. LUISA GLORIA	269	00-89-68
193.-	PELÁEZ CUEVAS ELOY	270	00-80-95
194.-	CORTÉS RAMOS MARÍA DE LA LUZ	271	00-77-48
195.-	CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN	272	00-63-16
196.-	CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN	273	00-04-56
197.-	RAMOS ROJAS ALFONSO	274	00-18-83
198.-	MORALES CASARREAL JUAN	275	00-26-99
199.-	RAMÍREZ DUANA FERMELIN	276	00-20-80
200.-	DUANA CASARREAL PASCUAL	277	00-27-84
201.-	ROJAS RAMOS NOE ARTEMIO	278	00-22-72
202.-	ROJAS RAMOS NOE ARTEMIO	279	00-10-96
203.-	HERNÁNDEZ MANRRIQUE GONZALO	280	00-44-58
204.-	MARTÍNEZ GALICIA ÁNGELA	281	00-50-54
205.-	AMAC CRUCES EDUARDO	282	00-57-04
206.-	CRUCES GONZÁLEZ FRANCISCO AURELIANO	283	00-64-67
207.-	GONZÁLEZ ROJAS FLORENCIO	284	00-94-73
208.-	SANDOVAL CORNELIO JUAN	285	00-83-05
209.-	SALES CRUCES LUIS	286	00-80-14
210.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ JORGE	287	00-79-23
211.-	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ CARLOS	288	00-79-52
212.-	RAMOS GONZÁLEZ JOSÉ GUADALUPE	289	00-88-45
213.-	YESCAS MENDOZA AMADO	290	00-80-50
214.-	SALES CRUCES JOEL	291	00-84-86
215.-	CRUCES MÉNDEZ JOAQUÍN	292	00-77-74
216.-	GARCÍA CORNELIO ALBERTO	293	00-80-69

217.-	MARTÍNEZ GUERRERO SERGIO ASUNCIÓN	294	00-96-10
218.-	PELÁEZ SALAS SALVADOR	295	00-70-20
219.-	ILLESCAS AMAC ALFREDO INOCENTE	296	00-78-14
220.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ CARMELO	297	00-84-38
221.-	NOPALTITLA PINEDA MA. LUCRECIA	298	00-78-86
222.-	SIN ASIGNAR	299	00-51-76
223.-	MARTÍNEZ ELISA	300	01-38-87
224.-	CUEVAS NOPALTITLA DOMINGO	301	01-56-25
225.-	VÁZQUEZ GARCÍA DELFINO	302	00-90-81
226.-	PELÁEZ PELÁEZ GENARO	303	00-82-24
227.-	MANRIQUE RAMOS HILARIO	304	00-86-19
228.-	PELÁEZ MARTÍNEZ FERNANDO	305	00-75-69
229.-	DUANA MARTÍNEZ LEOBARDO	306	00-86-42
230.-	RAMOS TÉLLEZ JOSÉ LUIS	307	00-92-03
231.-	SÁNCHEZ CUEVAS JAVIER	308	00-92-27
232.-	HERNÁNDEZ SALES AROLDO	309	00-00-91
233.-	CRUCES PÉREZ PAULINO	310	01-72-14
234.-	DUANA GARCÍA PORFIRIO SERGIO	311	00-96-06
235.-	LEDESMA TREJO ABDON	312	00-14-59
236.-	DELGADILLO PELÁEZ JESÚS	313	00-84-95
237.-	CASARREAL AMAC MATÍAS	314	00-32-95
238.-	HERNÁNDEZ DÍAZ ERNESTINA	315	01-51-72
239.-	ILLESCAS ROJAS ANTONIO	316	00-89-29
240.-	NOPALTITLA OLIVARES SEBASTIÁN	317	00-51-89
241.-	ÁLVAREZ CASARREAL FERNANDO ANASTASIO	318	00-82-17
242.-	PINEDA PELÁEZ GUILLERMO	319	00-69-00
243.-	SALAS BRAVO ROBERTO	320	00-00-65
244.-	IBARRA BELTRÁN GABINO	321	01-47-31
245.-	NOPALTITLA PINEDA TELESFORO HERIBERTO	322	00-87-53
246.-	EN CONFLICTO	323	00-89-32
247.-	LÓPEZ ABOYTES BALTASAR	324	00-92-52
248.-	SALAS GARCÍA MARIO	325	00-46-76
249.-	DELGADILLO YESCAS ROSALIO	326	00-81-44
250.-	CUEVAS MARTÍNEZ RUTILA	327	00-88-29
251.-	DELGADILLO GARCÍA ANTONIO	328	00-79-68
252.-	PELÁEZ SECO SALOMÓN	329	00-87-52
253.-	ÁLVAREZ PELÁEZ MARIANO	330	01-19-21
254.-	RODRÍGUEZ SANDOVAL LUCIO	331	01-21-75

255.-	PINEDA HERNÁNDEZ FELIPE	332	00-99-22
256.-	DELGADILLO GARCÍA SALVADOR	333	00-93-12
257.-	RAMOS ATLITEC MARIANA	334	00-07-92
258.-	HERNÁNDEZ RAMOS LINO	335	00-72-81
259.-	GONZÁLEZ ROJAS APOLINAR	336	00-87-12
260.-	OSORIO HERRERA FELIPE	337	00-85-49
261.-	DELGADILLO MANRIQUE FELIPE	338	00-99-76
262.-	CUEVAS SALES ROSARIO	339	00-62-73
263.-	PINADA YESCAS SEFERINO	340	00-79-22
264.-	RAMÍREZ RAMOS ESTHER	341	00-81-32
265.-	VÁZQUEZ DÍAZ GEORGINA RUFINA	342	00-80-74
266.-	PELÁEZ YESCAS BLANCA	343	01-41-33
267.-	RODRÍGUEZ OLIVAREZ JOSÉ	344	01-56-29
268.-	DUANA MANRIQUE MA. BLANCA	345	01-36-32
269.-	HERNÁNDEZ ROLDAN YURIDIA MARÍA DEL CARMEN	346	01-45-88
270.-	ROBLES HERNÁNDEZ JOSÉ MERCED	347	01-41-77
271.-	CRUCES CUEVAS LÁZARO CARLOS	348	00-60-12
272.-	CRUCES CUEVAS MARIO	349	00-76-36
273.-	PINEDA GUILLEM NICOLÁS	350	01-39-05
274.-	HERNÁNDEZ CASTILLO JAVIER	351	01-50-46
275.-	MANRÍQUEZ RAMOS VICENTE	352	00-67-30
276.-	MANRIQUE RAMOS VICENTE	353	00-82-86
277.-	DELGADILLO LÓPEZ JOSÉ	354	00-60-44
278.-	CRUCES ROBLES ADELFO	355	00-86-96
279.-	PELÁEZ SECO CARMEN	356	00-68-32
280.-	YESCAS MENDOZA HILARIO	357	00-78-77
281.-	CRUCES GONZÁLEZ JOSÉ EDUARDO	358	00-73-00
282.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ JUANA	359	00-78-94
283.-	HERNÁNDEZ CRUCES INOCENTE	360	00-77-58
284.-	RAMOS ROJAS FAUSTINO	361	00-76-70
285.-	DUANA MANRIQUE JACINTO	362	00-75-98
286.-	HERNÁNDEZ MENDIETA ANTONIO	363	00-77-96
287.-	CUEVAS CALETTE JUANA	364	00-77-21
288.-	ACOLHUACAN MANRIQUE ARNULFO	365	00-83-21
289.-	CORNELIO CUEVAS ROGELIO	366	00-86-36
290.-	SALES CRUCES FRANCISCO	367	00-88-20
291.-	AMAC CRUCES ANDRÉS	368	00-88-39
292.-	DUANA PINEDA JOSÉ GUILLERMO	369	00-77-34
293.-	CRUCES DUANA CLAUDIO	370	00-84-75

294.-	PINEDA MARTÍNEZ REMEDIOS	371	00-34-99
295.-	HERNÁNDEZ CRUCES CARLOS CESAR	372	00-90-07
296.-	DELGADILLO LÓPEZ HERIBERTO	373	00-82-44
297.-	CASARREAL NOPALTITLA JULIO	374	00-90-23
298.-	PINEDA MARTÍNEZ REMEDIOS	375	00-71-63
299.-	MANRIQUE CRUCES TOMASA ELIA	376	00-85-48
300.-	ILLESCAS SALES IGNACIO	377	01-59-69
301.-	CRUCES DUANA ROMUALDO ANTONIO	378	00-82-83
302.-	MANRIQUE CRUCES ROBERTO ANTONIO	379	00-48-53
303.-	PINEDA ORCASITAS DANIEL	380	00-76-40
304.-	ARENAS GARCÍA JUAN	381	01-71-55
305.-	MANRÍQUEZ HERNÁNDEZ ROSA	382	00-84-64
306.-	CUEVAS CALETTE JUANA	383	00-02-18
307.-	DUANA MANRIQUE DANIEL	384	00-84-32
308.-	PELÁEZ SECO MA. DE LA LUZ	385	01-87-09
309.-	DUANA MARTÍNEZ LUCIA	386	00-10-79
310.-	ROJAS HERNÁNDEZ IGNACIO	387	01-41-27
311.-	PALAEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	388	01-54-70
312.-	DUANA MANRIQUE BLANCA	389	01-68-36
313.-	DELGADILLO LÓPEZ JOSÉ	390	00-23-81
314.-	DELGADILLO LÓPEZ FERNANDO	391	00-83-68
315.-	DELGADILLO NOPALTITLA BERNARDINO	392	00-85-24
316.-	CRUCES HERNÁNDEZ GUMARO MARTÍN	393	00-81-61
317.-	CRUCES ROBLES FILIBERTO	394	00-82-55
318.-	RODRÍGUEZ CRUCES CELSO	395	00-81-77
319.-	NOPALTITLA OLIVARES JUAN	396	00-82-71
320.-	PELÁEZ CRUCES PÁNFILO ROBERTO	397	00-84-35
321.-	ROJAS CASARREAL ARTEMIO	398	00-78-83
322.-	PELÁEZ PELÁEZ ISABEL	399	00-87-59
323.-	PORTUGUEZ SALES PEDRO	400	00-71-00
324.-	MANRIQUE PELÁEZ FIDEL TRINIDAD	401	00-84-64
325.-	ÁBREGO ARIAS MARÍA ESTELA	402	00-78-88
326.-	DELGADILLO PELÁEZ CELSO	403	00-80-92
327.-	PELÁEZ NIEVES JOSÉ CRUZ	404	00-88-10
328.-	SANDOVAL PELÁEZ JUAN	405	00-76-24
329.-	GARCÍA DUANA JORGE	406	00-78-65
330.-	DUANA MARTÍNEZ LUCIA	407	00-78-73
331.-	MANRIQUE CRUCES ROBERTO ANTONIO	408	00-63-24

332.-	DUANA PINEDA MIGUEL	409	00-83-54
333.-	ROJAS CASARREAL ENRIQUE LORENZO	410	00-20-23
334.-	PORTUGUEZ SALES JOSÉ	411	00-79-80
335.-	DUANA GARCÍA NÉSTOR ALEJANDRO	412	00-27-58
336.-	CALETTE SALES RAMON	413	00-99-78
337.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HÉCTOR	414	00-78-14
338.-	A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO)	415	01-84-35
339.-	GARCÍA CORNELIO ALBERTO	416	00-39-70
340.-	SALES CRUCES JOEL	417	00-49-05
341.-	MARTÍNEZ SALAS GERARDO MERCED	418	00-77-49
342.-	PINEDA PELÁEZ GUILLERMO	419	00-60-71
343.-	URIBE CABRERA LUIS	420	00-68-30
344.-	SIN ASIGNAR	421	00-80-15
345.-	CRUCES DUANA CLAUDIO	422	00-89-30
346.-	ROBLES PÉREZ CELERINA	423	00-81-64
347.-	DELGADILLO GARCÍA ISRAEL	424	01-52-79
348.-	OLIVARES NOPALTITLA MARÍA SOFÍA	425	00-86-52
349.-	ROBLES BRAVO MARIO	426	00-84-98
350.-	ROJAS HERNÁNDEZ JUAN	427	00-06-96
351.-	SANDOVAL OLIVARES RAÚL	428	00-44-15
352.-	PINEDA PEÑA SEVERO	429	00-75-42
353.-	GONZÁLEZ ROJAS HERMENEGILDO JUSTINO	430	01-60-72
354.-	DELGADILLO PELÁEZ JESÚS	431	00-85-25
355.-	DUANA HERNÁNDEZ CARLOS	432	00-82-83
356.-	ROBLES BRAVO LUIS	433	00-79-27
357.-	AMAC CRUCES EDUARDO	434	00-21-83
358.-	DUANA MARTÍNEZ. ENCARNACIÓN	435	00-87-16
359.-	DUANA MANRIQUE ALFONSO	436	00-85-05
360.-	AMAC CRUCES ANDRÉS	437	00-36-79
361.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ ALICIA	438	01-89-64
362.-	MANRIQUE MARTÍNEZ APOLINAR	439	00-85-21
363.-	CRUCES DUANA CATALINA	440	00-81-67
364.-	CUEVAS CORNELIO GODOFREDO PAULINO	441	00-63-79
365.-	YESCAS MENDOZA AMADO	442	00-49-91
366.-	MANRIQUE HERNÁNDEZ VÍCTOR	443	01-59-78
367.-	HERNÁNDEZ PINEDA ALEJANDRA	444	00-80-48
368.-	CRUCES RAMOS RICARDO	445	01-56-93
369.-	CRUCES RAMOS SALVADOR	446	00-79-18

370.-	CRUCES RAMOS MARIANO	447	00-79-22
371.-	CRUCES CUEVAS LÁZARO CARLOS	448	00-82-11
372.-	CRUCES CUEVAS MARIO	449	00-91-86
373.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ HILARIO	450	01-50-31
374.-	HERNÁNDEZ DÍAZ VENTURA	451	00-82-61
375.-	DELGADILLO YESCAS HERIBERTO	452	00-74-01
376.-	CORNELIO FLORES EULALIA	453	00-82-57
377.-	ROBLES BRAVO MARIO	454	00-65-66
378.-	PELÁEZ GARCÍA JOSÉ	455	00-70-76
379.-	CALETTE JIMÉNEZ JUAN RAMÓN	456	00-80-67
380.-	SIN ASIGNAR	457	00-78-09
381.-	HERNÁNDEZ NOPALTITLA MA. DEL MILAGRO	458	00-76-18
382.-	CASARREAL SÁNCHEZ LINO	459	00-85-03
383.-	HERNÁNDEZ CRUCES JUAN	460	00-89-86
384.-	PACHECO SOLÓRZANO RAFAEL	461	00-73-95
385.-	CALETTE RODRÍGUEZ FILIBERTO	462	00-83-48
386.-	SALAS AMAC J. HERIBERTO	463	00-77-26
387.-	SANDOVAL OLIVARES RAÚL	464	00-72-40
388.-	PELÁEZ CUEVAS LUIS FELIPE	465	00-79-89
389.-	CARDOSO Y NAVA JUDITH	466	01-70-60
390.-	CANO PINEDA EPITACIO GUADALUPE	467	00-58-61
391.-	CORNELIO ROBLES MANUEL	468	00-57-04
392.-	PINEDA YESCAS SEFERINO	469	00-78-16
393.-	ILLESCAS ROJAS ANTONIO	470	00-47-43
394.-	CASARREAL AMAC MATÍAS	471	00-31-34
395.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ JUANA	472	00-78-35
396.-	OSORIO PINEDA ONESIMO	473	00-25-13
397.-	PORTUGUEZ SALES JOSÉ	474	00-79-38
398.-	CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO	475	00-11-46
399.-	HERNÁNDEZ MANRIQUE GABRIEL	476	00-79-84
400.-	GARCÍA CORNELIO ADOLFO	477	00-75-88
401.-	GARCÍA REYES IGNACIO	478	01-75-36
402.-	SANDOVAL CORNELIO JUAN	479	00-80-41
403.-	CALETTE RODRÍGUEZ FILIBERTO	480	00-03-44
404.-	FUENTES CRUCES EDMUNDO	481	00-89-25
405.-	CRUCES VÁZQUEZ ALFREDO	482	00-76-71
406.-	HERNÁNDEZ CRUCES JUAN	483	00-73-57
407.-	CASARREAL NOPALTITLA JULIO	485	00-68-71

408.-	AMAC DUANA JOSÉ SERGIO	487	00-64-93
409.-	SIN ASIGNAR	488	00-77-20
410.-	CRUCES DÍAZ ANTONIO IGNACIO	489	01-83-70
411.-	ABREGO ARIAS MARÍA ESTELA	490	00-60-39
412.-	MANRIQUE PINEDA MA. CONCEPCIÓN	492	00-59-06
413.-	BAZAN PINEDA GABRIELA CELIA	494	00-51-76
414.-	PINEDA RAMOS PAULA	495	01-28-95
415.-	PINEDA RAMOS PAULA	496	00-81-01
416.-	DELGADILLO PINEDA MANUEL	497	00-83-61
417.-	RAMOS CRUCES EVA	498	00-85-50
418.-	CRUCES VELAZQUEZ CARMELO	499	00-82-95
419.-	HERNÁNDEZ BENÍTEZ RICARDO	500	00-82-54
420.-	AMAC DUANA ANDRÉS	501	00-76-75
421.-	CUEVAS SALES JAVIER	502	00-74-33
422.-	PELÁEZ GARCÍA PORFIRIO NOE	503	00-80-53
423.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CLEMENTE	504	00-92-33
424.-	DUANA CASARREAL FRANCISCO	505	00-74-14
425.-	DUANA GARCÍA NICOLÁS FRANCISCO	506	00-75-01
426.-	RAMOS GONZÁLEZ DAVID	507	00-84-71
427.-	BAZAN PINEDA GABRIELA CELIA	508	00-79-52
428.-	ROBLES HERNÁNDEZ JOSÉ BALTASAR	509	00-79-61
429.-	ÁLVARES GONZÁLEZ LEOBARDO	510	00-76-04
430.-	ILLESCAS PINEDA HERIBERTO	511	00-66-39
431.-	MARTÍNEZ OLIVARES DIONICIO	512	00-83-64
432.-	ÁLVAREZ GARCÍA BULMARO ODILÓN	513	00-78-34
433.-	DUANA GARCÍA ALEJANDRO JAVIER	514	00-75-05
434.-	MANRIQUE PINEDA MA. CONCEPCIÓN	515	00-85-67
435.-	NOPALTITLA DELGADILLO MA. ELENA	516	00-67-90
436.-	MARTÍNEZ ORTIZ CATALINA	517	00-75-16
437.-	VALENCIA CERVANTES GRACIELA	518	00-79-23
438.-	CUEVAS CORNELIO FERNANDO	519	01-68-46
439.-	ROBLES HERNÁNDEZ FELICIANO	520	00-45-76
440.-	CALETTE RODRÍGUEZ SAÚL	522	00-43-02
441.-	RAMOS LÓPEZ FÉLIX	524	00-38-46
442.-	CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN	525	00-34-94
443.-	DUANA MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	526	00-03-57
444.-	OLIVARES SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO	527	00-31-59
445.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ ÁNGEL	529	01-56-90

446.-	PELÁEZ MARTÍNEZ FERNANDO	530	00-29-23
447.-	MANRIQUE CORNELIO HERIBERTO	532	00-21-75
448.-	DUANA GARCÍA ALEJANDRO JAVIER	534	00-15-55
449.-	PELÁEZ CRUCES PÁNFILO ROBERTO	536	00-14-90
450.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO	537	00-10-80
451.-	PINEDA HERNÁNDEZ FELIPE	539	01-22-68
452.-	ÁLVAREZ GARCÍA JOSÉ LUIS	540	00-80-00
453.-	ROJAS RAMOS FILEMÓN	541	00-78-62
454.-	CALETTE RODRÍGUEZ JOEL	542	00-80-69
455.-	DUANA MARTÍNEZ ENRIQUE	543	00-81-79
456.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ EULALIO	544	01-00-36
457.-	PINEDA PELÁEZ ERNESTO	545	00-66-61
458.-	LEGORRIETA HURTADO JOSÉ ADRIÁN	546	00-77-85
459.-	GARCÍA ALCANTAR REINA	547	00-77-79
460.-	CRUCES RAMOS MANUEL EFRÉN	548	00-74-97
461.-	RAMÍREZ MORALES GUSTAVO	549	00-81-74
462.-	LÓPEZ HERNÁNDEZ CONSTANTINO	550	00-79-29
463.-	CRUCES PELÁEZ BULMARO MARGARITO	551	00-77-34
464.-	HERNÁNDEZ BENÍTEZ RAFAEL	552	00-76-05
465.-	OLIVARES NOPALTITLA JOSÉ ASUNCIÓN	553	00-77-52
466.-	PINEDA HERNÁNDEZ EMILIANO	554	00-89-90
467.-	OLIVARES NOPALTITLA GUDELIA	555	00-77-36
468.-	CRUCES SAMPERIO ALICIA	556	00-74-46
469.-	GARCÍA YESCAS MARCELO	557	00-79-33
470.-	DUANA PINEDA JOSÉ LUIS	558	00-81-39
471.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ AURELIA	559	00-81-06
472.-	MANRIQUE CRUCES SILVIANO JOSÉ	560	00-84-76
473.-	CRUCES PÉREZ MANUEL	561	00-82-93
474.-	VÁSQUEZ OLIVAREZ EDMUNDO	562	00-83-21
475.-	PINEDA PELÁEZ MA. DE LA LUZ	563	00-69-76
476.-	CALETTE SALES ROBERTO	564	00-81-35
477.-	CUEVAS NOPALTITLA ALBINA	565	00-80-45
478.-	PINEDA BELTRÁN ELSA	566	00-79-99
479.-	HERNÁNDEZ ROLDAN JOSÉ ENRIQUE	567	00-78-06
480.-	CRUCES VÁZQUEZ FRANCISCO TEODORO	568	00-79-56
481.-	CANO PINEDA EPITACIO GUADALUPE	569	00-81-25
482.-	LÓPEZ CRUCES BRUNO FRANCISCO	570	00-75-44
483.-	ROBLES HERNÁNDEZ FELICIANO	571	00-81-07

484.-	CORNELIO ROBLES EMILIANO	572	00-77-67
485.-	ROJAS HERNÁNDEZ AURELIA	573	00-78-23
486.-	CASARREAL PINEDA JESÚS	574	00-80-57
487.-	DUANA PINEDA VICTORIA AMELIA	575	00-84-86
488.-	PELÁEZ CRUCES MARÍA JULIA	576	00-78-80
489.-	DELGADILLO HERNÁNDEZ PEDRO	577	00-77-84
490.-	ROJAS HERNÁNDEZ JUAN	578	00-86-10
491.-	HERNÁNDEZ RAMOS JOSÉ LEONARLO	579	00-72-64
492.-	SANDOVAL RAMOS MARÍA	580	00-72-82
493.-	CASARREAL VALDEZ LORENZO	581	00-73-92
494.-	DELGADILLO PINEDA FORTINO RODOLFO	582	00-64-24
495.-	NOPALTITLA CASARREAL ROQUE ALFONSO	583	00-69-04
496.-	MANRÍQUEZ MARTÍNEZ APOLINAR	584	00-68-47
497.-	RAMOS LÓPEZ FÉLIX	585	00-66-04
498.-	DELGADILLO PELÁEZ GUADALUPE	586	00-62-34
499.-	DELGADILLO PELÁEZ GUADALUPE	587	00-59-56
500.-	RAMOS DELGADILLO TOMAS	588	00-47-44
501.-	RAMOS DELGADILLO TOMAS	589	00-31-77
502.-	DELGADILLO GARCÍA ARMANDO	590	00-54-47
503.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ MAXIMINO	591	00-55-80
504.-	SALES CASARREAL EMELIA	592	00-51-98
505.-	PELÁEZ MARTÍNEZ LUIS RAÚL	593	00-51-88
506.-	DUANA HERNÁNDEZ JAVIER	594	00-51-63
507.-	MARTÍNEZ ROBLES RAFAEL	595	00-57-98
508.-	DUANA MANRIQUE ALFONSO	596	00-59-61
509.-	DUANA GARCÍA FILIBERTO ISMAEL	597	00-74-15
510.-	DUANA PINEDA ADOLFO PASCUAL	598	00-81-92
511.-	DUANA MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	599	00-58-14
512.-	LÓPEZ YESCAS GLORIA	600	01-02-31
513.-	CRUCES VÁZQUEZ FRANCISCO TEODORO	601	00-06-60
514.-	ÁLVAREZ CRUCES IGNACIO	602	00-64-35
515.-	CRUCES VÁZQUEZ CARMELO	603	00-02-34
516.-	PINEDA PEÑA EVERARDO SGO. CRISTÓBAL	615	00-31-69
517.-	PELÁEZ CASARREAL MARÍA ANA	618	00-08-62
518.-	CALETTE RODRÍGUEZ SAÚL	648	00-13-35
519.-	CUEVAS CORNELIO VÍCTOR	649	00-09-00
520.-	CASARREAL MARTÍNEZ MAXIMINO	650	00-08-53
521.-	CRUCES CASTAÑEDA GLORIA	651	00-08-60

522.-	CABRERA CORNELIO EVERARDO LUIS	652	00-05-69
523.-	PELÁEZ CUEVAS PEDRO DAGOBERTO	653	00-05-98
524.-	CRUCES CAÑAS AGUSTÍN	654	00-04-51
525.-	SANDOVAL OLIVARES MIGUEL	655	00-03-91
526.-	CRUCES ILLESCAS ISAURA	656	00-03-39
527.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO	657	00-02-06
528.-	CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO	658	00-01-70
529.-	DUANA MARTÍNEZ ALBERTO	659	00-00-51
530.-	POZO	686	00-08-52
531.-	SIN ASIGNAR	687	00-08-60
532.-	AMAC DUANA JOSÉ SERGIO	688	00-06-47

417-87-08 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso expropiatorio, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1923 y ejecutada el 11 de marzo de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 490-00-00 hectáreas, para beneficiar a 270 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1929 y ejecutada el 29 de noviembre de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 469-37-07 hectáreas, para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1997, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1979, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-49-84 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama-oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1994, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-03-49 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino entronque Tequepexpan-Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1733 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea, por lo que, el monto a cubrir por las 78-65-93 hectáreas es de $ 19'664,825.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 428-21-97 hectáreas, es de $ 30'831,818.40, dando un total de $ 50'496,643.40 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como en la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 506-87-90 hectáreas, de las que 89-00-82 hectáreas son de temporal, de uso común y 417-87-08 hectáreas de uso individual, de las que 78-65-93 hectáreas son de riego y 339-21-15 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido “NEXQUIPAYAC”, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 50’496,643.40 (CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 506-87-90 hectáreas, de las que 89-00-82 hectáreas, son de temporal de uso común y 417-87-08 hectáreas de uso individual, de las que 78-65-93 hectáreas son de riego y

339-21-15 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 50'496,643.40 (CINCUENTA MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 135)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 32 Bis fracciones I y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 01300 de fecha 3 de octubre del 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 125-32-60.61 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 127-76-73 hectáreas de riego, de las que 10-52-09 hectáreas son de uso común y 117-24-64 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	**PARCELA No.**	**SUPERFICIE HAS.**
1.-	YESCAS MORENO TOMÁS	47	00-20-91
2.-	JOLALPAN GONZÁLEZ ODILÓN	52	01-02-48
3.-	LÓPEZ URIBE ÁNGEL HILARIO	57	01-02-07
4.-	COLÍN LÓPEZ MANUEL	62	00-64-76
5.-	JOLALPA AGUIRRE GREGORIO	63	00-98-21
6.-	SÁNCHEZ MÉNDEZ JUAN	64	00-97-40
7.-	PINEDA ROMERO GREGORIO	71	00-74-26
8.-	SÁNCHEZ AGUIRRE MIGUEL	72	00-93-64
9.-	FLORES GONZÁLEZ PASCUAL	78	00-88-56
10.-	SÁNCHEZ ISLAS ANDRÉS SILVESTRE	79	00-91-77
11.-	PINEDA FLORES ANDREA BEATRIZ	80	00-91-06
12.-	HUERTA SÁNCHEZ FRANCISCO	81	00-92-86
13.-	HERNÁNDEZ LÓPEZ FELIPE	89	00-98-26
14.-	URIBE ARELLANO ESPERANZA	90	00-44-24
15.-	LÓPEZ ILLESCAS JUAN	97	00-97-47
16.-	DE LA ROSA PINEDA LORENZO	98	00-44-11
17.-	JOLALPA RAMÍREZ CÁNDIDA	99	00-96-44
18.-	JOLALPA VELES RAYMUNDO	100	00-93-09
19.-	GONZÁLEZ CANO ROMÁN	105	00-95-53
20.-	JOLALPA SALAS FIDEL	106	00-46-45
21.-	PINEDA FLORES JOSÉ LUCIO	107	00-99-07
22.-	SÁNCHEZ OLIERA MANUEL	108	00-45-20

23.-	ROJAS JIMÉNEZ ALBERTA	113	00-90-22
24.-	HUERTA GARCÍA RAFAEL MARCELO	114	00-49-89
25.-	SANTILLÁN FLORES JUANA	115	00-93-86
26.-	CANO MORENO FIDENCIO	116	00-45-88
27.-	SÁNCHEZ CRUCES ANTONIO	117	01-01-67
28.-	SÁNCHEZ MENDOZA GUILLERMINA	118	00-85-28
29.-	LÓPEZ SÁNCHEZ JOSEFA	130	00-96-29
30.-	GONZÁLEZ ARRIETA MA. JOSEFINA	131	00-96-08
31.-	JOLALPA YESCAS HERIBERTO	132	00-93-94
32.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ BLAS	133	00-94-02
33.-	SÁNCHEZ ROMERO JUAN	134	00-93-47
34.-	HERNÁNDEZ CRUCES DAVID JOEL	135	00-88-34
35.-	GALICIA GONZÁLEZ FRANCISCO	136	00-85-74
36.-	TÉLLEZ MARTÍNEZ NICOLÁS MARDONIO	137	00-91-03
37.-	YESCAS GONZÁLEZ FRANCISCO	138	00-89-92
38.-	HERNÁNDEZ ÁVILA MARÍA ELENA	139	01-05-36
39.-	CRUCES CONSTANTINO SEBASTIÁN	140	00-95-60
40.-	RAMÍREZ QUINTERO SANTOS	141	00-92-06
41.-	JOLALPA SORIANO PORFIRIO	142	00-85-42
42.-	CORTÉS CRUCES PRECIOSA	143	01-01-57
43.-	MORALES SÁNCHEZ MIGUEL ÁNGEL	144	00-91-48
44.-	PÉREZ GONZÁLEZ ROCÍO	145	00-92-61
45.-	CRUCES BARRAGÁN ENRIQUE	146	00-89-08
46.-	OLIVARES ESPINOSA JAVIER	147	00-95-28
47.-	GONZÁLEZ COLÍN IGNACIO J.	148	00-25-32
48.-	GONZÁLEZ COLÍN BENJAMÍN MARCOS	149	00-71-67
49.-	GONZÁLEZ CUANDO REINA	150	00-94-20
50.-	MORENO AGUIRRE MAURO	151	00-93-85
51.-	ISLAS RAMÍREZ BRAULIO	152	00-93-50
52.-	ISLAS RAMÍREZ PABLO	153	00-96-41
53.-	GONZÁLEZ OLIVARES ROMÁN	154	00-95-53
54.-	HERNÁNDEZ CÁRDENAS ASUNCIÓN	171	00-34-76
55.-	GONZÁLEZ ARELLANO MARIA DEL REFUGIO	172	00-31-37
56.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CIRIO MANUEL	173	00-79-12
57.-	DE LA ROSA ACOSTA MANUEL	174	00-63-18
58.-	ISLAS GARCÍA RAFAEL	175	00-96-27
59.-	ARELLANO YESCAS FELICIANO	176	00-92-20
60.-	VALDÉZ MARTÍNEZ JUAN	177	00-95-61
61.-	HIDALGO YESCAS MANUEL	178	00-93-71

62.-	SALIERON LÓPEZ MARCOS	179	00-94-22
63.-	BUENDÍA TÉLLEZ GUILLERMO HILARIO	180	00-89-85
64.-	GONZÁLEZ LÓPEZ HILARIO	181	01-00-49
65.-	JOLALPA SÁNCHEZ LUIS MARCELINO	182	00-89-16
66.-	DE LA ROSA FÉLIX JOSÉ	183	00-93-89
67.-	LÓPEZ BACÓN MARTÍN	184	01-01-09
68.-	CANO MARCELINO	185	00-92-33
69.-	ESPINOSA SÁNCHEZ FRANCISCO EZEQUIEL	186	00-47-11
70.-	ESPINOSA SÁNCHEZ JUAN	187	00-48-02
71.-	DE LA ROSA JOLALPA SABINO	188	00-96-44
72.-	ESPINOSA GONZÁLEZ MANUEL	189	00-96-48
73.-	CASARREAL LÓPEZ RICARDO	190	00-96-67
74.-	GONZÁLEZ AGUIRRE JUAN	191	00-95-74
75.-	BADILLO CASARREAL PABLO	192	00-97-09
76.-	EJIDO	193	01-56-81
77.-	CASARREAL DE CASAS FRANCISCO	196	00-90-10
78.-	CANO MORENO FELIPE	198	00-79-24
79.-	SALAS LUNA AURELIA	200	00-78-59
80.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ JOSÉ CRUZ	202	00-77-13
81.-	LÓPEZ COLÍN ÁNGEL	204	00-75-86
82.-	GONZÁLEZ YESCAS TRINIDAD	206	00-77-78
83.-	JOLALPA YESCAS ENRIQUE	208	00-79-91
84.-	JOLALPA LÓPEZ ANTONIO	209	00-85-09
85.-	ROJAS AGUILAR VICENTE	210	00-81-99
86.-	HERNÁNDEZ UGALDE MARTHA PATRICIA	211	00-76-62
87.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ CELESTINO	212	00-89-81
88.-	JOLALPA VELES NICOLÁS	214	00-90-65
89.-	HERNÁNDEZ HIDALGO MAXIMINO	215	00-69-93
90.-	ALBA SALIERON JUAN	216	00-53-80
91.-	ROJAS TÉLLEZ PABLO	217	00-54-92
92.-	GONZÁLEZ VELES RAFAELA	218	00-57-31
93.-	SALAS MOLINA JOSÉ GONZALO	219	00-58-01
94.-	LÓPEZ GONZÁLEZ FELIPE	220	00-63-37
95.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ GERARDO	221	00-60-73
96.-	JALMERÓN ARELLANO ANDRÉS	222	00-60-27
97.-	SÁNCHEZ GONZÁLEZ GENARO	223	00-61-48
98.-	ISLAS GARCÍA JUAN	224	00-71-22
99.-	LÓPEZ AGUILAR SALVADOR	225	00-75-16
100.-	CANO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO CECILIO	226	00-88-92

101.-	DURÁN GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER	227	00-86-19
102.-	MENDOZA GUERRERO PAULINA	228	00-79-70
103.-	PÉREZ PALACIOS DELFINA	229	00-86-99
104.-	LÓPEZ ESPINOSA HERIBERTO	230	00-92-65
105.-	URIBE SÁNCHEZ ENRIQUE	231	00-90-96
106.-	HERNÁNDEZ DE LA ROSA LEONOR	232	00-89-43
107.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ FORTUNATO	233	00-92-90
108.-	HIDALGO GONZÁLEZ MARTHA	234	00-76-24
109.-	GONZÁLEZ OLIVARES AURORA	235	00-85-71
110.-	ISLAS RAMÍREZ SERGIO	237	00-85-35
111.-	CANO MARTÍNEZ NIEVES	238	00-86-64
112.-	GARCÍA BUENDÍA MA. DEL REFUGIO	240	00-88-90
113.-	HUERTA SÁNCHEZ MA. TERESA	241	00-89-24
114.-	ARELLANO RODRÍGUEZ JOSÉ CRUZ	243	00-38-64
115.-	LÓPEZ FLORES GABINO	262	00-73-54
116.-	LÓPEZ MOLINA J. ARMANDO	275	00-45-46
117.-	LÓPEZ DE LA ROSA SEBASTIÁN	276	00-83-25
118.-	LÓPEZ RAMOS FRANCISCO	277	00-93-72
119.-	SANTILLÁN LÓPEZ JOSÉ IGNACIO	278	00-91-05
120.-	CANO VELES FAUSTINO	279	00-94-55
121.-	SANTILLÁN SÁNCHEZ HUGO GRACIANO	302	00-47-97
122.-	SANTILLÁN SÁNCHEZ J. MANUEL SALVADOR	303	00-15-87
123.-	ESPINOSA RAMÍREZ MA. DEL PILAR	304	00-66-99
124.-	MENDOZA ORTIZ PAULA	305	00-89-47
125.-	ROJANO DEL VALLE BENJAMÍN	306	00-91-25
126.-	ARELLANO YESCAS EMIGDIO	307	00-88-63
127.-	RAMÍREZ MENDOZA VÍCTOR MANUEL	308	00-91-98
128.-	FLORES GONZÁLEZ AGUSTÍN	309	00-90-24
129.-	GONZÁLEZ LÓPEZ ALFONSO	310	00-84-24
130.-	CHÁVEZ ESPINOSA AVARO	366	00-08-33
131.-	MOLINA ARELLANO ALBERTO	367	00-22-47
132.-	ROJAS VÁZQUEZ JULIA	368	00-77-19
133.-	SALAS LÓPEZ FRANCISCO JAVIER	369	00-88-54
134.-	AGUIRRE VÁZQUEZ BERTOLDO	370	00-45-13
135.-	SÁNCHEZ MÉNDEZ INOCENTE	371	00-43-53
136.-	A QUIÉN ACREDITE SU DERECHOS (EN CONFLICTO)	372	00-90-13
137.-	LÓPEZ DE LA ROSA CAYETANO	373	00-80-66
138.-	TÉLLEZ SALAS MANUEL	374	00-89-61
139.-	SÁNCHEZ SERRANO ISABEL	375	01-01-04

140.-	ROMERO DE LA CRUZ JORGE	376	00-98-30
141.-	LÓPEZ SÁNCHEZ GERARDO	377	00-85-36
142.-	A QUIÉN ACREDITE SU DERECHOS /EN CONFLICTO)	407	00-29-95
143.-	ISLAS GARCÍA ROBERTO	408	00-31-24
144.-	ISLAS GARCÍA ROBERTO	409	00-03-21
145.-	SORIA CABRERA FRANCISCA	410	00-80-45
146.-	HERNÁNDEZ CÁRDENAS EULALIO	411	00-96-23
147.-	GONZÁLEZ LÓPEZ HUMBERTO	412	00-92-86
148.-	GARCÍA SALAS SANTIAGO	413	00-10-75
			117-24-64 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1923 y ejecutada el 16 de febrero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 350-00-00 hectáreas, para beneficiar a 181 capacitados en materia agraria, aprobándose de una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de diciembre de 1994, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-66-45 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. denominada anillo rama oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1982, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 9-76-41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Texcoco, con origen de cadenamiento en el entronque Tepexpan-México.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología consideraron viables desde el punto de vista ambiental las obras a realizar en la superficie que se expropia.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1738 DF de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 250,000.00 por hectárea, por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 127-76-73 hectáreas de terrenos de riego a expropiar es de $ 31’941,825.00.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en virtud de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevará a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México, en una superficie del Lago de Texcoco que forma parte del Plan Lago de Texcoco, es necesario

compensar la misma para continuar con el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México y el control de la contaminación de aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona.

Que en consecuencia, es necesario ampliar los límites de la zona federal de rescate ecológico del Vaso del Lago de Texcoco, a fin de contar con superficies en las que se realicen obras de infraestructura hidráulica; restablecer el balance hidrológico del Valle de México; regular la afectación, reducir la temporalidad de las corrientes, y mejorar la función del Lago de Texcoco, estableciendo así una zona de restauración ecológica que permitirá el rescate del área de infiltración de agua a los acuíferos, el adecuado manejo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para controlar y evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, aprovechando dichas aguas para el riego de la cubierta vegetal de la zona, lo que evitará la erosión de los suelos, al tiempo que permitirá incrementar las acciones de control y monitoreo de la calidad del agua.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales y 93, fracciones II, VII y VIII de la Ley Agraria, establece como causa de utilidad pública la adquisición o aprovechamiento de inmuebles para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y desarrollo de obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para tal fin.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en acciones para el ordenamiento ecológico, así como la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 127-76-73 hectáreas de riego, de las que 10-52-09 hectáreas son de uso común y 117-24-64 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que deberá destinarlos al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 31’941,825.00 (TREINTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, a favor del ejido de referencia y la relativa a las parcelas a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y la ampliación de obras hidráulicas del Plan Lago de Texcoco, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 127-76-73 hectáreas de riego, de las que 10-52-09 hectárea son de uso común y 117-24-64 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido “SAN FRANCISCO ACUESCOMAC”, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dependencia que las destinará al establecimiento de áreas de recarga de acuíferos y a la ampliación de obras del Plan Lago de Texcoco para continuar el restablecimiento del balance hidrológico del Valle de México, el control de la contaminación de las aguas superficiales y los mantos acuíferos en dicha zona, lo cual contribuirá al ordenamiento ecológico de la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 31’941,825.00 (TREINTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido

afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello** Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- EL Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 136)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV; y, 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10863 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,054-79-26.177 hectáreas, del ejido denominado "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas, de uso individual. De estas últimas,

244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	ANDRADE CARRERA CRECENCIO	346	00-65-19
2.-	RODRÍGUEZ SILVA JACINTO	347	01-14-87
3.-	ROLDÁN RAMÍREZ HILARIO	348	00-60-99
4.-	MARTÍNEZ GARCÍA LEOBARDO	349	01-03-40
5.-	ROLDÁN VÁZQUEZ JOSÉ ALBERTO	350	00-97-63
6.-	HERRERA ROMERO ANTONIO DE JESÚS	351	01-12-25
7.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO	352	01-00-30
8.-	MARTÍNEZ ROBLES JOSÉ ELIAS	353	01-00-47
9.-	RODRÍGUEZ MENDOZA PABLO	354	01-12-64
10.-	FLORES FLORES MAGDALENO	355	00-28-52
11.-	ROSAS CONTRERAS AMBROSIO	356	00-99-81
12.-	MIRANDA JAIMES FILIBERTO ELIGIO	357	00-99-99
13.-	VALENCIA AGUILAR JOSÉ JUAN	358	00-97-11
14.-	CERVANTES MONTOYA PEDRO	359	00-99-15
15.-	CERVANTES BARRERA LEANDRO FERNANDO	360	00-93-77
16.-	ROBLES SILVIA FLORENCIO	361	00-98-45
17.-	ROSAS LUCERO ALBINO	362	00-99-84
18.-	MIRANDA ROBLES TERESA	363	00-88-43
19.-	MONROY ROMERO DOMINGO	364	01-03-32
20.-	RUIZ YÁÑEZ FAUSTO	365	01-00-39
21.-	GONZÁLEZ CERVANTES ERNESTO	366	00-60-34
22.-	RAMOS RÍOS MARGARITA	367	00-86-17
23.-	MENDOZA LOZANO MARÍA DEL CARMEN	368	00-97-42
24.-	AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL	369	00-97-92
25.-	ORTIZ NÚÑEZ EUSTAQUIO	370	00-88-58
26.-	RAMOS RÍOS MARIO	371	00-93-23
27.-	ORTIZ DURAZNO ABRAHAM	372	00-88-71
28.-	DEL VALLE ROSAS MIGUEL	373	00-96-40
29.-	MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL	374	00-97-28
30.-	MARTÍNEZ FLORES RICARDO	375	00-98-01
31.-	SIN ASIGNAR	376	00-77-10
32.-	ORTIZ DURAZNO OSCAR	377	00-87-37
33.-	SIN ASIGNAR	378	00-03-50
34.-	GONZÁLEZ ESPINOZA TOMÁS	379	00-90-66
35.-	MARTÍNEZ QUEZADA JOSÉ LINO	380	00-96-66
36.-	BOJORGUEZ RIVAS MAURICIO	381	00-74-88

37.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ TEODORO	382	00-97-71
38.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELIA	383	00-72-43
39.-	GONZÁLEZ ESPINOZA GERARDO	384	00-85-42
40.-	BUENDÍA SÁNCHEZ MARIO	385	00-98-14
41.-	VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ ARMANDO	386	00-95-86
42.-	PÁJARO MORALES J. ISABEL	387	01-00-08
43.-	BOJORGUEZ CASARREAL LIBRADO	388	00-88-39
44.-	SALAS SÁNCHEZ JOSÉ	389	00-12-21
45.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ DELFINA	391	00-86-73
46.-	CERÓN PACHECO RAYMUNDO	392	00-87-35
47.-	RAMÍREZ MARTÍNEZ HILARIO	393	00-98-38
48.-	MORALES MEDINA CÁNDIDO	394	01-92-25
49.-	CERÓN BALCÁZAR ARMANDO	395	00-87-68
50.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS	396	00-74-53
51.-	BOJORGUEZ TORRES JOSÉ CRUZ	397	00-98-09
52.-	ALTAMIRANO MONROY JOAQUÍN	398	01-00-49
53.-	ROMERO MARTÍNEZ NOÉ	399	00-97-36
54.-	MONROY MARTÍNEZ TRINIDAD	400	00-11-88
55.-	CERÓN BALCÁZAR GERARDO	402	00-87-09
56.-	RAMOS GONZÁLEZ ESTELA	403	00-85-47
57.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	404	01-01-31
58.-	HERNÁNDEZ TORRES JUSTO	405	01-00-49
59.-	ROSAS RIVAS MANUEL	406	00-97-30
60.-	MEDINA ANIDES JOSÉ LEOPOLDO	407	00-10-49
61.-	RAMOS GONZÁLEZ MARCOS	409	01-01-32
62.-	RAMOS REYES ANDRÉS LUIS	410	01-02-81
63.-	OLIVARES CERÓN MIGUEL ÁNGEL	411	01-00-13
64.-	RENDÓN VERGARA JOSÉ CONCEPCIÓN	413	00-99-91
65.-	SÁNCHEZ CORTÉS ANTONIO	414	01-00-69
66.-	HUERTAS ÁVILA JUSTINO	415	00-98-97
67.-	SIN ASIGNAR	416	00-13-38
68.-	OLIVEROS ZÚÑIGA EPIFANIO	418	01-04-83
69.-	LIVARES CERÓN ROLANDO	419	00-99-28
70.-	FLORES REYES VENUS	420	00-98-91
71.-	MEDINA ROJAS CÁNDIDO	421	00-18-60
72.-	DOMÍNGUEZ BELTRÁN MARÍA ELIAZAR	422	00-98-21
73.-	MARTÍNEZ FLORES DOMINGO	423	00-96-36
74.-	MEDINA ANIDES JOSÉ	424	00-16-52
75.-	ALTAMIRANO MÉNDEZ JOSÉ ALBINO	426	00-87-32

76.-	GONZÁLEZ LEYVA MANUEL	427	00-94-97
77.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	428	01-25-17
78.-	GONZÁLEZ ESPINOZA MANUEL	429	00-98-56
79.-	ROSAS CONTRERAS FÉLIX	430	00-98-15
80.-	ROSAS CONTRERAS MANUEL	431	00-98-97
81.-	RAMOS GONZÁLEZ MELQUIADES	432	00-86-08
82.-	MEDINA NAVARRO FRANCISCO JAVIER	433	00-15-23
83.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	435	01-14-41
84.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CECILIO	436	00-99-69
85.-	FLORES RAMOS OTILIA	437	00-95-31
86.-	AYALA VÁZQUEZ BRAÚLIO	438	00-17-20
87.-	ALTAMIRANO GONZÁLEZ SALVADOR	442	00-95-97
88.-	SIN ASIGNAR	443	00-98-88
89.-	DÍAZ MARTÍNEZ FILIBERTO	444	00-97-97
90.-	BASTIDA RAMÍREZ JOSÉ JUAN	445	00-93-98
91.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA	446	01-00-54
92.-	RODRÍGUEZ MEDINA MARÍA DE JESÚS	447	01-13-09
93.-	A QUIEN ACREDITE DERECHOS (EN CONFLICTO)	448	00-16-92
94.-	CORTÉS ORDOÑEZ JESÚS	451	00-98-13
95.-	RIVAS MEDINA ÁNGEL	452	00-18-25
96.-	GONZÁLEZ MATAMOROS VÍCTOR	454	00-90-40
97.-	BUENDÍA GARCÍA EDITH	455	00-72-08
98.-	LÓPEZ LEYVA MARTÍN	456	00-99-31
99.-	GUTIÉRREZ ORTIZ ROBERTO	457	01-02-14
100.-	SÁNCHEZ ZAVALA PEDRO	458	00-94-85
101.-	ALTAMIRANO MEDINA ERNESTO	459	00-99-31
102.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN	460	00-94-90
103.-	GUTIÉRREZ VÁZQUEZ CÁNDIDO	461	00-87-86
104.-	GONZÁLEZ VELÁZQUEZ TOMÁS	462	00-95-80
105.-	GONZÁLEZ MORALES MIGUEL	463	01-04-65
106.-	ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ	464	00-95-95
107.-	FLORES OLIVARES MARÍA FRANCISCA	465	00-91-76
108.-	ROLDÁN TOMASA	466	00-95-20
109.-	SILVA GONZÁLEZ MAGDALENO	467	00-92-13
110.-	CORTÉS SUÁREZ CANDELARIO	468	01-04-90
111.-	MÉNDEZ CERÓN ANDRÉS	469	00-98-91
112.-	CAPISTRÁN GONZÁLEZ PAULINO	470	00-99-01
113.-	MÉNDEZ RÍOS ALBINO	471	00-23-83
114.-	RIVAS ZAMORA ARCADIO	474	00-21-67

115.-	GONZÁLEZ LEYVA ROGELIO	476	01-00-27
116.-	RUIZ YÁÑEZ SATURNINO	477	01-50-27
117.-	SILVA GONZÁLEZ JOSÉ JOEL	478	00-90-94
118.-	MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS	479	00-97-28
119.-	GASGALICIA VÁZQUEZ CONCEPCIÓN	480	00-96-67
120.-	MEDINA ENRIQUE ALTAMIRANO	481	00-98-99
121.-	MÁRQUEZ DEL VALLE HERMENEGILDO	482	00-99-40
122.-	SILVA AGUIRRE MANUEL	483	00-96-31
123.-	MARTÍNEZ FLORES SALVADOR	484	00-25-93
124.-	ROMERO ORTEGA LINO	486	00-92-18
125.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	487	01-22-14
126.-	OLIVARES LEYVA DAVID	488	00-99-78
127.-	FLORES FLORES MAGDALENO	489	00-91-32
128.-	FLORES FLORES ALEJANDRO	490	00-26-94
129.-	ROJAS YÁÑEZ NICASIO	492	00-96-70
130.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO	493	00-96-93
131.-	SILVA VENEGAS ABUNDIO	494	00-94-50
132.-	ROBLES ZARCO EUSEBIO	495	00-96-83
133.-	MÉNDEZ RIVAS JORGE	496	00-90-09
134.-	HERNÁNDEZ DELGADILLO JAVIER	497	01-01-06
135.-	HERNÁNDEZ ESPINOZA BENITO	498	01-03-65
136.-	YAÑES REYES RAÚL	499	00-28-14
137.-	ZAYAGO ROBLES MANUEL	504	01-00-55
138.-	SIN ASIGNAR	503	00-88-60
139.-	FLORES PACHECO ALFREDO	505	00-97-29
140.-	MÉNDEZ ALVAREZ RODOLFO ROMÁN	506	00-81-99
141.-	RODRÍGUEZ MENDOZA IRENE	507	01-09-56
142.-	GARCÍA CORTÉS FELIPE	508	00-98-46
143.-	GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	509	00-25-95
144.-	ROMERO LEYVA FILIBERTO	510	01-05-49
145.-	RIVAS CALZADA AGUSTÍN	511	01-04-57
146.-	RAMÍREZ DE LA ROSA ANTONIO	512	01-07-08
147.-	ZAYAGO ROBLES JOSÉ	513	01-10-65
148.-	ESPINOZA ROBLES HUMBERTO	514	01-06-32
149.-	RAMÍREZ MÉNDEZ TRINIDAD	515	00-56-54
150.-	FLORES PANTALEÓN TOMÁS	516	00-00-51
151.-	ÁVILA MARGARITO	517	00-32-21
152.-	OLIVARES FLORES JOSÉ	518	00-97-68
153.-	RAMÍREZ ROBLES CÉSAR	521	01-06-88

154.-	FLORES PANTALEÓN TOMÁS	522	00-95-10
155.-	RIVAS MEDINA LUIS	523	00-89-66
156.-	VELÁZQUEZ ROMERO POMPEYO	524	01-10-01
157.-	FLORES GARCÍA ELÍAS	525	01-00-26
158.-	RODRÍGUEZ ALTAMIRANO JUAN	526	01-02-73
159.-	FLORES REYES BENJAMÍN	527	00-96-23
160.-	BOJORGUEZ MÉNDEZ LIBRADO	528	00-97-45
161.-	GARCÍA VELÁZQUEZ FÉLIX	529	00-58-24
162.-	DOSAL LAREDO MA. DEL SOCORRO	530	00-29-83
163.-	ALTAMIRANO ORTIZ JOSÉ MAURICIO	533	01-07-38
164.-	YÁÑEZ RAMOS FRANCISCO	534	01-00-95
165.-	MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN	535	00-89-73
166.-	YÁÑEZ RAMOS MARGARITO	536	00-96-86
167.-	ALTAMIRANO ORTIZ DAVID	537	01-07-41
168.-	FLORES MEDINA EMILIO	538	00-77-25
169.-	GARCÍA GALARZA IGNACIO	539	01-01-31
170.-	RAMÍREZ MÉNDEZ JOSÉ TRINIDAD	540	00-35-69
171.-	RAMÍREZ MÉNDEZ CANDELARIO	543	00-93-05
172.-	ALTAMIRANO RIVAS GONZALO	544	00-95-45
173.-	ORTEGA GONZÁLEZ VIRGILIO	545	01-04-26
174.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ LINO	546	00-99-60
175.-	ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO	547	00-93-04
176.-	ORDOÑEZ SOLÍS ELEUTERIO ANTONIO	548	00-94-51
177.-	FLORES JOLALPA ESTHELA	549	00-94-37
178.-	FLORES RIVAS CÁNDIDO	550	00-96-32
179.-	RAMÍREZ PÉREZ JACINTO	551	00-96-02
180.-	ROBLES GALICIA MOISÉS GUADALUPE	552	00-98-30
181.-	NÚÑEZ FLORES ELISEO	553	00-89-89
182.-	FLORES IBARRA JORGE	554	00-90-30
183.-	CERÓN PACHECA JOSÉ	555	01-07-62
184.-	RAMÍREZ OLIVEROS NARCISO	556	01-04-88
185.-	SALAS HERNÁNDEZ ANASTACIO	557	01-10-64
186.-	ALTAMINARO MEDINA MANUEL MARCOS	558	00-98-29
187.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	559	01-07-18
188.-	HERNÁNDEZ RUIZ ELPIDIO	560	00-78-50
189.-	LEYVA PÉREZ MAGDALENO	561	00-87-46
190.-	OLIVEROS FLORES GABRIELA	562	01-47-35
191.-	SALAS SÁNCHEZ JUAN	563	01-06-13
192.-	SALAS SÁNCHEZ PERFECTO	564	00-84-48

193.-	CONCEPCIÓN MORA MARÍA	565	00-65-49
194.-	ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO	566	00-98-43
195.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ PORFIRIO	567	01-03-75
196.-	ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO	568	00-94-69
197.-	DELGADILLO PÉREZ GLORIA	569	01-07-48
198.-	HERNÁNDEZ TORRES HIPÓLITO	570	00-94-37
199.-	VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO	571	01-01-78
200.-	MEDINA MOZOS AGUSTÍN	572	00-30-62
201.-	MEDINA CASTRO JOSÉ INÉS	575	01-02-35
202.-	MARTÍNEZ GARCÍA PASCUAL	576	00-92-15
203.-	YÁÑEZ DOMÍNGUEZ JAIME	577	00-31-61
204.-	HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO	580	01-03-91
205.-	LÓPEZ LEYVA MARTÍN	581	00-89-45
206.-	GONZÁLEZ MEDINA MODESTA	582	00-97-92
207.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	583	00-40-78
208.-	HERNÁNDEZ ZAVALA ANDRÉS	584	01-00-49
209.-	ROJAS MEDINA JOSÉ AGUSTÍN	585	00-79-83
210.-	FLORES YÁÑEZ JULIO	586	01-02-48
211.-	MORENO YESCAS RITA IMELDA	587	00-93-05
212.-	CORTÉS RAMOS MELITÓN	588	00-30-87
213.-	MORALES PÉREZ FAUSTO	591	00-96-65
214.-	MONROY CERVANTES JUAN	592	00-93-56
215.-	RIVAS ZAVALA VERULO	593	01-08-71
216.-	ROSALES PIÑÓN DOLORES ANTONIA	594	01-07-76
217.-	MARTÍNEZ FLORES FEDERICO	595	00-72-43
218.-	RIVAS FLORES ROSARIO	596	00-86-30
219.-	GALARZA CALDERÓN FRANCISCO	597	00-78-98
220.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ IGNACIO	598	01-08-36
221.-	MÉNDEZ ROMERO GUADALUPE	599	00-33-23
222.-	OLIVEROS ZARCO JOSÉ ALBERTO	602	00-85-94
223.-	VÁZQUEZ ESPINOZA MICAELA	603	00-88-06
224.-	RAMOS GONZÁLEZ FORTINO	604	01-07-60
225.-	RODRÍGUEZ MENDOZA ISMAEL	605	00-67-44
226.-	MARTÍNEZ ROMERO LIBRADO	606	01-03-40
227.-	ROSAS RIVAS JUAN	607	00-32-81
228.-	MEDINA SILVA JOSÉ MAURICIO	610	00-80-72
229.-	MORALES PÉREZ MANUEL	611	01-16-80
230.-	RODRÍGUEZ HERRERA MANUEL	612	00-68-38
231.-	RAMOS ROMERO FRANCISCO JAVIER	613	01-09-53

232.-	ROJAS SERRANO MARÍA DE LOS ÁNGELES	614	01-00-02
233.-	MARTÍNEZ CASTILLO EDUARDO	615	00-95-73
234.-	RAMOS FLORES BALTAZAR	616	00-92-08
235.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	617	00-33-90
236.-	LANDÓN RODRÍGUEZ ENRIQUE	620	00-67-80
237.-	RUIZ MARTÍNEZ REMEDIOS ELÍAS	621	01-02-46
238.-	MEDINA ENCISO ENRIQUETA	622	01-03-13
239.-	GUTIÉRREZ ROMERO LUIS	623	00-90-23
240.-	RAMOS RÍOS SOCORRO	626	00-34-23
241.-	PARCELA ESCOLAR	627	00-93-07
242.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ LUIS PEDRO	628	00-63-75
243.-	HUERTAS ROSAS ALICIA	629	01-03-69
244.-	OLIVEROS ZARCO ROGELIO	630	00-75-00
245.-	HERNADEZ SÁNCHEZ ABRAHAM	631	01-12-78
246.-	YÁÑEZ MOLINA PORFIRIO	634	00-92-11
247.-	DOMÍNGUEZ PACHECO PEDRO	635	00-31-76
248.-	ROJAS PÉREZ ÁNGEL	636	01-10-39
249.-	RAMOS ROMERO LORENZO	637	01-52-92
250.-	OLIVEROS FLORES BLAS	638	01-37-54
251.-	RUIZ MARTÍNEZ RICARDO	639	00-91-73
252.-	MORALES SOLÍS ROSARIO LEOPOLDO	640	00-40-20
253.-	FLORES NÚÑEZ SANTIAGO	643	00-92-26
254.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	646	00-36-08
255.-	SÁNCHEZ LARA GERARDO	647	00-98-79
256.-	PACHECO CERVANTES ÁNGEL	648	00-71-16
257.-	GALICIA SILVA OCTAVIO	649	00-39-04
258.-	MONROY HERRERA LEONARDO FIDENCIO	650	00-93-89
259.-	MÉNDEZ ROMERO RUPERTO	651	00-52-49
260.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CATALINA	654	00-36-06
261.-	VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO	657	00-99-52
262.-	MEDINA HERNÁNDEZ LEONARDO	660	00-25-78
263.-	GONZÁLEZ SOLÍS ANSELMO	661	00-66-51
264.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PLÁCIDO	664	00-08-49
265.-	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	665	00-70-06
266.-	MONROY ZARCO GUSTAVO	666	00-57-23
267.-	MONROY SILVA JOSÉ MANUEL NOÉ	667	00-59-45
268.-	RIVAS MEDINA MARÍA	668	00-48-69
269.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	669	00-58-88
270.-	RIVAS HUERTAS JOSÉ FACUNDO	670	00-68-12

271.-	PACHECO CERVANTES JOSÉ DELFINO	671	00-78-82
272.-	VELÁZQUEZ ROMERO TRINIDAD PEDRO	672	00-61-07
273.-	ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA	673	00-76-67
274.-	ALTAMIRANO RIVAS ROGELIO	674	00-77-55
275.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO	675	01-00-05
276.-	MARTÍNEZ LÓPEZ LUIS	676	00-99-69
277.-	PONCE DE LA ROSA JOSÉ LUIS	677	00-95-90
278.-	RAMÍREZ BARRERA CRUZ	678	00-94-86
279.-	ALTAMIRANO MONTAÑO SOTELO	679	00-94-70
280.-	MONROY RIVAS JOSÉ ANTONIO	680	00-92-50
281.-	SIN ASIGNAR	681	00-93-07
282.-	MONROY ROBLES JOSÉ	682	00-91-36
283.-	ROBLES FLORES SEVERO	683	00-00-90
284.-	ROBLES ROLDÁN EMILIO	684	00-88-46
285.-	ROBLES FLORES ANDRÉS ERÓN	685	00-88-94
286.-	ROBLES FLORES JOSÉ LUIS	686	00-88-21
287.-	ROBLES FLORES LIBORIO	687	00-80-73
288.-	ROBLES YÁÑEZ ANTONIO	688	00-92-04
289.-	RAMÍREZ ROMERO JUAN	689	00-68-13
290.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	690	00-85-30
291.-	ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN	691	00-80-10
292.-	ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN	692	00-77-32
293.-	ROBLES ROLDÁN JUAN	693	00-79-08
294.-	ROLDÁN RAMÍREZ MARÍA DE LA LUZ	694	00-77-07
295.-	GARCÍA GALARZA FÉLIX	695	01-07-70
296.-	RÓBLEZ YÁÑEZ ERASMO	696	00-67-59
297.-	MENDOZA HERNÁNDEZ PABLO	697	00-83-62
298.-	UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER	698	00-37-13
299.-	MÁRQUEZ DEL VALLE SILVIANO	699	00-76-68
300.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ EDUARDO	700	00-76-26
301.-	MIRANDA MENDOZA ROBERTO	701	00-90-08
302.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GABRIEL	702	00-85-07
303.-	LEYVA AVILEZ ISAAC	703	00-87-33
304.-	RÍOS MONROY MOISÉS	704	00-90-15
305.-	SOLÍS PÉREZ TERESA	705	00-47-48
306.-	RAMOS VÁZQUEZ NICOLÁS	706	00-91-51
307.-	CASTRO OLIVEROS JORGE	707	00-94-59
308.-	OLIVERAS LEYVA JUAN	708	00-95-51
309.-	FLORES MARTÍNEZ DOMINGO	709	00-95-68

310.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ RAMÓN	710	01-02-12
311.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	711	00-97-05
312.-	SIN ASIGNAR	712	00-00-33
313.-	FLORES RAMÍREZ ELIA	713	00-01-06
314.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PRICILIANO	714	01-00-16
315.-	ZAVALA ALTAMIRANO SEVERIANO	715	00-80-02
316.-	MÉNDEZ MORENO GUADALUPE	716	00-19-01
317.-	MEDINA ANIDEZ IGNACIO	719	00-34-62
318.-	MEDINA NAVARRO ISAÍAS	722	00-33-02
319.-	ROLDÁN VÁZQUEZ JORDÁN	725	00-87-54
320.-	RAMÍREZ OLIVARES ABUNDIO	726	00-81-06
321.-	ALTAMIRANO RIVAS ARTEMIO	727	00-90-54
322.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR	728	01-67-26
323.-	ALTAMIRANO SOLÍS MACEDONIO	729	00-75-30
324.-	MARTÍNEZ PAZCUAL	730	00-32-75
325.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	735	00-91-07
326.-	RAMÍREZ PÉREZ JOSÉ PEDRO	736	00-97-10
327.-	RÍOS MEDINA JORGE ALBERTO	737	00-65-11
328.-	RAMÍREZ OLIVEROS MANUEL	738	00-91-39
329.-	VÁZQUEZ DURÁN EVARISTO	739	00-64-99
330.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LUIS	740	00-68-43
331.-	RAMOS ROLDÁN DOMINGO	741	00-31-32
332.-	RAMÍREZ HUERTA ARTURO	744	00-62-10
333.-	RAMÍREZ HUERTAS NOÉ	745	00-35-89
334.-	RAMÍREZ RAMÍREZ CRUZ	746	00-74-01
335.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	747	00-93-39
336.-	ALTAMIRANO RODRÍGUEZ ZACARÍAS	748	00-68-69
337.-	CERVANTES AGUILAR JUAN	751	00-25-80
338.-	MARTÍNEZ VALENCIA JUAN	753	00-79-74
339.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ ELISEO MARTÍN	754	00-60-86
340.-	DEL VALLE RODRÍGUEZ ESTEBAN	755	00-55-85
341.-	ROMERO SOTO EDUARDO	756	00-00-96
342.-	PÁJARO MORALES LUIS	761	00-91-93
343.-	LEYVA FLORES JOSÉ LUCIANO	762	00-89-48
344.-	ALTAMIRANO MONROY AMADO V.	763	00-53-56
345.-	MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ PAZ	764	01-15-68
346.-	MARTÍNEZ GARCÍA ESTEBAN	765	01-37-04
347.-	DÍAZ HUERTA GUILLERMO	766	00-83-95
348.-	RUIZ MARTÍNEZ JAVIER	767	00-99-49

349.-	MARTÍNEZ ROBLES ELIGIO	768	01-07-51
350.-	MARTÍNEZ ROBLES LUIS MIGUEL	769	01-13-66
351.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS	770	01-04-57
352.-	MONROY SILVA JOSÉ GREGORIO EDUARDO	773	01-01-13
353.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ VÍCTOR	774	00-54-68
354.-	MONROY GARCÍA ABEL DARÍO	777	00-99-77
355.-	RAMÍREZ DE LA ROSA MARÍA JUANA	778	00-65-24
356.-	ROBLES ROLDÁN LEOPOLDO	781	00-98-27
357.-	RUIZ YÁÑEZ ENRIQUE	782	00-69-22
358.-	RODRÍGUEZ MENDOZA SANTIAGO ARTURO	783	00-92-60
359.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ ANGELA	784	00-70-71
360.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ SERGIO	787	01-12-05
361.-	VÁZQUEZ FLORES JOSÉ ANTONIO	788	00-71-89
362.-	ROBLES MEDINA JOSÉ ODÓN	789	00-99-80
363.-	MIRANDA RÍOS RANULFO JUAN	790	01-03-66
364.-	ALARCÓN ROBLES FIDENCIO	791	00-75-19
365.-	CERVANTES AGUILAR TOMÁS LEÓN	792	00-75-94
366.-	DEL VALLE MEDINA IGNACIO	793	00-97-57
367.-	RAMÍREZ DE LA ROSA EDILBERTO	794	00-35-94
368.-	RODRÍGUEZ ALTAMIRANO J. JESÚS	795	01-00-67
369.-	SÁNCHEZ SALMERÓN MIGUEL	796	00-99-34
370.-	ALARCÓN ROBLES JOSÉ LUIS	797	00-78-34
371.-	PACHECO SÁNCHEZ ULISES	798	00-79-64
372.-	MÁRQUEZ HUERTAS MARTÍN	799	01-47-69
373.-	GARCÍA CASTRO GUADALUPE	800	01-46-42
374.-	MÉNDEZ FLORES JOSÉ	801	01-33-26
375.-	MORALES ROMERO MIGUEL	802	01-32-65
376.-	MÉNDEZ SILVA FAUSTO EUSTAQUIO	803	01-35-09
377.-	SOLÍS PÉREZ MAXIMILIANO	804	00-43-56
378.-	LEYVA ALVARADO ALVARO	805	01-39-26
379.-	EJIDO	806	00-61-59
380.-	LEYVA AVILÉS JOSÉ ANTONIO	807	01-32-43
381.-	MEDINA ISLAS DANIEL	808	00-91-24
382.-	RIVAS ROMERO PABLO	809	01-40-29
383.-	MEDINA ISLAS LUCIO	810	00-81-92
384.-	RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ	811	01-25-90
385.-	RIVAS ROMERO GERMÁN	812	01-23-45
386.-	FLORES RAMÍREZ ELIGIO	813	01-30-28
387.-	RIVAS CASTILLO ADRIÁN	814	01-30-52

388.-	SÁNCHEZ ZAVALA FILOMENO	815	01-21-78
389.-	RIVAS ROMERO FELIPE	816	01-26-49
390.-	ZAVALA MENDOZA DIMAS	817	01-31-31
391.-	SANTIAGO LÓPEZ JOSÉ ALEJANDRO	818	01-29-87
392.-	RIVAS ROMERO JOSÉ LUIS	819	01-21-12
393.-	RUIZ MÉNDEZ DANIEL ANTONIO	820	01-01-04
394.-	MIRANDA HITA GUILLERMO	821	00-83-05
395.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ LAURO	822	01-01-19
396.-	DÍAZ MEDINA BERNARDINO MANUEL	823	00-81-73
397.-	RIVAS ROMERO LORENZO	824	01-31-11
398.-	ZAVALA ALTAMIRANO FIDENCIO	825	01-15-95
399.-	ORTIZ PANTALEÓN ARTEMIO	826	01-00-60
400.-	RUBÉN CERVANTES JOSÉ	827	00-87-98
401.-	RIVAS ROMERO JOSÉ MARIO EDÉN	828	01-07-60
402.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ EMILIANO	829	01-14-66
403.-	MÉNDEZ RODRÍGUEZ MARTÍN	830	01-15-95
404.-	CERVANTES RODRÍGUEZ ERNESTO	831	01-03-55
405.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	832	00-87-38
406.-	PÁJARO HERRERA JUAN	833	01-09-60
407.-	ZAVALA MENDOZA ANTONINO	834	01-05-74
408.-	FLORES IBARRA VICENTE MANUEL	835	00-67-27
409.-	PANTALEÓN CORTEZ HÉCTOR	836	00-67-39
410.-	OLIVARES ESPINOZA JAIME	837	01-00-07
411.-	PÁJARO MORALES ANTONIO	838	00-90-48
412.-	PANTALEÓN CORTÉS DEMETRIO	839	00-66-78
413.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ NORBERTO	840	00-91-81
414.-	CERÓN PACHECO JOSÉ	841	01-00-08
415.-	RAMÍREZ HUERTAS MA. RUBI CELIA	842	01-14-16
416.-	RIVAS GONZÁLEZ LUISA	843	01-10-04
417.-	ROMERO LEYVA MA. PETRA	844	01-07-04
418.-	AYALA BARRETO ROMÁN	845	01-01-34
419.-	VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ JAIME	846	00-79-25
420.-	CASTILLO MORALES IGNACIO	847	01-02-06
421.-	OLIVARES MÁRQUEZ CRISTINO	848	00-94-72
422.-	RUIZ YÁÑEZ JOSÉ MACARIO	849	00-71-12
423.-	VALDEZ MÉNDEZ FRANCISCO	850	00-97-58
424.-	RÍOS PÉREZ NICOLÁS	851	01-02-77
425.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ ESEQUIEL	852	00-93-30
426.-	OLIVAREZ LEYVA EMILIO	853	00-67-33

427.-	LEYVA PÉREZ MAGDALENO	854	01-02-41
428.-	NÚÑEZ HERNADEZ FELIPE	855	00-96-13
429.-	OLIVARES MONROY JESÚS	856	00-62-74
430.-	OLIVARES LEYVA DAVID	857	01-01-23
431.-	ROBLES FLORES JOSÉ LUIS	858	01-02-77
432.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ FELIPE	859	00-75-38
433.-	ROSAS RIVAS SIXTO	860	01-02-36
434.-	DÍAZ AGUILAR JOSÉ MANUEL	861	01-02-38
435.-	FLORES RIVAS ALBERTO	862	00-75-22
436.-	ROBLEDO NÚÑEZ TERESA	863	00-54-16
437.-	EJIDO	864	00-01-86
438.-	ROBLES FLORES SEVERO	865	01-01-92
439.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	866	01-00-98
440.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ JUAN	867	01-01-84
441.-	MONROY ZARCO GUSTAVO	868	01-03-72
442.-	MÁRQUEZ DEL VALLE FÉLIX	869	00-86-74
443.-	TORRES SÁNCHEZ VICENTE	870	01-01-66
444.-	RUIZ MÉNDEZ ANDRÉS	871	01-04-07
445.-	RODRÍGUEZ FLORES MANUEL	872	00-70-73
446.-	ALTAMIRANO JUÁREZ JOAQUÍN EDUARDO	873	01-01-80
447.-	RIVAS CASTILLO ADRIÁN	874	01-05-25
448.-	BOJORGES MÉNDEZ ANDRÉS	875	00-62-49
449.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ VENANCIO	876	01-02-78
450.-	RAMÍREZ RAMÍREZ NESTOR	877	01-06-17
451.-	ROMERO NÚÑEZ JUAN	878	00-63-52
452.-	MÉNDEZ CERÓN JOSÉ FAUSTINO	879	00-67-68
453.-	ALTAMIRANO JUÁREZ ENRIQUE ARTURO	880	01-13-33
454.-	RIVAS DOMÍNGUEZ VÍCTOR	881	01-02-50
455.-	MEDINA ISLAS SANTIAGO	882	00-71-57
456.-	RODRÍGUEZ FLORES MANUEL	883	01-14-46
457.-	ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN	884	00-72-19
458.-	ZAVALA MÉNDEZ RAMÓN	885	01-06-21
459.-	GONZÁLEZ JUÁREZ DONATO	886	00-39-38
460.-	TELESECUNDARIA	887	00-39-11
461.-	PANTALEÓN CORTÉS MARÍA GONZALA	888	00-84-19
462.-	MIRANDA HITA ÁNGEL	889	00-84-49
463.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL	890	00-42-17
464.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	891	00-41-87
465.-	RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO	892	00-43-33

466.-	ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÉS	893	00-42-21
467.-	MENDOZA AGUILAR SANTIAGO	894	00-43-43
468.-	MENDOZA AGUILAR MATÍAS	895	00-41-86
469.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	896	00-41-43
470.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	897	00-43-07
471.-	ORTEGA HUERTAS ELODIA LUCÍA	898	00-85-11
472.-	MÉNDEZ FLORES JOEL	899	00-44-01
473.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	900	00-41-29
474.-	RIVAS PACHECO SERGIO	901	00-42-90
475.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	902	00-43-46
476.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	903	00-42-39
477.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ELADIO	904	00-42-49
478.-	ROMERO GALICIA ARTURO	905	00-43-10
479.-	OLIVEROS FLORES ISMAEL	906	00-43-26
480.-	OLIVEROS FLORES RAÚL	907	00-42-82
481.-	ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO	908	00-41-74
482.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	909	00-43-66
483.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	910	00-86-56
484.-	NÚÑEZ ARIAS LEÓNARDO	911	00-86-47
485.-	MIRANDA PACHECO ROBERTO	912	00-42-30
486.-	DEL VALLE GARCÍA JAVIER	913	00-66-03
487.-	ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO	914	00-40-35
488.-	OLIVARES MORENO JOSÉ	915	00-68-42
489.-	PÁJARO MORALES LUIS	916	00-44-43
490.-	PÁJARO HUERTAS DAVID	917	00-43-91
491.-	QUINTERO MIRANDA ORESTE	918	00-87-38
492.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUIS	919	00-89-18
493.-	RUIZ CONTRERAS TRINIDAD	920	00-79-53
494.-	PACHECO CERVANTES JOSÉ GREGORIO ARNULFO	921	01-01-43
495.-	NÚÑEZ ARIAS ALBERTO	922	01-12-32
496.-	MARTÍNEZ URIZA BENITO	923	00-65-76
497.-	ZAVALA MÉNDEZ JOSÉ GUADALUPE	924	01-01-83
498.-	RAMÍREZ OLIVARES EDUVIGES	925	01-01-23
499.-	ZAYAGO MARTÍNEZ JOSÉ	926	01-17-80
500.-	PACHECO FLORES ÁNGEL	927	01-03-40
501.-	MORALES MEDINA JACINTO	928	00-76-15
502.-	SANTIAGO GONZÁLEZ REYMUNDO MARCELINO	929	01-00-44
503.-	SILVA AGUIRRE FEDERICO	930	00-96-27
504.-	OLIVEROS ZARCO JESÚS	931	00-93-49

505.-	YÁÑEZ VÁZQUEZ ODILÓN	932	01-17-73
506.-	SILVA AGUIRRE RAÚL	933	01-00-47
507.-	FLORES RÍOS JUVENTINO	934	00-93-80
508.-	AGUILAR HERNÁNDEZ LUIS	935	01-01-97
509.-	ORTIZ PANTALEÓN JOSÉ ALBERTO	936	01-22-71
510.-	RUIZ RIVAS JOAQUÍN	937	00-94-65
511.-	FLORES RÍOS TOMÁS	938	00-86-03
512.-	MÁRQUEZ DEL VALLE SILVIANO	939	00-95-42
513.-	CERVANTES PONCE ERNESTO	940	01-03-57
514.-	GARCÍA VILLEGAS MOISÉS	941	00-71-51
515.-	OLIVARES GALARZA FILIBERTO	942	01-22-27
516.-	MIRANDA HITA ANTONIO	943	01-02-75
517.-	RAMÍREZ VELÁZQUEZ FRANCISCO	944	01-26-84
518.-	OLIVEROS MEDINA TIBURCIO	945	02-91-15
519.-	RIVAS MEDINA GONZALO	946	00-78-89
520.-	PANTALEÓN YÁÑEZ LIBORIO	947	01-01-50
521.-	ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS	948	01-22-25
522.-	RAMÍREZ DE LA ROSA ADELAIDO	949	00-80-66
523.-	MEDINA ROSAS OSCAR	950	01-02-35
524.-	SIN ASIGNAR	951	01-01-20
525.-	ALTAMIRANO MONROY FERNANDO	952	01-27-06
526.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	953	00-71-87
527.-	SIN ASIGNAR	954	00-22-71
528.-	FLORES FLORES MAGDALENO	955	00-27-92
529.-	MONROY ZARCO JOSÉ MANUEL	956	01-42-88
530.-	RUIZ RIVAS JOSÉ PEDRO SAULO	957	00-72-01
531.-	FLORES CONDE ALEJANDRA	958	00-27-73
532.-	ROBLES MEDINA JOSÉ JUAN	959	00-20-79
533.-	FLORES MA. DE LOS ANGELES	960	00-28-83
534.-	CORTÉS ALVARADO GERARDO	961	00-40-99
535.-	RODRÍGUEZ GARDUÑO MARÍA ALEJANDRA	962	00-43-22
536.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	963	00-23-32
537.-	SALAS HERNÁNDEZ JULIO CÉSAR	964	00-27-98
538.-	REYES NÚÑEZ EDGAR	965	00-25-01
539.-	ÁVILA HERNÁNDEZ PEDRO	966	00-25-02
540.-	SIN ASIGNAR	967	00-50-06
541.-	NÚÑEZ JESÚS	968	00-54-94
542.-	MORENO MORENO IRMA	969	00-43-38
543.-	HUERTA OLIVEROS JOSÉ	970	00-78-41

544.-	FLORES GONZÁLEZ FLORENCIA PATRICIA	971	00-25-00
545.-	RAMÍREZ MARTÍNEZ LEÓN	972	00-24-89
546.-	SÁNCHEZ ZAVALA BENITA	973	00-49-95
547.-	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ MA. ELENA	974	00-50-04
548.-	MORALES PÉREZ MARICELA	975	00-24-95
549.-	SIN ASIGNAR	976	00-25-04
550.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ CARMELO	977	00-24-96
551.-	GONZÁLEZ ROBLES MARTHA ELENA	978	00-50-12
552.-	NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MANUEL	981	00-24-87
553.-	MARTÍNEZ RAMOS HUGO ISAEL	982	00-25-04
554.-	MONROY MEDINA MA. ELIZABETH	983	00-49-95
555.-	CORTÉS ALVARADO NORMA LETICIA	984	00-49-98
556.-	ZAVALA ALTAMIRANO VIRGINIA	985	00-49-01
557.-	ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	986	00-25-01
558.-	REYES NÚÑEZ VERÓNICA	987	00-24-99
559.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ANDREA	988	00-49-84
560.-	MEDINA GALICIA DAVID	989	01-66-18
561.-	HUERTA ÁVILA MELITÓN	990	01-04-20
562.-	OLIVARES GARCÍA GUADALUPE	991	00-73-59
563.-	MOLINA MORENO JESÚS	992	00-24-79
564.-	MARTÍNEZ MEDINA ARIZBE	993	00-25-03
565.-	RÍOS RAMOS OLIVIA	994	00-49-98
566.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	995	00-50-01
567.-	MÉNDEZ CERÓN MARCELINO	996	00-50-02
568.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ AUSTREBERTO PIO V.	997	00-25-08
569.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ GUADALUPE	998	00-24-98
570.-	PÁJARO OLIVARES XOCHITL	999	00-50-05
571.-	MÁRQUEZ FLORES JOSÉ CARMEN	1000	00-70-89
572.-	MÁRQUEZ DEL VALLE ELÍAS	1001	00-72-67
573.-	RIVAS YÁÑEZ GUADALUPE	1002	00-41-79
574.-	SANTIAGO GONZÁLEZ JOSÉ ANDRÉS ALEJANDRO	1004	00-41-48
575.-	ALONSO LEYVA PASTOR	1005	00-82-28
576.-	HERNÁNDEZ MOSSO ODILÓN	1006	00-89-49
577.-	RUIZ SÁNCHEZ DAVID	1007	00-41-41
578.-	RÍOS LEÓN JOSÉ ROSARIO	1008	00-43-58
579.-	ZAVALA MARTÍNEZ MA. INÉS	1009	00-42-51
580.-	MENDOZA AGUILAR SANTIAGO	1010	00-43-23
581.-	MENDOZA AGUILAR MATÍAS	1011	00-43-34
582.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ HIPÓLITO	1012	00-43-99

583.-	MIRANDA ORTEGA RAMÓN	1013	00-86-00
584.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO	1014	00-85-45
585.-	MÉNDEZ FLORES JOEL	1015	00-43-64
586.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	1016	00-42-83
587.-	RIVAS PACHECO SERGIO	1017	00-44-00
588.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	1018	00-42-61
589.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARÍA GUADALUPE	1019	00-43-11
590.-	MÉNDEZ VÁZQUEZ ELADIO	1020	00-43-61
591.-	ROMERO GALICIA ARTURO	1021	00-43-84
592.-	OLIVEROS FLORES ISMAEL	1022	00-43-23
593.-	OLIVEROS FLORES RAÚL	1023	00-41-56
594.-	ALTAMIRANO MEDINA JOSÉ MARCELINO	1024	00-45-83
595.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JESÚS	1025	00-42-89
596.-	ALTAMIRANO MÉNDEZ JOSÉ ALBINO	1026	00-88-39
597.-	NÚÑEZ AREAS MANUEL	1027	00-87-96
598.-	MIRANDA PACHECO ROBERTO	1028	00-43-76
599.-	MIRANDA VÁZQUEZ ISMAEL	1029	00-87-47
600.-	ROSAS GONZÁLEZ J. CARMELO	1030	00-43-60
601.-	OLIVARES MORENO JOSÉ	1031	00-44-28
602.-	PÁJARO MORALES LUIS	1032	00-43-61
603.-	PÁJARO HUERTAS DAVID	1033	00-43-56
604.-	QUINTERO MIRANDA ÁNGEL	1034	00-88-37
605.-	ROLDÁN MARTÍNEZ BIBIANO	1035	00-87-49
606.-	ALTAMIRANO MONTAÑO EDUARDO	1036	00-60-35
607.-	ZAYAGO ORTIZ ABEL	1037	00-24-77
608.-	HUERTAS REYES ALBERTO	1038	00-24-94
609.-	FLORES SÁNCHEZ ORALIA	1039	00-24-96
610.-	FLORES ORTEGA BRENDA	1040	00-49-98
611.-	MÉNDEZ YÁÑEZ MARICELA	1041	00-50-09
612.-	REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO	1042	00-25-03
613.-	MONROY ROBLES BENJAMÍN	1043	00-25-10
614.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	1044	00-49-99
615.-	RAMOS REYES CATALINA	1045	00-77-13
616.-	RAMÍREZ GONZÁLEZ JOSÉ ISABEL	1046	01-85-67
617.-	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARÍA JOVITA GERGINA	1047	00-59-79
618.-	MEDINA GALICIA MA. DE LA LUZ	1048	00-24-83
619.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ PATRICIO	1049	00-24-94
620.-	CORTÉS SUÁREZ JOSÉ ALEJANDRO	1050	00-24-96
621.-	VÁZQUEZ FLORES MA. DE LA LUZ	1051	00-50-02

622.-	FLORES SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	1052	00-49-76
623.-	VALADEZ MÉNDEZ MARTHA ANGÉLICA	1053	00-24-99
624.-	ÁVILA HERNÁNDEZ LAURA	1054	00-24-97
625.-	ALTAMIRANO MONROY ERASMO	1055	00-50-04
626.-	MATA HERNÁNDEZ JULIÁN	1056	00-68-67
627.-	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SEVERO	1057	00-68-03
628.-	MARTÍNEZ GARCÍA MARÍA GONZALA	1058	00-24-84
629.-	CANO CASTAÑEDA ISMAEL	1059	00-25-06
630.-	RIVAS YÁÑEZ LÁZARO	1060	00-25-02
631.-	ÁVILA GONZÁLEZ MAGDALENA	1061	00-30-02
632.-	FLORES ORTEGA GRISELDA	1062	00-49-99
633.-	MENDOZA MARTÍNEZ EDUARDO	1063	00-25-03
634.-	CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ JUAN	1064	00-24-97
635.-	RAMÍREZ ROMERO ELIGIO	1065	00-50-03
636.-	RAMÍREZ OLIVEROS JULIO	1066	00-83-74
637.-	RAMÍREZ PÉREZ ANTONIO	1067	01-18-14
638.-	MEDINA MORENO DANIEL	1068	00-81-63
639.-	ROSAS VELÁZQUEZ JUAN CARLOS	1069	00-24-84
640.-	CERÓN ENRIQUEZ RICARDO	1070	00-25-04
641.-	ZAYAGO ORTIZ ANATOLIA	1071	00-24-92
642.-	MARTÍNEZ ALTAMIRANO MARGARITA	1072	00-49-73
643.-	FLORES PÉREZ ANTONIO	1073	00-49-98
644.-	OLIVARES ROMERO DOMINGO	1074	00-49-95
645.-	SOLÍS NIEVES YOLANDA	1075	00-25-12
646.-	ALTAMIRANO HERNÁNDEZ JOSÉ	1076	00-49-92
647.-	ALTAMIRANO MONROY MARÍA DEL CARMEN	1077	00-53-94
648.-	RAMÍREZ DE LA ROSA JACINTO	1078	01-01-37
649.-	MORENO VELÁZQUEZ JUAN	1079	00-71-53
650.-	SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL	1080	00-75-87
651.-	RODRÍGUEZ ORTIZ SERGIO	1081	00-24-83
652.-	RODRÍGUEZ ORTIZ JUANA	1082	00-25-01
653.-	YÁÑEZ FLORES MARÍA ISABEL	1083	00-25-02
654.-	ALTAMIRANO CORTÉS MARÍA ELENA	1084	00-49-92
655.-	CORTÉS ALVARADO JAVIER	1085	00-49-92
656.-	FLORES VÁZQUEZ MARGARITA	1086	00-49-98
657.-	OLIVARES ROMERO DALIA	1087	00-49-98
658.-	SORIA YÁÑEZ JOSÉ ÁNGEL	1088	00-50-00
659.-	RAMÍREZ OLIVEROS MARÍA HIDA	1089	00-53-47
660.-	RAMÍREZ MONROY JOSÉ LUIS	1090	01-06-71

661.-	MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ ALBERTO	1091	00-75-40
662.-	ROSAS HERNÁNDEZ AUSENCIO GRACIANO CANDELARIO AGUSTÍN	1092	00-24-84
663.-	SIN ASIGNAR	1093	00-25-03
664.-	RÍOS ROMERO YOLANDA	1094	00-24-91
665.-	CERÓN MENDOZA JORGE	1095	00-49-84
666.-	FLORES CASAREAL PATRICIO	1096	00-49-98
667.-	HERNÁNDEZ RIVAS VIDAL	1097	00-49-96
668.-	RAMÍREZ OLIVARES BENITA	1098	00-49-97
669.-	MORALES PÉREZ ROSA MARÍA	1099	00-25-03
670.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ GEORGINA	1100	00-92-46
671.-	MARTÍNEZ PÉREZ JOSÉ VÍCTOR	1101	00-74-49
672.-	OLIVEROS M. MARCO ANTONIO	1102	00-24-87
673.-	ROMERO BUENDÍA ISABEL	1103	00-25-01
674.-	MÉNDEZ ROJAS ALEJANDRO	1104	00-25-06
675.-	CERÓN MENDOZA ARACELI	1105	00-50-00
676.-	MORALES PÉREZ MARTÍN	1106	00-49-97
677.-	YÁÑEZ FLORES ELIZABETH	1107	00-50-00
678.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1108	00-49-98
679.-	MENDOZA MARTÍNEZ GABRIEL ERNESTO	1109	00-24-99
680.-	RAMÍREZ CRUZ GABRIELA	1110	00-49-95
681.-	RAMÍREZ ROMERO MARCIAL	1111	00-75-54
682.-	MÁRQUEZ DEL VALLE VÍCTOR	1112	00-59-22
683.-	CASTRO MIRANDA VENANCIO LUCIO	1113	00-78-17
684.-	MOLINA CASTRO JAVIER	1114	01-16-35
685.-	MÁRQUEZ DEL VALLE FERNANDO	1115	01-00-50
686.-	CASTRO MIRANDA FLORIBERTO	1116	00-78-39
687.-	LEYVA FLORES JUAN	1117	00-72-63
688.-	CASTRO MIRANDA JUAN	1118	00-78-92
689.-	MENDOZA MARTÍNEZ DOLORES	1119	00-24-86
690.-	HUERTAS REYES GUADALUPE	1120	00-25-03
691.-	MÉNDEZ ROJAS EMILIANO PABLO	1121	00-25-09
692.-	ROBLES ROLDÁN CLAUDIA	1122	00-49-95
693.-	ÁVILA GONZÁLEZ JUAN	1123	00-49-92
694.-	RIVAS YÁÑEZ NESTOR ENRIQUE	1124	00-24-96
695.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1125	00-49-99
696.-	FLORES YÁÑEZ BEATRIZ	1126	00-24-98
697.-	MIRANDA HITA BRÍGIDA	1127	00-50-01
698.-	ÁVILA GONZÁLEZ APOLONIA	1128	00-50-84
699.-	CASTRO MIRANDA JOSÉ ADOLFO	1129	00-79-13

700.-	VELÁZQUEZ ÁVILA MARÍA LETICIA	1130	00-24-86
701.-	YÁÑEZ AMBRIZ JOSÉ RIGOBERTO	1131	00-24-82
702.-	CONTRERAS PÉREZ JOSÉ LUIS	1132	00-25-00
703.-	DEL VALLE RAMÍREZ ULISES ALEJANDRO	1133	00-49-94
704.-	ESPINOZA MENDOZA JUANA MARÍA	1134	00-50-05
705.-	CASTRO GALARZA ISIDRO	1135	00-49-97
706.-	OLIVARES LEYVA ALBERTA	1136	00-49-97
707.-	HERNÁNDEZ CUEVAS ANSELMO	1137	00-25-08
708.-	RAMÍREZ OLIVEROS MIGUEL	1138	00-49-94
709.-	MIRANDA HITA ELIGIO	1139	00-50-55
710.-	CASTRO HERNÁNDEZ ADOLFO	1140	00-79-03
711.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1141	00-76-58
712.-	NÚÑEZ ARIAS MANUEL	1142	00-78-81
713.-	MÉNDEZ ÁVILA PABLO	1143	00-24-91
714.-	AGUILAR HERNÁNDEZ TOMÁS	1144	00-24-97
715.-	MEDINA ENRIQUEZ GRACIELA	1145	00-24-97
716.-	GONZÁLEZ LEYVA JUAN	1146	00-49-98
717.-	SIN ASIGNAR	1147	00-49-95
718.-	RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1148	00-49-96
719.-	CASTRO GALARZA ALFREDO	1149	00-49-99
720.-	MENDOZA MARTÍNEZ ISRAEL	1150	00-24-97
721.-	CERÓN PACHECO DELFINO	1151	00-50-03
722.-	ROSAS FLORES JOSÉ JOAQUÍN	1152	00-78-18
723.-	MATA HERNÁNDEZ CRESCENCIO	1153	00-78-50
724.-	EJIDO	1154	00-23-56
725.-	SALINAS MARTÍNEZ ESTER	1155	00-78-97
726.-	MÉNDEZ FLORES SEBASTIÁN	1156	00-95-97
727.-	SALINAS MARTÍNEZ ESTER	1157	01-05-27
728.-	ROSAS FLORES LUIS ANTONIO	1158	00-79-24
729.-	MIRANDA RIVAS ANGELA	1159	00-74-17
730.-	ROSAS FLORES JOSÉ MANUEL	1160	00-79-43
731.-	ROSAS RIVAS MANUEL	1161	00-80-80
732.-	QUINTERO MIRANDA SALVADOR	1162	00-98-62
733.-	GONZÁLEZ RAMÍREZ JUAN	1163	00-24-87
734.-	RODRÍGUEZ ORTIZ GISELA	1164	00-25-10
735.-	ALTAMIRANO BARRIENTOS MARÍA DE LA LUZ	1165	00-24-97
736.-	RIVAS GALINDO ARMANDO	1166	00-49-90
737.-	SIN ASIGNAR	1167	00-50-04
738.-	SIN ASIGNAR	1168	00-49-98

739.-	RAMÍREZ OLIVARES EDUARDO	1169	00-49-96
740.-	GONZÁLEZ REYES ADRIANA	1170	00-24-98
741.-	MIRANDA ORTEGA DAVID	1171	00-50-06
742.-	RAMÍREZ OLIVEROS ANGÉLICA MARÍA	1172	00-59-42
743.-	ESPINOZA MUÑOZ JACINTO	1173	00-74-84
744.-	VÁZQUEZ ZAGAYO MARIBELSANTILLÁN FELIPE	1174	00-47-78
745.-	ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS	1175	00-23-55
746.-	ALTAMIRANO CHÁVEZ JOSÉ LUIS	1176	00-48-39
747.-	OLIVARES MÁRQUEZ REYES	1177	00-36-94
748.-	FLORES CHIMAL MARÍA EUGENIA	1178	00-36-08
749.-	FLORES CHIMAL MARIBEL	1179	00-47-55
750.-	RIVAS MORENO ROSA MARÍA	1180	00-32-86
751.-	CONTRERAS AYALA GUILLERMO	1181	00-34-41
752.-	RIVERA HUERTAS JOSÉ ARTURO	1182	00-46-56
753.-	ROSAS CANO VÍCTOR MANUEL	1183	00-24-86
754.-	SILVA SÁNCHEZ LUCIANO ULISES	1184	00-24-87
755.-	DÍAZ RAMOS LUIS	1185	00-24-99
756.-	RAMÍREZ RIVAS ARTURO	1186	00-49-86
757.-	MENDOZA MARTÍNEZ MANUEL	1187	00-25-08
758.-	SIN ASIGNAR	1188	00-49-98
759.-	OLIVARES ROMERO IVETH	1189	00-49-97
760.-	ROSAS LUCERO TIRSA	1190	00-24-99
761.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	1191	00-49-99
762.-	ESPINOZA ALCANTARA NÉSTOR	1192	00-77-38
763.-	VALENCIA IBARRA ADRIÁN	1193	00-88-68
764.-	ALTAMIRANO SUSANO PEDRO GERARDO	1194	00-49-94
765.-	RAMOS MARTÍNEZ ALFONSO	1195	00-49-99
766.-	RAMÍREZ RIVAS MARÍA DE LA LUZ	1196	00-49-95
767.-	ESPINOZA MUÑOZ CASIMIRO	1197	00-79-01
768.-	BOJORGES CERVANTES JOSÉ ANTONIO	1198	00-87-17
769.-	ALTAMIRANO SUSANO VÍCTOR	1199	00-49-98
770.-	SIN ASIGNAR	1200	00-50-01
771.-	MÉNDEZ CORTÉS ALMA LIDIA	1201	00-49-97
772.-	ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN	1202	00-49-86
773.-	YÁÑEZ CORTÉS LÁZARO	1203	00-24-88
774.-	FUENTES MONROY ADRIANA JASMÍN	1204	00-25-02
775.-	RAMÍREZ CASTRO HORACIO	1205	00-24-99
776.-	FLORES CHIMAL PAULINO	1206	00-46-96
777.-	AUDITORIO	1207	00-99-94

778.-	PLANTA TRATADORA	1208	03-99-84
779.-	OLIVARES ROMERO JOSÉ	1209	00-49-94
780.-	ORTEGA ROSAS JUVENTINO	1210	00-25-04
781.-	YÁÑEZ MÉNDEZ JOSÉ MARTÍN	1211	00-50-00
782.-	ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO	1212	00-81-27
783.-	HERNÁNDEZ PÉREZ FRANCISCA	1213	00-87-55
784.-	HUERTAS RAMÍREZ ARMANDO	1214	00-38-53
785.-	RIVAS FLORES GUADALUPE	1215	00-49-97
786.-	RAMÍREZ RIVAS JORGE	1216	00-49-96
787.-	RAMÍREZ RIVAS FRANCISCO	1217	00-49-95
788.-	MEDINA SILVA JOSÉ REFUGIO	1218	00-85-29
789.-	ROSAS RAMÍREZ VERÓNICA	1219	00-24-88
790.-	MARTÍNEZ MEDINA JULIO CÉSAR	1220	00-24-85
791.-	MÉNDEZ RIVAS BULMARO JULIO	1221	00-25-02
792.-	FLORES RIVAS MARISA JUSTINA	1222	00-49-95
793.-	ESPINOZA MENDOZA NALLELY	1223	00-49-97
794.-	SIN ASIGNAR	1224	01-00-06
795.-	ALTAMIRANO EVA GUADALUPE	1225	00-24-83
796.-	SORIA YÁÑEZ JORGE	1226	00-25-02
797.-	MIRANDA ORTEGA ROCÍO	1227	00-49-92
798.-	ESPINOZA ROJAS FILOMENO	1228	00-80-56
799.-	MEDINA SILVA JOSÉ VIDAL	1229	00-88-90
800.-	HUERTA REYES CRISTINA	1230	00-49-98
801.-	FLORES MORALES ROBERTO	1231	00-49-94
802.-	MENDOZA MARGARITA	1232	00-50-04
803.-	GALICIA ROBLES GUSTAVO	1233	00-87-19
804.-	ZAVALA HUERTAS OLGA LIDIA	1234	00-53-53
805.-	FLORES MORALES MARTHA BEATRIZ	1235	00-46-51
806.-	ESPINOZA ROJAS SALOMÓN	1236	00-81-55
807.-	GALICIA ROBLES ARMANDO	1237	00-84-33
808.-	RUIZ REYES GUILLERMO	1238	00-26-55
809.-	ROJANO RAMÍREZ URIEL	1239	00-30-07
810.-	PEDRAZA DÍAZ CRESENCIO	1240	00-60-02
811.-	ESPINOZA MENDOZA JESÚS	1241	00-49-98
812.-	ESPINOZA MENDOZA MIGUEL ÁNGEL	1242	00-49-92
813.-	FLORES ROLDÁN BENITO	1243	00-25-00
814.-	ESPINOZA DOMÍNGUEZ OSVALDO	1244	00-25-04
815.-	HERNÁNDEZ RUIZ MA. GENOVEVA	1245	00-24-86
816.-	URIBE RODRÍGUEZ NARCISO	1246	00-25-02

817.-	MOLINA CASTRO MARCOS	1247	00-24-93
818.-	MARTÍNEZ ALTAMIRANO SALVADOR	1248	00-49-97
819.-	FLORES CHIMAL MARÍA DEL ROSARIO	1249	00-49-98
820.-	RAMÍREZ RIVAS ENRIQUE	1250	00-50-01
821.-	ALTAMIRANO ORTEGA PERLA XOCHITL	1251	00-49-95
822.-	ROBLES GONZÁLEZ MARTHA	1252	00-24-98
823.-	VÁZQUEZ GALICIA JUANA	1253	00-49-88
824.-	ESPINOZA ROJAS CRISPÍN	1254	00-79-30
825.-	GALICIA ROBLES JUSTINO	1255	00-85-40
826.-	GALICIA ROBLES JUSTINO	1256	00-93-86
827.-	MORALES MEDINA DELIA FRANCISCA	1257	00-59-82
828.-	ESPINOZA ROJAS JOSÉ FORTUNATO	1258	00-84-20
829.-	ÁVILA HERNÁNDEZ LORENA	1259	00-24-98
830.-	RAMÍREZ MÁRQUEZ OSCAR	1260	00-26-03
831.-	NÚÑEZ AGUILAR JOSÉ MELCHOR	1261	00-24-91
832.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL PILAR	1262	00-24-99
833.-	FLORES IBARRA JORGE	1263	00-24-99
834.-	YÁÑEZ FLORES CÉSAR	1264	00-50-01
835.-	YÁÑEZ AVILEZ REYNA	1265	00-49-97
836.-	RIVAS YÁÑEZ MA. GUADALUPE	1266	00-49-98
837.-	ALTAMIRANO ORTEGA MIREYA	1267	00-49-91
838.-	ROMERO NÚÑEZ EDITH	1268	00-25-02
839.-	FLORES VÁZQUEZ VICTORIA	1269	00-49-91
840.-	ESPINOZA MENDOZA ADÁN	1270	00-81-24
841.-	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ CALIXTO	1271	00-85-01
842.-	CONTRERAS TELLES ANTONIO	1272	00-60-13
843.-	MORALES SÁNCHEZ DANIEL	1273	00-62-02
844.-	ESPINOZA ROJAS JESÚS ADÁN	1274	00-82-80
845.-	RAMOS YÁÑEZ VENUSTIANO	1275	00-91-57
846.-	ESPINOZA MUÑOZ VENTURA	1276	00-37-15
847.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MANUEL	1277	00-24-97
848.-	SIN ASIGNAR	1278	00-25-01
849.-	HERNÁNDEZ PACHECO ALEJANDRO	1279	00-59-92
850.-	CONTRERAS MORENO GREGORIO	1280	00-24-81
851.-	VELÁZQUEZ ROMERO ALFREDO	1281	00-24-97
852.-	RODRÍGUEZ ORTIZ GABINO	1282	00-24-99
853.-	ROBLES ROLDÁN LEONIDES	1283	00-49-99
854.-	YÁÑEZ MOLINA FÉLIX	1284	00-49-96
855.-	MOLINA CASTRO HUMBERTO	1285	00-50-00

856.-	ALTAMIRANO ORTEGA DALIA	1286	00-49-97
857.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA MIREYA	1287	00-24-99
858.-	ROMERO NÚÑEZ RANULFO	1288	00-49-99
859.-	ALTAMIRANO MIRANDA NESTOR ERNESTO	1289	00-51-05
860.-	GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ PIOQUINTO	1290	00-79-66
861.-	VÁZQUEZ SANTILLÁN FELIPE	1291	00-88-72
862.-	GALICIA VÁZQUEZ ANGÉLICA	1292	00-88-92
863.-	FLORES ORTEGA HUMBERTO	1293	00-99-22
864.-	ALTAMIRANO ROJAS GENARO	1294	00-89-88
865.-	ZAYAGO VENTURA JUANA	1295	00-59-93
866.-	MORENO FLORES RAMÓN	1296	00-84-67
867.-	PÁJARO HUERTA MAURICIO	1297	00-47-77
868.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MA. SOLEDAD	1298	00-25-02
869.-	ÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS	1299	00-24-91
870.-	RAMÍREZ MONROY HÉCTOR	1300	00-59-96
871.-	GONZÁLEZ ALTAMIRANO ANA LUISA	1301	00-24-80
872.-	GRANADOS GONZÁLEZ MARTHA BEATRIZ	1302	00-24-96
873.-	ALTAMIRANO FLORES JOSÉ ANDRÉS	1303	00-25-00
874.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ LEÓNARDO	1304	00-49-99
875.-	MÉNDEZ YÁÑEZ ELVIRA	1305	00-49-97
876.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ MAXIMILIANO	1306	00-49-95
877.-	PACHECO GALARZA LETICIA SARA	1307	00-49-93
878.-	CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ LUIS	1308	00-24-98
879.-	YÁÑEZ FLORES GUILLERMO	1309	00-49-98
880.-	SOLÍS NIEVES DANIEL	1310	00-91-83
881.-	ALTAMIRANO ESPEJEL EDUARDO	1311	00-92-84
882.-	HERNÁNDEZ LEYVA JUAN MANUEL	1312	00-41-80
883.-	AGUILAR BUENDÍA LUIS	1313	00-60-39
884.-	RAMÍREZ FLORES CÉSAR	1314	00-60-19
885.-	AVILÉS DOMÍNGUEZ MIGUEL ÁNGEL	1315	00-59-98
886.-	BUENDÍA AGUILAR SERGIO	1316	00-59-60
887.-	AVILÉS RAMÍREZ AGUSTÍN	1317	00-60-26
888.-	AGUILAR PÁJARO ANTONIO	1318	00-59-96
889.-	BUENDÍA SÁNCHEZ FORTUNATO	1319	00-60-00
890.-	PEDRAZA DÍAZ MARTÍN	1320	00-59-85
891.-	RAMÍREZ DE LA ROSA AVELINA	1321	00-59-61
892.-	FLORES MÉNDEZ OSCAR	1322	00-24-91
893.-	GALICIA VERGARA LUCIO	1323	00-24-93
894.-	RAMÍREZ HUERTA ALFREDO	1324	00-25-03

895.-	RÍOS RAMOS GRACIELA	1325	00-49-98
896.-	RÍOS ALEMÁN MARÍA DE LOS ANGELES	1326	00-49-98
897.-	GUTIÉRREZ ROMERO MA. CONSUELO	1327	00-49-98
898.-	ESPINOZA ROBLES ISRAEL	1328	00-49-88
899.-	CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ IGNACIO	1329	00-24-95
900.-	PACHECO GALARZA GLORIA ALICIA	1330	00-51-96
901.-	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ ZENÓN	1331	00-88-37
902.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ JOSÉ	1332	00-44-48
903.-	SOLÍS NIEVES EFRAÍN	1333	00-90-15
904.-	ALTAMIRANO MONTAÑO ISAÍAS	1334	00-89-57
905.-	VÁZQUEZ DÍAZ RAFAEL	1335	00-59-56
906.-	VÁZQUEZ DÍAZ JUAN	1336	00-59-97
907.-	ÁVILA ZAYAGO JUAN	1337	00-59-99
908.-	ALTAMIRANO ESPEJEL GREGORIO	1338	00-89-30
909.-	SOLÍS NIEVES JUAN	1339	00-89-44
910.-	ALTAMIRANO MONTAÑO CAMILO SOTERO	1340	00-90-16
911.-	RAMÍREZ FLORES PABLO	1341	00-60-00
912.-	GALICIA ARENAS LETICIA JEMMI	1342	00-25-01
913.-	MORENO FLORES LUIS	1343	00-25-03
914.-	MARTÍNEZ MENDOZA EUSEBIO	1344	00-24-91
915.-	YÁÑEZ MÉNDEZ GILBERTO	1345	00-50-10
916.-	ROMERO MARTÍNEZ ODILÓN	1346	00-49-88
917.-	RAMOS REYES MARÍA DEL CARMEN	1347	00-49-95
918.-	RAMOS REYES JUAN	1348	00-49-82
919.-	MONROY ROBLES JUANA	1349	00-24-96
920.-	MONROY GARCÍA MARIBEL	1350	00-48-19
921.-	SOLÍS NIEVES DARÍO	1351	00-88-29
922.-	ALTAMIRANO CASTILLO SALVADOR	1352	00-90-36
923.-	BUENDÍA AGUILAR JOSÉ	1353	00-60-00
924.-	FLORES PACHECO SIXTO	1354	00-59-98
925.-	ALTAMIRANO ROJAS JOSÉ LUIS	1355	00-89-83
926.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARTÍN	1356	00-59-73
927.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ VÍCTOR	1357	00-52-45
928.-	SOLÍS PÉREZ DAVID	1358	00-87-68
929.-	HUERTA RAMÍREZ JORDÁN	1359	00-24-95
930.-	CERÓN MÉNDEZ HÉCTOR	1360	00-24-90
931.-	RÍOS ROMERO CIPRIANO SAUL	1361	00-24-94
932.-	FLORES ROSAS ROCÍO	1362	00-25-02
933.-	RUIZ REYES MARÍA	1363	00-49-97

934.-	OLIVARES HUESCA CÉSAR AGUSTÍN	1364	00-24-93
935.-	ROBLES ROLDÁN DAVID	1365	00-50-02
936.-	ÁVILA HERNÁNDEZ HERIBERTO	1366	00-24-98
937.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ ALVARO	1367	00-51-98
938.-	SIN ASIGNAR	1368	00-50-89
939.-	ESPINOZA MUÑOZ JUAN	1369	00-86-08
940.-	ALTAMIRANO ROJAS ANTONIO	1370	00-90-17
941.-	RAMÍREZ ALARCÓN PABLO	1371	00-59-87
942.-	RAMÍREZ FLORES RAMÓN	1372	00-60-14
943.-	ESPINOZA CARRANZA HUMBERTO	1373	00-59-73
944.-	AGUILAR BUENDÍA FELIPE	1374	00-60-01
945.-	MEDINA ISLAS ALEJANDRO	1376	00-88-10
946.-	ALTAMIRANO FLORES JUAN ROMUALDO	1377	00-92-17
947.-	DÁVILA SAYAGO FAUSTO	1378	00-60-00
948.-	ALARCÓN ZAVALA VÍCTOR	1379	00-60-01
949.-	ALTAMIRANO MONTAÑO JUAN	1380	00-94-25
950.-	RAMOS ROLDÁN ESTHELA	1381	00-24-98
951.-	PÁJARO MORALES JOSÉ ARNULFO	1382	00-24-96
952.-	RAMÍREZ DE LA ROSA MA. AURORA	1383	00-24-90
953.-	MORALES MARTÍNEZ CARMEN	1384	00-25-09
954.-	HERNÁNDEZ ROLDÁN MANUEL	1385	00-25-03
955.-	CONTRERAS MÉNDEZ GERMÁN	1386	00-49-98
956.-	VÁZQUEZ NÚÑEZ MANUEL	1387	00-49-83
957.-	HERNÁNDEZ ROBERTO	1388	00-25-03
958.-	ROSAS GONZÁLEZ ANSELMO	1389	00-48-05
959.-	ALTAMIRANO LÓPEZ MARÍA FLOR	1390	00-54-60
960.-	MEDINA ISLAS SANTIAGO	1391	00-88-22
961.-	ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1392	01-03-06
962.-	DÁVILA ZAYAGO HILARIO	1393	00-60-95
963.-	RAMÍREZ ESPINOZA JOSÉ LUIS HUMBERTO	1394	00-60-07
964.-	MEDINA ISLAS LUCIO	1395	00-87-84
965.-	ZAVALA ALTAMIRANO JULIA	1396	01-01-83
966.-	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ LUCIANA	1397	00-31-94
967.-	AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTÍN	1398	00-59-61
968.-	ALTAMIRANO ROJAS LUCIO	1399	01-01-42
969.-	MEDINA MARTÍNEZ LUIS	1400	00-89-36
970.-	HUERTAS REYES GUADALUPE	1401	00-30-04
971.-	MORALES MARTÍNEZ FELIPE	1402	00-60-00
972.-	MORALES PÁJARO OMAR	1403	00-59-91

973.-	AVILÉS DÁVILA MIGUEL	1404	00-60-27
974.-	VÁZQUEZ DÍAZ ANTONIO	1406	00-60-26
975.-	ALTAMIRANO ESPEJEL ARMANDO	1407	00-99-90
976.-	RAMÍREZ ESPINOZA ISAAC	1408	00-59-97
977.-	OLIVARES GALARZA VÍCTOR	1409	00-24-96
978.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALVARO	1410	00-24-98
979.-	YÁÑEZ AMBRÍS RENÉ	1411	00-24-99
980.-	SIN ASIGNAR	1412	00-25-05
981.-	MÉNDEZ ÁVILA SALVADOR	1413	00-24-98
982.-	YÁÑEZ PASTENE CARLOS RENÉ	1414	00-25-02
983.-	ESPINOZA MUÑOZ MARGARITO	1415	00-49-98
984.-	ROSAS OLIVARES MA. JUANA	1416	00-24-97
985.-	PACHECO SÁNCHEZ ULISES	1417	00-49-98
986.-	FLORES MEDINA ANDRÉS	1418	00-87-67
987.-	ALTAMIRANO MONTAÑO PLÁCIDO	1419	01-00-09
988.-	MORALES LÓPEZ JUAN CARLOS	1421	00-60-02
989.-	VÁZQUEZ DÍAZ DOMINGA	1422	00-60-04
990.-	MORALES LÓPEZ OSCAR	1423	00-59-89
991.-	PEDRAZA DÍAZ J. REYES	1424	00-59-82
992.-	VÁZQUEZ DÍAZ FELIPE	1425	00-60-07
993.-	VÁZQUEZ DÍAZ GILBERTO	1426	00-59-32
994.-	SIN ASIGNAR	1427	00-30-96
995.-	RIVAS MEDINA ALFREDO	1428	00-88-11
996.-	MENDOZA ESTRADA LUIS	1429	01-23-31
997.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1430	01-03-12
998.-	ROBLES MEDINA ODÓN	1431	00-30-02
999.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	1432	00-59-87
1000.-	MORALES MEDINA LORENZO BRÍGIDO	1433	00-59-88
1001.-	HERNÁNDEZ TORRES JUAN FRANCISCO	1434	00-59-83
1002.-	MORALES MEDINA INOCENTE	1435	00-60-11
1003.-	ROSAS CANO JOSÉ ALFREDO	1438	00-24-91
1004.-	GRANADOS GONZÁLEZ ADRIANA	1439	00-25-17
1005.-	REYES ZAYAGO LUIS	1440	00-24-99
1006.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ NICASIA MINERVA	1441	00-25-03
1007.-	ZAYAGO VENTURA PORFIRIO SALVADOR	1442	00-25-02
1008.-	MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL	1443	00-24-98
1009.-	LANDÓN RODRÍGUEZ EDGAR	1444	00-25-09
1010.-	FLORES YÁÑEZ JOEL	1445	00-50-03
1011.-	ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ JUAN	1446	00-50-07

1012.-	RAMÍREZ MEDINA MANEY	1447	00-52-33
1013.-	RIVAS GONZÁLEZ ELEUTERIO	1448	00-88-53
1014.-	RUIZ MÉNDEZ FELIPE	1449	01-02-27
1015.-	ROJANO DEL VALLE MARCO ANTONIO	1450	00-24-86
1016.-	ÁVILA ROJAS JESÚS	1451	00-24-99
1017.-	OLIVARES MONROY MA. LINA MERCEDES	1452	00-25-01
1018.-	RODRÍGUEZ ORTIZ VICTORIA	1453	00-24-98
1019.-	OLIVARES MÁRQUEZ CATALINA	1454	00-24-99
1020.-	HUERTA REYES PEDRO	1455	00-24-95
1021.-	NÚÑEZ ROSAS GUADALUPE	1456	00-25-09
1022.-	FLORES YÁÑEZ ARTURO	1457	00-50-02
1023.-	RIVERA HUERTAS DAVID	1458	00-24-55
1024.-	RUIZ MORENO ELISEO	1459	00-98-05
1025.-	ROMERO RIVAS ISIDRO	1460	00-88-86
1026.-	RUIZ MEDINA JORGE	1461	01-00-56
1027.-	ROMERO RIVAS ENRIQUE	1462	01-00-00
1028.-	MORENO VELÁZQUEZ LORENZO	1463	00-89-71
1029.-	PÁJARO MORALES DOMINGO	1464	00-59-91
1030.-	MORALES MEDINA JORGE ANTONIO	1465	00-60-12
1031.-	RAMÍREZ ESPINOZA ROSALIO	1466	00-59-98
1032.-	SIN ASIGNAR	1467	00-58-98
1033.-	ROMERO RIVAS SALVADOR	1469	01-01-30
1034.-	MORENO VELÁZQUEZ JUAN	1470	00-89-76
1035.-	SIN ASIGNAR	1471	00-46-07
1036.-	AGUILAR HERNÁNDEZ JORGE	1472	00-59-97
1037.-	MORALES MEDINA JACINTO	1473	00-60-02
1038.-	GRANADOS GONZÁLEZ AGUSTÍN	1474	00-24-99
1039.-	MENDOZA OJEDA MA. ESTELA	1475	00-25-14
1040.-	PÁJARO MORALES JUSTINO	1476	00-25-03
1041.-	ESPINOZA ALTAMIRANO JAQULINE	1477	00-25-02
1042.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ AGUSTÍN	1478	00-24-99
1043.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ FRANCISCO	1479	00-25-03
1044.-	VARGAS ROMERO VIRGINIA	1480	00-24-96
1045.-	MORALES PÉREZ JOSÉ LUIS	1481	00-24-67
1046.-	ROMERO RIVAS ISIDRO	1482	01-01-26
1047.-	MEDINA HERRERA MIGUEL ÁNGEL	1483	00-86-43
1048.-	FLORES PANTALEÓN ROBERTO	1484	00-11-02
1049.-	ROLDÁN VÁZQUEZ ALFREDO	1485	00-25-04
1050.-	ZAYAGO ORTIZ JORGE	1486	00-25-02

1051.-	LÓPEZ MEDINA ALICIA	1487	00-25-03
1052.-	CASTRO OLIVEROS ENRIQUE	1488	00-24-99
1053.-	GARCÍA ROJAS JOSÉ LIBRADO	1489	00-24-98
1054.-	RAMIRES MARTÍNEZ ESTEBAN	1490	00-24-99
1055.-	RUIZ RIVAS J. LUCIO	1491	01-02-24
1056.-	MEDINA MORENO JOSÉ	1492	00-88-18
1057.-	RUIZ RIVAS JOEL	1493	01-00-97
1058.-	RUIZ RIVAS JOSÉ OSCAR	1494	01-03-58
1059.-	BUENDÍA RODRÍGUEZ NOLBERTO	1495	00-60-03
1060.-	RAMÍREZ DE LA ROSA JOSÉ	1496	00-60-04
1061.-	HERNÁNDEZ FRANCO MARIO	1497	01-02-58
1062.-	MEDINA ISLAS DANIEL	1498	00-86-14
1063.-	ESPINOZA MORENO FRANCISCO	1499	00-29-98
1064.-	MORALES MEDINA LEÓNCIO	1500	01-59-93
1065.-	MORALES PÁJARO ENRIQUE	1503	00-59-92
1066.-	MORALES MEDINA FRANCISCO	1504	00-59-95
1067.-	YÁÑEZ FLORES GERARDO	1505	00-58-18
1068.-	PACHECO CASTRO ABRAHAM	1506	00-25-12
1069.-	FLORES YÁÑEZ MARÍA SANDRA	1507	00-16-05
1070.-	FLORES HERNÁNDEZ CLEOTILDE	1508	00-25-04
1071.-	PACHECO FLORES PEDRO	1509	00-25-00
1072.-	YÁÑEZ RIVAS OSCAR	1510	00-25-05
1073.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ DOLORES	1511	00-25-02
1074.-	RAMOS ROLDÁN JOSÉ	1512	00-24-55
1075.-	RODRÍGUEZ MENDOZA NICOLÁS FRANCISCO	1513	00-24-49
1076.-	RIVAS FLORES LIBRADO	1514	01-02-88
1077.-	RIVAS FLORES ROSARIO	1515	01-02-34
1078.-	ROJANO GONZÁLEZ JUAN MANUEL	1516	00-88-74
1079.-	OLIVERO FLORES VICTOR MANUEL	1517	00-59-91
1080.-	PACHECO FLORES LORENZO	1518	00-59-96
1081.-	VILLADA DURÁN ROCÍO	1519	00-59-96
1082.-	PEDRAZA DÍAZ FLORENTINO	1520	00-59-94
1083.-	ESPINOZA ALTAMIRANO JACQUELINE	1521	00-25-06
1084.-	HUERTA FLORES GUILLERMO	1522	00-25-05
1085.-	HERNÁNDEZ FRANCO BENITO ROBERTO	1523	01-03-11
1086.-	SÁNCHEZ BASILIO MANUEL	1524	00-85-50
1087.-	RUIZ CONTRERAS ROSARIO	1525	01-03-20
1088.-	HERNÁNDEZ PACHECO JUVENTINO	1526	00-59-99
1089.-	ESPINOZA CARRANZA JUAN CARLOS	1527	00-59-97

1090.-	MORALES PÁJARO ERIK	1528	00-59-98
1091.-	DÁVILA ZAYAGO FRANCISCO	1529	00-57-62
1092.-	MORENO FLORES ALEJANDRO	1530	00-25-07
1093.-	VÁZQUEZ ROMERO ARTURO	1531	00-25-01
1094.-	MEDINA ANIDES ANGÉLICA	1532	00-20-62
1095.-	DÍAZ RAMOS MANUEL	1533	00-25-03
1096.-	FLORES FELIPE	1534	00-24-80
1097.-	ROMERO RAMÍREZ PEDRO	1535	00-25-04
1098.-	ORDOÑEZ MIGUEL ÁNGEL	1536	00-24-98
1099.-	ROBLES MONROY GLORIA	1537	00-25-30
1100.-	SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ MANUEL RODRIGO	1538	00-87-66
1101.-	SIN ASIGNAR	1539	00-44-56
1102.-	ZAYAGO ROBLES FIDENCIO	1540	00-59-98
1103.-	SÁNCHEZ SALMERÓN JOSÉ JUAN	1541	00-87-48
1104.-	VALENCIA BUENDÍA SERGIO	1542	00-60-00
1105.-	LÓPEZ MEDINA ELIA	1543	00-24-08
1106.-	GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ REGINO GREGORIO	1544	00-24-93
1107.-	SIN ASIGNAR	1545	00-24-42
1108.-	ROJANO DEL VALLE BENJAMÍN	1546	00-24-98
1109.-	GALICIA SOLÍS SAMUEL	1547	00-24-91
1110.-	AYALA HUERTA FELIPE SANTIAGO	1548	00-24-99
1111.-	OLIVAREZ GALARZA CECILIO	1549	00-25-03
1112.-	SÁNCHEZ BASILIO JOSUÉ	1550	00-86-80
1113.-	PANTEÓN	1551	01-87-69
1114.-	ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1552	00-49-41
1115.-	ESPINOZA MUÑOZ EMA	1553	00-57-18
1116.-	GARCÍA VILLEGAS ROMÁN	1554	00-42-81
1117.-	FLORES SOLÍS PALEMÓN	1555	00-50-39
1118.-	RIVAS HUERTAS OMAR	1556	00-59-64
1119.-	CASAS VÁZQUEZ ALONSO ROGELIO	1557	00-59-93
1120.-	MARTÍNEZ MEDINA LUIS MIGUEL	1558	00-59-95
1121.-	SIN ASIGNAR	1559	00-59-92
1122.-	YÁÑEZ HERNÁNDEZ J. LAURO	1560	00-59-90
1123.-	ROSAS FLORES JOSÉ ARMANDO	1561	00-56-86
1124.-	ROMERO NÚÑEZ MA. PIEDAD	1562	00-25-02
1125.-	ÁVILA HERNÁNDEZ NESTOR	1563	00-24-99
1126.-	RUIZ SÁNCHEZ GABINO CRISPÍN	1564	00-85-55
1127.-	YÁÑEZ PICO CELSO	1565	00-22-92
1128.-	GALICIA ROBLES ANDRÉS	1566	00-24-83

1129.-	RÍOS ROMERO ROCÍO	1567	00-24-95
1130.-	GARCÍA VILLEGAS JUAN SANTIAGO	1568	00-50-06
1131.-	DEL VALLE GARICA JUAN JOSÉ	1569	00-50-00
1132.-	DEL VALLE GARCÍA JOEL	1570	00-50-06
1133.-	AGUILAR HERNÁNDEZ AGUSTÍN	1571	00-60-01
1134.-	SÁNCHEZ ROJAS JAVIER	1572	00-59-80
1135.-	ROJAS LIMA CARLOS	1573	00-25-00
1136.-	LEYVA FLORES PATRICIA	1574	00-59-92
1137.-	MOLINA SOLÍS SIXTO	1575	00-59-94
1138.-	MORALES SÁNCHEZ DANIEL	1576	00-59-77
1139.-	CONTRERA TELLEZ ANTONIO	1577	00-59-87
1140.-	ROBLES RAMÍREZ FACUNDO	1578	00-59-90
1141.-	DÍAZ RODRÍGUEZ PORFIRIO	1579	00-59-69
1142.-	YÁÑEZ FLORES ROSALÍO	1580	00-56-21
1143.-	ELIZAGA GONZÁLEZ OCTAVIO	1581	00-24-76
1144.-	MÉNDEZ ROJAS MELQUIADES	1582	00-25-05
1145.-	MONROY ROBLES ROSA	1584	00-49-90
1146.-	ZAVALA ALTAMIRANO SILVIA	1585	00-50-00
1147.-	MÉNDEZ SILVA HORACIO	1586	00-50-02
1148.-	ZAVALA ALTAMIRANO MARGARITA	1587	00-49-97
1149.-	VÁZQUEZ GALICIA ANTONIA	1588	00-49-88
1150.-	LEYVA SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO	1589	00-49-89
1151.-	CONTRERAS MÉNDEZ MA. PAZ DEL CARMEN	1590	00-49-91
1152.-	ROMERO NÚÑEZ ACELA	1591	00-49-88
1153.-	ALTAMIRANO MIRANDA JOSÉ	1592	00-49-99
1154.-	RÍOS RAMOS ALICIA	1593	00-49-87
1155.-	OLIVAREZ HERNÁNDEZ JUANITA	1594	00-49-93
1156.-	VÁZQUEZ FLORES NOEMI	1595	00-49-95
1157.-	ESPINOZA MENDOZA JOEL	1596	00-45-52
1158.-	YÁÑEZ AVILÉS ISIDRO	1599	00-23-94
1159.-	ROLDÁN RAMÍREZ PAULINA	1600	00-25-02
1160.-	ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS	1601	00-25-78
1161.-	ORTIZ ROMERO JULIO	1602	00-25-16
1162.-	YÁÑEZ YÁÑEZ OLGA	1603	00-29-91
1163.-	ÁVILA SANTIAGO MARÍA CRISTINA	1604	00-25-05
1164.-	MORALES PÉREZ TULIA	1605	00-24-98
1165.-	ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO	1606	00-26-07
1166.-	DÍAZ VÁZQUEZ SILVINO	1607	00-25-17
1167.-	PEDRAZA FLORES EDUARDO	1608	00-24-81

1168.-	ESPINOZA ROJAS MANUELA	1609	00-49-95
1169.-	YÁÑEZ FLORES LUIS JAVIER	1610	00-50-07
1170.-	ROMERO NÚÑEZ J. CARLOS	1611	00-50-06
1171.-	ROBLES GONZÁLEZ ANDRÉ	1612	00-50-06
1172.-	CONTRERAS MÉNDEZ JOSÉ LUIS	1613	00-49-88
1173.-	SÁNCHEZ ARELLANO JOSÉ JUAN	1614	00-25-01
1174.-	RIVERA HUERTAS MANUEL	1615	00-24-93
1175.-	ROSAS VELÁZQUEZ MIRIAM	1616	00-25-40
1176.-	SIN ASIGNAR	1617	00-40-26
1177.-	GONZÁLEZ URIBE ENEAS FELIPE	1618	00-24-82
1178.-	ALARCÓN ROSAS JOSÉ	1619	00-25-16
1179.-	FLORES SÁNCHEZ OSVALDO	1620	00-24-98
1180.-	SIN ASIGNAR	1621	00-26-54
1181.-	MORALES SÁNCHEZ MARIO	1622	00-49-96
1182.-	DEL VALLE GARCÍA FELIPE	1623	00-50-06
1183.-	DEL VALLE GARCÍA ARTURO	1624	00-34-58
1184.-	VÁZQUEZ ROMERO ALEJANDRO CRUZ	1625	00-39-34
1185.-	MORENO MARTÍNEZ AMADO	1626	00-25-19
1186.-	SIN ASIGNAR	1627	00-25-28
1187.-	GONZÁLEZ ALTAMIRANO CRISTINA	1628	00-24-87
1188.-	RIVAS HUERTAS CIRO	1629	00-25-08
1189.-	SIN ASIGNAR	1630	00-24-95
1190.-	SIN ASIGNAR	1631	00-25-08
1191.-	ÁVILA GONZÁLEZ MODESTA	1632	00-49-82
1192.-	VÁZQUEZ GALICIA VERÓNICA	1633	00-49-95
1193.-	CONTRERAS MÉNDEZ FRANCISCO JAIME	1634	00-50-00
1194.-	GONZÁLEZ ESPINOZA JOSÉ ARTURO	1637	00-49-83
1195.-	PACHECO SÁNCHEZ LUCILA	1638	00-50-02
1196.-	NÚÑEZ CERÓN GREGORIO	1639	00-24-94
1197.-	MORENO FLORES MANUEL	1640	00-24-89
1198.-	OLIVÁRES MARTÍNEZ BENITO	1641	00-27-71
1199.-	RIVAS ARELLANO DANIEL	1642	00-49-97
1200.-	ROSAS OLIVARES GONZALO	1643	00-49-96
1201.-	ROBLES GONZÁLEZ EMILIA	1645	00-50-04
1202.-	PACHECO SÁNCHEZ MARCELA	1646	00-49-98
1203.-	FLORES RÍOS PAULINA	1647	00-50-00
1204.-	ALTAMIRANO CORTÉS ANTONIO EPIFANIO	1648	00-50-00
1205.-	SIN ASIGNAR	1649	00-26-46
1206.-	RAMOS AYALA SANDRA INÉS	1650	00-49-91

1207.-	FLORES MORALES KARINA	1651	00-44-96
1208.-	SIN ASIGNAR	1652	00-50-00
1209.-	OLIVARES HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	1655	00-49-96
1210.-	SIN ASIGNAR	1656	00-29-04
1211.-	FLORES RÍOS HERMINIA	1657	00-49-98
1212.-	GONZÁLEZ ROBLES YOLANDA	1658	00-49-97
1213.-	MORALES PÉREZ GILDA	1659	00-50-01
1214.-	RIVAS MEDINA GONZALO	1660	00-29-55
1215.-	RODRÍGUEZ GARDUÑO AURORA GABRIELA	1661	00-50-01
1216.-	FLORES REYES LUIS	1662	00-50-00
1217.-	RIVAS HUERTAS OMAR	1663	00-79-96
1218.-	MONROY ROBLES NATALIA YOLANDA	1664	00-49-95
1219.-	YÁÑEZ MÉNDEZ AGUSTINA	1665	00-49-99
1220.-	MÉNDEZ SILVA GERARDO	1666	00-49-98
1221.-	GONZÁLEZ ESPINOZA AGUSTINA	1667	00-50-00
1222.-	MONROY ROBLES HILARIO	1670	00-49-96
1223.-	ESPINOZA MENDOZA ADÁN	1671	00-58-55
1224.-	REYES NÚÑEZ PORFIRIO HUGO	1672	00-49-98
1225.-	MÉNDEZ SILVIA EDUARDO	1673	00-49-95
1226.-	MOLINA CASTRO REYNA HAYDEE	1674	00-49-99
1227.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ SAMUEL	1675	00-44-17
1228.-	GONZÁLEZ ROBLES MARÍA DEL SOCORRO MARÍANA	1677	00-51-22
1229.-	MEDINA ZAYAGO ULISES	1678	00-49-96
1230.-	RIVAS MEDINA ANSELMO	1679	00-49-97
1231.-	REYES NÚÑEZ CÉSAR	1680	00-49-98
1232.-	RIVAS YÁÑEZ JOSEFINA	1681	00-25-20
1233.-	MÉNDEZ YÁÑEZ ROBERTO	1682	00-49-83
1234.-	ROJAS YÁÑEZ RAFAELA	1683	00-49-97
1235.-	FLORES VÁZQUEZ JOSÉ ABRAHAM	1684	00-50-04
1236.-	ROMERO NÚÑEZ ADELA	1685	00-50-01
1237.-	ROBLES RÍOS EDGAR	1688	00-49-41
1238.-	ALTAMIRANO RIVAS MIGUEL ÁNGEL	1689	00-43-81
1239.-	MÉNDEZ SILVA JOSÉ JUAN	1691	00-49-98
1240.-	RAMÍREZ MEDINA GUADALUPE JENNY	1692	00-48-82
1241.-	NÚÑEZ HERNÁNDEZ LILIANA	1693	00-49-99
1242.-	MORALES ROMERO GRACIANO MARCELINO	1694	00-50-04
1243.-	GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ LUIS	1695	00-43-55
1244.-	PÁJARO OLIVARES ALEJANDRO	1697	00-51-87
1245.-	RÍOS ELVIA	1698	00-45-93

1246.-	DEL VALLE ESGUERRA LUCILA	1700	00-47-16
1247.-	SIN ASIGNAR	1701	00-50-24
1248.-	OLIVEROS FLORES JOSÉ JESÚS	1702	00-50-61
1249.-	VÁZQUEZ ROMERO JESÚS	1703	00-44-57
1250.-	DEL VALLE ESGUERRA ANTONIO	1704	00-49-50
1251.-	GONZÁLEZ ROBLES JOSÉ ENRIQUE	1706	00-46-25
1252.-	DEL VALLE ESGUERRA SALVADOR	1708	00-50-59
1253.-	YÁÑEZ MÉNDEZ NOÉ	1709	00-49-23
1254.-	SALAS CONTLA EMILIO	1710	00-49-77
1255.-	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ GUADALUPE	1711	00-49-19
1256.-	CORTÉS ALVARADO LAURA	1713	00-48-65
1257.-	MIRANDA JAIMES MA. EMPERATRIZ CAMELIA	1714	00-51-32
1258.-	YÁÑEZ PICO DELFINA	1715	00-44-66
1259.-	YÁÑEZ AVILÉS FLOR	1716	00-47-76
1260.-	MONROY ROBLES MARÍA GUADALUPE	1717	00-48-36
1261.-	FLORES CERVANTES MINERVA CONCEPCIÓN	1718	00-36-94
1262.-	VEGA CONTRERAS GUADALUPE	1720	00-99-46
1263.-	ESPINOZA CARRANZA JOSÉ MANUEL	1721	00-59-94
1264.-	MENDOZA MARTÍNEZ NOÉ	1724	00-25-07
1265.-	RÍOS ROMERO DANIEL	1725	00-24-89
1266.-	LÓPEZ MEDINA JOSUÉ	1726	00-25-04
1267.-	PACHECO GALARZA CLAUDIA	1727	00-25-02
1268.-	FLORES ROLDÁN YOLANDA	1728	00-24-97
1269.-	GONZÁLEZ NAVEDA JOSÉ JUAN	1729	00-24-82
1270.-	BELLO GONZÁLEZ MARGARITA CRUZ	1730	00-24-84
1271.-	MORALES ROMERO ARACELI	1731	00-24-99
1272.-	REYES NÚÑEZ VÍCTOR EMILIO	1732	00-24-90
1273.-	MONROY MARTÍNEZ MARÍA	1733	00-24-82
1274.-	FLORES NÚÑEZ SANTIAGO	1734	00-25-02
1275.-	ROMERO GARCÍA MARGARITA	1735	00-24-98
1276.-	MENDOZA MARTÍNEZ ABRAHAM	1736	00-25-07
1277.-	CERÓN MÉNDEZ WENCESLAO ROBERTO	1737	00-24-81
1278.-	GONZÁLEZ RAMÍREZ OSVALDO	1738	00-25-00
1279.-	SIN ASIGNAR	1739	00-24-98
1280.-	ÁVILA HERNÁNDEZ MARÍA ILISA EMMA	1740	00-24-97
1281.-	VEGA VEGA RICARDO	1741	00-24-82
1282.-	ZAVALA FLORES JUANA	1742	00-25-01
1283.-	YÁÑEZ NÚÑEZ JOSÉ JUAN	1743	00-24-96
1284.-	ROSAS LUCERO TIRSA	1744	00-24-96

1285.-	URIBE RODRÍGUEZ LÁZARO	1745	00-24-85
1286.-	SÁNCHEZ ESPINOZA JAVIER	1746	00-25-04
1287.-	CONTRERAS TÉLLEZ MARÍA PAULA	1747	00-24-99
1288.-	ORTEGA ROSAS DAYNA	1748	00-25-01
1289.-	SIN ASIGNAR	1749	00-24-83
1290.-	MEDINA PÉREZ HÉCTOR	1750	00-25-18
1291.-	MÉNDEZ FLORES PASCUAL	1751	00-24-96
1292.-	SORIA YÁÑEZ JORGE	1752	00-24-96
1293.-	ROSAS RAMÍREZ NOÉ	1753	00-24-86
1294.-	ALTAMIRANO FLORES ANASTACIA GUADALUPE	1754	00-25-03
1295.-	GALARZA DÍAZ ISIDORA GLORIA	1755	00-24-99
1296.-	ÁVILA HERNÁNDEZ GUILLERMO	1756	00-24-98
1297.-	LEYVA CORTÉS JUAN	1757	00-24-81
1298.-	YÁÑEZ ORDOÑEZ HÉCTOR	1758	00-25-00
1299.-	ROMERO MARTÍNEZ MÓNICA	1759	00-24-97
1300.-	ROMERO NÚÑEZ LIBERTAD	1760	00-24-95
1301.-	DEL VALLE GARCÍA ARTURO	1761	00-24-88
1302.-	MARTÍNEZ ROMERO NESTOR	1762	00-25-00
1303.-	OLIVARES GALARZA GUADALUPE	1763	00-24-98
1304.-	REYES NÚÑEZ MELQUIADES	1764	00-24-99
1305.-	MARTÍNEZ MÉNDEZ SALVADOR	1765	00-24-75
1306.-	GARCÍA LEYVA ARNULFO	1766	00-24-99
1307.-	CERÓN MÉNDEZ SEVERIANO	1767	00-24-97
1308.-	MORALES PÉREZ RENÉ	1768	00-25-04
1309.-	GALARZA RIVERA JAVIER	1769	00-24-91
1310.-	MORALES CONTRERAS VÍCTOR MANUEL	1770	00-25-15
1311.-	DURÁN ALTAMIRANO JESÚS	1771	00-24-98
1312.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ PEDRO	1772	00-25-00
1313.-	ZAYAGO TÉLLEZ ARTURO	1773	00-24-88
1314.-	MÁRQUEZ MONROY VÍCTOR	1774	00-24-99
1315.-	OLIVEROS HERRERA JORGE ALBERTO	1775	00-25-03
1316.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICÉFORO	1776	00-25-04
1317.-	RAMÍREZ ALTAMIRANO JORGE CANDELARIO	1777	00-24-91
1318.-	RAMÍREZ MEDINA EDNA	1778	00-24-94
1319.-	FLORES ROSAS JORGE	1779	00-24-95
1320.-	SIN ASIGNAR	1780	00-24-93
1321.-	MARTÍNEZ MEDINA NOÉ	1781	00-24-88
1322.-	SÁNCHEZ ARELLANO ARTURO	1782	00-24-99
1323.-	FLORES ROLDÁN MARÍA DE LOS ANGELES	1783	00-24-99

1324.-	ÁVILA HERNÁNDEZ PATRICIA	1784	00-25-03
1325.-	GALARZA DÍAZ MARÍA FRANCISCA CONCEPCIÓN	1785	00-24-94
1326.-	ROSAS FLORES TOMÁS	1786	00-25-00
1327.-	ALTAMIRANO FLORES PEDRO	1787	00-24-95
1328.-	ROMERO NÚÑEZ MA. ELENA TOMASA	1788	00-25-08
1329.-	CONTRERAS MORENO SERGIO	1789	00-25-15
1330.-	MOLINA CASTRO JUAN	1790	00-24-91
1331.-	FLORES ORDOÑEZ DANIEL	1791	00-24-93
1332.-	PACHECO ESPINOZA FABIÁN	1792	00-25-89
1333.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ ANA LUISA	1793	00-24-90
1334.-	ÁVILA REYES GERARDO	1794	00-25-14
1335.-	CERÓN MÉNDEZ FRANCISCO ANTONIO	1795	00-25-01
1336.-	YÁÑEZ SÁNCHEZ J. GUADALUPE	1796	00-24-99
1337.-	RAMÍREZ HERNÁNDEZ VÍCTOR HUGO	1797	00-24-98
1338.-	MORALES CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL	1798	00-25-00
1339.-	ROMERO LEYVA VICTORIA	1799	00-24-87
1340.-	ORDOÑEZ A. NOHEMI	1800	00-24-96
1341.-	RAMÍREZ CASTAÑÓN LUIS GERARDO	1801	00-25-01
1342.-	MORALES PÉREZ LEOPOLDO	1802	00-25-75
1343.-	ALTAMIRANO FLORES JESÚS	1803	00-24-94
1344.-	YÁÑEZ TÉLLEZ CRESENCIO	1804	00-25-02
1345.-	ROJAS MEDINA CARMELO	1805	00-24-99
1346.-	SILVA ROBLES MARÍA ROSALÍA	1806	00-25-07
1347.-	PRADO MIRANDA RICARDO	1807	00-24-98
1348.-	ROJANO DEL VALLE MIGUEL ÁNGEL	1808	00-24-99
1349.-	GRANADOS JESÚS	1809	00-24-94
1350.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CLAUDIA	1810	00-24-94
1351.-	SILVA SÁNCHEZ NESTOR	1811	00-25-38
1352.-	PACHECO ESPINOZA DAVID	1812	00-25-05
1353.-	ROJANO DEL VALLE MARÍA LEONIDES	1813	00-25-55
1354.-	YÁÑEZ PICO CELSO	1814	00-29-22
1355.-	SILVA SÁCHEZ ALEJANDRO	1815	00-24-97
1356.-	VARGAS ROMERO MIGUEL ÁNGEL	1816	00-24-98
1357.-	ALTAMIRANO FLORES ISIDRO	1817	00-25-00
1358.-	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JORGE ALEJANDRO	1818	00-25-01
1359.-	ROSAS CANO LUCÍA	1819	00-24-91
1360.-	RÍOS ROMERO MARGARITA	1820	00-25-01
1361.-	VÁZQUEZ ROSAS MA. DE JESÚS	1821	00-24-92
1362.-	VIVEROS C. YESENIA	1822	00-25-01

1363.-	RODRÍGUEZ LÓPEZ MARÍA SUSANA	1823	00-24-93
1364.-	RIVAS DEL VALLE JESÚS DAVID	1824	00-25-86
1365.-	YÁÑEZ AVILÉS ISIDRO	1825	00-43-18
1366.-	ROBLES ROLDÁN JOSÉ LUIS	1826	00-24-24
1367.-	BRACAMONTES MENDOZA ERNESTO	1827	00-24-94
1368.-	GARCÍA LEYVA CÉSAR	1828	00-24-99
1369.-	MARTÍNEZ MENDOZA MÁXIMO	1829	00-24-97
1370.-	CASTRO SILVA ZEUS RENÉ	1830	00-25-00
1371.-	OLIVARES GALARZA ALEJANDRO	1831	00-24-97
1372.-	FLORES MEDINA SALVADOR	1832	00-25-03
1373.-	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ JOEL	1833	00-24-90
1374.-	SILVA MEDINA PATRICIA	1834	00-24-97
1375.-	ROSAS CANO LUZ MARÍA	1835	00-24-99
1376.-	ZAVALA MARTÍNEZ FRANCISCO	1836	00-25-22
1377.-	GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA	1837	00-25-70
1378.-	ORTIZ ROMERO JULIO	1838	00-25-79
1379.-	GALICIA MEDINA MARÍA EUGENIA	1839	00-26-69
1380.-	ROBLES MONROY LOURDES	1840	00-25-04
1381.-	CONTRERAS MORENO ÁNGEL	1841	00-25-01
1382.-	ROJANO RAMÍREZ BENJAMÍN	1842	00-24-95
1383.-	ZAYAGO ORTIZ MARÍA ALICIA	1843	00-24-96
1384.-	MORALES ROMERO SANTIAGO PORFIRIO	1844	00-24-94
1385.-	GRANADOS GONZÁLEZ RAÚL	1845	00-24-91
1386.-	ROBLES MEDINA LETICIA	1846	00-24-89
1387.-	ZAYAGO ORTIZ GREGORIO	1847	00-25-07
1388.-	RODRÍGUEZ LÓPEZ GABRIELA	1848	00-24-96
1389.-	MOLINA MORENO PATRICIA	1849	00-25-26
1390.-	GONZÁLEZ MEDINA ENRIQUE	1850	00-27-62
1391.-	GUZMÁN LÓPEZ PATRICIA	1851	00-28-15
1392.-	MOLINA ESPINOSA FROYLAN FRANCISCO	1852	00-25-32
1393.-	MORENO MARTÍNEZ DANIEL	1853	00-28-97
1394.-	SIN ASIGNAR	1854	00-30-06
1395.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ABACUC	1855	00-24-99
1396.-	RAMÍREZ HUERTA CARMEN DELIA	1856	00-25-16
1397.-	ROMERO LEYVA ANDREA	1857	00-25-02
1398.-	ESPINOZA DOMÍNGUEZ IVÁN	1858	00-25-02
1399.-	GALICIA ROBLES CARLOTA	1859	00-24-86
1400.-	ROSAS PACHECO JOSÉ GREGORIO CONSTANTINO	1860	00-24-97
1401.-	FLORES ROLDÁN TERESA	1861	00-24-83

1402.-	NÚÑEZ ROSAS VIRGINIA CRISTINA	1862	00-24-97
1403.-	SIN ASIGNAR	1863	00-24-99
1404.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ RENÉ	1864	00-25-64
1405.-	SIN ASIGNAR	1865	00-30-35
1406.-	ROSAS PACHECO PABLO	1866	00-33-61
1407.-	BASTIDA RAMÍREZ ISAAC	1867	00-33-67
1408.-	OLIVEROS MENDOZA ROBERTO	1868	00-26-68
1409.-	ROJANO HERNÁNDEZ KARLA ALEJANDRA	1869	00-24-94
1410.-	ÁVILA RUIZ SUSANA	1870	00-24-90
1411.-	RÍOS ROMERO ALMA DELIA	1871	00-25-04
1412.-	SANTIAGO ORTIZ MARGARITA	1872	00-25-00
1413.-	ZAYAGO VENTURA ALFREDO	1873	00-25-10
1414.-	CERÓN MÉNDEZ VÍCTOR HUGO	1874	00-24-95
1415.-	ROLDÁN VÁZQUEZ HILARIO	1875	00-24-96
1416.-	SIN ASIGNAR	1876	00-24-88
1417.-	RAMÍREZ ROBLES VIRGINIA	1877	00-25-47
1418.-	MEDINA ENRÍQUEZ JAIME	1878	00-35-42
1419.-	RIVAS MEDINA GONZALO	1879	00-39-49
1420.-	OLIVARES MARTÍNEZ JORGE	1880	00-28-37
1421.-	SIN ASIGNAR	1881	00-73-76
1422.-	SIN ASIGNAR	1885	00-23-72
1423.-	NÚÑEZ VELÁZQUEZ JESÚS	1886	00-27-30
1424.-	SIN ASIGNAR	1887	00-23-56
1425.-	SIN ASIGNAR	1888	00-24-99
1426.-	SIN ASIGNAR	1889	00-41-13
1427.-	ALVARADO ADRIANA BEATRIZ	1890	00-24-95
1428.-	SIN ASIGNAR	1891	00-24-98
1429.-	SIN ASIGNAR	1892	01-09-45
1430.-	SIN ASIGNAR	1893	00-25-94
1431.-	SIN ASIGNAR	1894	00-25-02
1432.-	SIN ASIGNAR	1895	00-24-95
1433.-	SIN ASIGNAR	1896	00-23-96
1434.-	SIN ASIGNAR	1897	00-23-70
1435.-	SIN ASIGNAR	1898	00-24-92

872-83-65 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando Segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1920 y ejecutada el 22 de marzo de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “SAN SALVADOR ATENCO”, Municipio de Atenco, Estado de

México, una superficie de 245-00-00 hectáreas, para beneficiar a 225 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1929 y ejecutada el 9 de mayo de 1930, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 1,535-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió el ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas, para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar, y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal, mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 19 de julio de 1998, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo agrario "SAN SALVADOR ATENCO"; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-22-23 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 20 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1980, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 7-90-54 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, entronque Texcoco IV; por Decreto Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-19-60.05 hectárea, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la Unidad de Medicina Familiar No. 82; y, por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 18-02-74.42 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Texcoco, con origen de cadenamiento en el entronque Tepexpan.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto, es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1701 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por las 244-42-82 hectáreas es de $ 61'107,050.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 810-36-53 hectáreas es de $ 58'346,301.60, dando un total de $ 119'453,351.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y

cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas, son de temporal de uso común y

872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,054-79-35 hectáreas, de las que 181-95-70 hectáreas son de temporal de uso común y 872-83-65 hectáreas de uso individual, de las que 244-42-82 hectáreas son de riego y 628-40-83 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 119'453,351.60 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Tocuila, Municipio de Texcoco, Edo. de Méx. (Reg.- 137)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10861 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 127-45-98.61 hectáreas, del ejido denominado "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas son de uso común y 111-02-07 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	ALVARADO RUIZ JOSÉ TOMÁS	379	01-67-16
2.-	ELIZALDE ÁLVAREZ MAXIMINO	437	00-69-37
3.-	RAMOS CERÓN LUCIO	440	01-57-61
4.-	ARENAS VÁZQUEZ CELEDONIO	443	01-54-00
5.-	ALVARADO RUIZ JOSÉ FRANCISCO	446	01-46-14
6.-	ÁLVAREZ VENEGAS BLAS	452	01-23-50
7.-	CARMONA MONROY AMADO	456	01-63-11
8.-	AYALA ALVARADO MOISÉS	457	00-17-49
9.-		462	01-85-25
10.-	ÁLVAREZ RUIZ FRANCISCO	463	01-67-88
11.-	PERALTA SOSA TERESA	464	01-10-85

12.-	ÁLVAREZ VENEGAS JOSÉ ROBERTO GERÓNIMO	470	01-68-39
13.-	AYALA LUCAS MINERVA	471	01-71-47
14.-	ÁLVAREZ VENEGAS MARTINA	475	01-72-21
15.-	AYALA MEZA SALVADOR ANTONIO	476	01-74-42
16.-	VÁZQUEZ VELÁSQUEZ JUAN	480	01-76-79
17.-	AYALA VENEGAS FRANCISCO FAUSTINO	481	01-74-35
18.-	ALCÍBAR BLANCO JERÓNIMO	485	01-74-88
19.-	RUIZ AYALA ROBERTO	486	01-74-37
20.-		491	01-74-88
21.-	AYALA VICTORIO SILVIA	492	01-75-39
22.-	ACOSTA PÉREZ JOSÉ LEONARDO	497	01-68-26
23.-	AYALA MORALES VENANCIO	498	01-76-29
24.-	AYALA RUIZ RODRIGO	503	01-73-95
25.-	AVILES BUENDÍA LUIS	508	01-73-95
26.-	BUENDÍA VENEGAS PEDRO	509	00-36-00
27.-	GARCÍA PADILLA SALOMÉ	513	01-73-14
28.-	GUERRERO VENEGAS MARCELINO	514	01-19-41
29.-	EN CONFLICTO	518	01-74-88
30.-	BARRERA BÁEZ AURELIO GUADALUPE	519	01-72-36
31.-	ÁVILA VENEGAS DIEGO	523	01-77-70
32.-	BUENDÍA VENEGAS JULIA	524	01-70-73
33.-	ELIZALDE GARCÍA MARIO	529	01-84-98
34.-	BARRERA MUÑOZ ANASTASIO	530	01-70-80
35.-	TORRES CASTRO FRANCISCO	535	01-75-38
36.-	TORRES MORALES BRÍGIDO ERNESTO	540	00-58-38
37.-	FLORES VALDÉS ENEDINA	545	01-74-51
38.-	VENEGAS ÁLVAREZ AVERTANO	550	01-74-33
39.-	CASTILLO ELIZALDE DEMETRIO	551	00-01-50
40.-	VENEGAS RUIZ APOLINAR	557	01-74-51
41.-	CASTILLO ALCÍVAR JUAN	558	00-44-08
42.-	CASTILLO TORRES AGAPITO	564	01-66-86
43.-	CASTILLO HERNÁNDEZ PATRICIO	565	01-32-00
44.-	VENEGAS PÉREZ SERGIO	570	01-68-32
45.-	CASTILLO HERNÁNDEZ EZEQUIEL	571	01-71-96
46.-	CASTILLO VELÁSQUEZ FELIPE	576	01-71-78
47.-	CASARREAL MIGUEL	581	01-71-78
48.-	BUENDÍA PÉREZ MARIA FÉLIX	585	01-74-94
49.-	VENEGAS CORNEJO GUADALUPE	586	01-75-29
50.-	CANO VENEGAS HILARIO	589	01-79-81
51.-	GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS	590	00-00-17
52.-	CANO VELÁSQUEZ ENRIQUE	594	01-79-81
53.-	ELIZALDE VENEGAS MARIO	595	00-48-00

54.-	BÁEZ DÍAZ EMILIO	599	00-92-09
55.-	GALLEGOS ARELLANO JOSÉ LUIS	600	01-35-00
56.-	ALCÍBAR BLANCO JERÓNIMO	604	01-74-95
57.-	GALICIA TORRES ANTONIO DEMETRIO	608	01-74-95
58.-		613	01-74-95
59.-	FLORES VALDEZ FRANCISCA	617	01-73-52
60.-	HERRERA GONZÁLEZ JOSEFINA	621	01-73-33
61.-	HERRERA OLIVARES GILBERTO	624	01-73-33
62.-	PÉREZ HERNÁNDEZ FRANCISCO	627	00-03-86
63.-	MENDIETA ÁLVAREZ J. CONCEPCIÓN	629	00-76-83
64.-	VELÁSQUEZ VENEGAS EPIFANIO	630	01-59-08
65.-	LÓPEZ ÁLVAREZ MIGUEL	631	01-59-08
66.-	BÁEZ RUIZ LÁZARO	632	01-70-12
67.-	TORRES MEZA MA. CONCEPCIÓN	633	01-70-53
68.-	GARCÍA ILBEÑO PEDRO	634	01-72-85
69.-	PÉREZ HERNÁNDEZ EUSEBIO	635	00-27-00
70.-	PINEDA VENEGAS GREGORIO	847	00-04-32
71.-	VENEGAS ARENAS CELSO	851	00-78-95
72.-	PÉREZ VENEGAS J. ASCENSIÓN ARCADIO	856	01-54-88
73.-	ARELLANO HERNÁNDEZ ALBINA FEBE	861	01-59-28
74.-	PÉREZ HERNÁNDEZ EUSEBIO	870	01-39-47
75.-	SIN ASIGNAR	890	00-06-00
76.-	SIN ASIGNAR	894	00-72-00
77.-	RUIZ RUIZ MANUEL SIMÓN	898	00-83-32
78.-	REYES GALICIA ALBERTO	931	00-26-57
79.-	ÁLVAREZ VENEGAS BLAS	1081	00-52-01
80.-	TORRES CASTRO JAIME	1085	00-65-00
81.-		1086	00-65-00
82.-	DÍAZ BÁEZ MIGUEL	1087	00-85-05
83.-	RUIZ RUIZ BONIFACIO GERMAN	1089	00-83-38
			111-02-07 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1927 y ejecutada el 3 de marzo de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 450-23-20 hectáreas, que sumadas a las 213-51-00 hectáreas, que ya poseían, se dota un total de 663-74-20 hectáreas, para beneficiar a 395 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1935 y ejecutada el 25 de octubre de 1935, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 954-00-00 hectáreas, para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 1-11-99 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento Municipal de Texcoco, para destinarse a la construcción de la Escuela de Ciencias Especiales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 4 de julio de 1962, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 17-64-30 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una estación de radiocomunicación en sus servicios de radiotransmisión para todo el sistema que controla dicha Institución; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1965 y ejecutada el 27 de junio de 1965, se dividió el ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero “TOCUILA” con una superficie de 972-36-48 hectáreas, para beneficiar a 328 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo “SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO”, con una superficie de 431-86-72 hectáreas, para beneficiar a 140 ejidatarios, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 16 de febrero de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1970, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 4-33-34 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama oriente; por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1985, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-39-79.29 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una L.T. de 230 Kv., denominada Mazatepec Valle de México, con una torre o estructura que afecta 56.25 m2, que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 2-00-52 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Lechería, libramiento Texcoco; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, una superficie de 3-34-46.41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Texcoco-Lechería, libramiento Ciudad Texcoco, entronque Texcoco III.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1698 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 128-28-92 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de $ 9’236,822.40.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción
de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de
la superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas, son de uso común y 111-02-07 hectáreas, de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 9'236,822.40 (NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-28-92 hectáreas de temporal, de las que 17-26-85 hectáreas, son de uso común y 111-02-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 9'236,822.40 (NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TOCUILA", Municipio de Texcoco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 138)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10858 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 207-81-89.142 hectáreas, del ejido denominado "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	MARTÍNEZ PINEDA HÉCTOR	1049	01-28-00
2.-	SÁNCHEZ PINEDA EMA	1050	01-92-29
3.-	PINEDA PEÑA ROBERTO DOROTEO	1051	01-76-77
4.-	ROJANO SÁNCHEZ MIGUEL	1052	01-80-21
5.-	MARTÍNEZ PINEDA RODRIGO FRANCISCO	1053	00-74-03
6.-	VALLEJO RAMÍREZ SEBASTIANA	1054	02-98-80
7.-	CALDERÓN PINEDA HORACIO	1055	00-02-54
8.-	ÁVILA TEXCOCANO IGNACIO	1056	00-98-77
9.-	PINEDA MIRANDA PASCUAL	1057	03-15-14
10.-	ROJAS CORTÉS DIONICIO NICOLÁS	1058	02-89-05
11.-	SÁNCHEZ FRAGOSO JOSÉ FRANCISCO	1059	03-09-62
12.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ROBERTO	1060	03-06-95
13.-	BADILLO ÁNGEL AGUSTINA	1061	03-10-62
14.-	SÁNCHEZ CALIXTO ELIGIA	1062	02-38-30
15.-	MENDOZA JUÁREZ JESÚS	1063	03-07-68
16.-	HERNÁNDEZ ROMULA	1064	02-95-22
17.-	RODRÍGUEZ ZECUA AURORA	1065	03-09-95
18.-	FLORENCIA ROJAS J. ROSARIO	1066	03-07-35

19.-	MARTÍNEZ RAMÍREZ ALFONSO	1067	02-99-30
20.-	GONZÁLEZ MARTÍNEZ SOFÍA	1068	03-06-61
21.-	BECERRIL LÓPEZ HIPÓLITO	1069	03-07-58
22.-	ROJAS DELGADILLO JOSÉ MARCELINO	1070	03-13-76
23.-	TORRES MARTÍNEZ ARACELI CONSUELO	1071	03-80-08
24.-	SÁNCHEZ ATLITEC JOSÉ	1072	03-05-53
25.-	PINEDA YESCAS RODOLFO	1073	03-07-20
26.-	CORTÉS PINEDA ROBERTO	1074	03-09-81
27.-	RAMÍREZ TEXCOCANO FLORENCIO	1075	03-02-43
28.-	JÁUREGUI SÁNCHEZ JESÚS	1076	03-12-07
29.-	ROJAS RAMÍREZ MARÍA OFELIA	1077	02-94-32
30.-	MARTÍNEZ SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO	1078	02-99-83
31.-	MELÉNDEZ PEÑA ALICIA	1079	03-03-60
32.-	RAMÍREZ PINEDA GUILLERMO	1080	03-01-98
33.-	SÁNCHEZ PARRA FERNANDO	1081	03-03-03
34.-	PEÑA DUANA MARCO ANTONIO	1082	03-05-81
35.-	GALICIA PINEDA FIDEL	1083	02-99-40
36.-	VALLEJO GALICIA DIONISIO	1084	03-09-76
37.-	PINEDA MARTÍNEZ JOSEFA	1085	03-12-22
38.-	ROJAS CHÁVES FÉLIX	1086	02-93-18
39.-	GARCÍA MALDONADO RAFAEL TIMOTEO	1087	03-00-61
40.-	VALLEJO SÁNCHEZ DANIEL	1088	03-12-54
41.-	SALINAS MORALES J. REFUGIO	1089	02-89-69
42.-	ASIGNADA A FAVOR DEL EJIDO	1090	03-33-43
43.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ J. JESÚS	1091	03-14-21
44.-	ROJAS YESCAS TOMASA	1092	03-06-01
45.-	CORTÉS ZAVALA CLEOFÁS	1093	03-02-89
46.-	RAMOS SÁNCHEZ DANIEL PRÓCORO	1094	03-01-80
47.-	PINEDA CANO EPIFANIA	1095	03-51-34
48.-	PINEDA MENDOZA MANUEL	1096	03-15-25
49.-	GALICIA ROJAS MARÍA DEL CARMEN	1097	02-90-22
50.-	SÁNCHEZ MARTÍNEZ ARNULFO	1098	03-15-24
51.-	CONTLA LUNA ANDREA	1099	03-01-31
52.-	RAMOS SÁNCHEZ JOSÉ	1100	02-97-08
53.-	ROMERO RAMÍREZ JOSÉ JUAN	1101	02-93-38
54.-	PINEDA GALICIA GENARO ÁNGEL	1102	02-86-19
55.-	CASTILLO CORTÉS JOSÉ LUIS	1103	02-95-61
56.-	RAMOS ATLITEC BONIFACIO	1104	02-99-88
57.-	CALDERÓN MADRID VICENTE RICARDO	1105	03-22-14

58.-	VALLEJO CORTÉS ANTONIO	1106	02-86-93
59.-	MARTÍNEZ PINEDA CIPRIANO	1107	03-17-50
60.-	GARCÍA GARCÍA MARÍA EUGENIA	1108	03-03-47
61.-	RAMÍREZ CORTEZ MARTÍN	1109	02-99-01
62.-	PINEDA CAMPECHE DOLORES	1110	02-79-87
63.-	CONTRERAS ROJAS CIPRIANO	1111	02-89-70
64.-	GALICIA SÁNCHEZ NICOLÁS ALBERTO	1112	02-58-51
65.-	YESCAS GARCÍA JESÚS	1113	03-16-90
66.-	PINEDA RAMÍREZ FELICITAS	1114	03-27-33
67.-	CONTRERAS LÓPEZ EULOGIO	1115	03-26-87
68.-	YESCAS GARCÍA ALBERTO	1116	03-19-29
69.-	ATLITEC RAMOS ADRIÁN	1117	02-87-31
70.-	VALLEJO MELÉNDEZ MARÍA FÉLIX	1118	03-12-44
71.-	SIN ASIGNAR	1119	03-05-19
			203-67-93 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1921 y ejecutada el 2 de junio de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 498-00-00 hectáreas, para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1934 y ejecutada el 16 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 597-00-00 hectáreas, para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de julio de 1945, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1946 y ejecutada el 9 de octubre de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 500-00-00 hectáreas, para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1952 y ejecutada el 17 de febrero de 1953, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 127-76-00 hectáreas, para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 1956 y ejecutada el 30 de julio de 1956, se concedió por concepto de cuarta ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-24-00 hectáreas, para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de mayo de 1995, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1971, se expropió al ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 15-01-39 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama oriente.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto

Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1699 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 208-04-91 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar, es de $ 14'979,535.20.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace preveer un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro El Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y de la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la utilidad pública consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 14'979,535.20 (CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 20/100 M.N.), por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 208-04-91 hectáreas de temporal, de las que 4-36-98 hectáreas son de uso común y 203-67-93 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que las destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 14'979,535.20 (CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 20/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que

se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para reclamar la reversión parcial
o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados de forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA ISABEL IXTAPAN", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Acuescomac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 139)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10860 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 108-78-82.419 hectáreas, del ejido denominado "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y

VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	HERNÁNDEZ HIDALGO MAXIMINO	215	00-29-53
2.-	ALVA SALMERÓN JUAN	216	00-33-32
3.-	ROJAS TÉLLEZ PABLO	217	00-27-34
4.-	GONZÁLEZ VÉLEZ RAFAELA	218	00-22-74
5.-	SALAS MOLINA JOSÉ GONZALO	219	00-20-67
6.-	LÓPEZ GONZÁLEZ FELIPE	220	00-20-32
7.-	GONZÁLEZ GONZÁLEZ GERARDO	221	00-20-55
8.-	JALMERÓN ARELLANO ANDRÉS	222	00-20-37
9.-	SÁNCHEZ GONZÁLEZ GENARO	223	00-21-83
10.-	ISLAS GARCÍA JUAN	224	00-05-52
11.-	ARELLANO RODRÍGUEZ JOSÉ CRUZ	243	00-50-64
12.-	ROJAS AGUILAR LUCAS MARTÍN	244	00-91-19
13.-	SÁNCHEZ NOPALTITLA DOMINGA	246	00-85-10
14.-	CRUCES PEDRAZA BERNARDINO	248	00-87-06
15.-	ROJANO VÉLEZ JOSÉ	250	00-90-74
16.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ SARA	251	00-85-84
17.-	LÓPEZ BUENDÍA FRANCISCO	253	00-44-73
18.-	RAMÍREZ MONROY JOSÉ ANTONIO	254	00-46-13
19.-	RAMÍREZ MONROY CARLOS	255	00-94-33
20.-	LÓPEZ FLORES GABINO	262	00-41-04
21.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GREGORIO	263	00-04-57
22.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GREGORIO	264	00-22-96
23.-	SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA	265	00-91-93
24.-	LÓPEZ MOLINA RUFINO MODESTO	266	00-91-47
25.-	SANTANA COLÍN JOSÉ MARIANO	267	00-92-83
26.-	ARELLANO HUERTA ISIDRO	268	00-91-05
27.-	FUENTES MALDONADO HERMINIO	269	00-64-53
28.-	JOLALPA AGUIRRE ALBINO	270	01-02-90
29.-	HERNÁNDEZ HIDALGO DAVID	271	01-08-54
30.-	SALMERÓN GONZÁLEZ MANUEL	272	00-97-37
31.-	SANTILLÁN SÁNCHEZ JOSÉ MIGUEL WENCESLAO	273	01-05-51
32.-	GARCÍA BUENDÍA FRANCISCO	274	00-94-98
33.-	LÓPEZ MOLINA J. ARMANDO	275	00-54-99
34.-	LÓPEZ DE LA ROSA SEBASTIÁN	276	00-16-51

35.-	DURÁN GARCÍA AGUSTÍN	280	00-72-59
36.-	YESCAS LÓPEZ RAÚL	281	00-91-13
37.-	HUERTA CANO FRANCISCO ODILÓN	282	00-94-75
38.-	SALAS GARCÍA ROBERTO	283	00-87-88
39.-	GONZÁLEZ JIMÉNEZ PÁNFILO	284	00-86-40
40.-	CANO HUERTA GELACIO	285	00-87-27
41.-	MERINO ESTELA	286	00-85-05
42.-	LÓPEZ DE LA ROSA FRANCISCO	287	00-81-95
43.-	GONZÁLEZ HUERTA VICENTE	288	00-87-24
44.-	COLÍN FLORES ROSA JOSEFINA	289	00-01-08
45.-	COLÍN FLORES ROSA JOSEFINA	290	00-80-48
46.-	CRUCES VÁZQUEZ MANUEL	291	00-03-44
47.-	CRUCES VÁZQUEZ MANUEL	292	00-78-18
48.-	DE LA ROSA GONZÁLEZ LEOBARDO	293	00-89-34
49.-	FLORES SÁNCHEZ HILARIO URBANO	294	00-06-65
50.-	FLORES SÁNCHEZ HILARIO URBANO	295	00-76-70
51.-	DE LA ROSA ESPINOZA JACINTO	296	00-08-72
52.-	DE LA ROSA ESPINOZA JACINTO	297	00-73-08
53.-	SALMIRÓN JALAPA JUBENTINA	298	01-07-72
54.-	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MÁXIMO	299	00-45-38
55.-	BUENDÍA LÓPEZ OSCAR	300	00-44-81
56.-	CORTES JOLALPA MIGUEL	301	00-89-47
57.-	SANTILLÁN SÁNCHEZ HUGO GRACIANO	302	00-47-97
58.-	SANTILLÁN SÁNCHEZ J. MANUEL SALVADOR	303	00-48-77
59.-	ESPINOZA RAMÍREZ MARÍA DEL PILAR	304	00-23-77
60.-	DE LA ROSA MEJÍA MARCIAL	311	00-46-25
61.-	CORTES SÁNCHEZ J. REFUGIO	312	00-11-09
62.-	CORTES SÁNCHEZ J. REFUGIO	313	00-72-28
63.-	FLORES RIVERA ABRAHAM	314	00-47-18
64.-	CANO HERNÁNDEZ MARCELINO	315	00-13-97
65.-	CANO HERNÁNDEZ MARCELINO	316	00-69-54
66.-	LÓPEZ FLORES EVARISTO	317	00-87-17
67.-	SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA	318	00-15-82
68.-	SÁNCHEZ DE LA ROSA BERTA	319	00-64-85
69.-	AGUILAR LÓPEZ PÁNFILO	320	00-18-61
70.-	AGUILAR LÓPEZ PÁNFILO	321	00-64-99
71.-	SÁNCHEZ YESCAS ARTEMIO	322	00-95-51
72.-	LÓPEZ FLORES PAULINO	323	00-20-27
73.-	LÓPEZ FLORES PAULINO	324	00-61-33
74.-	YESCAS ALCANTAR JORGE ALEJANDRO	325	00-45-60

75.-	LÓPEZ FLORES GENOVEVO	326	00-23-59
76.-	LÓPEZ FLORES GENOVEVO	327	00-59-94
77.-	DE LA ROSA MEJÍA MARCIAL	328	00-45-96
78.-	SALMERÓN LÓPEZ FRANCISCO	329	00-25-56
79.-	SALMERÓN LÓPEZ FRANCISCO	330	00-57-35
80.-	URIBE RUIZ MIGUEL ÁNGEL	331	00-91-08
81.-	LÓPEZ FLORES URBANO JAIME	332	00-27-79
82.-	LÓPEZ FLORES URBANO JAIME	333	00-55-18
83.-	ROJANO HERNÁNDEZ ADELAIDO	334	00-30-08
84.-	ROJANO HERNÁNDEZ ADELAIDO	335	00-52-31
85.-	COLÍN FLORES TRINIDAD	336	01-02-42
86.-	ARELLANO JOLALPA MARIO ARNULFO	337	00-82-01
87.-	ARELLANO JOLALPA MARIO ARNULFO	338	00-50-39
88.-	LÓPEZ YESCAS PAULA	339	00-82-01
89.-	SÁNCHEZ ALVA PAULINO	340	00-34-97
90.-	SÁNCHEZ ALVA PAULINO	341	00-47-74
91.-	GONZÁLEZ BÁEZ FRANCISCO	342	00-92-87
92.-	SÁNCHEZ YESCAS ROMÁN	343	00-92-87
93.-	SÁNCHEZ YESCAS ROMÁN	344	00-44-30
94.-	DE LA ROSA JOLALPA GUADALUPE	345	00-38-57
95.-	DE LA ROSA JOLALPA GUADALUPE	346	00-37-85
96.-	DE LA ROSA GONZÁLEZ RUFINO LUIS	347	00-99-36
97.-	YESCAS CANO MARCOS	348	00-42-57
98.-	YESCAS CANO MARCOS	349	00-45-53
99.-	YESCAS PASTRANA JOSÉ	350	00-93-86
100.-	FLORES CEDILLO ELADIO FELIPE	351	00-97-55
101.-	GONZÁLEZ ZAVALA HERMENEGILDO	352	00-95-33
102.-	RAMÍREZ LÓPEZ HÉCTOR	353	00-99-48
103.-	LÓPEZ ESPINOZA FRANCISCO	354	01-02-24
104.-	RAMÍREZ LÓPEZ JOSÉ CARLOS	355	01-01-07
105.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ CELESTINO	356	00-85-63
106.-	FLORES GONZÁLEZ MARÍA ELENA	357	00-69-30
107.-	SALMERÓN LÓPEZ MARGARITA	358	00-11-12
108.-	SALMERÓN LÓPEZ MARGARITA	359	00-38-53
109.-	DE LA ROSA MORALES JOSÉ	360	00-36-09
110.-	DE LA ROSA MORALES JOSÉ	361	00-11-96
111.-	YESCAS MORENO JOSÉ MARCELINO	362	00-67-06
112.-	TAPIA AGUILAR MARÍA SOCORRO	363	00-89-00
113.-	LÓPEZ SÁNCHEZ SILVINO	364	01-04-73
114.-	SÁNCHEZ MÉNDEZ JOSÉ CIRILO ZENÓN	365	01-09-75

115.-	CHÁVEZ ESPINOZA ÁLVARO	366	00-36-31
116.-	MOLINA ARELLANO ALBERTO	367	00-25-98
117.-	ROJAS VÁZQUEZ JULIA	368	00-12-33
118.-	COLÍN ROBLES CAMILO	378	01-00-59
119.-	LÓPEZ BUENDÍA ESTEBAN	379	00-91-54
120.-	NORIEGA SÁNCHEZ CARMEN	380	00-93-16
121.-	JALAPA YESCAS LORETO	381	01-91-84
122.-	DE LA ROSA MEJÍA MATILDE	382	00-82-90
123.-	MORÁN HERNÁNDEZ MODESTO	383	01-07-98
124.-	ROJAS VELÁZQUEZ MARÍA CRISTINA	384	00-75-88
125.-	HERNÁNDEZ PORTUGUÉZ ALEJANDRO	385	00-78-01
126.-	HERNÁNDEZ LÓPEZ CESÁREO	386	00-76-55
127.-	MORÁN GARCÍA MIGUEL	387	00-69-53
128.-	ROMERO RAMÍREZ SANTOS	388	00-73-50
129.-	RAMÍREZ MONROY ISAAC	389	00-68-85
130.-	SÁNCHEZ ISLAS FRANCISCO	390	00-86-12
131.-	PONCE CASTILLO VICENTE	391	00-74-65
132.-	PÉREZ GONZÁLEZ BELINO	392	00-88-05
133.-	PÉREZ GONZÁLEZ MIGUEL	393	00-79-85
134.-	CANO MARTÍNEZ AMOS	394	00-90-13
135.-	LÓPEZ AGUIRRE GUADALUPE	395	00-80-66
136.-	ZAVALA COLÍN JULIO	396	00-87-11
137.-	SALMERÓN ESPINOZA FORTUNATO	397	00-82-33
138.-	ROMERO PÉREZ SERGIO	398	00-74-44
139.-	ROMERO PÉREZ REMEDIOS	399	00-83-06
140.-	PICHARDO HERNÁNDEZ AMALIA	400	00-85-51
141.-	MONROY COLÍN JOSÉ VENTURA	401	00-95-35
142.-	SÁNCHEZ JOLALPA SANTIAGO JORGE	402	00-93-63
143.-	JOLALPA HERNÁNDEZ JESÚS	403	00-90-50
144.-	A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO)	404	00-90-50
145.-	A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO)	405	00-22-03
146.-	A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO)	406	00-05-58
147.-	A QUIEN ACREDITE SU DERECHO (EN CONFLICTO)	407	00-24-30
148.-	ISLAS GARCÍA ROBERTO	408	00-12-91
			94-20-07 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1923 y ejecutada el 16 de febrero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 350-00-00 hectáreas, para beneficiar a 181 capacitados en materia agraria, aprobándose de una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta

de Asamblea de Ejidatarios de fecha 3 de diciembre de 1994, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 6-66-45 hectáreas, a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. denominada anillo rama oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1982, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 9-76-41 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Tepexpan-Texcoco, con origen de cadenamiento en el entronque Tepexpan-México.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto, es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo número 01 1697 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que, el monto de la indemnización a cubrir por las 103-07-19 hectáreas de terrenos de riego a expropiar es de $ 25'767,975.00.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de

protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la utilidad pública consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente se decrete la expropiación de la superficie de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas, son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido “SAN FRANCISCO ACUESCOMAC”, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 25’767,975.00 (VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-07-19 hectáreas de riego, de las que 8-87-12 hectáreas son de uso común y 94-20-07 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido “SAN FRANCISCO ACUESCOMAC”, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 25'767,975.00 (VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ACUESCOMAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Col. Francisco I. Madero, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 140)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10859 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 187-17-70.61 hectáreas, del ejido denominado "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, del Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas son de uso común y 130-00-50 hectáreas de uso individual, propiedad estas últimas de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	**PARCELA No.**	**SUPERFICIE HAS.**
1.-	SÁNCHEZ ROMERO MANUEL	1	00-99-48
2.-	ZAVALA SÁNCHEZ ABDÓN	2	00-33-50
3.-	FLORES FLORES JOSÉ LUIS	5	00-26-15
4.-	YESCAS ZAMBRANO VALENTÍN	7	00-28-64
5.-	RUIZ MUÑOZ JUAN	8	00-90-48
6.-	BUENDÍA ESTRADA MALAQUIAS	10	00-26-71
7.-	SÁNCHEZ ROMERO MARÍA LUISA	12	00-27-21
8.-	PÉREZ ZAVALA JOSÉ CÁSTULO	14	00-63-73
9.-	PÉREZ ESTRADA FLORENCIO	15	00-22-20
10.-	RODRÍGUEZ BUENDÍA JESÚS	16	00-21-27
11.-	PÉREZ SAVALA SANTIAGO	18	00-49-32
12.-	ZAVALA RODRÍGUEZ DIONICIO	19	00-18-47
13.-	YESCAS GALICIA PORFIRIO	21	00-34-87
14.-	RODRÍGUEZ DE LA ROSA MERCEDES	22	00-17-88
15.-	PÉREZ ÁLVAREZ GUDELIA	24	00-14-28
16.-	URIBE YESCAS MACARIO	25	00-30-32
17.-	ZAVALA CANTABRANA FELIPE	26	00-11-63
18.-	CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA	28	00-16-04
19.-	SIN ASIGNAR	29	00-08-64
20.-	ÁVILA YESCAS CIRILO	31	00-09-97
21.-	MUÑOZ VICTORIA	32	00-06-70
22.-	CÁRDENAS VALLEJO LEOBARDO	33	00-02-53
23.-	PÉREZ ZAMBRANO HERMELINDA	34	00-01-30
24.-	RUIZ MUÑOZ JUAN	43	00-03-19
25.-	JOSÉ CÁSTULO PÉREZ SAVALA	44	00-16-85
26.-	PÉREZ SAVALA SANTIAGO	45	00-38-18
27.-	SIN ASIGNAR	46	00-46-45
28.-	URIBE YESCAS MACARIO	47	00-64-92

29.-	CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA	48	00-63-16
30.-	ÁVILA YESCAS CIRILO	49	00-78-38
31.-	CÁRDENAS VALLEJO LEOBARDO	50	00-81-40
32.-	DE LA O CASTILLO OSCAR UBALDO	51	00-88-53
33.-	SIN ASIGNAR	52	00-85-02
34.-	RUIZ RODRÍGUEZ ANDRÉS	53	00-97-48
35.-	MARINO BUENDÍA HUMBERTO	54	00-91-81
36.-	RODRÍGUEZ FLORES J. INÉS	57	00-45-84
37.-	SÁNCHEZ RIVERA RAFAEL	58	00-98-02
38.-	RAMOS FLORES PAULA	59	01-02-27
39.-	RODRÍGUEZ SERRANO MARÍA ARTEMIA	60	00-96-36
40.-	PEÑA MONROY JERÓNIMO	61	00-99-59
41.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ TOMÁS	62	01-05-74
42.-	ZACARÍAS GUTIÉRREZ TOMASA	63	00-92-74
43.-	ESTRADA MUÑOZ LEONOR	64	01-01-68
44.-	OLIVARES BUENDÍA JUAN	65	01-44-28
45.-	DE LA O MORENO BENJAMÍN	68	00-17-63
46.-	YESCAS YESCAS GENARO	69	00-76-37
47.-	RUIZ YESCAS ALBERTO	70	00-99-00
48.-	ZAVALA CÁRDENAS J. LUZ	71	01-16-42
49.-	ESTRADA YESCAS EUSTOQUIA	72	00-92-48
50.-	FLORES REYES ROSA	73	01-03-10
51.-	RODRÍGUEZ OLIVARES AGUSTINA	74	01-07-36
52.-	YESCAS FRANCISCO	75	01-01-94
53.-	PACHECO PADILLA GABRIEL	76	01-03-69
54.-	YESCAS ZAVALA FORTINO	77	01-12-58
55.-	PÉREZ BOJORGES EMILIO	78	01-11-60
56.-	CEMENTERIO	79	04-84-44
57.-	SIN ASIGNAR	80	00-66-29
58.-	SIN ASIGNAR	81	00-52-42
59.-	RODRÍGUEZ MUÑOZ JOSÉ LUIS	82	00-55-28
60.-	ESTRADA PADILLA ROLANDO BRUNO	83	00-61-39
61.-	ESTRADA PADILLA PEDRO MIGUEL	84	00-53-53
62.-	RODRÍGUEZ ZAVALA PASCUAL	85	00-62-10
63.-	ESTRADA RODRÍGUEZ ROSALÍO	86	00-62-40
64.-	RODRÍGUEZ ZÚÑIGA NABOR	87	00-56-70
65.-	RODRÍGUEZ SALAZAR JUANA	88	00-57-24

66.-	CAMPO DEPORTIVO	89	04-29-19
67.-	RODRÍGUEZ MUÑOZ MAURA	90	00-78-55
68.-	CORNEJO RODRÍGUEZ SILVINA	91	00-72-41
69.-	YESCAS ZAMBRANO ANDRÉS	92	00-67-75
70.-	YESCAS ZAMBRANO TOMÁS	93	00-81-41
71.-	RODRÍGUEZ CUEVAS ARMANDO	94	00-71-17
72.-	RODRÍGUEZ FLORES MELESIO	95	00-77-58
73.-	SIN ASIGNAR	96	00-72-70
74.-	PARCELA ESCOLAR	97	04-85-13
75.-	SIN ASIGNAR	98	00-77-92
76.-	OLIVARES BUENDÍA JUAN	99	00-81-23
77.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ TOMÁS	100	00-70-57
78.-	RODRÍGUEZ RUIZ JOSÉ GUADALUPE	101	00-73-59
79.-	SIN ASIGNAR	102	00-72-80
80.-	SIN ASIGNAR	103	00-76-27
81.-	ÁVILA ESTRADA CARLOS	104	00-78-18
82.-	ZAVALA CASTRO MANUEL	105	00-76-07
83.-	GALLEGOS ZÚÑIGA ROBERTO	106	00-79-23
84.-	ESTRADA MORATILLA MIGUEL ÁNGEL	107	00-77-59
85.-	DE LA O GONZÁLEZ IRENE	108	00-77-78
86.-	MUÑOZ REYES MIGUEL ÁNGEL	109	00-73-70
87.-	MANRRIQUE ARELLANO ROSA MARÍA	110	00-77-52
88.-	RODRÍGUEZ RAMOS ARISTEO	111	00-76-68
89.-	ZAVALA RODRÍGUEZ PABLO	112	00-83-95
90.-	CUEVAS ÁVILA PLÁCIDO MIGUEL	113	00-74-26
91.-	CÁRDENAS ESTRADA ESPERANZA	114	00-86-69
92.-	OLIVARES MUÑOZ ELIGIO	115	00-79-31
93.-	PADILLA RODRÍGUEZ MATILDE	116	00-88-11
94.-	SIN ASIGNAR	117	00-73-31
95.-	PÉREZ BUENDÍA MARÍA GUADALUPE	118	00-83-39
96.-	UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER	119	00-72-36
97.-	MUÑOZ RAMÍREZ FLORENTINO	120	00-87-76
98.-	ESTRADA YESCAS TOMÁS	121	00-79-34
99.-	PÉREZ ESTRADA FLORENCIO	122	00-88-20
100.-	SIN ASIGNAR	123	00-73-44
101.-	SIN ASIGNAR	124	00-79-80
102.-	FLORES REYES ROSA	125	00-90-36

103.-	SÁNCHEZ RIVERA RAFAEL	126	00-81-36
104.-	SIN ASIGNAR	127	00-91-75
105.-	HERRERA ROBLES ELÍAS	128	00-73-47
106.-	BUENDÍA GARCÍA MANUEL JACINTO	129	00-94-39
107.-	RUIZ ESTRADA AARÓN	130	00-83-88
108.-	SIN ASIGNAR	131	00-66-64
109.-	MUÑOZ URIBE SATURNINO	132	00-77-01
110.-	RAMOS RAMÍREZ VALERIO	133	00-81-67
111.-	CÁRDENAS ESTRADA LUIS	134	00-78-00
112.-	URIBE DE LA ROSA GABINO	135	00-81-57
113.-	DE LA O MORENO LUCIO	136	00-81-08
114.-	SÁNCHEZ ROMERO MANUEL	137	00-78-31
115.-	ESTRADA PADILLA AMBROSIO SECUNDINO	138	00-79-10
116.-	YESCAS ZAVALA IGNACIO	139	00-77-46
117.-	ZAVALA FLORES ISMAEL	140	00-87-30
118.-	ÁVILA ESTRADA FELIPE	141	00-75-47
119.-	YESCAS RODRÍGUEZ HILARIA RAQUEL	142	01-19-69
120.-	RUIZ ESTRADA AARÓN	143	01-03-66
121.-	HERRERA HERNÁNDEZ CARLOS	144	00-82-28
122.-	OLIVARES ZAVALA JOSÉ LUIS	145	00-80-77
123.-	ÁVILA RUIZ JOSÉ VALENTÍN	146	00-75-03
124.-	ZAVALA PÉREZ ANTONIO	147	00-80-05
125.-	RUIZ SÁNCHEZ RENÉ	148	00-63-95
126.-	SIN ASIGNAR	149	00-75-47
127.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ OLIVERIO	150	00-59-10
128.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ ADALBERTO	151	00-81-82
129.-	RODRÍGUEZ FLORES CONSTANTINO	152	01-14-53
130.-	YESCAS PADILLA PEDRO	153	00-84-32
131.-	RAMOS CÁRDENAS LUCIO	154	00-71-91
132.-	ZAVALA FLORES MARÍA ZOILA	155	00-90-91
133.-	GALINDO GARCÍA VÍCTOR	156	00-77-64
134.-	ZAVALA LÓPEZ GUMERSINDO	157	00-79-88
135.-	ESTRADA PADILLA AMBROSIO SECUNDINO	158	00-64-51
136.-	PADILLA MARTÍNEZ CRECENCIO	159	00-71-38
137.-	ZAVALA CÁRDENAS JOSÉ HÉCTOR MARGARITO	160	00-61-46
138.-	CUEVAS BOJORGES RICARDA	284	00-00-75
139.-	PADILLA RODRÍGUEZ VALENTE CONSTANTINO	285	00-02-55

140.-	ESTRADA PADILLA FELIPA	286	00-03-92
141.-	ESTRADA PADILLA SALVADOR	287	00-05-40
142.-	ESTRADA RAMOS JOSÉ MANUEL	288	00-04-38
143.-	RUIZ PÉREZ EDUARDO	289	00-06-72
144.-	ESTRADA RODRÍGUEZ JOSÉ ERNESTO	290	00-07-93
145.-	DE LA ROSA RODRÍGUEZ MELITÓN	291	00-08-25
146.-	FLORES MARTÍNEZ MARÍA ROSELIA	292	00-07-70
147.-	FLORES FLORES MARICELA	293	00-09-21
148.-	ESTRADA ZAVALA EUSTORGIO	294	00-09-33
149.-	MUÑOZ YESCAS FERNANDO	295	00-09-01
150.-	SIN ASIGNAR	296	00-07-92
151.-	BUENDÍA PÉREZ J. ROSARIO	297	00-08-04
152.-	RODRÍGUEZ BUENDÍA J. CONCEPCIÓN	298	00-07-29
153.-	ZAVALA FLORES PLÁCIDO	299	00-08-45
154.-	ZAMUDIO FLORES GERMÁN	300	00-06-73
155.-	SÁNCHEZ ZACARÍAS NICASIO	301	00-07-91
156.-	PEÑA MONROY JERÓNIMO	302	00-06-90
157.-	MUÑOZ MEDINA JUAN GERMÁN	303	00-07-36
158.-	ESTRADA RODRÍGUEZ J. REFUGIO	304	00-06-31
159.-	YESCAS MUÑOZ RUFINO	305	00-06-02
160.-	ESTRADA PADILLA ANDRÉS	306	00-07-08
161.-	COLÍN FLORES CESAREO	307	00-06-58
162.-	FLORES CORTÉS UBALDO	308	00-05-60
163.-	SIN ASIGNAR	309	00-05-68
164.-	MUÑOZ REYES ANDRÉS	310	00-05-62
165.-	CORNEJO SÁNCHEZ MIGUEL CARLOS	311	00-04-78
166.-	ALVARADO PÉREZ ROSA MARÍA	312	00-05-39
167.-	URIBE DE LA ROSA SALVADOR	313	00-05-60
168.-	BOJORGES ZAVALA AGUSTÍN	314	00-04-56
169.-	PEÑA RODRÍGUEZ ALBINO	315	00-04-86
170.-	RODRÍGUEZ MARINO FRANCISCO	316	00-03-83
171.-	OLIVARES FLORES ÁLVARO	317	00-04-06
172.-	RAMOS CÁRDENAS J. CRUZ	318	00-05-71
173.-	SIN ASIGNAR	319	00-04-60
174.-	FLORES SOLÍS SOTERO	320	00-15-69
175.-	ZAVALA CÁRDENAS J. LUZ	321	00-93-37
176.-	ESTRADA YESCAS EUSTOQUIA	322	00-95-55

177.-	PÉREZ ZAMBRANO HERMELINDA	323	00-94-77
178.-	PÉREZ ÁLVARES MARÍA	324	00-96-44
179.-	RODRÍGUEZ DE LA ROSA MERCEDES	325	00-97-74
180.-	PACHECO PADILLA GABRIEL	326	00-97-61
181.-	MUÑOZ URIBE ASCENSIO	327	00-97-32
182.-	ÁVILA YESCAS CIRILO	328	00-97-54
183.-	RODRÍGUEZ CORNEJO NATIVIDAD	329	00-97-64
184.-	ESTRADA MUÑOZ LEONOR	330	00-96-53
185.-	DE LA O CASTILLO OSCAR UBALDO	331	00-96-81
186.-	OLIVARES PINEDA MATÍAS	332	00-96-38
187.-	RUIZ FLORES PETRA	333	00-96-55
188.-	RUIZ YESCAS ALBERTO	334	00-96-93
189.-	YESCAS ZAVALA JUAN	335	00-97-50
190.-	MUÑOZ RAMÍREZ ROBERTO	336	00-97-44
191.-	PEÑA RODRÍGUEZ JOSÉ FELIPE DE JESÚS	337	00-97-38
192.-	SÁNCHEZ ZAMUDIO SEBASTIÁN	338	00-97-18
193.-	FLORES ALFARO RÓMULO	339	00-96-48
194.-	FLORES ALFARO JOSÉ GUILLERMO	340	00-96-33

130-00-50 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1988, se dividió al ejido "SAN SALVADOR ATENCO", Municipio de Atenco, Estado de México, en dos núcleos ejidales siendo el primero "SAN SALVADOR ATENCO", con una superficie de 1,396-00-00 hectáreas para beneficiar a 557 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "COL. FRANCISCO I. MADERO", con una superficie de 384-00-00 hectáreas, para beneficiar a 111 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de junio de 1996, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, del núcleo ejidal Col. Francisco I. Madero.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1702 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de $ 72,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 187-17-67 hectáreas; de terrenos de temporal a expropiar es de $ 13'476,722.40.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial, turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la

construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas, son de uso común y 130-00-50 hectáreas, de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 13'476,722.40 (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 187-17-67 hectáreas de temporal, de las que 57-17-17 hectáreas, son de uso común y 130-00-50 hectáreas de uso individual, de terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 13'476,722.40 (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS, 40/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COL. FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Nexquipayac, Municipio de Atenco, Edo. de Méx. (Reg.- 141)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 13, 31, fracciones XXI y XXV; 36, fracciones I, IV, V, VI y XXVII; 37, fracciones XX, XXI, XXIII y XXV, y 41, fracciones I, XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.10857 de fecha 21 de septiembre del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 382-30-60.282 hectáreas, del ejido denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, para destinarlas a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas son temporal de uso común y 107-51-84 hectáreas, de uso individual. De estas últimas 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, propiedad de los siguientes ejidatarios:

	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.-	AMAC CRUCES EDUARDO	246	00-01-28
2.-	AMAC CRUCES ANDRÉS	247	00-09-46
3.-	YESCAS MENDOZA ARMANDO	248	00-01-10

4.-	CORNELIO ROBLES MANUEL	468	00-12-17
5.-	ILLESCAS ROJAS ANTONIO	470	00-40-36
6.-	CASARREAL AMAC MATÍAS	471	00-53-49
7.-	OSORIO PINEDA ONÉSIMO	473	00-68-45
8.-	CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO	475	00-70-65
9.-	SANDOVAL CORNELIO JUAN	479	00-80-41
10.-	CALETTE RODRÍGUEZ FILIBERTO	480	00-97-52
11.-	CRUCES VÁZQUEZ ALFREDO	482	00-03-51
12.-	HERNÁNDEZ CRUCES JUAN	483	00-08-27
13.-	SANDOVAL RAMOS MARÍA	484	00-89-05
14.-	CASARREAL NOPALTITLA JULIO	485	00-12-94
15.-	MARTÍNEZ ORTIZ CATALINA	486	00-89-24
16.-	AMAC DUANA JOSÉ SERGIO	487	00-17-63
17.-	ÁBREGO ARIAS MARÍA ESTELA	490	00-26-06
18.-	HERNÁNDEZ BENÍTEZ RAFAEL	491	00-87-96
19.-	MANRIQUE PINEDA MA. CONCEPCIÓN	492	00-27-17
20.-	CRUZ GONZÁLEZ FRANCISCO AURELIANO	493	00-83-04
21.-	BAZÁN PINEDA GABRIELA CELIA	494	00-34-86
22.-	ROBLES HERNÁNDEZ FELICIANO	520	00-32-16
23.-	GUILLÉN CRUCES MEGDALENO ANTONIO	521	00-89-73
24.-	CALETTE RODRÍGUEZ SAUL	522	00-40-68
25.-	DELGADILLO MANRIQUE FELIPE	523	00-81-42
26.-	RAMOS LÓPEZ FÉLIX	524	00-45-11
27.-	CRUCES DELGADILLO AGUSTÍN	525	00-49-83
28.-	OLIVARES SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO	527	00-52-38
29.-	CRUCES DELGADILLO JORGE	528	00-88-08
30.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ ÁNGEL	529	00-07-74
31.-	PELEAZ MARTÍNEZ FERNANDO	530	00-64-38
32.-	GONZÁLEZ ROJAS APOLINAR	531	00-88-49
33.-	MANRÍQUEZ CORNELIO HERIBERTO	532	00-62-53
34.-	DUANA MANRIQUE DANIEL	533	00-86-22
35.-	DUANA GARCÍA ALEJANDRO JAVIER	534	00-64-38
36.-	CRUCES ILLESCAS ISAURA	535	00-95-12
37.-	PELÁEZ CRUCES PÁNFILO ROBERTO	536	00-71-99
38.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO	537	00-76-46
39.-	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ELPIDIA	538	00-84-06
40.-	ROJAS HERNÁNDEZ JUAN	578	00-03-87
41.-	HERNÁNDEZ RAMOS JOSÉ LEONARLO	579	00-05-66
42.-	SANDOVAL RAMOS MARÍA	580	00-08-11
43.-	CASARREAL VALDEZ LORENZO	581	00-09-69

44.-	DELGADILLO PINEDA FORTINO RODOLFO	582	00-11-08
45.-	NOPALTITLA CASARREAL ROQUE ALFONSO	583	00-12-50
46.-	MANRÍQUEZ MARTÍNEZ APOLINAR	584	00-02-44
47.-	RAMOS LÓPEZ FÉLIX	585	00-13-95
48.-	DELGADILLO PELÁEZ GUADALUPE	586	00-15-53
49.-	MARTÍNEZ SALAS ASUNCIÓN	587	00-15-81
50.-	RAMOS DELGADILLO TOMÁS	588	00-17-05
51.-	RAMOS DELGADILLO TOMÁS	589	00-11-19
52.-	DELGADILLO GARCÍA ARMANDO	590	00-21-88
53.-	BENÍTEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN	591	00-25-22
54.-	SALES CASARREAL EMELIA	592	00-24-91
55.-	PELÁEZ MARTÍNEZ LUIS RAÚL	593	00-24-71
56.-	DUANA HERNÁNDEZ JAVIER	594	00-23-97
57.-	MARTÍNEZ ROBLES RAFAEL	595	00-23-59
58.-	DUANA MANRIQUE ALFONSO	596	00-17-07
59.-	DUANA GARCÍA FILIBERTO ISMAEL	597	00-10-04
60.-	LÓPEZ YIESCAS GLORIA	600	00-59-57
61.-	CRUCES VÁZQUEZ FRANCISCO TEODORO	601	00-81-93
62.-	ALVAREZ CRUCES IGNACIO	602	01-09-22
63.-	CRUCES VELÁZQUEZ CARMELO	603	00-86-31
64.-	PELÁEZ CORNELIO OFELIA	604	00-89-84
65.-	NOPALTITLA PINEDA TELESFORO HERIBERTO	605	00-85-23
66.-	CORTÉS RAMOS MARÍA DE LA LUZ	606	00-91-89
67.-	MARTÍNEZ OLIVARES DIONICIO	607	00-82-48
68.-	CRUCES GONZÁLEZ JOSÉ EDUARDO	608	00-90-79
69.-	VÁZQUEZ OLIVARES EDMUNDO	609	00-83-79
70.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ EULALIO	610	00-91-43
71.-	CRUCES ROBLES ADELFO	611	00-93-65
72.-	DUANA PINEDA VICTORIA AMELIA	612	00-90-40
73.-	ROBLES HERNÁNDEZ JOSÉ VALTAZAR	613	00-75-98
74.-	CALETTE RODRÍGUEZ JOEL	614	00-86-31
75.-	PINEDA PEÑA EVERARDO SGO. CRISTÓBAL	615	01-35-15
76.-	DUANA MARTÍNEZ ALBERTO	616	00-89-93
77.-	DUANA PELÁEZ ALFREDO OMAR	617	00-91-89
78.-	PELÁEZ CASARREAL MARÍA ANA	618	01-77-76
79.-	PINEDA HERNÁNDEZ EMILIANO	619	00-96-74
80.-	DELGADILLO GARCÍA SALVADOR	620	00-91-45
81.-	YESCAS MENDOZA HILARIO	621	00-87-61
82.-	ROBLES BRAVO ROMÁN	622	00-91-67
83.-	DELGADILLO PELÁEZ CELSO	623	00-80-98
84.-	DELGADILLO DÍAZ ARMANDO	624	01-72-66

85.-	GARCÍA CORNELIO ADOLFO	625	00-67-45
86.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ AURELIA	626	00-91-95
87.-	PACHECO TEOPA ROSA	627	00-85-97
88.-	ILLESCAS ROJAS SERGIO	628	01-90-01
89.-	DELGADILLO PINEDA MANUEL	629	00-84-71
90.-	RAMOS ROJAS FAUSTINO	630	00-92-77
91.-	MARTÍNEZ SALAS GERARDO MERCED	631	00-86-03
92.-	CORNELIO FLORES ANSELMO	632	01-59-65
93.-	LÓPEZ SALAS JOSÉ JUAN	633	00-79-45
94.-	GARCÍA YESCAS MARCELO	634	00-93-05
95.-	MANRIQUE PARADA SALVATIO PEDRO	635	01-80-10
96.-	SANDOVAL JUAN	636	01-29-15
97.-	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CRISTINO	637	00-94-37
98.-	VÁZQUEZ GONZÁLEZ MAXIMINO	638	01-78-43
99.-	CRUCES RAMOS MANUEL EFRÉN	639	00-84-89
100.-	ILLESCAS PINEDA HERIBERTO	640	00-92-80
101.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ	641	00-23-26
102.-	CALETE HERNÁNDEZ EUSTORGIO	642	01-74-44
103.-	DUANA GARCÍA NICOLÁS FRANCISCO	643	00-90-64
104.-	CASARREAL AMARTÍNEZ JOSÉ EDUARDO	644	00-95-27
105.-	NOPALTITLA OLIVARES JUAN	645	00-87-47
106.-	YESCAS MENDOZA BERNARDINO	646	01-85-50
107.-	CRUCES CAÑAS AGUSTÍN	647	01-15-26
108.-	CALETTE RODRÍGUEZ SAUL	648	00-88-90
109.-	CUEVAS CORNELIO VÍCTOR	649	00-77-77
110.-	CASARREAL MARTÍNEZ MAXIMINO	650	00-73-36
111.-	CRUCES CASTAÑEDA GLORIA	651	00-77-85
112.-	CABRERA CORNELIO EVERARDO LUIS	652	00-71-80
113.-	PELÁEZ CUEVAS PEDRO DAGOBERTO	653	00-77-50
114.-	CRUCES CAÑAS AGUSTÍN	654	00-76-90
115.-	SANDOVAL OLIVARES MIGUEL	655	00-70-48
116.-	CRUCES ILLESCAS ISAURA	656	00-86-23
117.-	NOPALTITLA GONZÁLEZ PEDRO	657	00-75-84
118.-	CUEVAS CALETTE HERMENEGILDO	658	00-78-73
119.-	DUANA MARTÍNEZ ALBERTO	659	00-87-32
120.-	HERNÁNDEZ DÍAZ ISIDORA	660	01-02-72
121.-	ROBLES BRAVO ROMÁN	661	00-82-31
122.-	OLIVARES SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO	662	00-99-17
123.-	GUILLÉN CRUCES MEGDALENO ANTONIO	663	00-88-67
124.-	CALETTE HERNÁNDEZ ARMANDO	664	00-71-67
125.-	LÓPEZ SALAS JOSÉ JUAN	665	00-71-67

126.-	CRUCES ROMERO MARIO	666	00-80-25
127.-	PELÁEZ CORNELIO OFELIA	667	00-94-08
128.-	ROBLES BRAVO IGNACIO	668	00-78-80
129.-	CORNELIO FLORES MANUELA	669	00-75-15
130.-	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ	670	00-53-31
131.-	ESTRELLA VÁZQUEZ MARÍA DE LOS ANGELES	671	01-55-18
132.-	DELGADILLO LÓPEZ FERNANDO	672	00-97-23
133.-	HERNÁNDEZ MENDIETA ANTONIO	673	00-94-90
134.-	PELÁEZ SALAS SALVADOR	674	00-55-66
135.-	CRUCES CASTAÑEDA GLORIA	675	01-01-09
136.-	YESCAS MENDOZA ANTONIO	676	01-53-24
137.-	PELÁEZ SALAS SALVADOR	677	00-63-91
138.-	DUANA PORTUGUEZ ANTONINO	678	00-47-68
139.-	DUANA PORTUGUEZ ANTONINO	679	00-66-04
140.-	DUANA OLIVARES JOSÉ ANASTACIO	680	00-80-32
141.-	VÁZQUEZ DÍAZ SERGIO	681	01-62-96
142.-	PORTUGUEZ SALES MARIO	682	01-54-17
143.-	ESCOTO PINEDA JUDITH	683	01-41-21
144.-	PINEDA PELÁEZ MARIO	684	01-49-02
145.-	MANRIQUE HERNÁNDEZ BLANCA AURELIA	685	00-17-72
			107-51-84 HAS.

TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de este proceso de expropiación, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1923 y ejecutada el 11 de marzo de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 490-00-00 hectáreas, para beneficiar a 270 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1929 y ejecutada el 29 de noviembre de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 469-37-07 hectáreas, para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de agosto de 1997, en la que se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1979, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 11-49-84 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará anillo rama-oriente; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1994, se expropió al ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, una superficie de 0-03-49 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino entronque Tequepexpan-Texcoco.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido favorable el dictamen correspondiente y por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología manifestaron que la construcción de la obra aeroportuaria a que se refiere el presente Decreto es viable desde el punto de vista ambiental.

QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo Número 01 1700 DF, de fecha 5 de octubre del 2001, con vigencia de

seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $ 250,000.00 por hectárea; por lo que el monto a cubrir por la 0-17-05 hectárea es de $ 42,625.00 y para los terrenos de temporal el de $ 72,000.00 por lo que el monto a cubrir por las 381-64-93 hectáreas es de $ 27'478,749.60 dando un total de $ 27'521,374.60 por concepto de indemnización.

SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha funcionado a lo largo de medio siglo, cumpliendo satisfactoriamente con los estándares de operación y seguridad establecidos por la normatividad de la materia.

Que dicha terminal aérea se encuentra al límite de su capacidad operativa, debido al aumento del tráfico aéreo nacional e internacional, como consecuencia del mayor intercambio comercial turístico y cultural entre países, que hace prever un aumento del 5% anual, conforme al crecimiento promedio registrado en los últimos 30 años.

Que la actual ubicación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México impide ampliar su capacidad, debido a la presencia de asentamientos humanos, por lo que para atender la demanda esperada en la prestación de los servicios de transporte aéreo, es necesaria la construcción de un nuevo aeropuerto que reúna las condiciones óptimas para proporcionar servicios aeroportuarios y complementarios.

Que conforme a los estudios realizados y analizadas las opciones de ubicación del nuevo aeropuerto, al considerar los aspectos meteorológicos, la orografía circundante, la topografía de los terrenos, el enlace con los centros de demanda y la existencia de áreas de protección libres de obstáculos para procedimientos de aterrizaje y despegue de aeronaves de acuerdo con la normatividad internacional, se determinó que el lugar idóneo para la construcción del nuevo aeropuerto, es la superficie ubicada en los Municipios de Atenco y Texcoco, en el Estado de México, que es objeto del presente Decreto.

Que la ubicación de la nueva terminal aérea en el mencionado sitio, permitirá la construcción de pistas con la longitud que demandan las características de los equipos de vuelo que operan actualmente y que se espera operen en el futuro; además de que, la distancia de separación entre las pistas previstas, posibilitará la operación simultánea de aeronaves en dos pistas, cumpliendo con las normas internacionales y nacionales establecidas para los procedimientos de vuelo y para las áreas de protección libres de obstáculos en aproximaciones directas y fallidas, así como para despegues normales o con falla de motor.

Que la orientación de las pistas que se prevén, es acorde con los vientos dominantes en la zona, y la mínima presencia de vientos cruzados fuertes. De igual forma, otras condiciones meteorológicas del sitio son favorables para operar con los márgenes de seguridad aérea establecidos para esta industria, como el que regularmente la visibilidad no sea limitada por la presencia de niebla, bruma o nubes bajas.

Que las formaciones orográficas de Sierra de Río Frío, Sierra Platachique, Cerro Gordo, Cerro Chiconautla y Sierra de Guadalupe, al Norte y al Este, y Sierra Nevada, Sierra Chichinautzin, Cerro el Pino, Volcán Guadalupe, Cerro Chimalhuachi y Sierra del Ajusco, al Sur y al Sureste, no presentan obstáculos a la navegación aérea, tanto por su dimensión como por la distancia del sitio de ubicación y que, asimismo, los cuerpos de agua que se ubican al Sur del sitio, evitan la presencia de aves que pudieran interferir con dicha navegación.

Que la cercanía de la nueva terminal aérea con las zonas urbanas de la Ciudad de México, donde se genera la mayor parte de la demanda de los servicios de transporte aéreo, facilita aprovechar, sin necesidad de grandes inversiones la infraestructura del transporte disponible.

Que el nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México será parte integrante de la vía general de comunicación del espacio aéreo nacional y por su ubicación ofrecerá mejores condiciones para el tráfico aéreo y operaciones aeroportuarias; contribuirá a la disminución de la contaminación ambiental de la Ciudad de México, al reducir el sobrevuelo de aeronaves en la zona urbana; ofrecerá condiciones favorables para el desarrollo aeroportuario nacional dentro de los niveles de seguridad, rentabilidad y eficiencia de la red aeroportuaria del país y para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la construcción de pistas de longitud necesaria y sistemas de rodaje adecuados para el aterrizaje y despegue de aeronaves de mayor tonelaje.

SEGUNDO.- Que en los términos del artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la adquisición por parte del Estado de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos públicos inherentes.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, se observó que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y sus obras complementarias; por lo que, es procedente que se decrete la expropiación de la superficie de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas, son de temporal de uso común y 107-51-84 hectáreas, de uso individual, de las que 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que deberá destinarlos a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La Dependencia en cuyo favor se decreta esta expropiación, deberá cubrir la cantidad de $ 27'521,374.60 (VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTIUN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 60/100 M.N.) por concepto de indemnización, de la cual, pagará la parte proporcional que corresponda a los terrenos de uso común al ejido de referencia, y la relativa a las parcelas, a las personas que acrediten tener derecho respecto de ellas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción y operación de un nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias, efecto para el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 381-81-98 hectáreas, de las que 274-30-14 hectáreas, son de temporal de uso común y 107-51-84 hectáreas de uso individual, de las que 0-17-05 hectárea es de riego y 107-34-79 hectáreas de temporal, de terrenos del ejido “NEXQUIPAYAC”, Municipio de Atenco, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dependencia que los destinará a la construcción del nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la precitada Dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 27'521,374.60 (VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS VEINTIUN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 60/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en la inteligencia de que, los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al ejido afectado por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o el depósito que se haga preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, se establezca garantía suficiente de su pago.

Si los bienes motivo de esta expropiación se destinan a un fin distinto del señalado en este Decreto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

TERCERO.- Los bienes distintos a la tierra que se encuentren en la superficie que se expropia, serán pagados en forma inmediata y directa a los afectados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y notifíquese en términos de Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Secretario y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.